



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15681

JUEVES 15 DE OCTUBRE DE 2020

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 31053.- Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro **4**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 122-2020.- Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes para optimizar la entrega del Bono Universal autorizado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020 **11**

D.U. N° 123-2020.- Decreto de Urgencia que autoriza el cambio de los fines previstos en el Decreto de Urgencia N° 084-2020, con la finalidad de financiar el transporte de fertilizantes en favor de los pequeños productores de Apurímac **13**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 169-2020-PCM.- Prórroga de Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar (Ayacucho), de las provincias de Tayacaja y Churcampá (Huancavelica), de la provincia de La Convención (Cusco) y de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo (Junín) y de la Franja Territorial denominada "Eje Energético del CE-VRAEM" de cinco (5) Kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Cusco - Ica - Lima **14**

R.M. N° 287-2020-PCM.- Designan Subsecretario de la Subsecretaría de Prevención y Seguimiento **16**

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 010-2020-MINAGRI.- Decreto Supremo que regula el procedimiento de formalización del uso de agua **18**

R.D. N° 0010-2020-MINAGRI-SENASA-DSA.- Aprueban los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de suricatas procedentes de la República Checa **19**

R.J. N° 161-2020-ANA.- Designan Asesora de la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua **20**

Res. N° D000101-2020-MINAGRI-SERFOR-DE.- Establecen el Bosque Local "Señor de la Cumbre" en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios **21**

COMERCIO EXTERIOR

Y TURISMO

R.M. N° 211-2020-MINCETUR.- Aprueban el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para turismo de aventura, canotaje, caminata y alta montaña" **22**

CULTURA

R.M. N° 000262-2020-DM/MC.- Disponen el ingreso libre a los museos y Monumentos Arqueológicos Prehispánicos administrados por el Ministerio de Cultura a nivel nacional, desde el 15 de octubre al 15 de noviembre de 2020 **23**

R.D. N° 000299-2020-DGPA/MC.- Rectifican errores materiales contenidos en las RR.DD. N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000039-2020-DGPA/MC **24**

R.D. N° 000300-2020-DGPA/MC.- Determinan la protección provisional del Sitio Arqueológico "Carambayoc", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca **26**

DESARROLLO E

INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 170-2020-MIDIS.- Designan Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **27**

R.M. N° 171-2020-MIDIS.- Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional Cuna Más **28**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 311-2020-EF.- Aprueban montos, criterios y condiciones para la asignación por desempeño de cargo de gestión pedagógica para los docentes contratados de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica y la asignación por desempeño de puesto de directores o directoras generales encargados o encargadas de los Institutos de Educación Superior **28**

R.D. N° 018-2020-EF/51.01.- Derogan disposiciones referidas al registro de elementos de Propiedades, Planta y Equipo PPE en el SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) **30**

INTERIOR

R.M. N° 930-2020-IN.- Autorizan viaje de servidores de la Oficina Central Nacional INTERPOL-Lima y de la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en la República Italiana, al Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios **31**

PRODUCE

R.M. N° 00338-2020-PRODUCE.- Aceptan renuncia de miembro del Comité Directivo del CITEtextil Camélidos Arequipa, CITEtextil Camélidos Puno y CITEtextil Camélidos Huancavelica **32**

R.M. N° 00339-2020-PRODUCE.- Designan representante suplente del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO **33**

R.M. N° 00340-2020-PRODUCE.- Designan Directora del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Ahuashiyacu - CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu" **33**

R.M. N° 00341-2020-PRODUCE.- Aceptan renuncia de Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura" **34**

R.M. N° 00342-2020-PRODUCE.- Aceptan renuncia de Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Cusco - CITEtextil Camélidos Cusco" **34**

R.M. N° 00343-2020-PRODUCE.- Aceptan renuncia de Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Pucallpa - CITEpesquero Amazónico Pucallpa" **35**

R.M. N° 00344-2020-PRODUCE.- Aceptan renuncia de Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno - CITEtextil Camélidos Puno" **35**

R.M. N° 00350-2020-PRODUCE.- Designan Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Cusco - CITEtextil Camélidos Cusco" **36**

SALUD

D.S. N° 029-2020-SA.- Decreto Supremo que modifica el Anexo I e incorpora listados de bienes y servicios al Anexo II del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA **36**

D.S. N° 030-2020-SA.- Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud **37**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 235-2020-TR.- Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público **44**

R.M. N° 236-2020-TR.- Autorizan transferencia financiera a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, con la finalidad financiar el otorgamiento del subsidio por incapacidad temporal para el trabajo a los trabajadores diagnosticados con COVID-19 confirmado **47**

R.M. N° 237-2020-TR.- Modifican el TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **48**

R.M. N° 238-2020-TR.- Autorizan transferencia financiera a favor de EsSalud, con la finalidad financiar continuidad de operación de camas implementadas en la Villa Panamericana para la atención de pacientes confirmados por el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados **52**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 0701-2020-MTC/01.02.- Aprueban la relación de municipalidades provinciales adicionales a las establecidas en la R.M. N° 0528-2020-MTC/01.02 que realizan la entrega de escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, así como la cantidad de escudos faciales que serán distribuidos **53**

R.D. N° 273-2020-MTC/16.- Aprueban homologación del equipo analizador de gases a favor de la empresa DIAGNOSTOOLS S.A.C. **54**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 132-2020/SIS.- Aprueban transferencia financiera a favor de diversas Unidades Ejecutoras para el financiamiento de prestaciones de salud **56**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 000081-2020-SERVIR-PE.- Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar **58**

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA
LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 041-2020-PROMPERÚ/PE.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, para formalizar la contratación de la Sociedad Auditora del periodo 2020 **58**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 080-2020-INGEMMET/PE.- Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de setiembre de 2020 **59**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 183-2020-SUNAFIL.- Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General, destinada a financiar la Auditoría Financiera Gubernamental correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 **59**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 145-2020-SUNARP/SN.- Disponen que las solicitudes de actualización de datos que formulen profesionales inscritos en el Índice de Verificadores Catastrales, en el índice de Verificadores del Registro de Predios y en el Índice de Verificadores Ad Hoc, se tramiten mediante el servicio gratuito de actualización de información del Índice de Verificadores **61**

Res. N° 146-2020-SUNARP-SN.- Modifican el TUO del Reglamento General de los Registros Públicos y el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral **62**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000009-2020-SP-CS-PJ.- Recomendán al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la conversión de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y dictan diversas disposiciones **66**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000321-2020-P-CSJLI-PJ.- Designan magistrada y conforman la Primera Sala Laboral Permanente de Lima **67**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0099-2020-P-CO-UNAAT.- Aprueban transferencia de partidas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **68**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0337-2020-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica **69**

Res. N° 0342-2020-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes **70**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1131-2020-MP-FN.- Dejan sin efecto nombramiento y nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur **73**

Res. N° 1132-2020-MP-FN.- Dan por concluida designación y nombran Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal del Cusco **75**

Res. N° 1133-2020-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este **75**

Res. N° 1134-2020-MP-FN.- Cesan por motivo de fallecimiento a Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla y Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste **75**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 000166-2020/JNAC/RENIEC.- Designan Asesora del Gabinete de Asesores del RENIEC **76**

R.J. N° 000167-2020/JNAC/RENIEC.- Designan Asesor del Gabinete de Asesores del RENIEC **76**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 02352-2020.- Autorizan a Profuturo AFP el cierre de agencias ubicadas en los departamentos de Cajamarca, Puno y Tacna **77**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

R.D. N° 051-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA 420030-DR.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2019 y en los meses de enero y febrero del año 2020 **78**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 2273.- Ordenanza que promueve la accesibilidad universal y fomenta la inclusión de las personas con discapacidad en Lima Metropolitana **79**

Ordenanza N° 2274.- Ordenanza que regula la administración de la infraestructura deportiva pública y la difusión y promoción de la actividad física y recreativo - deportiva a nivel Metropolitano **99**

Ordenanza N° 2275.- Ordenanza que complementa a la Ordenanza N° 1855, que establece el Régimen Municipal de Protección Animal en la provincia de Lima **100**

Res. N° 010-2020-MML-GPV.- Convocan a Elecciones de los representantes de las organizaciones sociales para conformar la Junta de Delegados Comunales del Cercado de Lima, correspondientes al periodo 2020 - 2022 **101**

Res. N° 062-2020-MML-GDU-SPHU.- Aprueban la regularización de habilitación urbana ejecutada de lote único, ubicado en el distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima **103**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

D.A. N° 012-2020-ALC/ML.- Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 400-2020/ML, Ordenanza que estableció beneficios tributarios en el distrito de Lurín **104**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

D.A. N° 016-2020/MM.- Aprueban la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad **105**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 010-2020-A/MDSJL.- Aprueban el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de San Juan de Lurigancho 2020 **106**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 000292/MDSA.- Aprueban procedimiento administrativo de Cambio de Giro de Licencia de Funcionamiento y disponen su incorporación al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad **107**

R.A. N° 000153-2020/MDSA.- Designan Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de Santa Anita **108**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Acuerdo N° 064-2020-CMPC.- Aprueban saneamiento físico legal de inmueble a favor de la municipalidad ante la SUNARP - Zona Registral Chiclayo - Oficina Cajamarca **109**

Acuerdo N° 066-2020-CMPC.- Aprueban saneamiento físico legal de bienes inmuebles a favor de la municipalidad ante la SUNARP - Zona Registral Chiclayo - Oficina Cajamarca **110**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

R.A. N° 209-2020-MDSA-A.- Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Antonio **110**

R.A. N° 210-2020-MDSA-A.- Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Antonio **111**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 31053**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE RECONOCE Y FOMENTA EL DERECHO A LA LECTURA Y PROMUEVE EL LIBRO**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley**

La presente ley tiene por finalidad reconocer y fomentar el derecho de las personas a la lectura y promover el acceso al libro, bajo un marco de inclusión, construcción de la ciudadanía y desarrollo humano, en beneficio del interés público; así como el fomento de las micro y pequeñas empresas (mype) dedicadas a la industria editorial.

Para tal efecto, tiene como objetivos:

- a) Incentivar la creación literaria, artística y científica.
- b) Garantizar el acceso al libro y al producto editorial afin, a través de un sistema de gestión de accesibilidad universal.
- c) Promover e impulsar la formación de hábitos de lectura y garantizar el acceso a la lectura.
- d) Fomentar el desarrollo de librerías y bibliotecas escolares.
- e) Afianzar las medidas de promoción e incentivos tributarios en la cadena editorial de pequeños productores, con especial énfasis en el fortalecimiento de la creación cultural, literaria y científica.
- f) Fomentar la libre circulación del libro.
- g) Articular la política de fomento de la lectura y del libro con la educativa, a fin de que la producción editorial abastezca los requerimientos bibliográficos de los distintos niveles del sistema educativo nacional.
- h) Dotar de los recursos financieros y técnicos que aseguren el normal desenvolvimiento de las bibliotecas populares, públicas, escolares y universitarias públicas, así como el incremento y la actualización constante de sus existencias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

- 2.1. La presente ley se aplica a todas las personas involucradas en la creación, producción y circulación del libro y productos editoriales afines, lo que incluye la autoría, compilación, ilustración, fotografía, artes visuales, edición y/o editorial, corrección de textos, diseño gráfico, diagramación, impresión y/o imprenta, librero y/o librería, agente literario, traducción, importación, distribución, sociedad reprográfica y a otras sociedades de gestión colectiva; así como a la biblioteca, al espacio de lectura, a la persona bibliotecaria y mediadora de lectura, así como la persona lectora.
- 2.2. La enumeración de estos destinatarios no es taxativa, y no excluye a otros participantes en las dinámicas de la actividad editorial.

Artículo 3. Sobre el libro y el producto editorial afin

- 3.1. El libro y el producto editorial afin son elementos fundamentales de la cultura por constituirse en

herramientas indispensables para la libertad de expresión, así como para la conservación, transmisión y difusión del conocimiento.

- 3.2. Todo libro debe cumplir con las disposiciones en materia de depósito legal y de derecho de autor.
- 3.3. En todo libro editado e impreso en el país se harán constar los siguientes datos editoriales:

- a) El título de la obra.
- b) El nombre del autor, compilador, coordinador o traductor, de ser el caso.
- c) El número de la edición.
- d) La cantidad de ejemplares impresos.
- e) El nombre del impresor.
- f) El lugar y la fecha de impresión.
- g) El nombre del editor.
- h) Los profesionales que participaron en la obra, de ser el caso.
- i) Los datos del Código Internacional Estándar del Libro (ISBN).

El libro que no reúna estas características no gozará de las exoneraciones y beneficios tributarios que otorgue la presente ley.

- 3.4. El Ministerio de Cultura promueve el acceso a librerías y distribuidores a la base de datos del Código Internacional Estándar del Libro (ISBN).
- 3.5. La Biblioteca Nacional del Perú, como responsable de las normas técnicas del Código Internacional Estándar del Libro (ISBN), hace seguimiento a los sistemas de identificación y las normas estandarizadas que puedan surgir para el entorno digital en relación con la actividad editorial.

Artículo 4. Ente rector y coordinación interinstitucional

- 4.1. El Estado garantiza el derecho a la lectura, el acceso al libro y a los productos editoriales afines, así como a la creación artística, literaria o científica, mediante políticas públicas de naturaleza multisectorial en forma coordinada entre todos los niveles de gobierno, a través de la Política Nacional de Fomento de la Lectura y las Bibliotecas, así como el respectivo Plan Nacional.
- 4.2. El Ministerio de Cultura es el ente rector del fomento a la lectura, del acceso al libro y de los productos editoriales afines, siendo responsable de coordinar con los sectores y organismos involucrados del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales, la Biblioteca Nacional del Perú y demás entidades públicas, el desarrollo e implementación de acciones que se generen a partir de la presente ley, así como la creación y desarrollo de las bibliotecas y las librerías.
- 4.3. El Ministerio de Educación es responsable, en el sistema educativo nacional, del desarrollo del hábito de la lectura, del acceso oportuno al libro y productos editoriales afines y de la priorización de la implementación de bibliotecas escolares en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades.
- 4.4. Los gobiernos regionales y locales:

- a) Están facultados para incluir en sus planes de desarrollo concertado, en los planes en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y en otros instrumentos de gestión o los que hagan sus veces, acciones estratégicas en torno a la lectura y al libro, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional en torno a la Lectura y el Libro; de acuerdo a sus competencias.
- b) Gestionan espacios de participación ciudadana, en los cuales se discute y plantea acciones para garantizar el acceso a la lectura y al libro, y se fomenta la creación, producción y circulación del libro y el producto editorial afin.

TÍTULO II

ACCESO A LA LECTURA, AL LIBRO
Y AL PRODUCTO EDITORIAL AFÍN**Artículo 5. Acceso a la lectura**

- 5.1. El Estado garantiza el acceso a la lectura mediante acciones de fomento, gestionadas principalmente por personas gestoras y/o mediadoras de lectura capacitadas.
- 5.2. El fomento de la lectura es una estrategia para incidir en la transformación de las representaciones y prácticas de la lectura orientadas a la formación de lectores de todas las edades y condiciones sociales, políticas y económicas.
- 5.3. El Ministerio de Cultura establece los lineamientos de fomento de la lectura y los gobiernos regionales y locales son responsables de cumplirlos.

Artículo 6. Mediadores de lectura

- 6.1. El Ministerio de Cultura reconoce la labor del mediador de lectura por cumplir un rol en la formación del hábito lector.
- 6.2. El Ministerio de Cultura, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, promueve el fortalecimiento de capacidades de mediadores de lectura, con énfasis en la atención en la primera infancia de personas en situaciones de vulnerabilidad.

Artículo 7. Acceso al libro y al producto editorial afín

- 7.1. El Estado garantiza el acceso al libro y al producto editorial afín, de manera gratuita e inclusiva, mediante la implementación y mejora de bibliotecas conformantes del Sistema Nacional de Bibliotecas y espacios no convencionales de lectura, y a través de un sistema de gestión de accesibilidad universal.
- 7.2. El Estado promueve el apoyo y la colaboración de los medios de comunicación en el fomento del hábito lector, especialmente de los medios públicos audiovisuales.
- 7.3. El acceso al libro y al producto editorial afín también se garantiza a través de compras públicas de libros y productos editoriales afines, y otros mecanismos contemplados como parte de las acciones de fomento del hábito lector.
- 7.4. El Estado otorga beneficios e incentivos para fomentar un mayor acceso a los libros.
- 7.5. Los ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades públicas, en el ámbito de su competencia, implementan y mejoran, con cargo a su presupuesto y salvo limitación legal en contrario, bibliotecas y/o espacios no convencionales de lectura de acceso al público. La relación de libros y productos editoriales afines disponibles en estos espacios se publica y difunde por la entidad responsable.

Artículo 8. Bibliotecas

- 8.1. Las bibliotecas desempeñan un importante rol en el desarrollo, mantenimiento y mejora de los hábitos de lectura, en la medida en que garantizan, en condiciones de igualdad de oportunidades, el acceso de todos los ciudadanos al pensamiento y la cultura.
- 8.2. Las bibliotecas contribuirán a la promoción de las tecnologías de la información y las comunicaciones, procurando de forma activa su mejor conocimiento y manejo, y fomentando su uso por parte de todos los ciudadanos.
- 8.3. Los principios y valores que organizan a las bibliotecas son:

- a) La libertad intelectual, el acceso a la información y el respaldo a los derechos de la propiedad intelectual.
- b) La igualdad para que todos los usuarios accedan a los materiales, instalaciones y servicios que prestan, sin discriminación de ningún tipo.
- c) La pluralidad en virtud de la cual se deberá adquirir, preservar y hacer accesible la mayor variedad posible de documentos que reflejen la diversidad de la sociedad.
- d) El respeto del derecho de cada usuario a la privacidad y la confidencialidad de la información que busca o recibe, así como de los recursos que consulta, toma en préstamo, adquiere o transmite, protegiendo sus datos personales en los términos establecidos por la normativa aplicable.

8.4. Son deberes del Estado respecto de las bibliotecas:

- a) Apoyar e incentivar la apertura de bibliotecas escolares, públicas y universitarias, y su incorporación a las nuevas tecnologías.
- b) Elaborar programas tendientes a fundar, mejorar, dotar y sostener el mayor número posible de bibliotecas escolares, públicas y universitarias.
- c) Garantizar el acceso de los ciudadanos a las bibliotecas con la finalidad de promover la difusión del pensamiento y la cultura, contribuyendo a la transformación de la información en conocimiento, y al desarrollo cultural y la investigación.

Artículo 9. Bibliotecas públicas

Las bibliotecas públicas se rigen por los siguientes principios y criterios:

- a) El servicio de biblioteca pública deberá ser utilizado por cualquier ciudadano independientemente de su lugar de origen o residencia, y será atendido por personal especializado y con horario de servicio adecuado, de acuerdo a lo previsto en la legislación de la materia.
- b) Se consideran servicios básicos de la biblioteca pública, los siguientes:
 - i. Consulta en sala de las publicaciones que integran su fondo.
 - ii. Préstamo individual y colectivo.
 - iii. Información y orientación para el uso de la biblioteca y la satisfacción de las necesidades informativas de los ciudadanos.
 - iv. Acceso a la información digital a través de internet o las redes análogas que se pueden desarrollar, así como la formación para su mejor manejo.
- c) Los ciudadanos accederán a los servicios básicos de las bibliotecas públicas de forma libre y gratuita.

Artículo 10. Deterioro o pérdida de libros

- 10.1. Los libros de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas son clasificados en inventario como bienes fungibles, susceptibles de deterioro, salvo aquellos que se presuman Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo establecido en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 10.2. Si en el desarrollo de los servicios bibliotecarios de consulta o préstamo, los libros se deterioran o pierden como consecuencia de hechos fortuitos o de actos de terceros, los responsables de las bibliotecas no responden penal, civil ni

disciplinariamente; salvo aquellos que hayan sido declarados o se presuman como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo establecido en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 11. Promoción de bibliotecas digitales

- 11.1. El Ministerio de Cultura, en coordinación con la Biblioteca Nacional del Perú y la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, establece los lineamientos para la implementación de bibliotecas públicas o espacios no convencionales de lectura a nivel nacional que incluyan el componente digital, de acuerdo a los criterios de accesibilidad y digitalización, considerando colecciones bibliodiversas y la preservación y almacenamiento del material digital en los soportes conocidos o por conocerse, permitiendo el acceso al usuario a la información a través de internet o las redes análogas.
- 11.2. Las bibliotecas que son instituidas de manera autogestionaria por diversas comunidades, deben ser apoyadas por la red de bibliotecas, debiéndose elaborar un diagnóstico de su situación a fin de poder establecer las formas de fomento necesarias.

Artículo 12. Espacio no convencional de lectura

El Ministerio de Cultura promueve la implementación, fortalecimiento, articulación y mejora de espacios no convencionales de lectura y sus agentes, en coordinación con los gobiernos regionales y locales y la sociedad civil.

Artículo 13. Actividad promotora del Estado

- 13.1. El Ministerio de Cultura, en coordinación con las autoridades de los gobiernos regionales y locales, promueve la creación y desarrollo de librerías y de organizaciones de distribución de libros, con énfasis en la promoción y fomento de las micro y pequeñas empresas. Para tal efecto, desarrolla mecanismos de fomento de las librerías, que pueden incluir la cesión temporal de espacios públicos, el apoyo a actividades de divulgación de la lectura y el libro y otros estímulos para facilitar la participación de las librerías.
- 13.2. El Estado promueve la participación de los editores, libreros, agentes literarios y autores en congresos, exposiciones y ferias del libro, así como otros eventos nacionales e internacionales dedicados al libro y a los productos editoriales afines, con énfasis en la promoción y fomento de las micro y pequeñas empresas. Las ferias del libro internacionales, regionales o municipales deben tener el apoyo de las autoridades de los gobiernos nacionales, regionales y locales.
- 13.3. El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación fomentan la presencia de bibliotecas itinerantes y bibliotecas comunales en barrios, localidades, distritos y demás, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.

TÍTULO III

ACTIVIDAD EDITORIAL

Artículo 14. Especialización de los agentes de la actividad editorial

A fin de brindar a la ciudadanía libros de contenido especializado y bibliodiversos, el Estado promueve el fortalecimiento de capacidades de los agentes de la actividad editorial e impulsa la especialización de sus agentes, así como la asociatividad, el diálogo y las buenas prácticas entre los mismos.

Artículo 15. Tecnologías de la información y la comunicación

Para alcanzar competitividad internacional e incrementar la productividad, el Estado promueve el uso

de tecnologías digitales en la actividad editorial nacional, incluyendo otros elementos como las librerías virtuales, plataformas de circulación y distribución, entre otros. El Estado promueve el uso de tecnologías digitales con el propósito de garantizar el acceso y asequibilidad a la información, la educación y cultura.

Artículo 16. Cadena de valor de la actividad editorial

La cadena de valor comprende las actividades requeridas para la producción del libro y del producto editorial afin, considerando, como mínimo, las etapas de creación, producción y circulación.

CAPÍTULO I

CREACIÓN DE LIBROS Y PRODUCTOS EDITORIALES AFINES

Artículo 17. Reconocimiento de autores

El Ministerio de Cultura formula lineamientos y otorga reconocimientos honoríficos y económicos a autores.

Artículo 18. Respeto a los derechos de propiedad intelectual

El Estado promueve el respeto a los derechos de la propiedad intelectual y combate la piratería en todas sus modalidades. Asimismo, el Estado promueve mecanismos efectivos que desincentiven la adquisición de productos que atenten contra la legislación de derechos de autor y derechos conexos.

Artículo 19. Autorización y retribución compensatoria por reproducción de obras

- 19.1. Todo establecimiento que produzca las obras a que se refiere la presente ley, para utilización colectiva y/o lucrativa, debe obtener autorización previa de los titulares de los derechos correspondientes a tales obras, ya sea directamente o mediante autorización otorgada por el organismo competente y de acuerdo con el reglamento.
- 19.2. Los autores y traductores de las obras a que se refiere la presente ley, conjuntamente con los editores de las mismas, tienen derecho a obtener una retribución compensatoria por las producciones de tales obras, efectuadas conforme al párrafo anterior.
- 19.3. Están exonerados de solicitar la autorización del autor, titular, editor o entidad que los represente y de efectuar el pago de la retribución compensatoria, los supuestos establecidos en el artículo 22 de la Decisión Andina 351 y el artículo 43 del Decreto Legislativo 822.
- 19.4. La reproducción por medios reprográficos, digitales u otros, creados o por crearse, de libros y productos editoriales afines, se regirá por lo establecido en la legislación sobre derechos de autor y la Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena.

CAPÍTULO II

PRODUCCIÓN EDITORIAL

Artículo 20. Emprendimientos

El Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Producción, de acuerdo a sus competencias, coordinan e impulsan mecanismos e instrumentos para el desarrollo y fortalecimiento empresarial de iniciativas en torno a la lectura, al libro y al producto editorial afin, con énfasis en las microempresas, para la gestación de proyectos de innovación en el sector.

Artículo 21. Descentralización de la producción nacional

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, en coordinación con el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Cultura, y de acuerdo a sus competencias, promueven acciones para el desarrollo de nuevas

iniciativas en torno a la lectura, al libro y al producto editorial afin, así como para fortalecer iniciativas ya constituidas, a fin de promover su descentralización.

Artículo 22. Fondos editoriales

- 22.1. Los fondos editoriales de las entidades del Estado, de las universidades públicas y privadas, y de las organizaciones no gubernamentales constituyen fondos revolventes destinados a publicar, difundir y promover, a través de la edición del libro, de productos editoriales afines y de formatos electrónicos, la difusión de las ciencias, las humanidades y la cultura.
- 22.2. El Congreso de la República, a través de su Fondo Editorial, edita obras que guardan relación con su función legislativa, de representación y de fiscalización y difunden las ciencias, las humanidades y los valores culturales y del patrimonio cultural nacional.
- 22.3. El Estado publica, adquiere y difunde a través del Sistema Nacional de Bibliotecas, y con la participación de los gobiernos locales y regionales, libros y productos editoriales afines, con el objeto de enriquecer la cultura nacional y fomentar el interés por la lectura.
- 22.4. Las universidades públicas y privadas, a través de sus fondos editoriales, creados o por crearse, establecen un procedimiento interno para publicar las investigaciones, tesis y artículos que contribuyan a la difusión del conocimiento y a los resultados de las investigaciones que realizan en su quehacer cotidiano.

CAPÍTULO III

CIRCULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LIBROS Y PRODUCTOS EDITORIALES AFINES

Artículo 23. Circulación

- 23.1. La circulación del libro y el producto editorial afin tiene un impacto directo en la adquisición y lectura de este.
- 23.2. Para efectos de la presente ley, la circulación del libro y del producto editorial afin comprende la difusión, distribución y comercialización de estos, a nivel nacional e internacional, a través de los distintos canales, directos e indirectos.

Artículo 24. Difusión y promoción

- 24.1. El Ministerio de Cultura establece lineamientos para el desarrollo de medios y espacios de difusión y promoción de la actividad editorial.
- 24.2. Los gobiernos regionales y gobiernos locales implementan medidas para la difusión y promoción del libro, según los lineamientos del Ministerio de Cultura.

Artículo 25. Espacios internacionales

El Ministerio de Cultura promueve la participación de agentes del ecosistema de la lectura y del libro en espacios de difusión y comercialización del libro en el extranjero, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 26. Tarifa postal preferencial

Los libros y productos editoriales afines, editados y/o impresos en el Perú, pueden gozar de una tarifa postal preferencial, de acuerdo con los convenios que se suscriban con las empresas concesionarias del servicio postal, siempre que ellos sean remitidos por sus editores, impresores, autores o libreros.

TÍTULO IV

MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO

Artículo 27. Creación de FONDOLIBRO

- 27.1. Créase en el Ministerio de Cultura el Fondo Nacional de Democratización del Libro y

de Fomento de la Lectura (FONDOLIBRO), destinado a financiar los proyectos, programas y/o acciones de promoción y difusión del libro y productos editoriales afines, así como del fomento de la lectura, con cargo a los recursos contemplados en el párrafo 28.1 de la presente ley.

- 27.2. El Fondo es administrado por el Ministerio de Cultura.

- 27.3. Los recursos del FONDOLIBRO son destinados a los siguientes fines:

- a) Adquirir y distribuir libros y productos editoriales afines para las bibliotecas públicas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, los espacios no convencionales de lectura y/o la red de espacios de lectura del Ministerio de Cultura.
- b) Fortalecer el acceso al libro, fomentar la lectura y la creación literaria, artística y científica.
- c) Promover la participación de los autores nacionales y la industria editorial peruana en ferias y eventos literarios locales, regionales, nacionales e internacionales.
- d) Organizar y participar en congresos, foros, talleres, ferias y otros eventos locales, regionales, nacionales e internacionales de promoción de la lectura y la producción y circulación del libro.
- e) Promover la creación de obras de autores nacionales para su publicación.
- f) Desarrollar capacidades dirigidas a los agentes de la industria editorial y la labor bibliotecológica.
- g) Traducir obras de autores nacionales a lenguas indígenas u originarias o a otras lenguas.
- h) Publicar obras de interés nacional y regional.
- i) Fortalecer las librerías y su función cultural.
- j) Producir libros y productos editoriales afines para personas con discapacidad, con especial énfasis en la promoción e incentivo de la edición de textos para personas con discapacidad visual.
- k) Crear, producir y/o hacer circular libros y productos editoriales afines.
- l) Promover e incentivar la creación literaria, artística y científica, con especial interés en las producciones en lenguas indígenas u originarias.
- m) Implementar y/o mejorar bibliotecas públicas, espacios no convencionales de lectura y la red de espacio de lectura del Ministerio de Cultura.
- n) Incentivar y reforzar el hábito lector, en especial a través del uso de nuevas tecnologías.
- ñ) Crear y utilizar instrumentos de análisis, investigaciones, estudios, informes u otros documentos sobre el impacto de las prácticas de la lectura, la producción y circulación del libro y el impacto de las políticas de promoción, la situación de las bibliotecas, así como proyectos de innovación en coordinación con el Ministerio de la Producción, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la presente ley.
- o) Crear y mantener un sistema de premios honoríficos y dinerarios a favor de los agentes vinculados a la lectura y al libro.
- p) Realizar encuestas de lectura, que permitan reconocer los avances y debilidades para el fomento de la lectura y sobre todo de la comprensión de lo leído.
- q) Otras acciones que sean convenientes de acuerdo con los objetivos de la ley y que establezca el reglamento de la presente ley.

- 27.4. La ejecución de los recursos de FONDOLIBRO se regula en el reglamento, pudiéndose disponer hasta el diez por ciento para gastos administrativos.
- 27.5. Para lo establecido en el literal a) del párrafo 27.3 del presente artículo, se destinará como mínimo el veinte por ciento de los recursos del FONDOLIBRO.
- 27.6. Los procesos de selección y actos preparatorios que fueran necesarios para cumplir con lo establecido en el literal a) del párrafo 27.3 del presente artículo, podrán ser encargados a los organismos internacionales respectivos, de conformidad con la normativa vigente.
- 27.7. En ningún caso pueden utilizarse los recursos del Fondo para financiar gastos del Ministerio de Cultura.

Artículo 28. Asignación presupuestaria

- 28.1. La ley de presupuesto general de la República contempla anualmente los recursos destinados al financiamiento del Fondo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura (FONDOLIBRO), por un monto no menor al asignado en el párrafo 8.1 del artículo 8 del Decreto de Urgencia 003-2019.
- 28.2. La ley de presupuesto general de la República contempla anualmente una partida destinada a la implementación de bibliotecas escolares a cargo del Ministerio de Educación, por un monto no menor al asignado en el párrafo 8.2 del artículo 8 del Decreto de Urgencia 003-2019.
- 28.3. La implementación de las demás acciones previstas en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 29. Exoneración del impuesto general a las ventas

- 29.1. Están exonerados del impuesto general a las ventas la importación y/o venta en el país de los libros y productos editoriales afines. El presente artículo rige a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley y tiene un plazo de vigencia de tres años.
- 29.2. En el reglamento se dictan las normas complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 30. Reintegro tributario del impuesto general a las ventas

- 30.1. Los editores de libros cuyos ingresos netos anuales sean hasta 150 UIT tendrán derecho al reintegro tributario equivalente al impuesto general a las ventas consignado separadamente en los comprobantes de pago correspondientes a sus adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materia prima, insumos, servicios de pre prensa electrónica y servicios gráficos destinados a la realización del proyecto editorial.
- 30.2. El reintegro tributario dispuesto en este artículo regirá por un período de tres años contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el Decreto de Urgencia 003-2019.
- 30.3. El reintegro tributario se hará efectivo de acuerdo a lo que disponga el reglamento de la presente ley.
- 30.4. Los requisitos, oportunidad, forma, montos mínimos, procedimiento, plazos a seguir y demás aspectos necesarios para el goce de este beneficio, serán establecidos en el reglamento.

Artículo 31. Gestión de la información y evaluación

- 31.1. En el mes de marzo de cada año, el Ministro de Cultura acudirá a la Comisión de Cultura

y Patrimonio Cultural del Congreso de la República para informar sobre:

- a) El impacto de los planes y programas dirigidos al fomento de la lectura, la promoción del libro, el desarrollo de la industria editorial nacional, los avances en la implementación de la presente ley, así como sobre la administración, aplicación de recursos de FONDOLIBRO y el cumplimiento de sus objetivos.
- b) El impacto social y económico de los incentivos y beneficios tributarios orientados al fomento de la lectura y la promoción del libro contemplados en la presente ley, para lo cual debe coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- La información materia de la presentación del Ministro de Cultura se remite por escrito, en la misma fecha, a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, para conocimiento y fines pertinentes.

31.2. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria publica anualmente en su portal institucional, la relación de los editores de libros que se hayan acogido al reintegro tributario al que hace referencia el artículo 30 de la presente ley, así como el monto del reintegro tributario otorgado.

31.3. La continuidad de los beneficios tributarios contemplados en los artículos 29 y 30 se encuentra sujeta a los resultados positivos de las evaluaciones que realice el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a los objetivos y los criterios de eficiencia y eficacia establecidos en la presente ley y que determine el reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Cultura, reglamenta la presente ley, en un plazo máximo de ciento veinte días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Cultura participan en la reglamentación de los beneficios e incentivos tributarios establecidos en el Título II de la presente ley bajo responsabilidad de los ministros de los sectores involucrados y sin transgredir ni desnaturalizar lo dispuesto por la presente ley, en el marco de lo establecido por el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Segunda. Realización de encuestas

Realícese la encuesta de lectura a nivel nacional durante el primer año desde la vigencia de la aprobación de la presente norma y, posteriormente, cada tres años, la cual se plantea desde el Ministerio de Cultura, con el contenido que el mismo disponga, previa coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas. Los datos de esta encuesta serán de acceso público, dentro del marco normativo vigente.

Tercera. Permanencia de exoneraciones, incentivos y beneficios no contemplados en la ley

Las exoneraciones, incentivos y beneficios contemplados en la presente ley a favor de la industria editorial, no sustituyen ni disminuyen otros beneficios establecidos en la legislación vigente.

Cuarta. Definiciones

Para los efectos de la presente ley se utilizan los términos definidos en el Glosario que como anexo forma parte integrante de la presente ley.

**Quinta. Distribución del FONDOLIBRO creado por la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura**

Autorízase la transferencia financiera de los recursos acumulados de FONDOLIBRO, establecido en el artículo 15 de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura, correspondiendo el cuarenta por ciento de la transferencia al pliego 003 Ministerio de Cultura, y sesenta por ciento al pliego 113 Biblioteca Nacional del Perú.

El Ministerio de Cultura deberá hacer uso exclusivo de los recursos transferidos para el cumplimiento de los fines a que se refiere el párrafo 27.3 del artículo 27 de la presente ley; y la Biblioteca Nacional del Perú deberá hacer uso exclusivo de los recursos transferidos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas, bajo responsabilidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**Única. Derogatoria**

Derógase la Ley 28086, Ley de democratización del libro y de fomento de la lectura, con excepción de los artículos 19 y 20, los mismos que estarán vigentes hasta la fecha del vencimiento del plazo establecido en el Decreto de Urgencia 003-2019.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de octubre de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República

LUIS ALBERTO VALDEZ FARÍAS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO**Glosario de Términos**

- 1. Actividad editorial:**
Conjunto de operaciones a cargo de la industria editorial que permiten el proceso de fijación de la obra o creación intelectual en un soporte material o su almacenamiento por medios electrónicos, con la finalidad de divulgarla. Comprende las fases de edición, producción, distribución y comercialización en librerías o por medios electrónicos.
- 2. Agente literario:**
Persona natural o jurídica encargada de representar al autor o titular de los derechos de una obra literaria, artística y científica, en los aspectos legales y en la promoción de esta. Sirve de enlace entre el autor y la editorial. Dicha representación debe constar por escrito y expresar como mínimo su objeto, el tiempo de duración y el alcance de este (nacional o internacional).
- 3. Artes gráficas:**
Acciones mediante las cuales, valiéndose del dibujo, la pintura, el grabado, el diseño, la

fotografía u otro medio similar, se cumplen los fines de ilustración del libro o productos editoriales afines.

- 4. Autor:**
Persona natural creadora de una obra literaria, artística y científica, protegida por la legislación especial sobre la materia.
- 5. Biodiversidad:**
Diversidad cultural aplicada al mundo del libro, entendida como una necesaria pluralidad de los contenidos que se ponen a disposición de los lectores a través del libro y los productos editoriales afines.
- 6. Biblioteca:**
La estructura organizativa que, mediante los procesos y servicios técnicamente apropiados, tiene como misión facilitar el acceso de la ciudadanía a documentos publicados o difundidos en cualquier soporte.
Puede ser física y/o digital:
 - a) Biblioteca física:** tiene seis (6) elementos esenciales de funcionamiento: infraestructura, mobiliario, equipamiento, personal capacitado, colecciones y servicios bibliotecarios que incluyan una oferta programática de fomento de lectura.
 - b) Biblioteca digital:** sistema organizado de contenidos y materiales digitales, entre ellos libros, que desarrollen colecciones, y productos editoriales afines, que facilitan el acceso a la información que se pone a disposición de las personas en general. Es un canal digital e inmaterial que comprende un conjunto organizado de libros y contenidos digitales que se ponen a disposición de los ciudadanos y personas en general. Pueden contener contenido digital procedente de entidades públicas, bibliotecas, archivos y museos considerando las condiciones necesarias a fin de salvaguardar la propiedad intelectual y los derechos de autor. Tiene, como mínimo, los siguientes elementos: infraestructura tecnológica (hardware y software), catálogo digital, información estandarizada de los libros o contenido digital, portal o página web de acceso, personal administrador y otros elementos conforme a los lineamientos técnicos que correspondan.
- 7. Biblioteca escolar:**
Servicio de la educación escolar que se vale de colecciones bibliográficas y audiovisuales, con un espacio adecuado, un responsable y un plan de trabajo para garantizar el acceso libre de la comunidad educativa, en especial de alumnos y maestros, y se incorpora en forma permanente a la práctica docente.
- 8. Biblioteca pública:**
Institución cultural de gestión estatal dedicada a brindar servicios bibliotecarios de información, lectura e investigación, a partir de la organización técnica de colecciones bibliográficas y documentales en soporte físico, electrónico, digital y otros. Asimismo, preserva el patrimonio cultural bibliográfico, contribuyendo a su incremento y difusión. Se consideran bibliotecas públicas aquellas bibliotecas que, sostenidas por organismos públicos o privados, se ofrecen abiertas a todos los ciudadanos sin discriminación alguna, a través de una colección de documentos publicados o difundidos de carácter general.
- 9. Corrector:**
Persona encargada de corregir las pruebas en el proceso de impresión de un libro y verificar su conformidad con el texto original.

10. **Corrector de estilo:**
Persona que se ocupa de revisar la redacción y de hacer aportes para el mejoramiento del estilo.
11. **Diagramador:**
Persona que realiza un dibujo, un gráfico o un esquema de la distribución de una composición tipográfica.
12. **Distribuidor:**
Persona natural o jurídica domiciliada en el país, encargada de la comercialización de libros y productos editoriales afines, en sus diversos soportes conocidos y por conocerse. Sirve de enlace entre la editorial y el vendedor minorista.
13. **Ecosistema de la lectura y del libro:**
Espacio que se crea a partir de la interacción de agentes vinculados a la lectura y al libro que, en el desarrollo de sus actividades, establecen relaciones de interdependencia.
14. **Edición:**
Proceso técnico y creativo por el que el editor conduce y financia el proyecto editorial hasta darle forma de libro o de producto editorial afín, con el objetivo de ponerlo a disposición del público.
15. **Editor:**
Persona natural o jurídica domiciliada en el país que, en virtud del contrato celebrado con el autor o sus derechohabientes, es el responsable técnica, económica y jurídicamente de decidir, financiar y coordinar el proceso de edición de obras, su reproducción impresa o electrónica y su difusión en cualquier soporte.
16. **Empresas editoriales:**
Personas jurídicas especializadas en la edición, distribución, promoción y comercialización de libros y productos editoriales afines, considerados en la presente ley.
17. **Espacios no convencionales de lectura:**
Un espacio no convencional de lectura es un área física habilitada por una institución u organización, pública o privada, en la que se accede al libro y se fomenta la lectura. Un espacio de lectura tiene dos (2) dimensiones esenciales de funcionamiento: dimensión física y dimensión programática. La primera se refiere al espacio en el que se ofrece el acceso al libro físico o digital para todos los lectores de una comunidad; y la segunda hace referencia a una oferta organizada y sistemática de acciones de fomento de la lectura.
18. **Feria de Libro:**
Evento organizado de manera permanente u ocasional orientado a la difusión del libro y productos editoriales afines y a su venta a precios accesibles a las grandes mayorías.
19. **Impresor:**
Persona natural o jurídica domiciliada en el país, a cargo de la reproducción gráfica del libro o productos editoriales afines, mediante los procesos propios de la industria gráfica.
20. **Industria editorial:**
Sector editorial y librero nacional, encargado de editar, imprimir y/o distribuir obras científicas, educativas y literarias en forma de libros o productos editoriales afines, que son puestos a disposición del público. Comprende, en forma concatenada a agentes literarios, editores, distribuidores y libreros.
21. **International Standard Book Number (ISBN):**
Código alfanumérico empleado para normalizar internacionalmente el registro y la identificación del libro y los productos editoriales afines, para facilitar su circulación.
22. **International Standard Music Number (ISMN):**
Código alfanumérico empleado para normalizar internacionalmente el registro y la identificación de las publicaciones musicales o fonográficas, para facilitar su circulación.
23. **International Standard Serial Number (ISSN):**
Código alfanumérico empleado para normalizar internacionalmente el registro y la identificación de las publicaciones seriadas o periódicas (revistas).
24. **Lector:**
Persona natural que ejerce la lectura a través del libro o producto editorial afín, en soportes conocidos o por conocerse.
25. **Librería:**
Establecimiento de comercio cuya actividad principal es la venta de libros y productos editoriales afines, al menudeo. Puede ser física o virtual, y estar acompañada de la venta de otros bienes o servicios de la industria cultural.
26. **Librero:**
Persona natural o jurídica que se dedica, exclusiva o principalmente, a la venta de libros y productos editoriales afines en librerías.
27. **Libro:**
Toda obra unitaria, no periódica, publicada en uno o más volúmenes, tomos o fascículos, a través de la cual se transmiten creaciones, opiniones, experiencias y/o conocimientos literarios, artísticos y/o científicos. Es el objeto de la actividad editorial, tanto en su formato impreso como en su formato digital (libros en edición electrónica), o en formatos de audio o audiovisuales (libros hablados en casetes, discos compactos u otros soportes), o en código táctil o escritura en relieve (sistema braille); comprende todas las formas de libre expresión creativa, educativa o de difusión literaria, artística, científica, cultural y turística.
28. **Libro electrónico/libro digital/e-book:**
Obra reproducida, distribuida o puesta a disposición por medios electrónicos o digitales a través de internet u otras vías informáticas, así como a través de todo soporte en material o tecnología conocida o por conocerse. Tiene el mismo régimen de protección que el libro impreso y/o los productos editoriales afines.
29. **Mediador de lectura:**
Agente de promoción cultural que cumple un rol central en la formación del hábito lector. El mediador de lectura puede realizar su labor en diversos espacios: bibliotecas, escuelas, espacios de lectura no convencionales, exposiciones, entre otros.
30. **Productos editoriales afines:**
Son productos editoriales afines al libro, las publicaciones periódicas no noticiosas, los fascículos coleccionables, y las publicaciones en sistema braille, que en todos los casos sean de contenido estrictamente científico, educativo o cultural. Asimismo, las historietas, tiras cómicas, las guías turísticas y las publicaciones de partituras de obras musicales.
No están comprendidos en la definición anterior los catálogos informativos y comerciales no bibliográficos, las publicaciones que contengan horóscopos, fotonovelas, modas, juegos de azar y las publicaciones pornográficas y sucedáneos, así como todos aquellos artículos o productos que acompañen como elemento



complementario o accesorio a los productos señalados en el párrafo anterior que no tengan contenido estrictamente científico, educativo o cultural.

31. Proyecto editorial:

Plan de elaboración de uno o más libros o productos editoriales afines, emprendido por una empresa editorial, acogiendo a los alcances de esta ley.

32. Publicación seriada:

Toda obra científica, literaria o de cualquier índole que aparece o se comunica de forma continuada, editada en una sucesión de fascículos o partes separadas, que lleva normalmente una numeración y que no tiene una duración predeterminada.

33. Publicación periódica:

Toda publicación que aparece o se comunica de forma continuada con una periodicidad establecida, de carácter cultural o científico.

1893707-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 122-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES
PARA OPTIMIZAR LA ENTREGA DEL BONO
UNIVERSAL AUTORIZADO POR EL DECRETO
DE URGENCIA Nº 098-2020**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), denominado "BONO UNIVERSAL" a favor de: "a) Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). b) Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). c) Aquellos hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado decreto de urgencia, dispone que los hogares beneficiarios del subsidio autorizado deben estar comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de

la Emergencia Sanitaria a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020; siempre que ninguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada;

Que, para tal fin, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, se establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el registro de hogares elegibles para el BONO UNIVERSAL autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, concordado con el numeral 3.3 del precitado artículo, autoriza, entre otro, al MTPE a aprobar mediante resolución ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, en un periodo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la información remitida por el RENIEC, el padrón que contenga al grupo de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado en su artículo 2 sobre la base de la información del Registro Nacional disponible correspondiente al ámbito urbano, pudiendo ser actualizado el referido padrón mediante Resolución Ministerial del MTPE, a propuesta del Viceministerio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 116-2020, se dictan medidas extraordinarias y urgentes para viabilizar la entrega del BONO UNIVERSAL en el marco del Decreto de Urgencia N° 098-2020, autorizándose una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma S/ 381 326 960,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor del pliego: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar el otorgamiento del BONO UNIVERSAL. Además, se amplía por un (01) día hábil, contado a partir del día siguiente de la publicación del mencionado decreto de urgencia, el plazo para que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo apruebe el padrón que contenga los hogares beneficiarios del BONO UNIVERSAL en el ámbito urbano;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, se aprobó el Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal" aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020;

Que, para hacer efectivo el proceso de pago, tanto a los adultos mayores, de 70 años de edad a más, como a las personas con discapacidad severa, cuya condición podría generarles complicaciones para realizar el cobro, se hace necesario contratar los servicios de Empresas de Transporte de Valores (ETV), como agentes para facilitar el pago del BONO UNIVERSAL; evitando que se vean obligados a acudir a las instalaciones de entidades financieras o agentes autorizados;

Que, asimismo, se sustenta la necesidad de implementar puntos de información con orientadores a nivel nacional, que se ubiquen estratégicamente en zonas urbanas en donde el acceso a las tecnologías de información (internet, teléfono celular y televisión) sea limitado, de modo que los beneficiarios de tales zonas puedan acceder a información sobre el subsidio monetario y, con ello, garantizar el cobro del mismo, evitando aglomeraciones y reduciendo el riesgo del contagio de la COVID-19. Para la implementación de estos puntos de información, es necesario gestionar los recursos para la atención de los mismos (personal de atención, equipos

informáticos, material informativo, servicios de limpieza y seguridad, entre otros);

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N° 398-2015-EF, N° 031-2016-EF y N° 032-2016-EF, siempre que se trate de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención de la COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia de la COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, considerando que el financiamiento del Bono Universal estuvo previsto en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 hasta por la suma de S/ 3 702 296 400,00, de los cuales S/ 3 885 600,00 estaban destinados a la operatividad, dada las circunstancias descritas en el considerando precedente, se requiere incrementar dicho financiamiento mediante una norma del mismo rango legal;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas económicas financieras que permitan garantizar el pago a los perceptores adultos mayores, de 70 años de edad a más, y a las personas con discapacidad severa que representan hogares unipersonales beneficiarios del BONO UNIVERSAL autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias y urgentes para optimizar la entrega del subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), denominado "BONO UNIVERSAL" autorizado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, a los perceptores adultos mayores, de 70 años de edad a más, y las personas con discapacidad severa que representan hogares unipersonales.

Artículo 2.- Autorización de Transferencia de Partidas

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 9 650 058,00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para garantizar el pago a los perceptores adultos mayores, de 70 años de edad a más, y las personas con discapacidad severa que representan hogares unipersonales beneficiarios del BONO UNIVERSAL autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020; así como para la implementación de puntos de información, conforme al detalle siguiente:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009 :	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 :	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 :	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		9 647 058,00
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		3 000,00
TOTAL EGRESOS		9 650 058,00

A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	012 :	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 :	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 :	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		9 647 058,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		3 000,00
TOTAL EGRESOS		9 650 058,00

2.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3 La desagregación de los ingresos de los recursos autorizados en el numeral 2.1 se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.11 Bonos del Tesoro Público, y se presenta junto con la Resolución a la que hace referencia el numeral precedente.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 3.- Responsabilidad y limitación al uso de los recursos

3.1 El titular del pliego bajo los alcances de la presente norma, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente decreto de urgencia, conforme a la normatividad vigente.



3.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente decreto de urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1893707-2

DECRETO DE URGENCIA Nº 123-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE LOS FINES PREVISTOS EN EL DECRETO DE URGENCIA Nº 084-2020, CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR EL TRANSPORTE DE FERTILIZANTES EN FAVOR DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE APURÍMAC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, constituye una atribución del Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias mediante decreto de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia;

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países. El organismo ha decidido elevar la alerta por "el aumento continuo en el número de casos y de países afectados";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado a través del Decreto Supremo Nº 020-2020-SA y el Decreto Supremo Nº 027-2020-SA, que prorroga la emergencia sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario adicionales contados a partir del 8 de setiembre de 2020;

Que, el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de

quince (15) días calendario y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020-PCM, Nº 116-2020-PCM, Nº 135-2020-PCM, Nº 146-2020-PCM y Nº 156-2020-PCM, éste último prorrogando el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de octubre de 2020;

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional; y, en este contexto de emergencia nacional por la pandemia del Covid19, la crisis también afecta, especialmente a pequeños agricultores que son parte de la agricultura familiar, los cuales no tienen acceso a la banca, a los sistemas financieros, no son usuarios de los programas sociales del Estado, porque son agricultores que trabajan día a día sembrando su comida y porque con su trabajo diario se sostienen y obtienen beneficios a través de la producción de sus cultivos;

Que, las proyecciones del PBI agropecuario tienen un escenario alarmante considerando el impacto del coronavirus en el que se prevé menores cosechas a partir del mes de setiembre y considerando que el proceso de reactivación económica (que involucra el inicio de actividades en restaurantes y hoteles al culminar el Estado de Emergencia) tendrá un rezago se puede prolongar más allá de julio, de manera que se coincida con el inicio de la campaña agrícola 2020-2021 (agosto 2020), la agricultura está siendo afectada negativamente, bajo este escenario, una primera estimación del instituto APOYO proyecta que el crecimiento económico del valor bruto de la producción de la actividad agropecuaria sería de -2,1% para el año 2020, donde el VBP de la actividad agrícola registraría una tasa de crecimiento de -2,3% y el VBP de la actividad pecuaria anotaría un crecimiento de -1,9%;

Que, se tienen que adoptar medidas económico financieras que ayuden aminorar la crisis económica interna como consecuencia del COVID 19, a través de medidas que permitan mantener el dinamismo de la economía mediante el fomento del empleo, así como la inversión en infraestructura productiva y natural, que permitan mejorar el nivel de vida de la población, fomentando y manteniendo el aparato productivo nacional y la generación de oportunidades, minimizando la afectación que viene produciendo la necesaria medida de aislamiento decretada con la declaración de Estado de Emergencia Nacional, en la economía de hogares vulnerables con bajos ingresos del pequeño productor agrario que forma parte de la agricultura familiar cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del referido Estado de Emergencia Nacional; medidas que, de no adoptarse, podrían afectar la economía nacional de la agricultura;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 084-2020, se establecieron medidas extraordinarias y temporales a las establecidas en el Decreto de Urgencia Nº 033-2020, para promover la reactivación de la economía, entre los cuales se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, destinado a financiar la organización de mercados itinerantes a nivel nacional en una segunda etapa (S/ 9 700 000.00), y el pago de transporte de carga (flete) en favor de los pequeños y medianos agricultores (S/ 737.000.00);

Que, los recursos correspondientes al transporte de carga (flete), tenían por finalidad movilizar parte de la producción de papa del departamento de Apurímac, a mercados de abastos en el departamento de Lima;

Que, sin embargo, la Junta de Usuarios del Frente de Defensa Regional Agrario de Apurímac (FEDRA), indican que su necesidad ha cambiado, requiriendo ahora el apoyo del Estado a través del pago de flete de fertilizantes de Lima a Apurímac, lo que permitirá preparar el terreno para la siembra de cultivos como papa, maíz, quinua y olluco, en la campaña grande a

darse en el Año Fiscal 2021, y que inicia a partir del mes de setiembre del Año Fiscal 2020. Dicha solicitud deriva de las dificultades presentadas por los efectos de la pandemia que viene azotando nuestro país en diversos sectores, señalando que el pago del flete de fertilizantes, constituye un apoyo vital, que reducirá la inversión en sus costos de producción, mejorando el rendimiento de su economía familiar;

Que, al igual que la propuesta inicial, el transporte de fertilizantes obedece a un gasto de naturaleza excepcional, motivada por la necesidad de prestar ayuda a un sector deprimido como es el caso de productores de papa, maíz, quinua y olluco, que actualmente pasan por una difícil situación económica, agravada aún más, por las restricciones derivadas de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 084-2020, establece que los recursos asignados en la presente norma, no pueden ser destinados a fines distintos a los que fueron habilitados; sin embargo y dada la coyuntura actual, el transporte de fertilizantes del departamento de Apurímac es necesario frente al inicio de la campaña grande que comienza en el mes de setiembre y se prolonga hasta el mes de diciembre del presente ejercicio fiscal, siendo esta, una situación que demanda la intervención del Estado en el oportuno apoyo y auxilio de la necesidad manifestada por los productores de papa, entre otros;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar medidas extraordinarias con la finalidad de mitigar el impacto generado por la crisis sanitaria producto del COVID-19 y promover la reactivación económica del sector agrario, específicamente de los productores de papa, maíz, quinua y olluco en el departamento de Apurímac, asumiendo el costo del servicio de transporte o flete de los fertilizantes hacia dicho departamento, considerando el inicio de la temporada de siembra en el mes de setiembre, por lo que la entidad competente debe tomar las medidas correspondientes con la finalidad de asegurar que los fertilizantes lleguen en tiempo oportuno;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar el cambio de los fines previstos en el Decreto de Urgencia N° 084-2020, destinando los recursos otorgados para el pago de transporte de carga (flete) en favor de los pequeños y medianos agricultores, al transporte de fertilizantes de Lima al departamento de Apurímac por la suma de S/ 737 000.00 (Setecientos Treinta y Siete Mil y 00/100 Soles), con la finalidad de preservar la producción de papa, maíz, quinua y olluco, de los pequeños y medianos agricultores.

Artículo 2. Autorización para el financiamiento con recursos no ejecutados

Autorízase de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Agricultura y Riego a financiar hasta por la suma de S/ 737 000.00 (Setecientos Treinta y Siete Mil y 00/100 Soles), el servicio de transporte de fertilizantes en favor de pequeños y medianos agricultores desde la ciudad de Lima al departamento Apurímac, con cargo a los recursos no ejecutados autorizados mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 084-2020.

Artículo 3. Exoneración de la prohibición de fraccionamiento para la contratación del servicio del transporte de fertilizantes

Exonérese, de manera excepcional, de la prohibición de fraccionamiento que establece el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la contratación del servicio de

transporte de fertilizantes a que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 4. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1893707-3

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Prórroga de Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar (Ayacucho), de las provincias de Tayacaja y Churcampá (Huancavelica), de la provincia de La Convención (Cusco) y de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo (Junín) y de la Franja Territorial denominada "Eje Energético del CE-VRAEM" de cinco (5) Kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Cusco - Ica - Lima

DECRETO SUPREMO N° 169-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 140-2020-PCM de fecha 14 de agosto del 2020, se declaró la prórroga por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 21 de agosto hasta el 19 de octubre de 2020, el Estado de Emergencia en los distritos de Ayahuanco, Santillana, Sivia, Llohegua, Canayre, Uchuraccay y Pucacolpa de la provincia de Huanta y en los distritos de Anco, Ayna, Chungui, Santa Rosa, Samugari, Anchiuay de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Huachocolpa, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Andaymarca y Colcabamba de la provincia de Tayacaja y en los distritos de Chinchihuasi, Pachamarca, San Pedro de Coris de la provincia de Churcampá del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; y en los distritos de Mazamari, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín; así como, la declaratoria del Estado de Emergencia de la Franja Territorial denominada "EJE ENERGÉTICO DEL CE-VRAEM" de CINCO (5) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas



Natural y Líquidos de Gas Natural de Cusco – Ica – Lima, desde el centro poblado “Nuevo Mundo”, río “Urubamba” aguas arriba, Camisea, Planta de Fraccionamiento Malvinas, hasta el Kilómetro Progresivo (KP) del Ducto de Transporte de Gas KP 80, comprendiendo los centros poblados de Ivochote, Kiteni, Yuveni y Santa Ana, hasta el límite entre los distritos de “Echarate” y “Villa Kintiarina”, de la provincia de La Convención, departamento del Cusco, a fin de que las bases militares ubicadas en dicha franja y en inmediaciones de dichos poblados tengan la flexibilidad operacional para brindar la protección al gasoducto, hasta el límite entre los distritos de “Echarate” y “Villa Kintiarina”, de la provincia de La Convención, departamento del Cusco;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-20 CCFFAA/D-3/DCT (S), de fecha 02 de octubre de 2020, el Jefe de la División de Operaciones – Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, concluye, desde el punto de vista operacional, que los TREINTA Y TRES (33) distritos deben mantenerse en dicha situación, con el fin que las Fuerzas Armadas puedan continuar con las operaciones y acciones militares dentro del área de responsabilidad del CE-VRAEM;

Que, asimismo, la citada Jefatura informa que el sistema de transporte de gas, así como, los Lotes 57 y 58 de los cuales se extrae gas natural que es transportado por vía fluvial hacia la Planta de las Malvinas, para su posterior envío a través del Sistema de Transporte de Ductos hacia Lima, son susceptibles de sufrir atentados por parte de elementos terroristas, por lo que, recomienda prorrogar el Estado de Emergencia en la Franja Territorial denominada “Eje Energético del CE-VRAEM” de CINCO (5) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Cusco – Ica – Lima, desde el Centro Poblado “Nuevo Mundo”, río “Urubamba” aguas arriba, Camisea, Planta de Fraccionamiento Malvinas, hasta el Kilómetro Progresivo (KP) del Ducto de Transporte de Gas KP 80, comprendiendo los centros poblados de Ivochote, Kiteni, Yuveni y Santa Ana, hasta el límite entre los distritos de “Echarate” y “Villa Kintiarina”, de la provincia de La Convención, departamento del Cusco;

Que, mediante Dictamen N° 369-2020/CCFFAA/OAJ (S), de fecha 02 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, opina que la prórroga del Estado de Emergencia de los TREINTA Y TRES (33) distritos, así como, de la Franja Territorial denominada “Eje Energético del CE-VRAEM” referida en el considerando precedente, se encuentra comprendida dentro de los alcances del marco legal previsto en el numeral (1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 005-20 CCFFAA/D-3/DCT (S), del Jefe de la División de Operaciones – Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y al Dictamen N° 369 -2020/CCFFAA/OAJ (S), del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de fecha 02 de octubre de 2020, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas informa con Oficio N° 251 JCCFFAA/D-3/DCT (S), de fecha 02 de octubre de 2020, que en los TREINTA Y TRES (33) distritos mencionados en el primer considerando, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaración de Estado de Emergencia, cuyo plazo de vigencia culmina el 19 de octubre de 2020; en ese sentido, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia respecto a los distritos antes citados; así como, de la Franja Territorial denominada “Eje Energético del CE-VRAEM” de CINCO (5) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Cusco – Ica – Lima, desde el Centro Poblado “Nuevo Mundo”, río “Urubamba” aguas arriba, Camisea, Planta de Fraccionamiento Malvinas, hasta el Kilómetro Progresivo (KP) del Ducto de Transporte de Gas KP 80, comprendiendo los centros poblados de Ivochote, Kiteni, Yuveni y Santa Ana, hasta el límite entre los distritos de “Echarate” y “Villa Kintiarina”, de la provincia de La Convención, departamento del Cusco;

Que, conforme al análisis vertido en el citado Informe Técnico N° 005-20 CCFFAA/D-3/DCT (S), se recomienda la prórroga de Estado de Emergencia en los distritos de Ayahuanco, Santillana, Sivia, Llohegua, Canayre, Uchuraccay y Pucacolpa de la provincia de Huanta y en los distritos de Anco, Ayna, Chungui, Santa Rosa, Samugari, Anchiuay de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Huachocolpa, Surcubamba,

Tintaypuncu, Roble, Andaymarca y Colcabamba de la provincia de Tayacaja y en los distritos de Chinchihuasi, Pachamarca, San Pedro de Coris de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; y en los distritos de Mazamari, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín, por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 20 de octubre al 18 de diciembre de 2020;

Que, de la misma forma, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia de la Franja Territorial denominada “Eje Energético del CE-VRAEM”, conforme al término señalado en el párrafo precedente, a fin que las bases militares ubicadas en dicha franja y en inmediaciones de dichos poblados tengan la flexibilidad operacional para brindar la protección al gasoducto;

Que, el numeral (1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo; asimismo, que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, disponiendo en su artículo 4° que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno;

Que, el artículo 12° del referido Decreto Legislativo, establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dicte el Comando Operacional;

Que, conforme al artículo 3° de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional, que reúne las tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización;

Que, en ese orden de ideas, se precisa que la actuación de los remanentes terroristas, constituyen un grupo hostil, toda vez que reúnen las condiciones antes señaladas;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13° de la norma en mención, establece que el empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil durante el Estado de Emergencia, se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario, aspectos que se encuentran en concordancia a lo dispuesto en el Reglamento del citado Decreto Legislativo N° 1095, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, de fecha 15 de marzo de 2020;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE, publicado el 19 de mayo de 2016;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, publicado el 21 de junio de 2013, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los numerales (4) y (14) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 20 de octubre al 18 de diciembre de 2020, el Estado de Emergencia en los distritos que se indican en la relación del anexo (1), que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia de la Franja Territorial denominada "Eje Energético del CE-VRAEM" de CINCO (5) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Cusco – Ica – Lima, desde el Centro Poblado "Nuevo Mundo", río "Urubamba" aguas arriba, Camisea, Planta de Fraccionamiento Malvinas, hasta el Kilómetro Progresivo (KP) del Ducto de Transporte de Gas KP 80, comprendiendo los centros poblados de Ivochote, Kiteni, Yuveni y Santa Ana, hasta el límite entre los distritos de "Echarate" y "Villa Kintiarina", de la provincia de La Convención, departamento del Cusco, por el término señalado en el artículo 1°, conforme al mapa incorporado como anexo (2), que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la vigencia del Estado de Emergencia a que se refiere los artículos 1° y 2° del presente Decreto Supremo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos (9), (11), (12) y (24), apartado (f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 4°.- Control del Orden Interno

Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno durante el Estado de Emergencia declarado en los distritos indicados en el Anexo (1) referido en el artículo 1° y en la Franja Territorial señalada en el artículo 2° del presente Decreto Supremo.

La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en las zonas declaradas en Estado de Emergencia.

Artículo 5°.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La actuación de las Fuerzas Armadas se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, de fecha 15 de marzo de 2020.

Artículo 6°.- Comando Unificado

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en los distritos indicados en el Anexo (1) referido en el artículo 1° y en la Franja Territorial referida en el artículo 2° del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del Orden Interno.

Artículo 7°.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 8°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de

Defensa, el Ministro del Interior y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS
Ministro del Interior

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

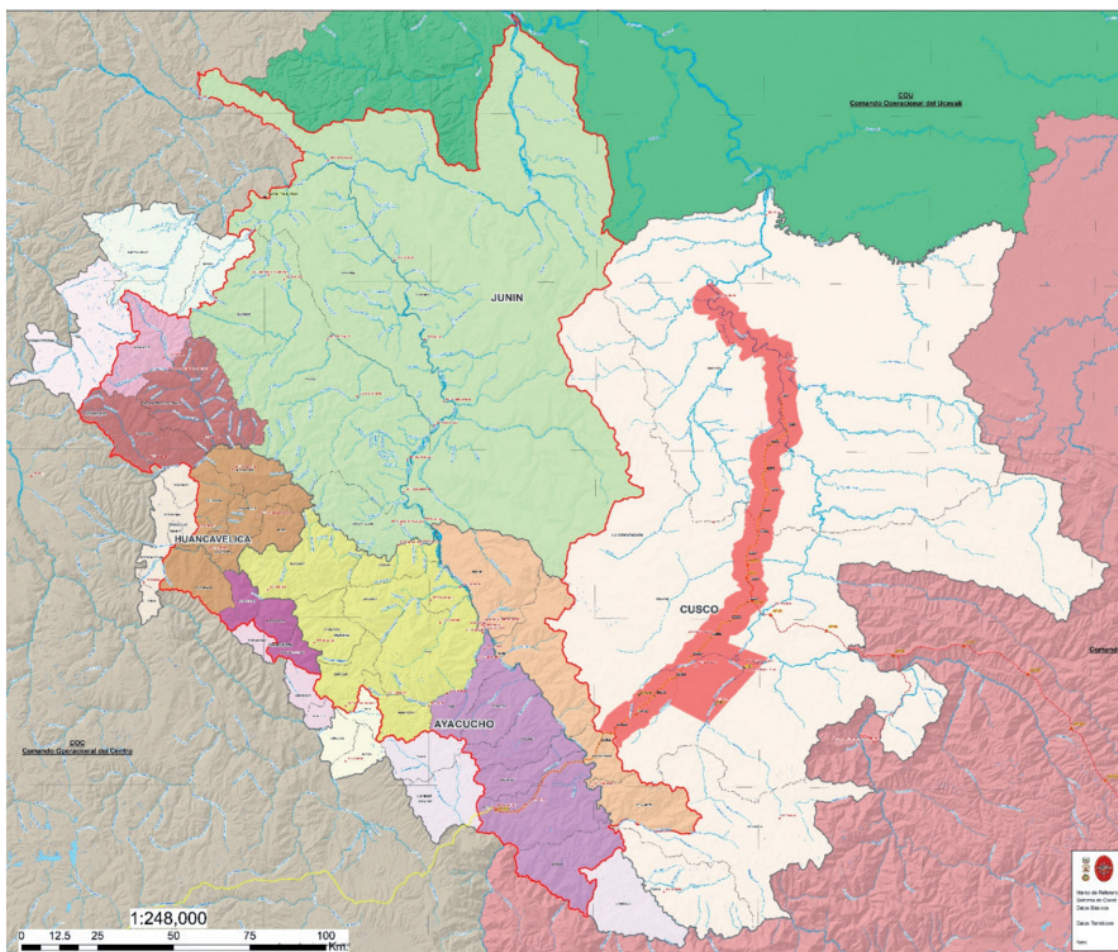
**Anexo (1) del Decreto Supremo
N° 169-2020-PCM**

PRÓRROGA DE ESTADO DE EMERGENCIA EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE HUANTA Y LA MAR (AYACUCHO), DE LAS PROVINCIAS DE TAYACAJA Y CHURCAMP (HUANCANELICA), DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION (CUSCO) Y DE LAS PROVINCIAS DE SATIPO, CONCEPCION Y HUANCAYO (JUNIN), POR SESENTA (60) DIAS - DEL 20 DE OCTUBRE AL 18 DE DICIEMBRE DE 2020

Ítem	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Ayahuanco	Huanta	Ayacucho
2	Santillana		
3	Sivia		
4	Llochegua		
5	Canayre		
6	Uchuraccay		
7	Pucacolpa		
8	Anco	La Mar	
9	Ayna		
10	Chungui		
11	Santa Rosa		
12	Samugari		
13	Anchihuay		
14	Huachocolpa	Tayacaja	Huancavelica
15	Surcubamba		
16	Tintaypuncu		
17	Roble		
18	Andaymarca		
19	Colcabamba		
20	Chinchihuasi	Churcampa	
21	Pachamarca		
22	San Pedro de Coris		
23	Kimbiri	La Convención	Cusco
24	Pichari		
25	Villa Kintiarina		
26	Villa Virgen		
27	Mazamari	Satipo	Junín
28	Pangoa		
29	Vizcatán del Ene		
30	Río Tambo		
31	Andamarca	Concepción	
32	Santo Domingo de Acobamba	Huancayo	
33	Pariahuanca		

Anexo (2) del Decreto Supremo N° 169-2020-PCM

PRÓRROGA DE ESTADO EMERGENCIA DE LA FRANJA TERRITORIAL DENOMINADO “EJE ENERGÉTICO DEL CE-VRAEM” DE CINCO (5) KILÓMETROS A CADA LADO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL Y LÍQUIDOS DE GAS NATURAL DE CUSCO – ICA – LIMA, DESDE EL CENTRO POBLADO “NUEVO MUNDO”, RÍO “URUBAMBA” AGUAS ARRIBA, CAMISEA, PLANTA DE FRACCIONAMIENTO MALVINAS, HASTA EL KILÓMETRO PROGRESIVO (KP) DEL DUCTO DE TRANSPORTE DE GAS KP 80, COMPRENDIENDO LOS CENTROS POBLADOS DE IVOCHOTE, KITENI, YUVENI Y SANTA ANA, HASTA EL LÍMITE ENTRE LOS DISTRITOS DE “ECHARATE” Y “VILLA KINTIARINA”, DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DEL CUSCO POR SESENTA (60) DÍAS – DEL 20 DE OCTUBRE AL 18 DE DICIEMBRE DE 2020



1893707-4

Designan Subsecretario de la Subsecretaría de Prevención y Seguimiento**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 287-2020-PCM**

Lima, 14 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Subsecretario/a de la Subsecretaría de Prevención y Seguimiento de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a el/la funcionario/a que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de

funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Designar al señor JOSE MIGUEL FLOREZ FLORES, en el cargo de Subsecretario de la Subsecretaría de Prevención y Seguimiento de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1893693-1

AGRICULTURA Y RIEGO**Decreto Supremo que regula el procedimiento de formalización del uso de agua****DECRETO SUPREMO
N° 010-2020-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 6.1.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, es función de dicho Ministerio, dictar normas para la gestión integral, social, eficiente y moderna de los recursos hídricos;

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función proponer normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral de los recursos hídricos;

Que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se establece que quienes no cuenten con derechos de uso de agua pero que utilicen el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco años o más, pueden solicitar el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, siempre que acrediten dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento y que no afecte el derecho de terceros;

Que, a través del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se modificó diversos artículos del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, a fin de agilizar los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencias de uso de agua y promover la formalización de los usos de agua en el ámbito del territorio nacional;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se reguló los procedimientos de Formalización y Regularización de licencia de uso de agua dirigidos a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua; asimismo, modificó la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, estableciendo que las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, podían formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un trámite simplificado y de fácil acceso, pudiendo acogerse al beneficio hasta el 31 de octubre de 2015;

Que, posteriormente, se emite la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, que facilita la formalización del uso de agua a las organizaciones de usuarios de agua y prestadoras de servicios de saneamiento, la cual no resulta aplicable a los usos que no integran bloques de riego con asignación de agua aprobada por la citada Autoridad y que tampoco pertenecen a organizaciones de usuarios de agua;

Que, la Autoridad Nacional del Agua mediante Informe Técnico Legal N° 002-2020-ANA-DCERH-DARH-OAJ, señala que aún existe una brecha considerable de personas que vienen realizando el uso del recurso hídrico de manera pacífica, pública y continua por más de cinco años que aún no han podido obtener el respectivo derecho de uso de agua, por lo que propone la expedición de un decreto supremo que permita regularizar estas situaciones conforme a la normativa vigente en materia de recursos hídricos, sin considerar la intervención en zonas declaradas en veda de recursos hídricos, ya que subsisten las condiciones que motivaron tal determinación;

Que, en consecuencia, es necesario dictar normas extraordinarias, con la finalidad de formalizar la utilización de los recursos hídricos superficiales y subterráneos mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua que no se encuentren en el ámbito de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, lo que permitirá a la Autoridad Nacional del Agua sincerar los usos de agua para contar con información actualizada para la planificación y gestión de los recursos hídricos;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:**Artículo 1. Objeto**

El presente decreto supremo tiene por objeto facilitar la formalización del uso del agua mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua, aplicable a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Decreto Supremo es de aplicación a nivel nacional y para todos los usos de agua, a favor de las personas naturales y jurídicas, que al 31 de diciembre del 2014 utilizan el agua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, con excepción de las zonas de veda que se rigen por sus normas específicas y de los beneficiarios que se encuentran bajo los alcances de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.

Artículo 3. Condiciones para acogerse a la Formalización del uso de agua

Son condiciones para acogerse al procedimiento de formalización del uso de agua, las siguientes:

3.1 Haber usado el agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014, conforme a las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua.

3.2. Ser propietario o estar en posesión legítima del predio o unidad productiva donde se realiza la actividad.

3.3. Contar con disponibilidad hídrica.

3.4. Contar con el instrumento de gestión ambiental para actividades en curso, aprobado por la autoridad ambiental, en caso corresponda.

3.5. Cuando corresponda, contar con la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial competente al 31 de diciembre de 2014.

3.6. Para el uso poblacional, tener el reconocimiento como prestador de servicios de saneamiento, conforme la legislación de la materia.

Artículo 4. Plazo para acogerse al procedimiento de Formalización del uso del agua

El plazo para acogerse al procedimiento de formalización es de un año, contado a partir de la vigencia de la Resolución Jefatural emitida por la Autoridad Nacional del Agua, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo.

Artículo 5. Efectos del acogimiento al procedimiento de Formalización

5.1 La presentación de la solicitud de formalización no constituye reconocimiento de derecho de uso de agua alguno a favor del solicitante.

5.2 La solicitud de formalización constituye subsanación voluntaria y por tanto exime de responsabilidad por infracciones en materia de recursos hídricos, en cuanto al aprovechamiento del recurso hídrico.

5.3 En caso de procedimientos administrativos sancionadores en trámite, la solicitud de formalización constituye atenuante de la responsabilidad por ende la reducción de la multa a imponerse.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA.- Facultad para regular procedimiento de formalización**

La Autoridad Nacional del Agua queda facultada para emitir, en un plazo no mayor de treinta días calendario, la resolución jefatural que regule el procedimiento de Formalización de Uso de Agua; en el que se aprueban los criterios técnicos para la evaluación, los formatos requeridos, así como determina los ámbitos geográficos de aplicación progresiva del presente dispositivo, según la información que cuente sobre disponibilidad del recurso hídrico acreditada.

SEGUNDA.- Derechos de comunidades campesinas y de comunidades nativas

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo no son aplicables en caso las solicitudes de formalización concurren con el uso del agua de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, en dicho supuesto prevalece lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

TERCERA.- Proceso para la aptitud del agua para consumo humano

En caso del uso poblacional, una vez otorgada la licencia de uso de agua, su titular debe ceñirse a las disposiciones reguladas en el Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2010-SA, en lo que corresponda.

CUARTA.- Formalización del uso del agua para las actividades acuícolas

Las disposiciones del presente Decreto Supremo no son aplicables para la formalización de derechos de uso de agua con fines acuícolas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1893707-6

Aprueban los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de suricatas procedentes de la República Checa**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0010-2020-MINAGRI-SENASA-DSA**

13 de Octubre de 2020

VISTO:

El INFORME-0014-2020-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-RANGELES, de fecha 28 de agosto de 2020, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515, "Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria" de la Comunidad Andina, dispone: "Los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias";

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales

y animales; que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1059, establece: "La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate";

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059, indica: "El ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria";

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del SENASA, se establecen disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el inciso 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387, señala como una de las finalidades de esta norma, la siguiente: "Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales";

Que, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1387, la medida sanitaria o fitosanitaria, es toda medida aplicada, entre otros, para: "Proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades";

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, señala que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria, tanto al comercio nacional como internacional, de productos y subproductos pecuarios;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Decreto Supremo 018-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante el informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal señala que con la Resolución Directoral-0049-2019-MINAGRI-SENASA-DSA, de fecha 24 de setiembre de 2019, se aprobaron los requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso de suricatas procedentes de la República Checa, los mismos que requieren ser modificados en atención al modelo de certificado de exportación para suricatas procedentes del referido país, aceptado mediante la CARTA-0768-2019-MINAGRI-SENASA-DSA;

Que, en atención a lo manifestado en el considerando precedente, la Subdirección de Cuarentena Animal recomienda que se deje sin efecto la Resolución Directoral-

0049-2019-MINAGRI-SENASA-DSA con el propósito de que se aprueben y publiquen nuevos requisitos sanitarios para la importación de suricatas (*Suricata suricatta*) procedentes de la República Checa;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de Comunidad Andina; en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Legislativo N° 1387; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral-0049-2019- MINAGRI-SENASA-DSA, de fecha 29 de setiembre de 2019.

Artículo 2.- APROBAR los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de suricatas (*Suricata suricatta*) procedentes de la República Checa, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- AUTORIZAR la emisión de los permisos sanitarios de importación para la mercancía pecuaria indicada en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias con el propósito de garantizar el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

UBALDO FLORES BARRUETA
Director General (e)
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE SURICATAS (*Suricata suricatta*) PROCEDENTES DE LA REPÚBLICA CHECA

Los animales estarán amparados por un certificado sanitario expedido por la autoridad oficial de sanidad animal de la República Checa, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Los animales nacieron y se criaron en la Unión Europea, y cumplen con las condiciones sanitarias requeridas en el Perú.

2. El o los animales han sido debidamente identificados, con un número legible y permanente que permitirá hacer el rastreo desde su lugar de origen.

3. Los animales han sido vacunados contra: panleucopenia felina, moquillo canino, parvovirus y rabia.

4. El establecimiento de origen de los animales se encuentra registrado por la autoridad oficial de la República Checa.

5. El establecimiento de origen de los animales y el de cuarentena, en un radio de veinticinco (25) kilómetros a su alrededor, no han reportado oficialmente casos de carbunco bacteriano, panleucopenia, tripanosomiasis y rabia durante al menos los últimos doce (12) meses previos a la exportación.

6. El o los animales fueron sometidos a una cuarentena previa al embarque en una estación o establecimiento autorizado por la autoridad competente por lo menos cuarenta y cinco (45) días, bajo la supervisión directa de un médico veterinario oficial quien los examinó.

7. Durante el periodo de cuarentena los animales destinados a la exportación no tuvieron contacto directo ni indirecto con ningún animal que no esté en

condiciones sanitarias equivalentes a la de los animales a exportarse.

8. Los animales, durante la cuarentena, han sido sometidos a las siguientes pruebas con resultados negativos a:

a. Salmonelosis: identificación del agente.

b. Yersinia: identificación del agente.

c. Brucelosis: aglutinación o fijación de complemento, quince (15) días previos al embarque.

d. Tripanosomiasis: microscopía óptica en muestras de sangre.

e. Babesiosis (*B. gibsoni*): inmunofluorescencia indirecta, quince (15) días previos al embarque.

9. Durante el periodo de cuarentena los animales fueron sometidos a los siguientes tratamientos:

a. Tratamiento antiparasitario (interno y externo) realizado dos (2) veces—con intervalo de catorce (14) días—con productos autorizados por la autoridad de sanidad animal de la República Checa (indicando fecha de aplicación, nombre del producto, el laboratorio productor, así como la dosis de aplicación); y,

b. Tratamiento antibiótico contra *Leptospira* spp. durante cinco (5) días consecutivos con productos aprobados por la autoridad de sanidad animal de la República Checa (indicar fecha de aplicación, nombre del producto, el laboratorio productor, así como la dosis de aplicación).

10. Han sido inspeccionados en el lugar de embarque por un médico veterinario oficial del país exportador, quien ha comprobado su identidad y constatado la ausencia de tumoraciones, heridas frescas o en proceso de cicatrización, ni signo alguno de enfermedades cuarentenables o transmisibles y presencia de ectoparásitos.

11. Las jaulas utilizadas para el transporte de los animales han sido lavadas y desinfectadas, y no han estado expuestas a contaminación por agentes infecciosos.

12. Los vehículos de transporte local fueron lavados y desinfectados previamente al embarque de los animales, utilizando productos autorizados por la autoridad de sanidad animal del país exportador.

PARÁGRAFO

I. Al llegar al país permanecerán en cuarentena por un periodo mínimo de treinta (30) días en un establecimiento autorizado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA y serán sometidos a los controles que esta establezca.

1893292-1

Designan Asesora de la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 161-2020-ANA

Lima, 14 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 646-2020-ANA-OA-URH de fecha 14 de octubre de 2020, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 573-2020-ANA-OAJ de fecha 14 de octubre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048, se creó la Autoridad Nacional del Agua como organismo responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los Recursos Hídricos;



Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece en su artículo 7° que la Alta Dirección es el máximo nivel de decisión de la Autoridad Nacional del Agua y está constituida por el Consejo Directivo, la Jefatura y la Gerencia General;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor(a) de la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua, resultando necesario designar al/a la servidor(a) que desempeñará el referido cargo;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, a través del Informe del VISTOS comunica que la Abg. Lillian Lourdes Carrillo Meza no cuenta con antecedentes penales, policiales ni judiciales, así como tampoco cuenta con sanciones administrativas en el registro Nacional de sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y lo dispuesto en el literal k) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha, a la Abg. Lillian Lourdes Carrillo Meza, como Asesora de la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la Abg. Lillian Lourdes Carrillo Meza y remitir copia a la Unidad de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1893620-1

Establecen el Bosque Local “Señor de la Cumbre” en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA RDE N° D000101-2020-MINAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 14 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000116-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO de la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorando N° D000124-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000095-2020-MINAGRI-SERFOR-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 20 de la citada Ley, establece que en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y respetando las competencias de los gobiernos regionales y demás entidades públicas, las municipalidades ubicadas en zonas rurales promueven el uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre a través de la administración y el uso de los bosques locales establecidos por el SERFOR a su

solicitud, entre otros mecanismos previstos en dicha Ley Orgánica;

Que, asimismo, el artículo 30 de la Ley N° 29763, dispone que los bosques locales son destinados a posibilitar el acceso legal y ordenado de los pobladores locales al aprovechamiento sostenible con fines comerciales de bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. Pueden, de acuerdo con la categoría del sitio, destinarse al aprovechamiento maderable, de productos no maderables y de fauna silvestre, o a sistemas silvopastoriles, bajo planes de manejo aprobados por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS, cuya aplicación la supervisa el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

Que, a su vez, el citado artículo señala que el SERFOR establece bosques locales a requerimiento de las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre o de gobiernos locales, en cualquier categoría de zonificación u ordenamiento forestal en tierras bajo dominio público, incluyendo los bosques de producción permanente; cuyo procedimiento y condiciones para su gestión se establecen en su Reglamento;

Que, en esa línea, el artículo 104 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el gobierno local o los potenciales usuarios del bosque local, organizados a través del gobierno local correspondiente, solicitan el establecimiento de un bosque local; cuyo proceso que se inicia con la presentación de la solicitud a la ARFFS;

Que, el referido artículo dispone también, que el gobierno local elabora un estudio técnico que sustenta el establecimiento y la autorización de administración del bosque local, el mismo que es evaluado por un comité técnico, constituido por representantes del gobierno regional y el SERFOR;

Que, al respecto, el artículo 107 del citado Reglamento, señala que el referido comité elabora una opinión técnica sobre la evaluación del Estudio Técnico, la cual, conjuntamente, con los documentos generados por este, conforman del expediente administrativo que es presentado ante la ARFFS, para la emisión del informe técnico legal correspondiente; quien posteriormente, solicita al SERFOR el establecimiento del bosque local respectivo;

Que, de esa manera, el SERFOR, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, aprueba el establecimiento del bosque local, incluyendo en la mencionada Resolución, las condiciones y obligaciones del gobierno local para su administración y gestión, conforme a lo estipulado en los artículos 104 y 108, respectivamente, del Reglamento para la Gestión Forestal;

Que, para tal efecto, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 116-2016-SERFOR/DE, se aprobaron los “Lineamientos para el establecimiento de los Bosques Locales y condiciones para su administración”, a través de los cuales se desarrolla el procedimiento, así como los criterios técnicos y socioeconómicos que deben cumplirse para el establecimiento de los Bosques Locales;

Que, en el marco de lo expuesto, mediante el documento del Vistos, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, manifiesta su conformidad al Informe Técnico N°

D000116-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO de la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, quien en el marco de sus funciones y considerando los “Lineamientos para el Establecimiento de Bosques Locales y Condiciones para su Administración” aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 116-2016-SERFOR/DE, recomienda el establecimiento del Bosque Local “Señor de la Cumbre” propuesto por la Municipalidad Distrital de Inambari del departamento de Madre de Dios y remitido al SERFOR, por la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, en su condición de ARFFS; asimismo, recomienda la incorporación del referido Bosque Local en el Catastro Forestal Nacional;

Que, por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SERFOR, mediante Informe Legal N° D00095-2020-MINAGRI-SERFOR-OGAJ, emite opinión sobre la citada propuesta y remite a la Dirección Ejecutiva el expediente administrativo para la emisión del acto resolutorio;

Que, en consecuencia, resulta procedente establecer el Bosque Local “Señor de la Cumbre”, así como las condiciones y obligaciones que deben cumplirse para su gestión y administración;

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la “Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre”; aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 042-2016-SERFOR-DE, y modificada y actualizada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 116-2018-SERFOR-DE, corresponde aprobar la codificación correspondiente al derecho otorgado a través de la presente Resolución, la cual ha sido remitida por la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; de la Directora General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el Bosque Local “Señor de la Cumbre” en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, en una superficie de 3 179.4138 ha, de acuerdo con el mapa y cuadro descriptivo que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorícese a la Municipalidad Distrital de Inambari a gestionar y administrar el Bosque Local “Señor de la Cumbre”, para el aprovechamiento de productos diferentes a la madera, de acuerdo con las condiciones y obligaciones previstas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobar la codificación correspondiente al derecho otorgado mediante el artículo 2 de la presente Resolución, denominado Autorización de Administración del Bosque Local “Señor de la Cumbre”, correspondiéndole el código N° MAD-170102/BL-2020-002.

Artículo 4.- La autorización prevista en el artículo 2 de la presente Resolución, permite el acceso legal y ordenado a los recursos forestales existentes en el Bosque Local “Señor de la Cumbre”, por parte de los diecisiete (17) beneficiarios que se encuentran acreditados, de acuerdo al Estudio Técnico presentado por la Municipalidad Distrital de Inambari.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así también, se publica la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (<https://www.gob.pe/serfor>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1893586-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para turismo de aventura, canotaje, caminata y alta montaña”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 211-2020-MINCETUR**

Lima, 14 de octubre de 2020

Vistos, los Oficios N° 174-2020-CENFOTUR/DN y N° 175-2020-CENFOTUR/DN, el Informe Técnico N° 216-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-MRN, Informe Legal N° 135-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-RGC emitidos por la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico y el Memorandum N° 976-2020-MINCETUR/VMT y Memorandum N° 1022-2020-MINCETUR/VMT emitidos por el Viceministerio de Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, a través del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM se aprueba la Fase 3 de la Reanudación de las actividades económicas que se detallan en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, la implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades se inicia a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM a nivel nacional, pudiendo ser autorizadas mediante Resolución Ministerial del Sector competente;

Que, conforme al numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, para la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores deben observar el Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, así como los Protocolos Sectoriales cuando el sector los haya emitido, debiendo asimismo elaborar su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, el cual debe estar a disposición de los clientes y trabajadores, así como de las autoridades competentes para su fiscalización;

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 3 de la referida Primera Disposición Complementaria Final, los sectores competentes pueden aprobar mediante Resolución Ministerial y publicar en su portal web institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales, conforme a lo que disponga la norma que apruebe la respectiva fase de la Reanudación de Actividades;

Que, en virtud de dicha normativa, mediante Resolución Ministerial N° 171-2020-MINCETUR se aprobó el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para turismo de aventura, canotaje y caminata”;

Que, posteriormente mediante Decreto Supremo N° 157-2020-PCM se aprueba la Fase 4 de la reanudación de actividades económicas que se detallan en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR mediante Oficios N° 174-2020-CENFOTUR/DN y N° 175-2020-CENFOTUR/DN, remite el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para turismo de aventura, canotaje, caminata y alta montaña”, comunicando al Viceministerio de Turismo que las recomendaciones efectuadas por el sector Salud a través del Oficio N° 3186-2020-SG/MINSA, que adjunta la Nota Informativa N° 341-2020-DG-CENSOPAS/INS, por la cual se emiten sugerencias al proyecto de “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para alta montaña” se encuentran comprendidas en el citado proyecto de Protocolo Sanitario;

Que, a través del Memorándum N° 976-2020-MINCETUR/MT, el Viceministerio de Turismo remite el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para turismo de aventura, canotaje, caminata y alta montaña”, siendo que mediante Memorándum N° 1022-2020-MINCETUR/MT precisa que se debe dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 171-2020-MINCETUR, que aprueba el “Protocolo sanitario sectorial ante el COVID-19 para turismo de aventura, canotaje y caminata” y debe aprobarse el protocolo que incluye la actividad alta montaña;

Que, a través de los documentos del visto, y en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 157-2020-PCM y los Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, el Viceministerio de Turismo propone dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 171-2020-MINCETUR que aprobó el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para turismo de aventura, canotaje y caminata” y aprobar el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para turismo de aventura, canotaje, caminata y alta montaña”, el cual cuenta además con la opinión del Ministerio de Salud a través del Oficio N° 3186-2020-SG/MINSA y por lo que resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias; así como el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; el Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 4 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba los “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 171-2020-MINCETUR que aprobó el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para turismo de aventura, canotaje y caminata”.

Artículo 2.- Aprobar el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para turismo de aventura, canotaje, caminata y alta montaña”, el cual como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- El Protocolo Sanitario aprobado por el artículo precedente es de aplicación complementaria al Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y del Protocolo Sanitario aprobado por el artículo 2, en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1893668-1

CULTURA

Disponen el ingreso libre a los museos y Monumentos Arqueológicos Prehispánicos administrados por el Ministerio de Cultura a nivel nacional, desde el 15 de octubre al 15 de noviembre de 2020

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000262-2020-DM/MC

San Borja, 14 de octubre del 2020

VISTOS; el Proveído N° 005601-2020-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000230-2020-DGM/MC de la Dirección General de Museos; el Informe N° 000340-2020-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Memorando N° 001158-2020-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe N° 000472-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 7 de la ley antes citada, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto a otros niveles de gobierno, propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, de acuerdo con el numeral 3.13 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Ministerio de Cultura fomentar y promover las artes, las expresiones y creaciones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, promoviendo el acceso a estas manifestaciones culturales, las iniciativas privadas y propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y modificatorias, establece que, con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados periodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nros. 020-2020-SA y 027-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, plazo que ha ido siendo prorrogado y con cuya última prórroga se ha extendido hasta el 31 de octubre de 2020, según el Decreto Supremo N° 156-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, de fecha 26 de setiembre, se aprueba el inicio de la Fase 4 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, disponiendo el inicio del proceso de reapertura de los museos administrados por el Ministerio de Cultura a nivel nacional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales, que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural;

Que, la referida política nacional presenta objetivos prioritarios que son el centro de la apuesta estratégica de la Política Nacional de Cultura al 2030, conteniendo indicadores que medirán su desempeño y, lineamientos que concretarán las intervenciones del Sector. Dichos Objetivos Prioritarios (OP) son: OP1) Fortalecer la valoración de la diversidad cultural; OP2) Incrementar la participación de la población en las expresiones artístico – culturales; OP3) Fortalecer el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas; OP4) Fortalecer la valoración del patrimonio cultural; OP5) Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social; y, OP6) Garantizar la sostenibilidad de la gobernanza cultural;

Que, el Lineamiento 6.5 del Objetivo Prioritario 6 (OP6) de la Política Nacional de Cultura al 2030, establece que el Ministerio de Cultura debe “implementar mecanismos de participación ciudadana en el desarrollo de políticas culturales”;

Que, a través del Informe N° 000230-2020-DGM/MC, la Dirección General de Museos, señala que dadas las medidas implementadas para revertir el impacto del COVID-19, se registrará una baja afluencia de público visitante a las instituciones museales, lo cual se haría extensible a las visitas a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, y se vería agudizado por las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, tales como la nueva prórroga del Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de octubre del presente año, la cuarentena focalizada, las medidas de protección de niños, niñas y adolescentes, y además, del fuerte impacto que la emergencia sanitaria ha producido en los ingresos de las familias peruanas;

Que, en dicho escenario y con el fin de promover la participación y el disfrute de espacios culturales, vale decir, el fomento del turismo interno, que ofrezca seguridad, información, educación y esparcimiento en beneficio de la ciudadanía, la Dirección General de Museos propone se disponga la gratuidad del costo del ingreso a los museos administrados por el Ministerio de Cultura a nivel nacional desde el 15 de octubre al 15 de noviembre de 2020, señalando, además, que esta medida podría ser aplicada a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos;

Que, mediante el Informe N° 000340-2020-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural, considera que la propuesta de la Dirección General de Museos es viable;

Que, por el Memorando N° 001158-2020-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, emite opinión favorable a la propuesta de la Dirección General de Museos, señalando que la misma debe hacerse extensiva para la visita gratuita a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos que se encuentran aptos para tal fin y que cumplan con los lineamientos y protocolos de seguridad sanitaria establecidos por el Estado Peruano y el Ministerio de Cultura en particular;

Que, en ese sentido, estando a la propuesta de la Dirección General de Museos, la cual cuenta con la conformidad de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, conforme lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y modificatorias, siendo atribución del Ministerio de Cultura disponer acciones para fomentar el acceso a la cultura, resulta conveniente establecer una tarifa promocional de

S/ 0,00 (Cero y 00/100 Soles) que permita el ingreso libre a los museos y Monumentos Arqueológicos Prehispánicos administrados por el Ministerio de Cultura a nivel nacional, desde el 15 de octubre al 15 de noviembre de 2020, con conocimiento del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Museos, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el ingreso libre a los museos y Monumentos Arqueológicos Prehispánicos administrados por el Ministerio de Cultura, desde el 15 de octubre al 15 de noviembre del 2020, en atención a la tarifa promocional de S/ 0,00 (Cero y 00/100 Soles), que se instituye por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La Dirección General de Museos, en coordinación con la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y las Direcciones Desconcentradas de Cultura, disponen las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a la Dirección General de Museos, a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura

1893612-1

Rectifican errores materiales contenidos en las RR.DD. N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000039-2020-DGPA/MC

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000299-2020-DGPA/MC

San Borja, 9 de octubre del 2020

Vistos, la Resolución Directoral N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 31 de enero de 2019, que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico “Moqui”; la Resolución Directoral N° 000039-2020-DGPA/MC de fecha 28 de enero de 2020, que resuelve prorrogar por un año adicional la protección provisional del Sitio Arqueológico “Moqui”; los Informes N° 000513-2020-DSFL/MC y N° 000100-2020-DSFL-CJN/MC de fecha 25 de septiembre de 2020, de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000219-2020-DGPA-LRS/MC de fecha 05 de octubre de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

CONSIDERANDO:

Que, el apartado 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, tal como lo precisa el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede la rectificación de un acto administrativo, cuando se trate de un error material o aritmético y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 634/INC de fecha 20 de abril de 2009 se declaró Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico "Moqui", ubicado en el distrito de Camilaca, provincia de Candarave, departamento de Tacna;

Que, mediante Resolución Directoral N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 31 de enero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Moqui", cuyas coordenadas UTM en Datum WGS84 obran en el cuadro de datos técnicos incluido en su artículo primero. Asimismo, especifica que el monumento arqueológico prehispánico se ubica en la localidad de Cambaya, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000039-2020-DGPA/MC, de fecha 28 de enero de 2020, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve prorrogar por un año adicional la protección provisional del Sitio Arqueológico "Moqui", ubicado en la localidad de Cambaya, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, conforme a lo indicado en la Resolución Directoral N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC;

Que, mediante Oficio N° 230-2020-MDI/GM, ingresado con Expedientes N° 2020-0057427 y N° 2020-0058937, la Municipalidad Distrital de Ilabaya solicita que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emita una aclaración sobre la ubicación del Sitio Arqueológico "Moqui", dado que en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología-SIGDA se especifica que el monumento se ubica en el distrito de Camilaca, provincia de Candarave, departamento de Tacna; y no en el distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna;

Que, mediante Informe N° 000100-2020-DSFL-CJN/MC, de fecha 25 de septiembre, remitido con Informe N° 000513-2020-DSFL/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal evalúa lo señalado por la entidad edil, y concluye lo siguiente:

- De la verificación espacial entre la información cartográfica de las resoluciones y planos de delimitación contra la base de límites político-administrativos publicados por IGN, se concluye que la ubicación del S.A. Moqui corresponde al distrito Camilaca en la provincia de Candarave del departamento de Tacna.

- Se ha verificado el texto de las resoluciones, los planos de los expedientes de delimitación y las referencias espaciales en base a la cartografía de límites político administrativas publicada por el IGN, de lo cual se advierte que las RD N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 31-01-2019 y RD N° 039-2020/DGPA/VMPCIC/MC del 28-01-2020 presenta discordancia entre el texto de la ubicación política del sitio arqueológico Moqui y la referencia espacial (cuadro de datos técnicos).

Que, mediante Informe N° 000219-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 05 de octubre de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble advierte que nos encontramos ante un error en la consignación de la ubicación política del Sitio Arqueológico "Moqui" en la Resolución Directoral N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC, que puede ser identificado con el solo cotejo con los datos que obran en el expediente administrativo y en la propia resolución (cuadro de datos técnicos), sin requerir mayor análisis, y sin afectar el sentido de la decisión del acto administrativo, esto es, la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Moqui";

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los

administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, su numeral 212.2 precisa que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, al respecto, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (2019, p.149), señala que "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, con consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)"

Que, estando a lo opinado por el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, el error advertido en la Resolución Directoral N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico "Moqui", tiene el carácter de uno material que no altera o modifica de modo alguno la decisión expresada a través de dicho acto administrativo; por lo tanto, constituye un error susceptible de rectificación, tal como lo prescribe el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, correría la misma suerte la Resolución Directoral N° 000039-2020-DGPA/MC, que resolvió la prórroga de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Moqui", en tanto traslada el error material contenido en la Resolución Directoral N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC; sin que ello constituya alteración su contenido esencial, esto es, la prórroga dispuesta;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Directoral N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico "Moqui", en los extremos en los que consigna como ubicación del monumento arqueológico prehispánico "*localidad de Cambaya, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna*", siendo lo correcto "*distrito de Camilaca, provincia de Candarave, departamento de Tacna*".

Artículo Segundo.- RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Directoral N° 000039-2020-DGPA/MC que prorrogó la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Moqui", en los extremos en los que consigna como ubicación del monumento arqueológico prehispánico "*localidad de Cambaya, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna*", siendo lo correcto "*distrito de Camilaca, provincia de Candarave, departamento de Tacna*".

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ilabaya. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, conjuntamente con las

Resoluciones Directorales N° 038-2019/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000039-2020-DGPA/MC con sus propios anexos, a la Municipalidad Distrital de Camilaca, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Sexto.- ANEXAR a la presente resolución el Informe N° 000100-2020-DSFL-CJN/MC, el Informe N° 000513-2020-DSFL/MC y el Informe N° 000219-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director
Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1892845-1

Determinan la protección provisional del Sitio Arqueológico “Carambayoc”, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000300-2020-DGPA/MC

San Borja, 9 de Octubre del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2020-HCH-DDC CAJ/MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Carambayoc”, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca; los Informes N° 000036-2020-DSFL-DRM/MC y N° 000548-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000226-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII,

referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2020-HCH-DDC CAJ/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 01 de septiembre de 2020, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal con Memorando N° 000259-2020-DDC CAJ/MC, de fecha 21 de septiembre de 2020, el especialista de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Carambayoc”, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el sitio arqueológico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000548-2020-DSFL/MC, de fecha 07 de octubre de 2020, sustentado en el Informe N° 000036-2020-DSFL-DRM/MC, de fecha 06 de octubre de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2020-HCH-DDC CAJ/MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico “Carambayoc”;

Que, mediante Informe N° 000226-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 09 de octubre de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico “Carambayoc”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del

Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Carambayoc", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Conforme al Plano Perimétrico con código PP-003-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 17 S
Coordenadas de referencia: 776917.0514E;
 9202779.5541N

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "CARAMBAYOC"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	36.55	57°05'03"	777213.6492	9203375.5813
2	2-3	41.09	221°43'0"	777224.8937	9203340.8042
3	3-4	50.35	198°14'40"	777260.3504	9203320.0304
4	4-5	29.50	285°31'57"	777309.5751	9203309.4584
5	5-6	35.31	136°45'35"	777307.8199	9203338.9039
6	6-7	32.02	95°0'32"	777330.4346	9203366.0190
7	7-8	38.92	186°28'14"	777356.7205	9203347.7360
8	8-9	21.15	168°15'31"	777390.9762	9203329.2528
9	9-10	19.13	159°49'49"	777407.1550	9203315.6333
10	10-11	75.32	158°12'8"	777416.6444	9203299.0230
11	11-12	226.38	176°19'14"	777427.0510	9203224.4210
12	12-13	151.04	152°36'1"	777443.8734	9202998.6712
13	13-14	200.15	206°50'0"	777384.5236	9202859.7843
14	14-15	201.45	167°45'46"	777397.4236	9202660.0462
15	15-16	299.14	141°56'37"	777367.5006	9202460.8274
16	16-17	88.99	190°20'41"	777150.1590	9202255.2870
17	17-18	171.10	104°40'49"	777097.5350	9202183.5270
18	18-19	60.82	205°42'56"	776938.4180	9202246.4410
19	19-20	111.20	151°53'21"	776877.7612	9202242.0485
20	20-21	119.03	178°48'24"	776776.1510	9202287.2220
21	21-22	72.07	179°58'24"	776668.4160	9202337.8310
22	22-23	62.05	185°15'49"	776603.2010	9202368.5030
23	23-24	66.75	171°38'18"	776544.8630	9202389.6500
24	24-25	56.49	161°39'33"	776486.0800	9202421.2840
25	25-26	130.33	136°21'48"	776447.2870	9202462.3460
26	26-27	118.14	189°43'24"	776447.8880	9202592.6715
27	27-28	175.13	157°47'6"	776428.4722	9202709.2083
28	28-29	124.26	175°25'26"	776467.1412	9202880.0187
29	29-30	49.39	152°18'43"	776504.1580	9202998.6320
30	30-31	43.03	161°25'56"	776539.0940	9203033.5435
31	31-32	31.31	205°3'8"	776577.6320	9203052.6840
32	32-33	22.41	115°11'57"	776597.1358	9203077.1722
33	33-34	129.96	160°10'58"	776618.9410	9203072.0030
34	34-35	67.58	233°2'9"	776727.7420	9203000.9310
35	35-36	59.24	225°23'1"	776791.2936	9203023.9140
36	36-37	49.09	99°16'22"	776816.0820	9203077.7235
37	37-38	67.49	225°48'4"	776863.3942	9203064.6371
38	38-39	58.06	162°52'39"	776921.6390	9203098.7270
39	39-40	126.46	233°31'30"	776978.1600	9203112.0020
40	40-41	94.87	149°52'47"	777028.0930	9203228.1820
41	41-42	105.84	179°9'46"	777104.2370	9203284.7770
42	42-1	37.30	195°2'55"	777190.0930	9203346.6640
TOTAL		3755.89	7200°00'00"		

Área: 806902.73 m² (80.6902 ha);
 Perímetro: 3755.89 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2020-HCH-DDC CAJ/MC, así como en los Informes N° 000036-2020-DSFL-DRM/MC y N° 000548-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código PP-003-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda actividad antrópica que suponga vulneración al Sitio Arqueológico "Carambayoc", así como el anclaje de hitos en cada uno de los vértices del polígono arqueológico y señalización que indique su carácter intangible.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2020-HCH-DDC CAJ/MC, el Informe N° 000036-2020-DSFL-DRM/MC, el Informe N° 000548-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000226-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PP-003-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
 Director
 Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1892841-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 170-2020-MIDIS

Lima, 13 de octubre de 2020.

VISTOS:

El Memorándum N° 021-2020-MIDIS/DM del Despacho Ministerial, el Proveído N° 3530-2020-MIDIS/SG de la Secretaría General; el Memorando N° 1033-2020-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 327-2020-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose en el literal e) del artículo 8 que el Despacho Ministerial designa a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, por Resolución Ministerial N° 048-2020-MIDIS se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, el cual contempla el cargo estructural de Jefe/a de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, considerado como cargo de confianza;

Que, por Resolución Ministerial N° 117-2020-MIDIS se designa temporalmente a la señora Karina Alicia Gil Loayza, en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación temporal;

Que, asimismo, al encontrarse vacante el cargo, resulta necesario designar a la persona que asumirá el cargo de Jefe/a de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal de la señora Karina Alicia Gil Loayza como Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Sahda Olga Fayad Valverde, como Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1893234-1

Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional Cuna Más

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 171-2020-MIDIS

Lima, 13 de octubre de 2020.

VISTOS:

El Memorando N° 329-2020-MIDIS/VMPS del Viceministerio de Prestaciones Sociales; el Memorando N° 1030-2020-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 325-2020-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS, señala que comprende entre los Programas Nacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social al Programa Nacional Cuna Más;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 240-2019-MIDIS del 06 de noviembre de 2019, se designa a la señora Fanny Esther Montellanos Carbajal, como Directora Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación;

Que, en ese sentido, corresponde designar a la persona que se desempeñará en el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional Cuna Más;

Con los visados del Viceministerio de Prestaciones Sociales, de la Oficina General de Recursos Humanos; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Fanny Esther Montellanos Carbajal como Directora Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Luis Alberto Valdivia Espinoza como Director Ejecutivo del Programa Nacional Cuna Más.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1893236-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban montos, criterios y condiciones para la asignación por desempeño de cargo de gestión pedagógica para los docentes contratados de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica y la asignación por desempeño de puesto de directores o directoras generales encargados o encargadas de los Institutos de Educación Superior

DECRETO SUPREMO N° 311 -2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 017-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para el fortalecimiento de la gestión y el licenciamiento de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes,

autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2020, a aprobar mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, los montos, criterios y condiciones para las siguientes acciones: a) Implementación de la asignación por desempeño de cargo de gestión pedagógica para los docentes contratados de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP), dispuesta en el artículo 34 de la Ley N° 30512; y, b) Implementación de la asignación por desempeño de puesto de directores o directoras generales encargados o encargadas de los Institutos de Educación Superior (IES), a que hace referencia la Décima Octava Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 31 de la referida Ley;

Que, para efectos de lo dispuesto en el considerando precedente, la citada Disposición Complementaria Transitoria, autoriza al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último; exceptuándose al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo establecido en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, el Ministerio de Educación, mediante los Informes N°s. 00166, 00289 y 00871-2020-MINEDU/VMGPDIGEDD-DIFOID de la Dirección de Formación Inicial Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente; Informes N°s. 00021, 00025 y 00082-2020-MINEDU/VMGPDIGESUTPA-DISERTPA de la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológico y Artística de la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística; e, Informes N°s. 00510 y 01134- 2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, sustentan y proponen el monto, criterios y condiciones para la asignación por desempeño de cargo de gestión pedagógica para los docentes contratados de las EESP y la asignación por desempeño de puesto de directores o directoras generales encargados o encargadas de los IES, en cumplimiento de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 017-2020; en virtud del cual, con Oficio N° 106-2020-MINEDU/DM, el citado Ministerio solicita dar trámite a las referidas disposiciones;

Que, la Dirección General de Presupuesto Público y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, emiten opinión técnica favorable en el marco de lo señalado en el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar los montos, criterios y condiciones de la asignación por desempeño de cargo de gestión pedagógica para los docentes contratados de las EESP y la asignación por desempeño de puesto de directores o directoras generales encargados o encargadas de los IES;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 017-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para el fortalecimiento de la gestión y el licenciamiento de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y, en el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Monto de la asignación por desempeño de cargo de gestión pedagógica para los docentes

contratados de las EESP y de la asignación por desempeño de puesto de directores o directoras generales encargados o encargadas de los IES

1.1 Apruébase el monto de la asignación por desempeño de cargo de gestión pedagógica para los docentes contratados de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP) en S/ 480,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES).

1.2 Apruébase el monto de la asignación por desempeño de puesto de directores o directoras generales encargados o encargadas de los Institutos de Educación Superior (IES) en S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES).

Artículo 2.- Criterios para la percepción de la asignación por desempeño de cargo de gestión pedagógica para los docentes contratados de las EESP y de la asignación por desempeño de puesto de directores o directoras generales encargados o encargadas de los IES

2.1 Los criterios para percibir la asignación por desempeño de cargo de gestión pedagógica para los docentes contratados de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP), son los siguientes:

a) Ser docente contratado de las EESP.

b) Haber obtenido mediante concurso público la encargatura de puesto de gestión pedagógica, constituyendo la resolución el único instrumento habilitante para la percepción de la asignación en mención.

c) Cumplir con los requisitos previstos en la normativa de encargatura aprobada por el Ministerio de Educación.

2.2 Los criterios para percibir la asignación por desempeño de puesto de directores o directoras generales encargados o encargadas de los Institutos de Educación Superior (IES), son los siguientes:

a) Ser docente nombrado o contratado de los IES.

b) Haber obtenido mediante concurso público la encargatura de puesto o función de Director o Directora general, constituyendo la resolución el único instrumento habilitante para la percepción de la asignación en mención.

c) Cumplir con los requisitos previstos en el artículo 31 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Artículo 3.- Condiciones para el otorgamiento de la asignación por desempeño de cargo de gestión pedagógica para los docentes contratados de las EESP y asignación por desempeño de puesto de directores o directoras generales encargados o encargadas de los IES

Las condiciones para el otorgamiento de la asignación por desempeño de cargo de gestión pedagógica para los docentes contratados de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP) y de la asignación por desempeño de puesto de directores o directoras generales encargados o encargadas de los Institutos de Educación Superior (IES), son las siguientes:

a) Las asignaciones constituyen ingresos mensuales.

b) La percepción de la asignación no es excluyente con las asignaciones previstas en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, ni con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 357-2019-EF.

c) Se otorga al docente contratado que accede al cargo de gestión pedagógica de las EESP y al docente nombrado o contratado que accede al puesto de director o directora general encargado o encargada de los IES, respectivamente, por un período igual o mayor a treinta (30) días calendario.

d) Las referidas asignaciones, se otorgan de acuerdo al régimen de dedicación de los docentes, previsto en la Ley N° 30512.

e) Para efectos de la implementación de la presente norma, el desempeño de función efectiva incluye el descanso vacacional y el período en el que se encuentra percibiendo los subsidios regulados en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

f) Las asignaciones establecidas en la presente norma, no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no están afectas a cargas sociales, no se incorporan a la Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS), ni a la remuneración mensual, no constituyen base para el cálculo de otros beneficios, ni de la asignación por tiempo de servicios, ni de la compensación por tiempo de servicios, o de cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Artículo 4.- Registro en el Aplicativo Informático

Para el otorgamiento de la asignación por desempeño de cargo de gestión pedagógica para los docentes contratados de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP) y de la asignación por desempeño de puesto de directores o directoras generales encargados o encargadas de los Institutos de Educación Superior (IES), se registran previamente en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1893707-5

Derogan disposiciones referidas al registro de elementos de Propiedades, Planta y Equipo PPE en el SIGA-Módulo Patrimonio (MEF)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 018-2020-EF/51.01

Lima, 14 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, dispone que la Dirección General de Contabilidad Pública, es el ente rector y máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Contabilidad y tiene como función establecida en el inciso 2 del numeral 5.2 del artículo antes citado, el emitir normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del Sector Público;

Que, en el marco de las atribuciones establecidas en el artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, derogada por el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1438, se aprobó la Directiva N° 005-2016-EF/51.01 "Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos

de propiedades, planta y equipo de las entidades gubernamentales", aprobada por la Resolución Directoral N° 012-2016-EF/51.01 y modificada mediante Resolución Directoral N° 011-2018-EF/51.01;

Que, el numeral 8 y el numeral 12 de la citada Directiva, disponen el registro obligatorio de los elementos de Propiedades, Planta y Equipo (PPE) y las entidades obligadas a realizar dicho registro, señaladas en el Anexo 6 conforme a las especificaciones técnicas señaladas en los Anexos 3 y 4, en el Módulo de Patrimonio del Sistema Integrado de Gestión Administrativa: SIGA-Módulo Patrimonio (MEF); asimismo, los literales f) y h) del numeral 11 establecen la periodicidad de la toma de inventarios físicos patrimoniales y la baja de los mismos, respectivamente; asimismo, con las Resoluciones Directorales N° 017-2016-EF/51.01 y 007-2019-EF/51.01, se establecieron las entidades obligadas a implementar dicho registro en el SIGA-Módulo Patrimonio (MEF);

Que, las disposiciones establecidas en el considerando precedente, fueron emitidas para cubrir una necesidad normativa, con la finalidad que las rendiciones de cuenta de las entidades, relacionadas a los elementos de PPE, tengan el sustento adecuado y el control permanente en el SIGA-Módulo Patrimonio (MEF); aspectos que actualmente, conforme a las funciones establecidas en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, corresponde a la Dirección General de Abastecimiento, la que tiene como función emitir las normas relacionadas al ámbito de su competencia, como ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento

Que, el numeral 18.2, del artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1436 Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público, en el marco de sus competencias, estructuran la integración intersistémica, para lo cual la Dirección General de Contabilidad Pública y la Dirección General de Abastecimiento, convienen en regular aspectos en el ámbito de sus competencias de manera articulada, evitando una sobrerregulación normativa; por lo que, es necesario derogar las disposiciones referidas al registro de los elementos de PPE en el SIGA-Módulo Patrimonio (MEF), la periodicidad de la toma de inventarios físicos patrimoniales, y la baja de los mismos;

Estando a lo expuesto, en el ámbito de las atribuciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, establecidas en el inciso 2 del numeral 5.2, del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Derogación de las disposiciones sobre el registro de los elementos de Propiedades, Planta y Equipo (PPE).

1.1 Derogar las disposiciones especiales relacionadas al registro de los elementos de Propiedad, Planta y Equipo (PPE), emitidas en la Directiva N° 005-2016-EF/51.01 "Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos", aprobada por la Resolución Directoral N° 012-2016-EF/51.01 y modificada con la Resolución Directoral N° 011-2018-EF/51.01; de acuerdo al siguiente detalle:

- Numeral 8, Registro: primer párrafo y segundo párrafo: literales a), b), d), h) y j).
- Numeral 11, Disposiciones Complementarias: literales f) y h).
- Numeral 12, Disposiciones Transitorias: literales a), b), c) y d).
- Numeral 13, Responsabilidades: segundo párrafo.
- Anexo 3, Requerimientos mínimos para la instalación del SIGA – Módulo Patrimonio (MEF).
- Anexo 4, Registro del encargado de control patrimonial SIGA – Módulo Patrimonio (MEF).
- Anexo 6, Pliegos obligados a la implementación del SIGA – Módulo Patrimonio (MEF).



1.2 Derogar las Resoluciones Directorales N° 017-2016-EF/51.01 y 007-2019-EF/51.01, que establecen las entidades obligadas a implementar el registro de elementos de Propiedades, Planta y Equipo (PPE) en el SIGA - Módulo Patrimonio (MEF), entre otras que tuvieran la misma finalidad.

Artículo 2. Publicación y difusión.

La presente Resolución Directoral se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://www.gob.pe/mef>), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1893593-1

INTERIOR

Autorizan viaje de servidores de la Oficina Central Nacional INTERPOL-Lima y de la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en la República Italiana, al Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 930-2020-IN

Lima, 14 de octubre de 2020

VISTOS, los Oficios N° 686, 695 y 696-2020-SUBCOMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 001445-2020/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 192-2019-JUS de fecha 31 de agosto de 2019, el Estado peruano accedió a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana Fanny Jannet Zutta Reyna, formulada por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente del Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios y, declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas con agravantes, en agravio del Estado; y, disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, conforme al Tratado vigente y la normativa interna aplicable al caso;

Que, con Mensaje MI-123-U-B-3-1-LP-2020-1680 de fecha 02 de octubre de 2020, la Oficina Central Nacional de INTERPOL-Roma, comunica a la Oficina Central Nacional de INTERPOL-Lima que, la ciudadana peruana Fanny Jannet Zutta Reyna se encuentra en la ciudad de Milán de la República Italiana, en condiciones de ser extraditada a la República del Perú hasta el 20 de octubre de 2020; por tal motivo, solicitan los nombres y planes de desplazamiento de los efectivos policiales encargados de ejecutar tal extradición;

Que, a través del Oficio N° 7693-2020-SCGNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL L-DEPICJE de fecha 03 de octubre de 2020, la Oficina Central Nacional INTERPOL-Lima comunica que, debido al cierre de fronteras en la República Italiana y a la restricción de ingreso y tránsito de personas provenientes de algunos países, entre ellos el Perú, se han realizado las coordinaciones pertinentes con la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Ministerio de

Relaciones Exteriores, Agregaduría del Perú en Italia, OCN INTERPOL-Roma y OCN INTERPOL-Ámsterdam, para lograr la viabilidad de la extradición antes de la fecha límite para su ejecución, habiendo designado al Capitán de la Policía Nacional del Perú Roberto Carlos Salcedo Medina y a la Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Hilda Consuelo Manosalva Becerra, para que viajen en comisión de servicios a la ciudad de Ámsterdam del Reino de los Países Bajos, a fin de recibir, custodiar y trasladar a nuestro país, a la ciudadana peruana Fanny Jannet Zutta Reyna;

Que, en el citado Oficio, se precisa que se ha autorizado de manera excepcional al Coronel de la Policía Nacional del Perú Edinson Roberto Hernández Moreno y a la Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Edy Flor Valverde Espinoza, que se encuentran en misión diplomática en la República Italiana, para que viajen desde la ciudad de Roma a la ciudad de Milán, ambas de la República Italiana, y trasladen a la extraditable desde la ciudad Milán hacia la ciudad de Ámsterdam del Reino de los Países Bajos;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 98-2020-COMGENPNP/DIRASINT-DIVABI de fecha 07 de octubre de 2020, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Roberto Carlos Salcedo Medina y de la Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Hilda Consuelo Manosalva Becerra, servidores de la Oficina Central Nacional INTERPOL-Lima, del 15 al 21 de octubre de 2020, a la ciudad de Ámsterdam del Reino de los Países Bajos, para que ejecuten la extradición activa de la ciudadana peruana Fanny Jannet Zutta Reyna, y de manera excepcional, se autorice el viaje en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Edinson Roberto Hernández Moreno y a la Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Edy Flor Valverde Espinoza, servidores de la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en la República Italiana, del 19 al 21 de octubre de 2020, desde la ciudad de Roma a la ciudad de Milán, ambas de la República Italiana, y de la ciudad de Milán a la ciudad de Ámsterdam del Reino de los Países Bajos, para que trasladen a la mencionada extraditable y la entreguen en la ciudad de Ámsterdam al personal comisionado de la Oficina Central Nacional INTERPOL-Lima, haciendo en ese acto el relevo de custodia;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establece en su artículo 13 que "La Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes: (...) 7) Ejecutar las extradiciones activas y pasivas de ciudadanos nacionales o extranjeros, requeridos por la autoridad judicial nacional o extranjera y que se encuentren en territorio nacional o internacional, vía los canales y procedimientos diplomáticos correspondientes, en el marco de la legislación vigente y los Tratados de Extradición de los cuales el Perú es parte (...);"

Que, mediante Resolución Administrativa N° 027-2017-CE-PJ de fecha 18 de enero de 2017, se resolvió dejar sin efecto en forma parcial, a partir del 01 de marzo de 2017, la Resolución Administrativa N° 202-2008-CE-PJ que aprueba la Directiva N° 011-2008-CE-PJ "Procedimiento para el Traslado de Personas Requisitorias por Orden Judicial"; notificándose al Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú, a efectos que asuman el íntegro de los gastos (pasajes y viáticos) que genere el traslado nacional e internacional de requisitorias y de los efectivos policiales que están a cargo de dicho traslado, manteniéndose el apoyo económico y los procedimientos allí establecidos, en los casos de expedientes penales regidos bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940; específica y exclusivamente en los Distritos Judiciales donde aún no ha entrado en vigencia el Código Procesal Penal en la totalidad de delitos;

Que, en ese sentido, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú,

resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y vuelta) del citado personal policial, así como el pasaje aéreo de retorno de la extraditable, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme se precisa en la Hoja de Estudio y Opinión N° 98-2020-COMGENPNP/DIRASINT-DIVABI;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...);"

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su artículo 11 establece que "11.1. Durante el Año Fiscal 2020, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias (...);"

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...);"

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Roberto Carlos Salcedo Medina y de la Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Hilda Consuelo Manosalva Becerra, servidores de la Oficina Central Nacional INTERPOL-Lima, del 15 al 21

de octubre de 2020, a la ciudad de Ámsterdam del Reino de los Países Bajos; y del Coronel de la Policía Nacional del Perú Edinson Roberto Hernández Moreno y de la Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Edy Flor Valverde Espinoza, servidores de la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en la República Italiana, del 19 al 21 de octubre de 2020, desde la ciudad de Roma a la ciudad de Milán, ambas de la República Italiana, y de esta última a la ciudad de Ámsterdam del Reino de los Países Bajos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la tarifa de uso de aeropuerto y viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Capitán PNP Roberto Carlos Salcedo Medina, ST2 PNP Hilda Consuelo Manosalva Becerra y la extraditable

	Moneda	Importe	Días	Personas	Total
Pasajes efectivos policiales	US\$	1 848,00		2	3 696,00
Pasajes extraditable	US\$	1 032,00		1	1 032,00
Viáticos efectivos policiales	US\$	540,00	7	2	7 560,00

Coronel PNP Edinson Roberto Hernández Moreno, SS PNP Edy Flor Valverde Espinoza y la extraditable

	Moneda	Importe	Días	Personas	Total
Pasajes efectivos policiales	€	425,93		2	851,86
Pasajes extraditable	€	178,16		1	178,16
Viáticos efectivos policiales	US\$	540,00	3	2	3 240,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS
Ministro del Interior

1893450-1

PRODUCE

Aceptan renuncia de miembro del Comité Directivo del CITEtextil Camélidos Arequipa, CITEtextil Camélidos Puno y CITEtextil Camélidos Huancavelica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00338-2020-PRODUCE

Lima, 14 de octubre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 000337-2020-ITP/DE del Instituto Tecnológico de la Producción; el Informe N° 00000707-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, señala que los



CITE Públicos deben contar, entre otros, con un Comité Directivo; y que el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP puede disponer que un Comité Directivo tenga bajo su ámbito más de un CITE sobre la base de criterios de territorialidad o especialidad;

Que, el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, establece que el Comité Directivo de los CITE Públicos es designado por Resolución Ministerial del Sector;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 513-2017-PRODUCE, se designó al señor Higinio Porto Huasco como miembro del Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Arequipa - CITEtextil Camélidos Arequipa, del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno - CITEtextil Camélidos Puno y del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Huancavelica - CITEtextil Camélidos Huancavelica, en representación del sector privado vinculado a la cadena productiva;

Que, a través del oficio de vistos, la Dirección Ejecutiva del ITP comunica al Ministerio de la Producción que el señor Higinio Porto Huasco ha formulado renuncia al cargo mencionado, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Higinio Porto Huasco como miembro del Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Arequipa - CITEtextil Camélidos Arequipa, del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno - CITEtextil Camélidos Puno y del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Huancavelica - CITEtextil Camélidos Huancavelica, designado mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 513-2017-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRIGUEZ
Ministro de la Producción

1893622-1

Designan representante suplente del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00339-2020-PRODUCE

Lima, 14 de octubre de 2020

VISTO:

El Memorando N° 00001536-2020-PRODUCE/ DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Informe N° 00000705-2020-PRODUCE/ OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 215-2019-PRODUCE, se designa al señor Andrés Abel Zacarías Cámac como representante suplente del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO; siendo necesario dar por concluida la citada designación y designar al nuevo representante suplente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 009-98-TR, Reglamento para la aplicación del derecho de los trabajadores de la actividad privada a participar en las utilidades que generen las empresas donde prestan servicios y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor ANDRÉS ABEL ZACARIAS CAMAC, como representante suplente del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO, efectuada mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 215-2019-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora MARIELLA DEL CARMEN DEL BARCO HERRERA, Asesora II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, como representante suplente del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo - FONDOEMPLEO y al representante que se designa en el artículo precedente, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRIGUEZ
Ministro de la Producción

1893625-1

Designan Directora del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Ahuashiyacu - CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00340-2020-PRODUCE

Lima, 14 de octubre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 000341-2020-ITP/DE del Instituto Tecnológico de la Producción; el Informe N° 00000710-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 051-2016-PRODUCE, se crea el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Ahuashiyacu - CITEpesquero Amazónico

Ahuashiyacu", de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 192-2016-PRODUCE, se designa al señor Juan Manuel Sisti Carbajal, en el cargo de Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Ahuashiyacu - CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu", cargo al que ha formulado renuncia mediante Carta de fecha 8 de octubre de 2020;

Que, con el documento de vistos, el Director Ejecutivo del ITP propone al Ministerio de la Producción aceptar la renuncia formulada por el señor Juan Manuel Sisti Carbajal, y designar temporalmente a la señora Vanessa Sánchez Sánchez, Directora del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuicola Ahuashiyacu - CITEacuicola Ahuashiyacu", como Directora del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Ahuashiyacu - CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu", en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatoria, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: (i) designación temporal; (ii) rotación temporal; y, (iii) comisión de servicios;

Que, a efecto de asegurar la continuidad de las funciones de Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Ahuashiyacu - CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu", resulta necesario emitir el acto por el que se proceda a la designación temporal que ha sido propuesta;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; y, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Juan Manuel Sisti Carbajal al cargo de Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Ahuashiyacu - CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu", efectuada mediante Resolución Ministerial N° 192-2016-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar temporalmente a la señora Vanessa Sánchez Sánchez, Directora del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Acuicola Ahuashiyacu - CITEacuicola Ahuashiyacu", como Directora del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Ahuashiyacu - CITEpesquero Amazónico Ahuashiyacu", en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRIGUEZ
Ministro de la Producción

1893679-1

Aceptan renuncia de Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00341-2020-PRODUCE

Lima, 14 de octubre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 000339-2020-ITP/DE del Instituto Tecnológico de la Producción; el Informe N° 00000706-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, en concordancia con el artículo 17 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, establece que los CITE Públicos deben contar, entre otros, con un Director, quien tiene a cargo la gestión administrativa, técnica y económica del CITE, siendo designado por Resolución Ministerial del sector correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 147-2016-PRODUCE, se crea el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura", de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, a través del documento de vistos, la Dirección Ejecutiva del ITP señala que el señor Arturo Adolfo Arbulu Zuazo ha formulado su renuncia al cargo de Director del CITEpesquero Piura, designado mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 086-2018-PRODUCE; siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Arturo Adolfo Arbulu Zuazo al cargo de Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura", designado mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 086-2018-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRIGUEZ
Ministro de la Producción

1893681-1

Aceptan renuncia de Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Cusco - CITEtextil Camélidos Cusco"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00342-2020-PRODUCE

Lima, 14 de octubre de 2020



VISTOS: El Oficio N° 000339-2020-ITP/DE del Instituto Tecnológico de la Producción; el Informe N° 00000706-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, en concordancia con el artículo 17 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, establece que los CITE Públicos deben contar, entre otros, con un Director, quien tiene a cargo la gestión administrativa, técnica y económica del CITE, siendo designado por Resolución Ministerial del sector correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050-2016-PRODUCE, se crea el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Cusco - CITEtextil Camélidos Cusco", de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, a través del documento de vistos, la Dirección Ejecutiva del ITP señala que el señor Víctor Alejandro Baca Ramos ha formulado su renuncia al cargo de Director del CITEtextil Camélidos Cusco, designado mediante Resolución Ministerial N° 037-2019-PRODUCE; siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Víctor Alejandro Baca Ramos al cargo de Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Cusco - CITEtextil Camélidos Cusco", designado mediante Resolución Ministerial N° 037-2019-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRIGUEZ
Ministro de la Producción

1893682-1

Aceptan renuncia de Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Pucallpa - CITEpesquero Amazónico Pucallpa"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00343-2020-PRODUCE**

Lima, 14 de octubre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 000339-2020-ITP/DE del Instituto Tecnológico de la Producción; el Informe N° 00000706-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva

y Transferencia Tecnológica - CITE, en concordancia con el artículo 17 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, establece que los CITE Públicos deben contar, entre otros, con un Director, quien tiene a cargo la gestión administrativa, técnica y económica del CITE, siendo designado por Resolución Ministerial del sector correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054-2016-PRODUCE, se crea el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Pucallpa - CITEpesquero Amazónico Pucallpa", de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, a través del documento de vistos, la Dirección Ejecutiva del ITP señala que el señor Jorge Alberto Tenorio Mora ha formulado su renuncia al cargo de Director del CITEpesquero Amazónico Pucallpa, designado mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 468-2019-PRODUCE; siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Jorge Alberto Tenorio Mora al cargo de Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Amazónico Pucallpa - CITEpesquero Amazónico Pucallpa", designado mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 468-2019-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRIGUEZ
Ministro de la Producción

1893684-1

Aceptan renuncia de Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno - CITEtextil Camélidos Puno"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00344-2020-PRODUCE**

Lima, 14 de octubre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 000339-2020-ITP/DE del Instituto Tecnológico de la Producción; el Informe N° 00000706-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, en concordancia con el artículo 17 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, establece que los CITE Públicos deben contar, entre otros, con un Director, quien tiene a cargo la gestión administrativa, técnica y económica del CITE, siendo designado por Resolución Ministerial del sector correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2016-PRODUCE, se crea el "Centro de Innovación

Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno - CITEtextil Camélidos Puno", de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, a través del documento de vistos, la Dirección Ejecutiva del ITP señala que el señor Víctor Raul García Carhuayo ha formulado su renuncia al cargo de Director del CITEtextil Camélidos Puno, designado mediante Resolución Ministerial N° 538-2017-PRODUCE; siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Víctor Raul García Carhuayo al cargo de Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno - CITEtextil Camélidos Puno", designado mediante Resolución Ministerial N° 538-2017-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRIGUEZ
Ministro de la Producción

1893685-1

Designan Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Cusco - CITEtextil Camélidos Cusco"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00350-2020-PRODUCE

Lima, 14 de octubre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 000339-2020-ITP/DE del Instituto Tecnológico de la Producción; el Informe N° 00000706-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, en concordancia con el artículo 17 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, establece que los CITE Públicos deben contar, entre otros, con un Director, quien tiene a cargo la gestión administrativa, técnica y económica del CITE, siendo designado por Resolución Ministerial del sector correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050-2016-PRODUCE, se crea el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Cusco - CITEtextil Camélidos Cusco", de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, a través del documento de vistos, la Dirección Ejecutiva del ITP propone que se designe el señor Jose Mauricio Diaz Jurado como Director del CITEtextil Camélidos Cusco;

Que, con Informe N° 062-2020-ITP/OGRRHH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del ITP

emite opinión favorable respecto de la propuesta de designación mencionada precedentemente como Director del CITEtextil Camélidos Cusco, indicando que cumple con los requisitos señalados en el Clasificador de Cargos de la citada entidad, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 270-2019-ITP/DE; siendo necesario emitir el acto resolutorio respectivo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Jose Mauricio Diaz Jurado como Director del "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Cusco - CITEtextil Camélidos Cusco".

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRIGUEZ
Ministro de la Producción

1893692-1

SALUD

Decreto Supremo que modifica el Anexo I e incorpora listados de bienes y servicios al Anexo II del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA

DECRETO SUPREMO
N° 029-2020-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, modificado por la Ley N° 31027, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el literal e) del artículo 6 del citado Decreto Legislativo, concordante con el numeral 5.5 del artículo 5 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establece como supuesto que constituye la configuración de una emergencia sanitaria, la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud de la ocurrencia de pandemia;

Que, ante la necesidad de dictar medidas inmediatas para enfrentar las consecuencias de la COVID-19 en un escenario de transmisión comunitaria, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara emergencia



sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2020-SA se aprueba el “Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú” y la relación de “Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19”, de la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, modificándose posteriormente por Decreto Supremo N° 011-2020-SA;

Que, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA se prorroga, a partir del 10 de junio de 2020 y por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA; y, con Decreto Supremo N° 027-2020-SA, se prorroga dicha emergencia sanitaria a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Nota Informativa N° 1542-2020-DGOS/MINSA, que adjunta el Informe N° 28-2020-FQO-DIMON/MINSA, complementada con la Nota Informativa N° 1636-2020-DGOS/MINSA, la Dirección General de Operaciones en Salud ha señalado la necesidad de modificar el Plan de Acción y la relación de bienes o servicios requeridos para las actividades de emergencia sanitaria contenidos en los Anexos I y II del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA, por cuanto, si bien las tendencias actuales presentan una reducción del número de defunciones en todas las regiones del país, la mortalidad por la COVID-19 aún es alta y en varias regiones los hospitales aún están al límite de su capacidad, siendo necesario continuar desplegando acciones que mejoren la capacidad de respuesta de los servicios de salud para garantizar el acceso de la población afectada, la cual incluye implementar acciones de control epidemiológico y fortalecer los servicios de salud para la atención de los casos de diferentes grados de severidad, así como mejorar los sistemas de información que permita tomar decisiones orientadas a optimizar la capacidad de los servicios para la atención adecuada y oportuna de los casos hospitalizados y graves;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA, modificada por Resoluciones Ministeriales N° 723-2016-MINSA y N° 551-2019/MINSA, adjunta el Informe N° 032-2020-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, emitiendo opinión favorable respecto a la solicitud de modificación de los Anexos I y II del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA, a efecto de fortalecer la respuesta sanitaria ante la emergencia por la COVID-19;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Anexo I del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA

Modifíquese el Anexo I “Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú” del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Incorporación de bienes y servicios al Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA

Incorpórese la relación de bienes y servicios al Anexo

II “Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19” del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA, respecto al Ministerio de Salud y al Instituto Nacional de Salud, de acuerdo al Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Disposiciones subsistentes del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA

Déjense subsistentes las demás disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 010-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA.

Artículo 4.- Publicación

Los Anexos I y II del presente Decreto Supremo se publican en el portal institucional del Ministerio de Salud el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1893707-7

Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud

**DECRETO SUPREMO
N° 030-2020-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa. De igual forma, se precisa que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los artículos 4 y 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establecen como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, para ello refieren como principales acciones: mejorar la calidad de la prestación de bienes y servicios, coadyuvando al cierre de brecha; mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos; y, en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la descentralización tiene diversos objetivos; entre ellos, el político, orientado a la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas; y, la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la

administración estatal; el económico, orientado a la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; el administrativo, mediante la modernización y eficiencia de los procesos y sistemas de administración que aseguren la adecuada provisión de los servicios públicos, la simplificación de trámites en las dependencias públicas nacionales, regionales y locales, y la asignación de competencias que evite la innecesaria duplicidad de funciones y recursos; así como, la elusión de responsabilidades en la prestación de los servicios; y, el objetivo social, garantizando la participación ciudadana, en todas sus formas de organización y control social;

Que, asimismo, los artículos 7, 8, 9 y 10 de la Ley N° 27783 señalan que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y el gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación. El gobierno nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República; los gobiernos regionales y los gobiernos municipales la tienen en su respectiva circunscripción territorial; cada gobierno en sus distintos niveles lo ejerce con preferencia del interés público. La normatividad que aprueba los distintos niveles de gobierno, en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, es de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones y se sujeta al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución y las leyes de la República;

Que, los artículos 5 y 36 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, instituyen que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecúan al ordenamiento jurídico nacional, se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa; y, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno;

Que, asimismo, el artículo 45 de la Ley N° 27867 establece la concordancia de políticas y funciones del Gobierno Regional y políticas sectoriales, señalando que es competencia exclusiva del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Se ejerce con criterios de orden técnico-normativo y de la forma que establece la Ley. Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que son competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector; las entidades adscritas a él; las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local; y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los sub numerales 4-A1 y 4-A2 del artículo 4-A del mencionado Decreto Legislativo, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al

Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades, establecen que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del Sector, la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la presente ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece, entre otras, como funciones rectoras del Ministerio de Salud: conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, regular y dictar normas de organización para la oferta de salud, de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que presten cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población;

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Salud, se dictan las disposiciones reglamentarias para la implementación de lo dispuesto en la Ley;

Que, con el objetivo de regular la aplicación de la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, y con la finalidad de desarrollar y contribuir a garantizar el ejercicio de las competencias y funciones otorgadas al Ministerio de Salud como único ente rector y Autoridad Nacional de Salud en la formulación, dirección y gestión de las políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales en materia de salud, resulta necesario aprobar el presente reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, que consta de siete (07) capítulos, cuarenta y tres (43) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales; y, una Única Disposición Complementaria Transitoria.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y su Reglamento en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud



REGLAMENTO DE LA LEY N° 30895, LEY QUE FORTALECE LA FUNCIÓN RECTORA DEL MINISTERIO DE SALUD

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la aplicación de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud (MINSA).

Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene como finalidad desarrollar y contribuir a garantizar el ejercicio de las funciones otorgadas al MINSA como único ente rector del Sector Salud y Autoridad Nacional de Salud.

Artículo 3.- Principios

3.1 ALINEAMIENTO SECTORIAL: El MINSA y demás integrantes del sector salud aseguran que sus acciones estén alineadas a las políticas nacionales sectoriales y multisectoriales en materia de salud, así como a las políticas de Estado concernientes a la salud, con el fin de contribuir al ejercicio del derecho a la salud, factor elemental para el desarrollo humano.

3.2 EQUIDAD EN SALUD: Implica la disminución de las diferencias evitables e injustas en salud que responden a desigualdades sociales y económicas a fin de generar las condiciones que permitan que toda persona, y en especial los grupos que viven en pobreza o vulnerabilidad, tengan las mismas oportunidades para vivir con salud.

El Estado diseña, formula, conduce, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas, planes y programas que tengan impacto en la modificación de dichas desigualdades.

3.3 INTERCULTURALIDAD: Los servicios de salud se realizan bajo el enfoque de interculturalidad, el cual implica la adaptación de los procesos que sean necesarios, en función a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales de quienes acceden y forman parte del servicio. Estos servicios deben ser brindados sin ningún tipo de discriminación en razón de la raza, edad, género, religión, idioma, condición social o cualquier otra situación.

3.4 PRO PERSONA: Implica que, en relación a la salud, se debe formular, aplicar o interpretar la norma de la manera que sea más favorable a la persona, familia o comunidad, respecto al ejercicio de sus derechos, asumiendo la interpretación más extensiva a fin de protegerlo, o la menos restrictiva cuando se trate de limitar o restringir su ejercicio.

3.5 ROL GARANTÉ DEL ESTADO: El Estado garantiza el ejercicio del derecho a la salud, para lo cual promueve y fiscaliza el correcto cumplimiento de las políticas nacionales sectoriales y multisectoriales, así como la normatividad con repercusión en la salud, asegurando la disponibilidad de bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

3.6 SALUD EN TODAS LAS POLÍTICAS: El Estado formula, conduce, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa políticas, planes y programas de carácter sanitarios y no sanitarios, teniendo en cuenta su impacto o influencia en la salud de la población, conciliando sus objetivos con la protección y mejora de la salud, promoviendo las que favorezcan los entornos saludables y disuadiendo, en su caso, de aquellas que supongan riesgos para la salud.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación en todo el territorio nacional a todos los que, de conformidad con el artículo 23 del presente Reglamento, integran el sector salud.

Artículo 5.- Definiciones

5.1 Asistencia Técnica: Es el proceso planificado, permanente e interactivo mediante el cual se fortalecen los conocimientos, habilidades y destrezas de una unidad de organización que requiere de ella, por parte

de otra unidad de organización con experiencia técnica y competencias funcionales para hacerlo.

5.2 Atención integral de salud: Es el conjunto de intervenciones sanitarias en los ámbitos personal, familiar y comunitario, enfocadas en la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud, teniendo en cuenta los aspectos físico, mental y social; provistas de manera conjunta y continua por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en términos de calidad, equidad y oportunidad; de acuerdo a su nivel resolutorio y la capacidad de oferta de los servicios de salud que brindan.

5.3 Evaluación: Es uno de los procesos de la función de control gerencial destinado a la valoración sistemática, basada en evidencias, del logro de los objetivos de una política, programa o proyecto en curso o concluido, desde su diseño, su puesta en práctica y sus resultados. Su propósito es determinar la pertinencia de los objetivos, así como la eficiencia, la eficacia, el impacto y la sostenibilidad para el desarrollo a través del adecuado proceso de toma de decisiones.

5.4 Fiscalización: Conjunto de acciones y diligencias de control que incluye la investigación, inspección, evaluación, supervisión y monitoreo sobre recursos, bienes y servicios de salud, a efecto de garantizar el cumplimiento de obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones establecidas por la normatividad vigente en materia de salud, bajo un enfoque de prevención de riesgos, gestión de riesgos, cumplimiento normativo y tutela del derecho a la salud.

5.5 Monitoreo: Es uno de los procesos de la función de control gerencial destinado a verificar el cumplimiento de las actividades programadas, en el marco del cumplimiento de las políticas, planes, programas y metas de salud.

5.6 Atención de salud: Se denomina así a cada uno de los servicios que recibe o solicita un usuario de los servicios de salud. Pueden ser de promoción, prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación en salud, según corresponda; y pueden brindarse dentro del establecimiento de salud (atenciones intramurales) o en la comunidad (atenciones extramurales).

5.7 Supervisión: Es uno de los procesos de la función de control gerencial destinado a verificar el desempeño de las personas dentro de los procesos productivos en los que habitualmente se desenvuelve, en el marco de la política de salud vigente. La supervisión desarrolla el proceso de enseñanza aprendizaje mutuo, entre supervisor(es) y supervisado(s).

CAPÍTULO II

RECTORÍA EN SALUD

Artículo 6.- Rectoría en Salud

Función ineludible e indelegable del Estado, que se ejerce exclusivamente a través del MINSA, de hacerse responsable de la promoción, protección y respeto de la salud, la vida y el bienestar de la población, así como de conducir el Sector Salud. La Rectoría en Salud implica proteger la salud como derecho humano y bien público.

Las funciones de la rectoría en materia de salud dentro del sector la ejercen el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos.

Artículo 7.- Mecanismos para el desarrollo de sus funciones Rectoras en el Sector Salud

El MINSA, como ente rector y Autoridad Nacional de Salud, ejerce los siguientes mecanismos para el desarrollo de sus funciones rectoras:

- Conducción sectorial.
- Regulación y fiscalización.
- Armonización de la provisión de los servicios de salud.
- Garantía del aseguramiento en salud.
- Modulación del financiamiento.
- Medición de la ejecución de las Funciones Esenciales de Salud Pública.

Artículo 8.- Conducción Sectorial

Constituye la capacidad de la Autoridad Nacional de Salud para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar,

regular, fiscalizar, supervisar y evaluar las políticas nacionales sectoriales y multisectoriales de salud, orientado a las entidades e instituciones del sector y movilizando instituciones y grupos sociales en apoyo de dichas políticas.

Artículo 9.- Regulación y Fiscalización

Comprende el diseño, perfeccionamiento y actualización del marco legal y normativo, de aplicación nacional o institucional, que asegure la protección y promoción de la salud de la población, respalde el ejercicio de su función rectora y el desarrollo de la capacidad institucional para la regulación y control; así como, el diseño e implementación de acciones para garantizar su cumplimiento. El Ministerio de Salud adopta medidas sectoriales que aseguran su cumplimiento en todos los niveles de gobierno, las cuales tienen carácter mandatorio, promotor, correctivo, y sancionador.

Artículo 10.- Armonización de la Provisión de los Servicios de Salud

Constituye la capacidad de promover la complementariedad de los diversos prestadores de servicios de salud públicos, privados y público-privado, en función a la necesidad de los usuarios, para lograr la cobertura de atenciones de salud de manera oportuna, equitativa y eficiente.

Artículo 11.- Garantía del Aseguramiento en Salud

Implica asegurar el acceso a un conjunto garantizado de servicios de salud para todos los residentes del territorio nacional, a través de una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, privada o público-privadas, sobre la base mínima del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS)

Artículo 12.- Modulación del Financiamiento

Involucra el garantizar, vigilar y adecuar la complementariedad de los recursos de diversas fuentes para asegurar el acceso equitativo de la población a los servicios de salud. Se traduce en el diseño de políticas que permitan y estimulen la participación de diferentes fuentes de financiamiento, autofinanciamiento, financiamiento estatal, entre otros.

Artículo 13.- Medición de la ejecución de las Funciones Esenciales de Salud Pública (FESP)

Implica que la Autoridad Nacional de Salud debe evaluar el grado de ejecución de las FESP, las que realiza directamente y las que desarrollan los otros actores que integran el Sector Salud.

Artículo 14.- Funciones Esenciales de Salud Pública (FESP)

Las FESP son aquellas funciones que permiten una mejor práctica de la Salud Pública y se operativizan a través de las siguientes acciones:

1. El Seguimiento, evaluación y análisis de la situación de salud.
2. La Vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública.
3. La Promoción de la salud.
4. La Participación de los ciudadanos en la salud.
5. El Desarrollo de políticas y capacidad institucional de planificación y gestión en materia de salud pública.
6. El Fortalecimiento de la capacidad institucional de regulación y fiscalización en materia de salud pública.
7. La Evaluación y promoción del acceso equitativo a los servicios de salud necesarios.
8. El Desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública.
9. La Garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individual y colectiva.
10. La Investigación en salud pública.
11. La Reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud.

Artículo 15.- Autoridades en materia de salud

15.1 La Autoridad Nacional de Salud es el MINSA, quien como máxima autoridad rectora en el sector salud, ejerce las funciones establecidas en el Decreto Legislativo

N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en el ordenamiento jurídico vigente.

15.2 La Autoridad Regional de Salud, es el Gobierno Regional, que la ejerce a través de la Dirección Regional de Salud o la que haga sus veces, en tanto es la unidad de organización especializada en materia de salud, con las atribuciones en salud asignadas por el ordenamiento jurídico vigente. En el marco del proceso de descentralización, con enfoque territorial, implementa las políticas nacionales sectoriales y multisectoriales, para armonizar la provisión de los servicios de salud, promover la garantía del aseguramiento en salud y modulación del financiamiento, en concordancia directa con las políticas nacionales sectoriales y multisectoriales de salud, y la normatividad en materia en salud de nivel nacional.

15.3 La Autoridad Local de Salud es el órgano especializado en materia de salud en las Municipalidades, cuyas funciones y atribuciones son las asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, debiendo ejercerlas, en el marco del proceso de descentralización, con enfoque territorial, en concordancia directa con las políticas nacionales sectoriales y multisectoriales de salud, las políticas regionales y la normativa en materia de salud.

15.4 Las Autoridades de Salud en Lima Metropolitana son las Direcciones de Redes Integradas en Salud (DIRIS) o las que hagan sus veces.

Artículo 16.- Políticas Nacionales Sectoriales y Multisectoriales de salud

16.1 Las políticas nacionales sectoriales y multisectoriales de salud, definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas. Constituyen un conjunto de objetivos, estrategias, metas, programas, lineamientos e instrumentos de aplicación de carácter público que tienen como propósito resolver el problema público, definiendo y orientando el accionar de las entidades del gobierno nacional, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales; así como del sector privado, la sociedad civil y la población en general, para la promoción y protección de la salud y vida de las personas; contribuyendo al ejercicio de sus derechos fundamentales y al desarrollo del país. Estas políticas nacionales en salud se enmarcan en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en el Reglamento que regula las Políticas Nacionales aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y sus modificatorias.

16.2 Para resolver los problemas públicos en salud el MINSA conduce el proceso de formulación y gestión de las políticas nacionales de salud en coordinación con las entidades con competencias en materia de salud de los niveles nacional, regional y local; así como con el sector privado y la sociedad civil.

16.3 Las políticas nacionales, sectorial y multisectoriales en materia de salud tienen carácter vinculante para todos los que forman parte del sector salud.

Artículo 17.- Políticas Regionales y Locales

Los gobiernos regionales y locales formulan políticas regionales y locales, en sus respectivos ámbitos territoriales, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y multisectoriales en salud conforme a lo dispuesto en sus respectivas Leyes Orgánicas.

Artículo 18.- Cumplimiento de políticas nacionales sectorial y multisectorial en salud

18.1 El cumplimiento de las políticas nacionales sectoriales y multisectoriales en salud, es de responsabilidad de los tres niveles de gobierno.

18.2 El MINSA, en ejercicio de su función rectora y sin perjuicio de su potestad sancionadora establecida en el artículo 31 del presente Reglamento, en caso verifique un incumplimiento grave o reiterado de las políticas nacionales sectoriales y multisectoriales en salud, puede solicitar a la Contraloría General de la República su intervención a efectos que adopte las medidas necesarias, en el marco de sus competencias.



18.3 En caso se evidencie la presunta omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales por parte de uno o varios funcionarios de un nivel de gobierno, que afecte la continuidad de los servicios de salud, o que genere una disminución repentina de la capacidad operativa de los mismos, el MINSA deriva la documentación al órgano competente para que efectúe las acciones penales, administrativas y/o civiles que corresponda.

Artículo 19.- Indicadores y estándares de cumplimiento

El MINSA, los gobiernos regionales y locales identifican los indicadores trazadores y estándares de cumplimiento para la gestión e implementación de las políticas regionales y locales, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y multisectoriales de salud.

Artículo 20.- Vinculación de las políticas nacionales sectoriales y multisectoriales en materia de salud con otras políticas públicas

Las políticas públicas en todos los niveles de gobierno deben considerar los objetivos y estrategias de las políticas nacionales sectoriales y multisectoriales en materia de salud, en su diseño, principios, objetivos y aplicación, estableciendo sinergias y complementariedad entre ellas. Así mismo, considera el enfoque territorial correspondiente, adaptándolo a las distintas realidades de los departamentos del país.

Artículo 21.- Derecho a la salud

El Derecho a la salud, reconocido por la Constitución Política del Perú y los convenios internacionales ratificados por el Estado Peruano, así como por sentencia del Tribunal Constitucional que establece el derecho a la salud como un derecho fundamental, no se limita únicamente al acceso a los servicios de salud. Corresponde al Estado respetarlo, promoverlo y protegerlo.

CAPÍTULO III

SECTOR SALUD Y SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Artículo 22.- Sector Salud

El Sector Salud está conformado por el MINSA como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la ley, y tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva.

Artículo 23.- Conformación del Sector Salud

El Sector Salud está conformado por:

- a) El MINSA ente rector y Autoridad Nacional de Salud.
- b) Las IPRESS públicas, privadas y público-privadas.
- c) Las IAFAS y otros compradores y financiadores institucionales de los servicios de salud, públicos, privados y público-privado.
- d) Las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), públicas, privadas y público-privadas.
- e) Las entidades públicas y privadas formadoras de Recursos Humanos en Salud.
- f) Las entidades productoras y comercializadoras de otros recursos en salud.
- g) Las entidades que pertenecen al Estado, en todos los niveles de gobierno, cuando en el ejercicio de sus competencias tienen impacto directo o indirecto sobre la salud o los Determinantes Sociales de la Salud.
- h) Las personas jurídicas públicas, privadas, público-privadas y personas naturales que realizan actividades de impacto directo o indirecto sobre la salud o los Determinantes Sociales de la Salud.
- i) La sociedad civil que realiza actividades vinculadas a las competencias en materia de salud.
- j) La población en general.

Artículo 24.- Sistema Nacional de Salud

El Sistema Nacional de Salud (SNS), es el conjunto de las instituciones u organizaciones vinculadas directamente con la producción de todo tipo de servicios

de salud, para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas, principios y normas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional.

El SNS, se encuentra bajo la conducción del Ministerio de Salud como rector a nivel nacional en materia de salud y está conformado por las entidades señaladas en el Decreto Legislativo 1504, o el que haga sus veces.

CAPÍTULO IV

FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL ENTE RECTOR DE SALUD

Artículo 25.- Función de Fiscalización a cargo del Ente Rector

25.1 El MINSA, en su calidad de Ente rector, ejerce la Función de Fiscalización sobre las autoridades sanitarias regionales y locales; sin perjuicio de las facultades de fiscalización que le corresponde a los órganos, órganos desconcentrados y organismos públicos adscritos, según el marco legal vigente.

25.2 Producto del ejercicio de la función de fiscalización, el MINSA emite un informe anual de fiscalización que es publicado en el portal institucional del Ministerio.

Artículo 26.- Finalidad de la Fiscalización a cargo del MINSA

La Función de Fiscalización a cargo del MINSA se orienta a la verificación del cumplimiento de las políticas nacionales sectoriales y multisectoriales de salud, sus procesos y resultados sanitarios, así como los recursos, bienes y servicios del sector salud, que éstas comprenden, en el ámbito nacional, regional y local; y del cumplimiento de las disposiciones sanitarias de salud pública o de otra índole de su competencia.

Artículo 27.- Deber de participación en la ejecución de la Fiscalización

Las autoridades sanitarias regionales y locales tienen el deber de facilitar y contribuir con la ejecución de la Fiscalización; razón por la cual deben:

27.1 Actuar con transparencia y veracidad durante el desarrollo del proceso de fiscalización poniendo a disposición de los responsables del mismo toda la información solicitada o que se encuentre vinculada al objeto de la fiscalización.

27.2 Permitir el acceso a los responsables de la fiscalización a las dependencias, instalaciones, bienes y equipos de administración directa o no del fiscalizado.

27.3 Cumplir oportunamente con las recomendaciones, medidas preventivas y correctivas emitidas producto de la fiscalización, e informar periódicamente a la Autoridad Nacional de Salud respecto al cumplimiento de las mismas.

Artículo 28.- Derechos de las entidades sujetas a Fiscalización del Ente Rector

Las entidades sujetas a fiscalización tienen derecho a:

28.1 Ser informados del objeto, sustento, deberes, derechos y plazo de la ejecución de la fiscalización, al inicio de la ejecución de la fiscalización; incluyendo el posible procedimiento sancionador previsto en el reglamento de infracciones y sanciones.

28.2 Incluir sus observaciones en el acta de fiscalización, la cual será aprobada por el MINSA mediante Resolución Ministerial.

28.3 Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.

Artículo 29.- Obstrucción a la ejecución de la fiscalización

29.1 Constituye obstrucción a la fiscalización, la negativa o impedimento por parte de la entidad sujeto de la fiscalización, a la realización de la misma.

29.2 La obstrucción ocurre cuando el fiscalizado impide, perjudica, hostiliza, entorpece o dilata la labor del personal de fiscalización, o cuando se le niega al referido personal

el apoyo o se le oculta información para el cumplimiento de sus funciones, debiendo el fiscalizador dejar constancia del hecho en el acta respectiva, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Artículo 30.- Informe de fiscalización

30.1 Culminada la fiscalización, el personal comisionado para la misma debe elaborar y emitir un informe en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de culminada la fiscalización. Dicho plazo puede ser prorrogado por única vez, excepcionalmente, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, por un período de tres (3) días hábiles.

30.2 El Informe de Fiscalización contendrá las infracciones y riesgos que pudieran haberse advertido durante su desarrollo; así como la indicación de las medidas preventivas y correctivas que deban implementarse para superar las deficiencias advertidas; precisando el plazo y responsable de dicha implementación.

30.3 El incumplimiento de la implementación de las medidas preventivas y correctivas será comunicado a las autoridades competentes para la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudiera corresponder.

30.4 En caso que en la fiscalización se evidencie presuntas infracciones pasibles de sanción previstos en el Reglamento de Infracciones y Sanciones se emitirá además un informe de presuntas infracciones el mismo que además identificará los posibles responsables de la infracción detectada.

Artículo 31.- Potestad Sancionadora

31.1 El MINSA como ente rector ejerce potestad sancionadora por incumplimiento o transgresión de las políticas nacionales sectoriales y multisectoriales de salud, sus procesos y resultados sanitarios en el ámbito nacional; así como, por incumplimiento de disposiciones sanitarias o de salud pública emitida por ésta.

31.2 Las acciones que realice el MINSA en ejercicio de su potestad sancionadora son independientes de las que desarrolle el Órgano de Control institucional de la institución y de la Contraloría General de la República para efectos de determinar las responsabilidades que puedan generarse.

CAPÍTULO V

ASISTENCIA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE SALUD

Artículo 32.- Autoridad Nacional de Salud y la Asistencia Técnica

32.1 Corresponde al MINSA, de forma directa o a través de sus órganos, órganos desconcentrados, organismos públicos adscritos y programas, dentro del ámbito de sus competencias, brindar asistencia técnica a las instancias regionales y locales, las IPRESS e IAFAS públicas, privadas o público-privadas, y otras entidades públicas, privadas y organizaciones sociales y comunitarias, en el campo asistencial, gestión en salud y salud pública, para el mejor desempeño de sus funciones, contribuyendo a mejorar el nivel de salud de la población en cumplimiento de las políticas, planes, programas y metas de salud.

32.2 La Autoridad Regional de Salud en el ámbito de su jurisdicción y competencia, brinda asistencia técnica en materia de salud, para coadyuvar la implementación y cumplimiento de las políticas nacionales sectoriales y multisectoriales en materia de salud.

Artículo 33.- Orientación a resultados de la asistencia técnica

33.1 Los planes de asistencia técnica deben ser formulados y evaluados bajo un enfoque de resultado e impacto en la mejora de los procesos en favor de los usuarios de los servicios de salud.

33.2 El desarrollo de las actividades previstas en los planes de asistencia técnica; deben incluir necesariamente la evaluación de los resultados de ésta; para el inicio de procesos de retroalimentación y de mejora continua.

Artículo 34.- Deber de participación en la ejecución de la asistencia técnica

Todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud tienen el deber de contribuir al desarrollo de las actividades previstas en los planes nacionales y regionales de asistencia técnica; siendo responsabilidad de la Autoridad Nacional de Salud y de las Autoridades Regionales de Salud garantizar la disponibilidad del personal y la provisión de los recursos para el desarrollo de estas actividades, dentro de sus respectivos marcos presupuestales.

Artículo 35.- Informe de Asistencia Técnica

35.1 Culminada la asistencia técnica, el personal comisionado para la misma debe elaborar y emitir un informe en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de culminada la asistencia técnica. Dicho plazo puede ser prorrogado por única vez, excepcionalmente, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, por un período de tres (3) días hábiles.

35.2 El Informe de asistencia técnica podrá contener riesgos que pudieran haberse advertido durante su desarrollo; así como la indicación de las medidas preventivas que deban implementarse para superar los riesgos advertidos; precisando el plazo y responsable de dicha implementación.

35.3 El incumplimiento de las medidas preventivas será comunicado a las autoridades competentes para la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudiera corresponder.

CAPÍTULO VI

ALCANCES DE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE SALUD

Artículo 36.- Alcances de la Rectoría

El MINSA, en su condición de ente rector y como Autoridad Nacional de Salud, dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa a nivel nacional las competencias y funciones contempladas en el marco legal vigente, orientadas a consolidar el ejercicio efectivo del derecho a la salud.

Artículo 37.- Relación con los Organismos Públicos Adscritos

37.1 La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos.

37.2 Los organismos públicos adscritos al MINSA desarrollan sus actividades dentro del marco legal que les rige, y en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y multisectoriales de salud y con la normatividad que emita la Autoridad Nacional de Salud.

37.3 Las actividades de los organismos públicos adscritos al MINSA son complementarias a las que corresponde ejercer al MINSA a través de sus órganos, y se orientan y alinean al fortalecimiento del ejercicio de la Rectoría Sectorial de la Autoridad Nacional de Salud.

37.4 El MINSA ejerce, a través de sus órganos, la supervigilancia sobre sus organismos públicos adscritos.

Artículo 38.- Relación con la Autoridad Regional y Local de Salud

38.1 Para el fortalecimiento de la Rectoría del Ministerio de Salud, éste promueve ante los respectivos gobiernos regionales la consolidación del ejercicio de la Autoridad Regional de Salud, que contribuya a proteger adecuadamente la salud, la vida y el bienestar de la población.

38.2 El ente rector establece relaciones de coordinación y articulación funcional con las Autoridades Regionales y Locales de Salud, orientadas a establecer las prioridades y necesidades sanitarias en el ámbito regional y local, así como disponer las acciones necesarias para su atención oportuna en el marco de las políticas nacionales sectoriales y multisectoriales de salud, y la normatividad que emita la Autoridad Nacional de Salud.

38.3 Las actividades de la Autoridad Regional y Local de Salud se desarrollan alineadas y articuladas a

las políticas nacionales sectoriales y multisectoriales de salud, según sus competencias, y deben contribuir al fortalecimiento de la Rectoría del MINSA.

38.4 En el marco de la normatividad vigente, el MINSA establece los lineamientos para la elaboración de los perfiles de los puestos, que contiene las funciones, competencias y requisitos mínimos de los(as) gerentes(as) o directores(as) regionales de salud, directores(as) de hospitales, directores(as) de institutos especializados y directores(as) de Direcciones de Redes de Salud o las que hagan sus veces en el Gobierno Regional; así como de los jefes de centro de salud o puesto de salud del primer nivel de atención; a fin de contar con personal idóneo para la adecuada gestión.

El MINSA recomienda dejar sin efecto la designación de los funcionarios de la Autoridad Regional de Salud, en el caso que esta no se ajuste a los perfiles establecidos, haciendo de conocimiento tal hecho a las autoridades competentes.

38.5 El MINSA regula y conduce el proceso de descentralización en el sector salud; así como, establece, promueve y desarrolla la articulación y coordinación intergubernamental con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades, para la implementación y cumplimiento de las políticas nacionales sectoriales de salud. En tal sentido:

a) Promueve el relacionamiento, articulación y coordinación entre las Autoridades Regionales de Salud y Autoridades Locales de Salud en el marco de las políticas nacionales sectoriales y multisectoriales de salud y la normatividad que emita la Autoridad Nacional de Salud.

b) Realiza el seguimiento, evaluación del desempeño y resultados alcanzados en la implementación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de salud, en los niveles nacional, regional y local, en el marco del proceso de descentralización.

c) Promueve y desarrolla estrategias para fortalecer la articulación inter gubernamental, y participación en espacios de diálogo social, para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización.

Artículo 39.- Lineamientos para la elaboración de los Manuales de Operaciones-MOP de los hospitales e institutos especializados de salud

39.1 Mediante Resolución Ministerial, el MINSA, como ente rector y Autoridad Nacional de Salud, establece los Lineamientos para la elaboración de los Manuales de Operaciones-MOP de los hospitales e institutos especializados de salud en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y multisectoriales en salud, que incluyen las funciones generales de los citados órganos prestadores de servicios de salud, en concordancia con lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

39.2 El MINSA, a través de sus órganos y organismos públicos adscritos, realiza la verificación posterior aleatoria del cumplimiento de los lineamientos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 40.- Evaluación de Tecnologías Sanitarias

40.1 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Salud, como ente rector y Autoridad Nacional de Salud, se aprueban disposiciones reglamentarias para la evaluación de tecnologías sanitarias en el país.

40.2 La Autoridad Nacional de Salud promueve la elaboración y aprueba las fichas de homologación para las adquisiciones de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y equipamiento en salud.

Artículo 41.- Relación con las instituciones comprendidas en el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

Las instituciones comprendidas en el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud se encuentran sujetas a los alcances

de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el presente Reglamento, por lo tanto:

41.1. El MINSA tiene la autoridad para opinar y supervisar el funcionamiento, organización y gestión de dichas instituciones, con fines de armonizar la prestación de servicios y universalizar el acceso de la población a los servicios de salud, con criterios de equidad, oportunidad y calidad, en el marco del aseguramiento universal de salud.

41.2. El MINSA propone los cambios necesarios en el marco legal que rigen a dichas instituciones, con la finalidad de fortalecer la equidad en salud, la universalización en salud con criterios de equidad, oportunidad y calidad en salud.

41.3. Su organización, financiamiento y gestión de recursos humanos debe ser concordante con las políticas nacionales sectoriales y multisectoriales de salud, y la normatividad que emite la Autoridad Nacional de Salud.

41.4. Sus políticas institucionales se establecen en concordancia con las políticas nacionales y multisectoriales de salud y la normatividad que emite la Autoridad Nacional de Salud, lo cual es coordinado y supervisado por el MINSA en el marco de sus competencias.

41.5. El MINSA ejerce su autoridad, respetando la autonomía administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable de las instituciones, cuando corresponda, conforme al marco legal vigente.

CAPITULO VII

ACOMPAÑAMIENTO ACTIVO TEMPORAL A LA GESTIÓN

Artículo 42.- Acompañamiento Activo Temporal a la Gestión

42.1 El Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector del sector salud, en el caso de existir una necesidad pública, efecto de una inadecuada gestión que afecte la continuidad de los servicios de salud, o que genere una disminución severa de la capacidad operativa de los mismos, con el fin de salvaguardar la salud y la vida de la población, puede realizar el acompañamiento activo temporal a la gestión sanitaria, gestión clínica, gestión administrativa, gestión financiera, entre otras, a la Autoridad Regional o Local de Salud correspondiente. Esta medida de excepción incluye la movilización de recursos necesarios para la atención y el cuidado de la salud.

El Acompañamiento Activo Temporal a la Gestión por parte del MINSA, puede disponerse también a solicitud expresa de la autoridad regional, el mismo que deberá sustentar las razones de dicha medida y para prevenir situaciones de gestión inadecuadas con repercusión en la Salud Pública de la jurisdicción.

42.2 El acompañamiento activo temporal a la gestión es una medida de excepción que permite al MINSA indicar a la Autoridad Regional de Salud involucrada, de manera vinculante, las acciones necesarias para revertir la situación de riesgo para la salud y la vida de la población.

42.3 El Gobierno Regional o Local brinda las facilidades administrativas, financieras y logísticas necesarias para la ejecución de este acompañamiento.

42.4 La temporalidad del acompañamiento la establece el MINSA. El financiamiento de las acciones, en este caso será de acuerdo a la disponibilidad presupuestal regional y nacional de corresponder.

42.5 El Ministerio de Salud, ante la decisión de disponer el acompañamiento activo temporal a la gestión de una Autoridad Regional de Salud, realiza las acciones que en el marco de su competencia resulten necesarias para la contratación de servicios o la adquisición de bienes para la atención de la situación de excepción.

Artículo 43.- Informe de Acompañamiento Activo Temporal a la Gestión

43.1 Culminado el acompañamiento activo temporal a la gestión, el personal comisionado para la misma debe

elaborar y emitir un informe en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de culminada ésta. Dicho plazo puede ser prorrogado por única vez, excepcionalmente, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, por un período de tres (3) días hábiles.

43.2 El Informe de acompañamiento activo temporal a la gestión debe contener los riesgos, hechos u omisiones que dieron origen a dicho proceso, las acciones desarrolladas; así como, la indicación de las medidas correctivas que deban implementarse para evitar que se vuelvan a producir las circunstancias que originaron el acompañamiento; precisando el plazo y responsable de dicha implementación.

43.3 El Informe de acompañamiento activo temporal a la gestión, así como, el incumplimiento de las medidas correctivas por parte de la entidad que recibe el acompañamiento activo temporal a la gestión, de ser el caso, es comunicado por la Autoridad Nacional de Salud a las autoridades competentes para la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudiera corresponder.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Normas complementarias

El MINSA, a través de resolución ministerial, dicta las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- Reglamento de Infracciones y Sanciones

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Salud, se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones relacionadas al incumplimiento de políticas nacionales sectoriales y multisectoriales y normas de la Autoridad Nacional de Salud, en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Reglamento.

TERCERA.- Reglamento de Fiscalización.

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Salud, se aprueba el Reglamento de Fiscalización, en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Adecuación Normativa

El MINSA y las entidades que integran el sector salud adecuan sus documentos normativos, de corresponder, en un plazo de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, a fin de armonizarlos con la Ley N° 30895, Ley de Fortalecimiento de la Función Rectora del Ministerio de Salud, con el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece el Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades, y el presente Reglamento.

1893707-8

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” a favor de organismos ejecutores del sector público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 235-2020-TR

Lima, 14 de octubre de 2020

VISTOS: Los Informes N° 176-2020-TP/DE/UGI-CFATEP y N° 179-2020-TP/DE/UGI-CFATEP, de la Unidad de Gestión de Intervenciones; los Informes N° 0804-2020-TP/DE-UGPPME-CFPP y N° 0857-2020-TP/DE/UPPSM-CFPP, de la Unidad de Planificación, Presupuesto, Seguimiento y Modernización; el Informe N° 032-2020-TP/DE/UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 803-2020-MTPE/3/24.1, de la Dirección Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; el Memorando N° 0671-2020-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; el Memorando N° 0962-2020-MTPE/4/9, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 1981-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR y modificatorias, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, en adelante el Programa, con el objetivo de generar empleo temporal destinado a la población en edad de trabajar a partir de 18 años, que se encuentre en situación de pobreza, pobreza extrema, o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, de acuerdo a la información que proporcione el organismo competente, otorgando a cambio un incentivo económico;

Que, el Manual de Operaciones del Programa para Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR y modificatorias, establece en el artículo 1 que el Programa tiene por finalidad contribuir temporalmente en la mejora de los ingresos de la población en edad de trabajar a partir de 18 años en situación de desempleo o afectada por una emergencia o desastre natural;

Que, el artículo 4 del citado Manual establece, entre otras, las siguientes funciones generales del Programa: a) Promover la generación de empleo temporal para la población en situación de pobreza, pobreza extrema y afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o emergencias, a través del financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en mano de obra no calificada (MONC); y c) Supervisar, monitorear y hacer seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión pública y actividades intensivas en MONC, generadoras de empleo temporal, a cargo de los gobiernos locales o regionales;

Que, el literal c) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y modificatorias, autoriza, de manera excepcional, la realización de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas referidas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, a favor de gobiernos regionales y gobiernos locales; asimismo, el numeral 17.2 del citado artículo dispone que dichas transferencias deberán ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 136-2019-TP/DE, modificada por las Resoluciones Directorales N° 033-2020-TP/DE y N° 86-2020-TP/DE, se aprueba el documento denominado “Asignación Presupuestal por Modalidad de Acceso al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” y Distribución presupuestal por departamento para la modalidad Concurso de Proyectos – Año Fiscal 2020”, asignándose S/ 14 630 219,00 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES) para la modalidad No Concursable;

Que, a través del artículo 5 de la Resolución Directoral N° 057-2020-TP/DE, modificada por Resolución Directoral N° 063-2020-TP/DE, se aprobó la segunda versión actualizada de los “Lineamientos para Presentación de Proyectos en la Modalidad No Concursable”, en adelante, los Lineamientos;

Que, el numeral 3.1 de los Lineamientos, establece que la intervención No Concursable Excepcional (NCOEX) implica utilizar los recursos del Programa para financiar proyectos de inversión que se encuentren elegibles en el banco de proyectos del Programa, de acuerdo con el ámbito de intervención establecido;



Que, por otra parte, el numeral 4.0 de los Lineamientos señala que la asignación presupuestal para el financiamiento de los proyectos en la intervención No Concursable Excepcional (NCOEX), está sujeta a la disponibilidad presupuestal que para este fin determine el Programa;

Que, asimismo, el numeral 6.0 de los Lineamientos prevé que la priorización de proyectos se aplica para la intervención No Concursable Excepcional (NCOEX), y está a cargo del Comité Especial de Priorización de Proyectos No Concursables (CEPPNC), que actúa de acuerdo con el Manual de Procedimientos de Priorización que se aprueba para tales efectos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 100-2020-TP/DE, se aprueba el "Cronograma de Actividades para Proyectos No Concursable Excepcional (NCOEX) NC-06";

Que, con Resolución Directoral N° 103-2020-TP/DE, se aprueba el "Manual de Procedimiento de Priorización de Proyectos en la Modalidad No Concursable";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 111-2020-TP/DE, se aprueba el financiamiento correspondiente al aporte del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" de veinticuatro (24) proyectos en el marco de la intervención No Concursable Excepcional (NCOEX) NC-06 a favor de organismos públicos, por el importe de S/ 14 613 269,00 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Informe N° 176-2020-TP/DE/UGI-CFATEP, la Unidad de Gestión de Intervenciones informa a la Unidad de Planificación, Presupuesto, Seguimiento y Modernización sobre la aprobación de la Resolución Directoral N° 100-2020-TP/DE y la Resolución Directoral N° 111-2020-TP/DE, por lo que solicita la certificación presupuestal respectiva, con la finalidad de iniciar el trámite de emisión de la resolución ministerial que apruebe la transferencia financiera de veinticuatro (24) proyectos de inversión de la intervención No Concursable Excepcional (NCOEX) NC-06, cuyo Aporte Total del Programa asciende a S/ 14 613 269,00 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES);

Que, con Informe N° 0804-2020-TP/DE-UGPPME-CFPP, la Unidad de Planificación, Presupuesto, Seguimiento y Modernización informa a la Unidad de Gestión de Intervenciones sobre la aprobación de la Certificación del Crédito Presupuestario N° 0814-2020, por el importe de S/ 14 613 269,00 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para financiar el Aporte Total del Programa de los veinticuatro (24) proyectos de inversión señalados precedentemente;

Que, a través del Informe N° 179-2020-TP/DE/UGI-CFATEP, la Unidad de Gestión de Intervenciones informa a la Dirección Ejecutiva que, en cumplimiento a la Actividad N° 14: Presentación de los documentos por parte del Organismo Proponente y registro de partidas para la conformidad del expediente técnico en el Banco de Proyectos del Programa, del "Cronograma de Actividades para Proyectos No Concursable Excepcional (NCOEX) NC-06", solo 23 proyectos de inversión fueron declarados conformes, quedando pendiente la conformidad del proyecto de la Municipalidad Distrital de Maquia, cuyo representante legal a través del Oficio N° 095-2020-A-MDM, solicitó la prórroga para el cumplimiento de los requisitos para la firma del convenio respectivo, debido a que el distrito que representa actualmente se encuentra atravesando conflictos sociales; motivo por el cual, se suscribieron veintitrés (23) convenios de ejecución respecto a veintitrés (23) proyectos de inversión, los cuales se encuentran registrados en la Cartera del Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en ese orden de ideas, la Unidad de Gestión de Intervenciones, mediante el informe citado en el considerando precedente, solicita a la Dirección Ejecutiva dar inicio al trámite de emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera de veintitrés (23) convenios suscritos por los organismos ejecutores respectivos, por un importe total de S/ 13 925 482,00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), como Aporte Total del Programa para la ejecución de

proyectos de inversión en los departamentos de Amazonas (01), Ancash (02), Apurímac (02), Ayacucho (03), Cusco (02), Huancavelica (02), Loreto (03), Moquegua (01), Piura (01), San Martín (01) y Tacna (05), con el cual se estima generar 1 553 empleos temporales en la intervención No Concursable Excepcional (NCOEX) NC-06;

Que, a través del Informe N° 857-2020-TP/DE/UPPSM-CFPP, la Unidad de Planificación, Presupuesto, Seguimiento y Modernización señala que considera procedente que se efectúe la transferencia financiera para el pago del Aporte Total del Programa de los veintitrés (23) convenios suscritos con los organismos ejecutores en la intervención No Concursable Excepcional (NCOEX) NC-06, cuyo importe total asciende a S/ 13 925 482,00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), para lo cual se requiere la emisión de la resolución ministerial conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 17.1 y el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, mediante Informe N° 032-2020-TP/DE/UJAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa considera procedente la emisión de la resolución ministerial que apruebe la transferencia financiera antes descrita;

Que, asimismo, mediante el Memorando N° 0962-2020-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego adjunta el Informe N° 0578-2020-MTPE/4/9.2, de la Oficina de Presupuesto y el Informe Técnico N° 0412-2020-MTPE/4/9.1, de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, a través de los cuales emite opinión favorable al proyecto de resolución ministerial que autoriza la transferencia financiera del Programa "Trabaja Perú", a favor de organismos ejecutores del sector público y recomienda continuar con el trámite de aprobación de la resolución ministerial solicitada;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa para la Generación del Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; el literal d) del artículo 8 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR; y el literal c) del numeral 17.1 y el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébase la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público, para el pago del Aporte Total del Programa de veintitrés (23) convenios en la intervención No Concursable Excepcional (NCOEX) NC-06, por el importe total de S/ 13 925 482,00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- La presente resolución y su Anexo se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1893678-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

Autorizan transferencia financiera a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, con la finalidad financiar el otorgamiento del subsidio por incapacidad temporal para el trabajo a los trabajadores diagnosticados con COVID-19 confirmado

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 236-2020-TR**

Lima, 14 de octubre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 401-SG-ESSALUD-2020 y el Oficio N° 403-SG-ESSALUD-2020, de la Secretaría General del Seguro Social de Salud - EsSalud; el Memorando N° 639-2020-MTPE/4/11, de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 973-2020-MTPE/4/9, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 1987-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se aprueba, mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-TR, el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente al Año Fiscal 2020 por un monto de S/ 306 996 966,00 (TRESCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por toda fuente de financiamiento;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, autoriza de manera excepcional durante el año fiscal 2020 al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud) con cargo a los recursos que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (Dieciséis millones y 00/100 Soles) para luego ser transferidos a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud) mediante transferencias financieras, lo que permitirá el pago de subsidios por incapacidad temporal para el trabajo a los trabajadores diagnosticados con COVID-19 previstos en el artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, las cuales se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 1 del Decreto de Supremo N° 307-2020-EF autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 38 810 229,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar el otorgamiento del subsidio por incapacidad temporal para el trabajo a los trabajadores diagnosticados con COVID-19 confirmado, a cargo del Seguro Social de Salud (EsSalud), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en aplicación de las disposiciones señaladas en los considerandos precedentes, mediante Resolución Ministerial N° 233-2020-TR se aprueba la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 307-2020-EF, hasta por la suma de S/ 38 810 229,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES), en la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración, del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Oficio N° 401-SG-ESSALUD-2020 y Oficio N° 403-SG-ESSALUD-2020, la Secretaría General

del Seguro Social de Salud - EsSalud solicita gestionar la aprobación de la transferencia financiera mencionada en el considerando precedente, remitiendo adjunto el Memorandum N° 1812-GG-ESSALUD-2020 y el Memorandum N° 1836-GG-ESSALUD-2020 de la Gerencia General, el Informe N° 101-GCSPE-ESSALUD-2020 de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, el Informe N° 134-GCPP-ESSALUD-2020 de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, así como la Nota N° 1344-GCAJ-ESSALUD-2020 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica y el Informe N° 609-GNNA-GCAJ-ESSALUD-2020, que sustentan la viabilidad de la transferencia financiera del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración, hasta por la suma de S/ 38 810 229,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES);

Que, la Oficina General de Administración mediante Memorando N° 639-2020-MTPE/4/11, remite el Informe N° 0032-2020-MTPE/4/11.1 de la Oficina de Finanzas conteniendo la Certificación de Crédito Presupuestario mediante la Nota N° 1650, en la fuente de financiamiento 3. Recursos Oficiales por Operaciones de Crédito, por la suma de S/ 38 810 229,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES);

Que, a través del Memorando N° 0973-2020-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, adjunta el Informe N° 0589-2020-MTPE/4/9.2 emitido por la Oficina de Presupuesto, con la opinión favorable en materia presupuestal correspondiente;

Que, en virtud de lo expuesto, y en el marco de las normas descritas, resulta pertinente aprobar la transferencia financiera, por la suma de S/ 38 810 229,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento 3. Recursos Oficiales por Operaciones de Crédito, a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, con la finalidad de financiar el otorgamiento del subsidio por incapacidad temporal para el trabajo a los trabajadores diagnosticados con COVID-19 confirmado;

Que, la Titular del Seguro Social de Salud - EsSalud es responsable del uso y destino de los recursos que se transfieran a EsSalud en virtud de la transferencia financiera expuesta en el considerando precedente; asimismo, dichos recursos no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.4 del artículo 25 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19) en el territorio nacional

Con las visiones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que aprueba medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional; el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo,

Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración, por la suma de S/ 38 810 229,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, con la finalidad financiar el otorgamiento del subsidio por incapacidad temporal para el trabajo a los trabajadores diagnosticados con COVID-19 confirmado; de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución ministerial, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.4 del artículo 25 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 307-2020-EF.

Artículo 3.- La Titular del Seguro Social de Salud - EsSalud es responsable del uso y destino de los recursos comprendidos en la transferencia financiera efectuada en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que la presente resolución ministerial y su anexo, se publiquen en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1893686-1

Modifican el TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 237-2020-TR

Lima, 14 de octubre de 2020

VISTOS: El Memorando N° 0957-2020-MTPE/4/9, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 0392-2020-MTPE/4/9.3, de la Oficina de Organización y Modernización, el Informe N° 1977-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos; además, el mismo artículo indica que las entidades están obligadas a incorporar tales procedimientos y servicios en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente;

Que, asimismo, el numeral 44.5 del artículo 44 de la citada norma señala que, una vez aprobado el TUPA,

toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2006-TR y modificatorias, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el artículo 8 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, señala como una de las funciones del Despacho Ministerial, aprobar cuando corresponda los instrumentos de gestión, conforme a las disposiciones normativas de la materia;

Que, con Memorando N° 0957-2020-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propone la modificación de Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2006-TR;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Modifícase el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2006-TR y modificatorias, respecto a la adecuación al Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, de acuerdo con el cuadro TUPA y el formulario, anexos a la presente resolución.

Artículo 2.- Notificación

Notifíquese la presente resolución ministerial y sus anexos a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Oficina General de Administración, para su conocimiento y acciones correspondientes.

Artículo 3.- Publicación

La presente resolución ministerial y sus anexos se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial y sus anexos en el Diario Oficial “El Peruano”, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

  Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL. (Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado D. S. N° 021-2019-JUS)
I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN	
JEFE DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA	

II. DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRES/RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD D.N.I. ☐ L.M. ☐ C.E. ☐ R.U.C. ☐ OTRO ☐ N° _____	
DOMICILIO			
AV/CALLE/JR/PSJ/AA.HH.	N°/DPTO/INT.	URBANIZACIÓN	DISTRITO
PROVINCIA	DEPARTAMENTO	TELÉFONO	CORREO ELECTRONICO
REFERENCIA DE SU DOMICILIO			

III. INFORMACIÓN SOLICITADA: (Detallar con la mayor precisión la información requerida)

IV. ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO A LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN:

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN AL SOLICITANTE (MARCA CON "X" SOLO UNA DE LAS OPCIONES)			VI. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES AL CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADO EN EL PRESENTE FORMULARIO	
COPIA SIMPLE ☐	CD ☐	CORREO ☐	AUTORIZO ☐	NO AUTORIZO ☐
S/ 0.10 C/U	S/1.00 C/U	ELECTRÓNICO		

APELLIDOS Y NOMBRES:

FIRMA:

PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- 1º Llenar la solicitud de acceso a la información pública en los campos indicados en forma concreta, precisa y con letra legible. La solicitud debe ser presentada en Mesa de Partes, ubicada en el piso 1 del MTPE.
- 2º En caso, el solicitante no realice su pedido de información de acuerdo a la forma establecida, deberá subsanarla en un plazo de 48 horas, tal como lo establece el artículo 11º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, caso contrario se dará por no presentada, procediéndose al archivo de la misma.
- 3º Recoger la respuesta de su solicitud de información en la Plataforma de Acceso a la Información Pública del MTPE. En caso, otra persona sea quien recoja la respuesta de su solicitud de información, éste deberá traer poder simple que lo autorice el solicitante a recoger la respuesta de la solicitud.
- 4º De ser el caso, realizar el pago de la información solicitada en Caja-Unidad de Tesorería, ubicada en el piso 8 del MTPE.
- 5º De acuerdo a lo establecido en el artículo 171º del TUO de la Ley N° 27444:
 - Los administrados, sus representantes o su abogado, tienen derecho de acceso al expediente en cualquier momento de su trámite, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, obtener certificaciones de su estado y recabar copias de las piezas que contiene, previo pago del costo de las mismas, **conforme a lo estipulado como derecho de tramitación en el Procedimiento N° 35** del MTPE.
 - Sólo se exceptúan aquellas actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que contienen información cuyo conocimiento pueda afectar su derecho a la intimidad personal o familiar y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional de acuerdo a lo establecido en el inciso 5) del artículo 2 de la Constitución Política. Adicionalmente se exceptúan las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial, así como todos aquellos documentos que impliquen un pronunciamiento previo por parte de la autoridad competente.
 - El pedido de acceso al expediente puede hacerse verbalmente, sin necesidad de solicitarlo mediante el procedimiento de transparencia y acceso a la información pública, siendo concedido de inmediato, sin necesidad de resolución expresa, en la oficina en que se encuentre el expediente, aunque no sea la unidad de recepción documental.



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA													
N° DE ORDEN	DECRETO SUPLENTE N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	FORMULARIOS/ CÓDIGO/ UBICACIÓN	DERECHO DE TRAMITACIÓN	Automático	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
							Siendo Positivo	Siendo Negativo				RECONSIDERACIÓN (días hábiles)	APELACIÓN (días hábiles)
70		Acceso a la información pública creada u obtenida por la Entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control	1. Solicitud presentada vía formulario o documento que contenga la misma información. 2. De corresponder indicar número y fecha de comprobante de pago, en caso el pago se haya efectuado en la entidad. Si el pago se realizó en el Banco de la Nación, adjuntar copia del comprobante de pago. (*)	F-70 Página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	9			X	10 (diez días)	Oficina de Atención al Ciudadano y Documentación o quien haga sus veces en el caso de los Programas	Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Secretaría General o quien haga sus veces		Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
		BASE LEGAL	Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27966, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, publicado el 11/02/2019. Artículos 4, 5, 5-A, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15-B, del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM. Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 07/08/2003. Artículos 6, 7, y Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353. Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, publicado el 07/01/2017.	a) Copia simple formateo A4, por unidad. b) Información en CD, (por unidad). c) Como electrónico	0.10 1.00 Gratuito					Av. Salaverry N° 655 Jirón María		Recurso: 15 Días hábiles Plazo para resolver Recursos: 10 Días hábiles, a partir de su admisibilidad.	
		NOTA AL CIUDADANO:											
		(*) Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La entidad a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud, pone a disposición del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar. 1) Solicitud de información dirigida al Responsable de Acceso a la Información Pública. En caso de que este no hubiera sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato. 2) La solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad, del forma personal ante la unidad de recepción documental, o a través de otros canales creados para tal fin. 3) La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida se pone a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. En tal supuesto, el ciudadano se acerca a la entidad, cancela el monto, a efectos que la entidad adecue la reproducción de la información requerida y pueda poner a disposición la información dentro del plazo establecido legalmente. 4) No se puede pagar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante aume el costo que supone el pedido. 5) En caso de presentación del Recurso de Apelación, el plazo máximo de presentación es de 15 días hábiles, de conformidad al Presidente Viceministro de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según Resolución N° 0103007/2020. El plazo máximo de respuesta es de 10 días hábiles, contados a partir de la admisibilidad del recurso por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que incorpora el artículo 16-B en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.											

1893676-1

Autorizan transferencia financiera a favor de EsSalud, con la finalidad financiar continuidad de operación de camas implementadas en la Villa Panamericana para la atención de pacientes confirmados por el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 238-2020-TR**

Lima, 14 de octubre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 401-SG-ESSALUD-2020 y el Oficio N° 403-SG-ESSALUD-2020, de la Secretaría General del Seguro Social de Salud - EsSalud; el Memorando N° 640-2020-MTPE/4/11, de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 0974-2020-MTPE/4/9, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 1988-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se aprueba, mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-TR, el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente al Año Fiscal 2020 por un monto de S/ 306 996 966,00 (TRESCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por toda fuente de financiamiento;

Que el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 031-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud), con cargo a los recursos que le fueran transferidos a su favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar la habilitación, implementación, adecuación y operación de la Villa Panamericana que realice EsSalud, conforme al artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 030-2020, para la atención de pacientes confirmados por el COVID-19, y los sospechosos sintomáticos; las cuales se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 308-2020-EF, autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 26 972 495,00 (VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar la transferencia financiera que debe efectuar al Seguro Social de Salud - EsSalud para la continuidad de la operación de 1 112 camas implementadas en la Villa Panamericana para la atención de pacientes confirmados por el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 030-2020, modificado por Decreto de Urgencia N° 055-2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en aplicación de las disposiciones señaladas en los considerandos precedentes, mediante Resolución Ministerial N° 234-2020-TR se aprueba la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo

N° 308-2020-EF, hasta por la suma de S/ 26 972 495,00 (VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), en la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración, del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Oficio N° 401-SG-ESSALUD-2020 y Oficio N° 403 -SG-ESSALUD-2020, la Secretaría General del Seguro Social de Salud - EsSalud solicita gestionar la aprobación de la transferencia financiera mencionada en el considerando precedente, remitiendo adjunto el Memorandum N° 1812-GG-ESSALUD-2020 y el Memorandum N° 1836-GG-ESSALUD-2020 de la Gerencia General, el Informe N° 135-GCPP-ESSALUD-2020 de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, así como la Nota N° 1348-GCAJ-ESSALUD-2020 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica y el Informe N° 610-GNNA-GCAJ-ESSALUD-2020, que sustentan la viabilidad de la transferencia financiera del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración, hasta por la suma de S/ 26 972 495,00 (VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES);

Que, la Oficina General de Administración mediante Memorando N° 640-2020-MTPE/4/11, remite el Informe N° 0033-2020-MTPE/4/11.1 de la Oficina de Finanzas conteniendo la Certificación de Crédito Presupuestario mediante la Nota N° 1651, en la fuente de financiamiento 3. Recursos Oficiales por Operaciones de Crédito, por la suma de S/ 26 972 495,00 (VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES);

Que, a través del Memorando N° 0974-2020-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, adjunta el Informe N° 0590-2020-MTPE/4/9.2 emitido por la Oficina de Presupuesto, con la opinión favorable en materia presupuestal correspondiente;

Que, en virtud de lo expuesto, y en el marco de las normas descritas, resulta pertinente aprobar la transferencia financiera, por la suma de S/ 26 972 495,00 (VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento 3. Recursos Oficiales por Operaciones de Crédito, a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud;

Que, la Titular del Seguro Social de Salud - EsSalud es responsable del uso y destino de los recursos que se transfieran a EsSalud en virtud de la transferencia financiera expuesta en el considerando precedente; asimismo, dichos recursos no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 031-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 031-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19; el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo -



Oficina General de Administración, por la suma de S/ 26 972 495,00 (VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, con la finalidad financiar la continuidad de la operación de 1 112 camas implementadas en la Villa Panamericana para la atención de pacientes confirmados por el COVID-19 y sospechosos sintomáticos, asegurados y no asegurados; de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución ministerial, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 031-2020 y en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 308-2020-EF.

Artículo 3.- La Titular del Seguro Social de Salud - EsSalud es responsable de la adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la transferencia financiera efectuada en el artículo 1 de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 031-2020.

Artículo 4.- Disponer que la presente resolución ministerial y su anexo, se publiquen en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1893683-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban la relación de municipalidades provinciales adicionales a las establecidas en la R.M. N° 0528-2020-MTC/01.02 que realizan la entrega de escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, así como la cantidad de escudos faciales que serán distribuidos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0701-2020-MTC/01.02

Lima, 14 de octubre de 2020

VISTOS: Los Memorándums N°s. 1210 y 1232-2020-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal; el Informe N° 924-2020-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial; y, los Memorándums N°s. 159 y 166-2020-MTC/30 del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible-PROMOVILIDAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de servicios de transporte de alcance nacional e internacional; y, de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, en servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y modificatorias, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo competente para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional hasta el 9 de junio de 2020, prorrogándose dicho plazo mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, por noventa (90) días calendario a partir del 8 de setiembre de 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se declara por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado el citado plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM, hasta el 31 de octubre de 2020;

Que, por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprueba la reanudación de actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM se aprueba la Fase 3 de la "Reanudación de Actividades"; en la que se incluye las actividades relacionadas a los servicios de transporte terrestre de personas en los ámbitos nacional, regional y provincial;

Que, de conformidad con ello, a fin de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria en este contexto de reanudación de actividades económicas y reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causados por el COVID-19 en el territorio nacional, mediante Decreto de Urgencia N° 094-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la adquisición y entrega de escudos faciales a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se autoriza, excepcionalmente, al MTC, a efectuar las contrataciones para la adquisición de escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) de uso comunitario para ser entregados a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial por las Municipalidades Provinciales determinadas por el MTC y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU);

Que, el artículo 4 del citado Decreto de Urgencia N° 094-2020, señala que el MTC, en coordinación con la ATU y el Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible-PROMOVILIDAD, según corresponda, mediante Resolución Ministerial, establece las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de la entrega de los escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial en la provincia de Lima, en la Provincia Constitucional del Callao y en

el ámbito territorial de las Municipalidades Provinciales determinadas por el MTC, según corresponda, y las disposiciones para el registro de la información de las personas a las que se les entrega los indicados escudos faciales;

Que, por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 094-2020, establece que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, el MTC determina mediante Resolución Ministerial las Municipalidades Provinciales que realizan la distribución de los escudos faciales, así como la cantidad de escudos faciales a ser entregados, para lo cual todas las Municipalidades Provinciales, salvo la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, remiten al MTC, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada norma, la información de los registros de los vehículos habilitados para la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial en sus respectivos ámbitos territoriales y/o demanda de viajes y/o la información estadística del servicio de transporte terrestre regular de personas;

Que, en esa línea, mediante Resolución Ministerial N° 0498-2020-MTC/01.02, el MTC aprueba el "Procedimiento operativo para la distribución y entrega de los escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales)" a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial;

Que, bajo el marco del Decreto de Urgencia N° 094-2020, mediante Resolución Ministerial N° 0528-2020-MTC/01.02, se aprueba la relación de Municipalidades Provinciales que realizan la entrega de escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, así como la cantidad de escudos faciales que serán distribuidos a las referidas Municipalidades Provinciales;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 121-2020, Decreto de Urgencia que amplía los alcances del financiamiento autorizado en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 094-2020, para la adquisición de escudos faciales a ser entregados a potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, por Municipalidades Provinciales que no fueron incluidas en el ámbito de aplicación del citado Decreto de Urgencia, se amplía los alcances del financiamiento autorizado en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 094-2020 y se autoriza al MTC a definir, mediante Resolución Ministerial, las Municipalidades Provinciales adicionales a las establecidas en la Resolución Ministerial N° 0528-2020-MTC/01.02 y la cantidad de escudos faciales a ser distribuidos, con la finalidad de incluir a las referidas Municipalidades Provinciales y entregar los escudos faciales a la mayor cantidad de usuarios del servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial para evitar la propagación del COVID-19 y garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas sanitarias sectoriales;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 121-2020, dispone que las Resoluciones Ministeriales a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del referido Decreto de Urgencia, se aprueban en atención a los requerimientos formulados por las Municipalidades Provinciales, las cuales remiten la información necesaria de acuerdo a los parámetros señalados en el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 094-2020, en un plazo máximo de (10) diez días hábiles contados a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 121-2020;

Que, con los Memorándums N°s. 1210 y 1232-2020-MTC/18, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, hace suyo lo expresado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial en el Informe N° 924-2020-MTC/18.01, a través del cual se sustenta y propone la Resolución Ministerial que determina dieciséis (16) Municipalidades Provinciales adicionales a las establecidas en la Resolución Ministerial N° 0528-2020-MTC/01.02, así como la cantidad de escudos faciales que serían distribuidos a cada una

de ellas; teniéndose en cuenta, para tal propuesta, lo señalado en los Memorándums N°s. 159 y 166-2020-MTC/30 del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible – PROMOVILIDAD, y los Informes N°s. 062 y 065-2020-MTC/30.01 de la Dirección de Fortalecimiento y Planificación de la Movilidad del referido Programa Nacional;

Que, consecuentemente, a fin de cumplir con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 121-2020, corresponde expedir la Resolución Ministerial en la que se determine las Municipalidades Provinciales, adicionales a las establecidas en la Resolución Ministerial N° 0528-2020-MTC/01.02, así como la cantidad de escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) que serán entregados a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto de Urgencia N° 094-2020, que dicta medidas extraordinarias para la adquisición y entrega de escudos faciales a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; el Decreto de Urgencia N° 121-2020, Decreto de Urgencia que amplía los alcances del financiamiento autorizado en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 094-2020, para la adquisición de escudos faciales a ser entregados a potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, por municipalidades provinciales que no fueron incluidas en el ámbito de aplicación del citado Decreto de Urgencia; y, el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y sus modificatorias, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la relación de Municipalidades Provinciales adicionales a las establecidas en la Resolución Ministerial N° 0528-2020-MTC/01.02 que realizan la entrega de escudos faciales (caretas, protectores faciales, pantallas faciales) a los potenciales usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, así como la cantidad de escudos faciales que serán distribuidos a las referidas Municipalidades Provinciales, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1893708-1

Aprueban homologación del equipo analizador de gases a favor de la empresa DIAGNOSTOOLS S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 273-2020-MTC/16

Lima, 25 de septiembre de 2020

Vista, la solicitud S/N con H/R N° E-270862-2019, de fecha 02 de setiembre de 2019, mediante la cual la empresa DIAGNOSTOOLS S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20602123104, solicita se apruebe la homologación del equipo ANALIZADOR DE GASES, Marca: QROTECH,



Modelo: QGA 6000, Tipo: Portátil y Fijo, Procedencia: Korea, a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se establece el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiendo en el artículo 134, que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, el literal c) del artículo 140 del mismo cuerpo normativo, dispone que la Dirección de Evaluación Ambiental de la DGAAM, tiene como una de sus funciones homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMPs) de emisiones contaminantes para vehículos automotores en el desarrollo de actividades en materia de transportes;

Que, el artículo 4 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, señala que en virtud al procedimiento de homologación, la DGAAM del MTC verifica y acredita que un determinado modelo de equipo de medición de emisiones vehiculares, cumple con las condiciones técnicas y operativas, previstas en el Anexo N° 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, para ser utilizado en el control oficial de los LMPs;

Que, de conformidad con el numeral 9.1., del artículo 9 de la norma antes referida, establece que la DGAAM, evaluada favorablemente la documentación e información presentada y verificadas las condiciones técnicas - operativas, procederá a elaborar la ficha técnica de evaluación, en base a la cual, se expedirá la Resolución Directoral de aprobación de la homologación del equipo para el Control Oficial de los LMPs; asimismo el artículo 10 de la referida norma dispone que la DGAAM expedirá un Certificado de Homologación a favor del solicitante, con la finalidad de acreditar que determinado modelo de equipo reúne las condiciones técnicas y operativas para ser utilizado en el control oficial de LMPs;

Que, del mismo modo, en el ítem III del Anexo 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, que establece Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, se señalan los requisitos y procedimientos de homologación de equipos;

Que, el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha dispuesto la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes, salvo que la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, en cuyo caso podrá dejar sin efecto el título habilitante;

Que, a través de solicitud S/N, con H/R N° E-270862-2019 de fecha 02 de setiembre de 2019, la empresa DIAGNOSTOOLS S.A.C. requiere la aprobación de la homologación del equipo: ANALIZADOR DE GASES, Marca: QROTECH, Modelo: QGA 6000, Tipo: Portátil y Fijo, Procedencia: Korea, a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores; para lo cual remite los documentos pertinentes, para su evaluación;

Que, mediante Oficio N° 2314-2019-MTC/16, de fecha 10 de setiembre de 2019, se remite a la empresa DIAGNOSTOOLS S.A.C., el Informe Técnico N° 141-2019-MTC/16.02.MLPB, el cual concluye que la solicitud de homologación presenta observaciones; las mismas que fueron subsanadas por la administrada mediante solicitud S/N, con H/R N° E-302206-2019 de fecha 25 de setiembre de 2019;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2019, se realizó la visita técnica a la empresa DIAGNOSTOOLS S.A.C., verificándose que el equipo: ANALIZADOR DE GASES, Marca: QROTECH, Modelo: QGA 6000, Tipo: Portátil y Fijo, Procedencia: Korea, cumple con las condiciones técnicas y operativas previstas en Anexo N° 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, modificado D.S. 009-2012-MINAM;

Que, mediante Oficio N° 2705-2019-MTC/16, de fecha 04 de octubre de 2019, se remite a la empresa DIAGNOSTOOLS S.A.C., el Informe Técnico N° 157-2019-MTC/16.02.MLPB, el cual concluye que la solicitud de homologación materia de evaluación, continua presentando observaciones; las mismas que fueron subsanadas por la administrada mediante solicitud S/N con H/R N° E-041165 y la solicitud S/N con H/R N° 042927-2020, de fechas 05 y 06 de febrero de 2020, respectivamente;

Que, con Oficio N° 0750-2020-MTC/16 de fecha 25 de febrero de 2020, se remite a la empresa DIAGNOSTOOLS S.A.C., el Informe Técnico N° 051-2020-MTC/16.02.MLPB, el cual concluye que subsiste una observación a la solicitud de homologación materia de evaluación; la misma que fue subsanada por la administrada, mediante solicitud S/N con H/R N° E-155594-2020, de fecha 10 de agosto de 2020;

Que, en virtud de ello, se emitió el Informe Técnico N° 151-2020-MTC/16.02.MLPB, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental de la DGAAM otorgada el 08 de setiembre de 2020, en el que se concluye que la empresa DIAGNOSTOOLS S.A.C. ha cumplido con presentar los requisitos para la homologación de equipos establecidos en el ítem III del Anexo N° 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM; por lo que recomienda la aprobación de la homologación del equipo: ANALIZADOR DE GASES, Marca: QROTECH, Modelo: QGA 6000, Procedencia: Korea, a través de la Resolución Directoral respectiva; asimismo, adjunta la ficha de homologación en la que se verificó las condiciones técnicas y operativas del citado equipo, para su correspondiente numeración, precisando además que el equipo es de tipo portátil y fijo;

Que, de igual forma, en el Informe Legal N° 086-2020-MTC/16.EPR de fecha 23 de setiembre de 2020, se señala que de acuerdo con la normatividad antes citada, y sobre la base del análisis del informe técnico emitido, resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente que aprueba la homologación y se expida el Certificado de Homologación respectivo;

Que, asimismo, el citado informe legal precisa que de producirse cambios en las condiciones técnicas originales precisadas en la aprobación de la homologación del mencionado equipo y/o cambios indispensables, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, el titular deberá presentar a la DGAAM-MTC la solicitud de homologación respectiva;

De otro lado, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus precisiones y modificaciones, se declara Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; en ese sentido mediante Decreto Supremo N° 026-2020 y Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus respectivas ampliaciones, se suspende el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público; que dicha suspensión fue ampliada hasta el 10 de junio de 2020, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, que establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial; el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, que establece el procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores; y, la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la homologación del equipo ANALIZADOR DE GASES, Marca: QROTECH, Modelo: QGA 6000, Tipo: Portátil y Fijo, Procedencia: Korea, para control oficial de Límites Máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores; con Ficha de Homologación N° 036-G y Código de Homologación N° G-034-2020-DGAAM-MTC; a favor de la empresa DIAGNOSTOOLS S.A.C.

Artículo 2.- EXPEDIR a favor de la empresa DIAGNOSTOOLS S.A.C. el Certificado N° 065-G, para el equipo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- El uso del equipo homologado para el Control Oficial de los Límites Máximos Permisibles, requerirá de la previa autorización de la DGAAM-MTC, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

Artículo 4.- La vigencia indeterminada de la presente homologación no exonera a la empresa DIAGNOSTOOLS S.A.C. a cumplir con las disposiciones especiales reguladas en la normativa vigente; pudiendo la DGAAM realizar acciones de fiscalización determinando, de ser el caso, dejar sin efecto el título habilitante cuando las condiciones para su obtención hayan cambiado de manera indispensable.

Artículo 5.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SEGUNDO FAUSTO RONCAL VERGARA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales

1892244-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia financiera a favor de diversas Unidades Ejecutoras para el financiamiento de prestaciones de salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 132-2020/SIS

Lima, 14 de octubre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 657-2020-SIS-FISSAL/J de la Jefa (e) de la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, el Informe N° 001-2020-SIS-FISSAL-DIF/AALL-CRRM-JASC con Proveído N° 216-2020-SIS-FISSAL/DIF de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo, el Informe N° 038-2020-SIS-FISSAL/OPP de

la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 132-2020-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, el Memorando N° 1011-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 010-2020-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 369-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, indica: “el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley”;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el SIS se constituye como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, siendo que, tiene entre otras funciones el recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS la de “brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud”;

Que, el artículo 36-A del ROF del SIS indica que el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL es un órgano desconcentrado del SIS, que ejerce sus competencias y responsabilidades funcionales en su condición de IAFAS y de Unidad Ejecutora dispuesta por ley;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del SIS, establece que dicho Decreto “(...) tiene por objeto fortalecer al Pliego del Seguro Integral de Salud (SIS), que incluye a instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas Seguro Integral de Salud (SIS) y al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) en el marco de Aseguramiento Universal en Salud, por lo que cualquier mención al Seguro Integral de Salud también comprende al Fondo Intangible Solidario de Salud”;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 de dicho dispositivo normativo establece que el FISSAL está facultado para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, así como procedimientos de alto costo; asimismo, según su artículo 4, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, dispone que “El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados”;



Que, a través de los numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se establece, respectivamente: i) autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite v del literal f) del numeral 17.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, respecto de las enfermedades de alto costo de atención, el artículo 31 del mencionado Texto Único Ordenado, señala que, si bien este tipo de enfermedades no están incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS, pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo por el FISSAL, y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas deberá ser definido previamente por el Ministerio de Salud;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención (LEAC), estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud - Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, asimismo, a través de la Resolución Jefatural N° 093-2015/SIS se aprobó el Listado de Procedimientos de Alto Costo (LPAC) y con Resolución Ministerial N° 230-2020-MINSA se aprobó el Documento Técnico: Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas (LERH);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 024-2019-SIS-FISSAL/J se aprobó el "Plan de Financiamiento para fortalecer los servicios de diálisis peritoneal en las IPRESS públicas que tienen convenio con FISSAL", cuya finalidad es contribuir a mejorar el acceso a servicios de diálisis peritoneal para asegurados al SIS con insuficiencia renal crónica terminal, a través del fortalecimiento de la oferta de las IPRESS públicas;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 187-2019/SIS se aprobó la Directiva Administrativa N° 001-2019-SIS-FISSAL-DIGEA-DIF-V.01 "Directiva Administrativa que regula el Proceso de Autorización y Financiamiento de las Prestaciones Administrativas en el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL", instrumento de gestión cuya finalidad es dotar al FISSAL de un procedimiento de autorización y financiamiento de prestaciones administrativas que se otorguen a los asegurados del SIS, que presenten un diagnóstico oncológico definitivo;

Que, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo - DIF del FISSAL mediante Informe N° 001-2020-SIS-FISSAL-DIF/AALL-CRRM-JASC con Proveído N° 216-2020-SIS-FISSAL/DIF, concluye que "Para asegurar la atención de los asegurados SIS y proteger el derecho a la salud establecido en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, y en el marco de los convenios y adendas suscritos entre el SIS, el FISSAL, las Direcciones de Redes Integradas de Salud y las IPRESS públicas, se ha programado una transferencia financiera por el monto de S/ 16 050,140.00 (DIECISEIS MILLONES CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA CON 00/100 SOLES) (Anexo 1)";

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP del FISSAL mediante Memorando N° 396-2020-SIS-FISSAL/OPP, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 606 hasta por el monto de S/ 16 050 140,00 (Dieciséis millones cincuenta mil ciento cuarenta y 00/100 Soles), correspondiente al calendario septiembre

2020 - III, para la transferencia financiera programada por la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto de Costo del FISSAL, emitiendo opinión favorable mediante el Informe N° 038-2020-SIS-FISSAL/OPP; asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica - OAJ del FISSAL con Informe N° 132-2020-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD, concluye y recomienda que, al contar con los informes y opiniones favorables respectivos, corresponde elevar el expediente a la Titular del Pliego SIS;

Que, a través del Oficio N° 657-2020-SIS-FISSAL/J, la Jefa (e) del FISSAL remite a la Jefatura del SIS la propuesta de transferencia financiera correspondiente al calendario septiembre 2020 - III, para su respectiva aprobación;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS, a través de su Memorando N° 1011-2020-SIS/OGPPDO, emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite de aprobación de la transferencia financiera solicitada por la Unidad Ejecutora 002 FISSAL - calendario septiembre 2020 - III, hasta por el monto de S/ 16 050 140,00 (Dieciséis millones cincuenta mil ciento cuarenta y 00/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS mediante Informe N° 010-2020-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 369-2020-SIS/OGAJ, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos del FISSAL y del SIS, considera se cumple con el marco legal vigente por lo que corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Transferencia Financiera a favor de las unidades ejecutoras detalladas por el FISSAL en los anexos adjuntos al Oficio N° 657-2020-SIS-FISSAL/J, para el financiamiento de las prestaciones de salud que se brinden a los asegurados SIS;

Con los vistos de la Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud-FISSAL, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL hasta por la suma de S/ 16 050 140,00 (DIECISEIS MILLONES CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo N° 1 - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios - consolidado del calendario setiembre 2020-III, distribuyéndose conforme a sus categorías presupuestarias según detalle descrito en los Anexos N° 2, 3, 4 y 5, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud, en el marco del Convenio, Adendas y Actas suscritos.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1893589-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL****Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 000081-2020-SERVIR-PE**

Lima, 9 de octubre de 2020

Visto, el Informe Técnico N° 000106-2020-SERVIR-GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva de "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil" cuya aprobación se formalizó con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emitirá una Resolución de "Inicio del Proceso de Implementación" cuando se cumplan dos condiciones: que la entidad interesada haya planteado su respectiva solicitud y que la entidad solicitante demuestre un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que, para determinar el inicio de la implementación del proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil, se requerirá un informe favorable de SERVIR, recomendando las entidades que iniciarán la implementación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva de "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil", se entiende que una entidad ha alcanzado un avance significativo cuando ha realizado; el mapeo de puestos, el mapeo de procesos y ha elaborado un informe que contenga el listado de las mejoras identificadas, el listado de las mejoras priorizadas y otras mejoras según los lineamientos generales que disponga SERVIR; documentos que deben ser remitidos a SERVIR para su revisión y no objeción, previa aprobación de la Comisión de Tránsito de la Entidad y contar con el aval del Titular de la Entidad;

Que, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, entidad en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, ha presentado a SERVIR el informe de mapeo de puestos, el informe de mapeo de procesos y el informe que contiene el listado de las mejoras identificadas y el listado de las mejoras priorizadas, con la finalidad de obtener la Resolución de "Inicio de Proceso de Implementación";

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, informa que el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar ha cumplido con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva de "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil", por lo que procede emitir la correspondiente Resolución de "Inicio de Proceso de Implementación";

Con el visto de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declárese iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar.

Artículo Segundo. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ
Presidente Ejecutivo

1892900-1

**COMISION DE PROMOCION DEL
PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO****Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, para formalizar la contratación de la Sociedad Auditora del periodo 2020****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 041-2020-PROMPERU/PE**

Lima, 13 de octubre de 2020

VISTOS: El Informe N° 026-2020-PROMPERU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 000117-2020-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de la Unidad de Finanzas, el Memorándum N° 000486-2020-PROMPERU/GG-OAD de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 00077-2020-PROMPERU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias establece que "El ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución."

Que, artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República modificada por el artículo 3 de la Ley N°

30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece que "las entidades del Gobierno Nacional [...] quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional [...] requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego [...] se publican en el diario oficial El Peruano".

Que, mediante el Oficio N° 000320-2020-CG/GAD de fecha 1 de octubre de 2020, la Contraloría General de la República, en lo sucesivo CGR, solicitó a PROMPERÚ que, dentro del plazo de 10 días calendario de recibida dicha comunicación, proceda con realizar la transferencia financiera de la totalidad de la retribución económica para la auditoría del período 2020, monto que se encontraría considerado en el "Tarifario para la Contratación de Sociedades de Auditoría" aprobado por Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG;

Que, mediante el Concurso Público de Méritos N° 001-2020-CG, se designó a la Sociedad de Auditoría Jara y Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil y Martínez, Rodríguez y Asociados, Contadores Públicos Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada; como auditores externos de PROMPERÚ, para efectuar la Auditoría Financiera Gubernamental de PROMPERÚ del ejercicio económico 2019 y 2020;

Que, mediante Informe Técnico N° 000117-2020-PROMPERÚ/GG-OAD-UFIN, la Unidad de Finanzas, en consideración a la solicitud realizada por la CGR mediante Oficio N° 000320-2020-CG/GAD, solicita realizar la transferencia financiera a favor de la CGR por la totalidad de la retribución económica invocada, para formalizar la contratación de la Sociedad Auditora del período 2020, siendo el monto total equivalente a S/ 104 895.00 (Ciento Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Cinco con 00/100 Soles) incluido IGV; toda vez que se cuentan con los recursos presupuestales para proceder con dicha transferencia;

Que, a través del Informe N° 026-2020-PROMPERÚ/GG-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión favorable para proceder con la transferencia financiera de recursos a favor de la CGR del monto ascendente S/ 104 895.00 (Ciento Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Cinco con 00/100 Soles), correspondiente a la contratación de una Sociedad de Auditoría para PROMPERÚ por el ejercicio fiscal 2020;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Unidad de Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República por el importe ascendente a S/ 104 895.00 (Ciento Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Cinco con 00/100 Soles) con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 008 - Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, destinada a los fines señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, el mismo día de la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS TORRES PAZ
Presidente Ejecutivo

1893492-1

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de setiembre de 2020

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 080-2020-INGEMMET/PE

Lima, 9 de octubre de 2020

VISTO, el Informe N° 024-2020-INGEMMET/DCM, de fecha 09 de octubre de 2020, emitido por la Dirección de Concesiones Mineras de INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados el mes de setiembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM, de fecha 05 de julio de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, y con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de setiembre de 2020, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 38° del Decreto Supremo N° 020-2020-EM. Asimismo, la presente resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta Ejecutiva

1892512-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General, destinada a financiar la Auditoría Financiera Gubernamental correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 183-2020-SUNAFIL

Lima, 14 de octubre del 2020 .

VISTOS:

El Oficio N° 000356-2020-CG/GAD, de la Contraloría General de la República; el Memorandum

N° 1470-2020-SUNAFIL/GG/OGA, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 0284-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 294-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 10-2019-SUNAFIL/PCD se formaliza la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República, establece que las sociedades de auditoría son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas; siendo que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, asimismo, el citado artículo 20 de la Ley N° 27785, establece que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, se aprueba el tarifario que establece el monto por retribución económica, el Impuesto General a las Ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, con el Oficio N° 000356-2020-CG/GAD, recibido con fecha 6 de octubre del 2020, el Gerente de Administración de la Contraloría General de la República se dirige al Jefe de la Oficina General de Administración de la SUNAFIL solicitando realice la transferencia financiera a dicha entidad por el monto de S/ 117 106.00 (CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SEIS Y 00/100 SOLES), en el plazo de diez (10) días calendario, contados desde la recepción del referido oficio, con la finalidad que dicha Entidad Fiscalizadora Superior efectúe la contratación de la Sociedad de Auditoría que realizará la Auditoría Financiera Gubernamental a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020;

Que, a través del Memorándum N° 1470-2020-SUNAFIL/GG/OGA, la Oficina General de Administración solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/ 117 106.00 (CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SEIS Y 00/100 SOLES), para realizar la transferencia financiera a la Contraloría General de la República para la contratación de la Sociedad de Auditoría que realizará la Auditoría Financiera Gubernamental a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020;

Que, con el Memorándum de Certificación Presupuestaria N° 1246-2020-SUNAFIL/GG-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que de acuerdo a la necesidad de pago de la retribución económica por el Servicio de Auditoría Financiera Gubernamental, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y en cumplimiento al artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprueba la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 1557 por el monto de S/ 117 106.00 (CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SEIS Y 00/100 SOLES), generado en el Módulo de Procesos Presupuestarios del SIAF-SP, a nivel de categoría presupuestaria, meta presupuestaria, fuente de financiamiento y específicas del gasto;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 0284-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, por el importe S/ 117 106.00 (CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SEIS Y 00/100 SOLES), para cubrir los gastos de la contratación de la Sociedad de Auditoría que realizará la Auditoría Financiera Gubernamental a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, correspondiente al Ejercicio Fiscal, contándose con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1557-2020, por la referida suma en la Fuente de Financiamiento "Recursos Directamente Recaudados", y la Categoría Presupuestal: "9001 Acciones Centrales", Producto: "399999 Sin Producto" y Actividad: "500006 Acciones de Control y Auditoría; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Aprobar la Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, Unidad Ejecutora 001- 1510: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, hasta por la suma de S/ 117 106.00 (CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SEIS Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, destinada a financiar la Auditoría Financiera Gubernamental, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el Año Fiscal 2020 del Pliego



121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, Unidad Ejecutora 001-1510: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Producto: 399999 Sin Producto y Actividad: 500006 Acciones de Control y Auditoría, Genérica de Gastos 2.4: Donaciones y Transferencias, Sub - genérica del Gastos 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Específica de Gasto 2.4.1 3 1 1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados..

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente

1893542-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Disponen que las solicitudes de actualización de datos que formulen profesionales inscritos en el Índice de Verificadores Catastrales, en el índice de Verificadores del Registro de Predios y en el Índice de Verificadores Ad Hoc, se tramiten mediante el servicio gratuito de actualización de información del Índice de Verificadores

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 145-2020-SUNARP/SN

Lima, 14 de octubre de 2020

VISTOS; el Informe Técnico N° 30-2020-SUNARP/DTR del 28 de setiembre de 2020, de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 854 -2020-SUNARP/OGPP del 06 de octubre de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Memorandum N° 497-2020-SUNARP/OGAJ del 06 de octubre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 26366, Ley que crea el Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos, modificado por el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1451, publicado el 20 septiembre 2018, señala que la Superintendencia tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, bajo el marco normativo antes citado, la SUNARP está habilitada para regular procedimientos administrativos de inscripción registral, lo que incluye establecer plazos del procedimiento registral, así como también regular los servicios prestados por nuestra institución;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de

simplificación administrativa, establece disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria; así también, señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar dicho análisis, respecto a las normas de alcance general que establecen procedimientos administrativos;

Que, según lo dispuesto en el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 incorporado por el Decreto Legislativo N° 1448, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas pertinentes para eliminar o simplificar requisitos; así como a adecuar y depurar las disposiciones normativas que establecían los procedimientos administrativos no ratificados;

Que, el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos vigentes a la fecha de publicación del Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, aprobado por Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM (02.08.2017), se identifica como *ACR del stock*; en tanto que el Análisis de Calidad Regulatoria para la creación o establecimiento de procedimientos o para la modificación de procedimientos establecidos en disposiciones normativas vigentes, se identifica como *ACR ex ante*;

Que, mediante Decreto Supremo 117-2019-PCM, publicado el 20 de junio de 2019, se ratificaron un grupo de procedimientos a cargo de la SUNARP; en tanto que los demás procedimientos, tanto registrales como administrativos, fueron agrupados y dicha agrupación fue materia de *ACR ex ante*, siendo aprobados mediante la Resolución N° 107-2020-SUNARP-SN del 14 de agosto de 2020, que aprobó la Directiva N° DI-002-SNR-DTR, que regula los procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados;

Que, en el código 106 Numeral VII del rubro B de la Directiva citada en el considerando que antecede, se consignó los trámites de actualización de datos en el Índice de Verificadores Catastrales, en el índice de Verificadores del Registro de Predios y en el Índice de Verificadores Ad Hoc, como integrantes del procedimiento administrativo agrupado denominado actualización de datos de Verificador en el Índice de Verificadores;

Que, la indicada actualización se encuentra prevista en el artículo 21 del Reglamento del Índice de Verificadores, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 188-2004-SUNARP-SN, así como en el artículo 18 de la Directiva N° 01-2010-SNCP/CNC, Reglamento del Índice del Verificador Catastral, aprobado por Resolución N° 03-2010-SNCP/CNC; y, mediante ella, los verificadores solicitan que se consignen en el Índice los datos actuales concernientes a su domicilio, correo electrónico o número telefónico, a efectos que los interesados los puedan contactar para contratar la prestación de sus servicios en el ámbito de saneamiento predial;

Que, si bien mediante el procedimiento administrativo de ingreso al Índice de Verificadores los profesionales obtienen el pronunciamiento del Registrador Público, a fin de lograr acceder a un registro de carácter administrativo y, con ello, puedan realizar las funciones de saneamiento; cabe advertir que luego de lograr su inscripción en el Índice, la actualización de datos no implica una variación, enervación o afectación de los títulos habilitantes previamente otorgados por la Sunarp, esto es su inscripción en el Índice de Verificadores, máxime en un contexto en que tal inscripción tiene una naturaleza temporal indefinida; en consecuencia, dicha actualización no puede ser considerada como un procedimiento administrativo;

Que, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas, debemos concluir que la actualización de datos del Verificador, que se solicita mediante formulario en las Oficinas Registrales, constituye un servicio gratuito prestado por la entidad mas no un procedimiento administrativo;

Que, la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante los documentos indicados en el Visto, han manifestado su conformidad con la presente resolución;

Que, el Consejo Directivo de la SUNARP en su Sesión N° 396, del 13 de octubre de 2020, en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, acordó por unanimidad aprobar la derogación del código 106 Numeral VII del rubro B de la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados, aprobada por Resolución N° 107-2020-SUNARP-SN;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección Técnica Registral, de la Oficina General Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Servicio de actualización de información del verificador en el Índice de Verificadores

Disponer que las solicitudes de actualización de datos que formulen los profesionales inscritos en el Índice de Verificadores Catastrales, en el Índice de Verificadores del Registro de Predios y en el Índice de Verificadores Ad Hoc, se tramiten mediante el servicio gratuito de actualización de información del Índice de Verificadores; debiendo categorizarse las referidas solicitudes como un servicio y no como un procedimiento administrativo.

Artículo 2. – Derogación de norma

Dejar sin efecto el código 106 Numeral VII del rubro B de la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados, aprobada por Resolución N° 107-2020-SUNARP-SN.

Artículo 3.- Notificación

Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
Sunarp

1893558-1

Modifican el TUO del Reglamento General de los Registros Públicos y el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 146-2020-SUNARP-SN**

Lima, 14 octubre de 2020

VISTOS: el Informe Técnico N° 029-2020-SUNARP-SNR/DTR del 07 de octubre de 2020, de la Dirección Técnica Registral, el Informe N° 490-2020-SUNARP/OGAJ del 05 de octubre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Memorandum N° 855-2020-SUNARP/OGTI del 06 de octubre de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de la Información; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos — SUNARP es un organismo técnico especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar

la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante la Resolución N° 195-2001-SUNARP-SN se aprobó el Reglamento General de los Registros Públicos, el mismo que estableció los lineamientos generales del procedimiento registral;

Que, posteriormente, como consecuencia de la constante actualización y optimización del procedimiento registral, se han aprobado dos Textos Únicos Ordenados del Reglamento General con el fin de sistematizar la legislación registral y mantenerla actualizada, el primero mediante la Resolución N° 079-2005-SUNARP/SN y el último mediante la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP/SN;

Que, en el marco de la revisión y mejora de los procedimientos registrales, se ha advertido la necesidad de contemplar reformas en las instituciones de suspensión y prórroga del plazo de vigencia del asiento de presentación del título, así como de los recursos impugnatorios que el ordenamiento registral prevé, a efectos de evitar actuaciones que bloqueen e impidan innecesariamente que un título presentado en fecha posterior acceda al Registro, acarreado su suspensión por incompatibilidad con el título prioritario;

Que, los mecanismos utilizados pueden ser de la más diversa índole y abarcan desde la presentación de solicitudes de inscripción manifiestamente improcedentes (actos o derechos no inscribibles, rectificación de errores inexistentes o no imputables al Registro presentados sin pago de derechos registrales) o defectuosas (se presentan copias simples, no se acompaña la documentación técnica correspondiente, etc.), hasta la interposición de recursos de apelación ante el Tribunal Registral;

Que, para solucionar tal problemática y otros que se desarrollan en el informe técnico citado en los vistos, la Dirección Técnica Registral ha propuesto la modificación de diversos artículos del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos; por un lado los artículos 42 y 43-A, ampliando y precisando los supuestos de tacha especial, cuyo plazo de calificación tanto en primera como en segunda instancia es menor y, por el otro, los artículos 29, 162 y 164, además de incorporar el artículo 29-A, en los que se difiere el término inicial de algunos supuestos de suspensión al momento en que el título se encuentre expedido para su inscripción y se adelanta el término final de la suspensión en los casos que el título incompatible pendiente hubiere sido apelado, de manera que, en tales casos, la suspensión concluye una vez transcurridos los plazos para subsanar las observaciones confirmadas o ampliadas por el Tribunal Registral o dos (02) días luego de emitida la resolución que declara inadmisibles o improcedentes el recurso o confirma la tacha o la observación en segunda apelación;

Que, asimismo, en atención a la vinculación existente con las modificaciones aludidas en el considerando precedente, también ha propuesto la modificación de los artículos 26, 40 y 47 del TUO del mismo reglamento, así como la incorporación del artículo 40-A, a efectos de precisar claramente que la regla general es que durante la vigencia del asiento de presentación de un título pueden inscribirse los títulos posteriores, encontrándose impedidos de inscripción únicamente cuando el anterior es incompatible;

Que, de otro lado, en el marco de optimizar los servicios registrales de publicidad, la Dirección Técnica Registral ha propuesto también ampliar el alcance de la inafectación prevista en el último párrafo del artículo 131 del TUO del citado reglamento, a las copias informativas y certificados literales que se expida de las páginas que contienen asientos de regularización de omisión de firma o anotaciones de apelación o anotaciones publicitando el estado de los procedimientos administrativos registrales iniciados de oficio por la entidad; en la medida que el texto vigente solo alude expresamente a los asientos de rectificación por errores imputables al Registro; proponiendo para ello la modificación tanto del artículo 131 citado precedentemente como del artículo 125 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral;

Que, se ha propuesto, además, precisar el texto del artículo 108 del TUO del Reglamento General a efectos de dejar claramente establecido que no forma parte del título archivado la copia del asiento de inscripción o asientos generados;

Que, del mismo modo, se ha propuesto también la modificación del artículo 14 del TUO del mismo reglamento antes citado, primero, a fin de extender la regla aplicable al encauzamiento de solicitudes de inscripción formuladas por autoridades judiciales, a las solicitudes de inscripción formuladas por autoridades del ministerio público facultadas para ejecutar medidas cautelares y, segundo, para viabilizar de manera idónea la ejecución de la medida de embargo prevista en el artículo 638 del Código Procesal Civil;

Que, la propuesta elevada también incluye la modificación de los artículos 15 y 18 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos; el artículo 15, referido a la formalidad de la solicitud de inscripción, a fin de adecuar su texto a la normativa vigente y el artículo 18, referido al horario de presentación de títulos al Registro, a fin de establecer que tal horario es único a nivel nacional y precisar que la atención en dicho horario es sin perjuicio de la aplicación del numeral 4 del artículo 149 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el proyecto de modificaciones aludido en los considerandos precedentes recoge las sugerencias y comentarios formulados por las instancias registrales;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Tecnologías de la Información, mediante los documentos indicados en los vistos, han manifestado su conformidad con el proyecto normativo;

Que, el Consejo Directivo de la SUNARP en su Sesión N° 396, del 13 de octubre de 2020, en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, acordó la modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos y del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, conforme a la propuesta presentada por la Dirección Técnica Registral y las precisiones formuladas por el Consejo Directivo;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección Técnica Registral, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos

Modifíquese los artículos 14, 15, 18, 26, 29, 40, 42, 43-A, 47, 54, 108, 113, 131, 162 y 164 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP/SN e incorpórese los artículos 29-A y 40-A en el mismo reglamento, los que quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 14.- Encauzamiento de mandatos judiciales o solicitudes de autoridades administrativas

Los pedidos de inscripción formulados por autoridades judiciales, mediante oficio dirigido al funcionario competente de la oficina registral, serán derivados por el citado funcionario para su ingreso por el Diario. La misma regla se aplica a las solicitudes de anotación preventiva de medidas cautelares formuladas por autoridades del ministerio público facultadas expresamente para ejecutar tales medidas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplica a los pedidos de inscripción formuladas por autoridades administrativas, siempre que se refieren a actos exonerados o inafectos al pago de derechos registrales o cuando se encuentre previsto el pago diferido de dichos derechos.

Los mandatos de anotación de medida cautelar de embargo, cuya ejecución se viabilice al amparo de lo dispuesto en el artículo 638 del Código Procesal Civil,

serán presentados electrónicamente a través del Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp – SID Sunarp”.

“Artículo 15.- Formalidad de la solicitud de inscripción

La solicitud de inscripción se formula por escrito en los formatos aprobados por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, previa verificación biométrica de la identidad del presentante. La solicitud de inscripción formulada en medios electrónicos, se rige por sus reglas especiales, en lo que corresponda.

Excepcionalmente, cuando el presentante no sepa o no pueda escribir y firmar, el servidor encargado completará la solicitud. En este caso, el usuario imprimirá su huella digital en el formato de solicitud de inscripción.

En el supuesto de presentación masiva de solicitudes de inscripción efectuada por entidades encargadas de programas de titulación, formalización o saneamiento de propiedad, no se requerirá la presentación del formato de solicitud de inscripción. En estos casos bastará que la rogatoria de inscripción masiva sea formulada mediante oficio, acompañando en medio magnético los datos que correspondan a los títulos presentados”.

“Artículo 18.- Horario de presentación

La presentación de títulos se efectúa dentro del horario establecido a nivel nacional para el ingreso de títulos por el diario, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 149 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Excepcionalmente, por causa justificada y extraordinaria que afecte a una oficina o zona registral, el horario para la presentación de títulos podrá ser modificado temporalmente por el jefe zonal respectivo”.

“Artículo 26.- Título pendiente incompatible

Durante la vigencia del asiento de presentación de un título podrán inscribirse títulos posteriores referidos a la misma partida, salvo sean incompatibles con aquél.

Un título es incompatible con otro ya presentado, cuando la eventual inscripción del primero excluya la del presentado en segundo lugar”.

“Artículo 29.- Suspensión del plazo de vigencia del asiento de presentación

Se suspende el plazo de vigencia del asiento de presentación en los casos siguientes:

a) Cuando no se pueda inscribir o anotar preventivamente un título incompatible con uno anterior referido a la misma partida y cuyo asiento de presentación se encuentra vigente. La suspensión concluye:

a.1. Con la inscripción o caducidad del asiento de presentación del título anterior.

a.2. Transcurridos los plazos aludidos en el primer y segundo párrafos del artículo 162 sin haberse subsanado las deficiencias confirmadas o advertidas por el Tribunal Registral o, sin haberse pagado el mayor derecho liquidado.

a.3. Transcurridos dos (02) días de emitida la resolución del Tribunal Registral cuando: i) Se declare inadmisibles o improcedente el recurso en el supuesto del artículo 163 o, ii) Se confirme la tacha apelada o, la observación formulada por el registrador en el caso de segunda apelación.

b) Cuando no se pueda inscribir o anotar preventivamente un título, por encontrarse en procedimiento de reconstrucción la partida registral respectiva. La suspensión concluirá con la reconstrucción de la partida o al vencimiento del plazo fijado para ella.

c) Cuando se produzca el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 123 de este Reglamento. La suspensión concluirá con la reproducción o reconstrucción del título archivado o al vencimiento del plazo fijado para ella.

d) Cuando no se pueda inscribir o anotar preventivamente un título incompatible con otro cuya prioridad fue reservada a través del bloqueo, hasta que caduque éste o se inscriba el acto o derecho cuya prioridad fue reservada.

e) Cuando no se pueda inscribir o anotar preventivamente un título incompatible con el derecho de propiedad anotado preventivamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Saneamiento del Tracto Registral Interrumpido en los Registros Jurídicos de Bienes Muebles. La suspensión concluye con la caducidad de dicha anotación preventiva.

f) Cuando no se pueda inscribir o anotar preventivamente un título por la anotación del bloqueo por presunta falsificación de documentos, por encontrarse pendiente de respuesta la consulta o requerimiento efectuado por el registrador en los casos previstos normativamente o, en general, por las consultas efectuadas para verificar la autenticidad de los documentos presentados al Registro, en los casos que lo ameriten. La suspensión concluye:

f.1. Con la caducidad de la anotación del bloqueo por presunta falsificación de documentos.

f.2. Con la recepción de la respuesta a la consulta o requerimiento efectuado; y, en su defecto, transcurridos los plazos previstos en las normas que las regulan o transcurrido el plazo de veinte (20) días contados desde la remisión de los oficios correspondientes”.

“Artículo 29-A.- Oportunidad de la suspensión, efectos y demás temas vinculados

La suspensión prevista en el artículo 29 opera:

a) En los supuestos de los literales b), c) y f) del artículo 29, desde la comunicación efectuada por el registrador, conjuntamente con el resultado de la calificación del título, a través de la correspondiente eschela, la cual contendrá, además, si fuera el caso, la referencia a los defectos de que adoleciera el título. Durante el período de suspensión podrá admitirse el reingreso del título, el que será derivado al registrador correspondiente.

b) En los supuestos de los literales a), d) y e) del artículo 29, desde que es dispuesta por el registrador mediante la correspondiente eschela, cuando el título no adolezca de defectos y la única circunstancia que impida su inscripción sea la existencia de un título pendiente, bloqueo o anotación de derecho de propiedad incompatibles, o el pago de los derechos registrales correspondientes, sin perjuicio de lo señalado en el siguiente párrafo.

Si el título presentado incurso en los supuestos aludidos en el párrafo anterior adolece de algún defecto subsanable, en la eschela correspondiente se debe dejar constancia de la causal de suspensión existente, sin suspender el plazo de vigencia del asiento de presentación respectivo. De presentarse recurso de apelación, éste deberá comprender, de ser el caso, la causa de suspensión señalada.

El presentante del título, sin perjuicio de su derecho a formular recurso de apelación contra la suspensión, podrá solicitar la reconsideración de la suspensión a través de la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces, la que será derivada de inmediato al registrador, quien la resolverá en el plazo de tres días, bajo responsabilidad. En el supuesto de los literales a), d) y e) del artículo 29, el presentante del título podrá, con el reingreso del título, solicitar se reevalúe la suspensión antes que esta sea decretada.

Desaparecida la causal de suspensión, el registrador procederá a extender el asiento de inscripción, a emitir la eschela de tacha o a calificar el título reingresado, según corresponda”.

“Artículo 40.- Observación del título

Si el título presentado adoleciera de defecto subsanable o su inscripción no pudiera realizarse por existir un obstáculo que emane de la partida registral, el registrador formulará la observación respectiva indicando, simultáneamente, bajo responsabilidad, el

monto del mayor derecho por concepto de inscripción de los actos materia de rogatoria, salvo que éste no pueda determinarse por deficiencia del título.

Si el obstáculo consiste en la falta de inscripción del acto previo, la subsanación se efectuará ampliando la rogatoria del título presentado a fin de adjuntar los documentos que contienen el acto previo. **La sola presentación de los documentos que contienen el acto previo importa la ampliación tácita de la rogatoria.**

Cuando exista título incompatible presentado antes de la ampliación de la rogatoria, la ampliación sólo procederá si el instrumento inscribible que contiene el acto previo ha sido otorgado con anterioridad a la rogatoria inicial. Si no existiese título incompatible antes de la ampliación de la rogatoria, ésta procederá aun cuando el instrumento que da mérito a la inscripción no preexista a la fecha de la rogatoria inicial”.

“Artículo 40-A.- Calificación de títulos conexos

Los títulos conexos ingresados con distintos asientos de presentación se calificarán conjuntamente cuando:

- a) Lo soliciten el o los presentantes;
- b) Se encuentre pagada la totalidad de los derechos registrales requeridos para su inscripción;
- c) El título presentado en segundo lugar contenga el acto previo que posibilite la inscripción del título presentado en primer lugar, siempre que dicho acto preexista a la fecha de presentación del primer título;
- d) No existan títulos intermedios incompatibles. Este requisito no será exigible cuando el instrumento inscribible que contiene el acto previo haya sido extendido con anterioridad al asiento de presentación del primer título.

Los efectos de la inscripción de los títulos conexos calificados conjuntamente se retrotraen a la fecha y hora del asiento de presentación del título que ingresó primero. En estos casos la calificación corresponde al registrador que conoce del título presentado en primer lugar”.

“Artículo 42.- Tacha sustantiva

El registrador tachará el título presentado cuando:

- a) Adolece de defecto insubsanable que afecta la validez del contenido del título;
- b) Existan obstáculos insalvables que emanen de la partida registral;
- c) El acto o derecho inscribible no preexista al asiento de presentación respectivo. No constituye causal de tacha sustantiva la falta de preexistencia del instrumento que da mérito a la inscripción **en el supuesto de la parte final del último párrafo del artículo 40, así como tampoco la aclaración o modificación del acto o derecho inscribible que se efectúe con posterioridad al asiento de presentación con el objeto de subsanar una observación;**
- d) Se produzca el supuesto de falsedad documentaria a que se refiere el artículo 36.

En estos casos no procede la anotación preventiva a que se refieren los literales c) y d) del artículo 65”.

“Artículo 43-A.- Tacha especial

El registrador tachará el título, dentro de los cinco (05) primeros días de su presentación, cuando:

- a) Contenga acto no inscribible;
- b) Se haya generado el asiento de presentación en el diario de una oficina registral distinta a la competente;
- c) Se presente el supuesto de tacha previsto en el último párrafo del artículo 59 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios;
- d) **El título se presente en soporte físico, cuando exista norma expresa que contemple su presentación obligatoria en soporte digital, a través del SID – Sunarp;**
- e) **El documento o documentos en que se fundamenta inmediata y directamente el derecho o acto inscribible no haya sido presentado o, lo haya sido en copia simple no autorizada por norma expresa o con formalidad distinta a la prevista para su inscripción. Este supuesto no**



se aplica cuando de la documentación presentada se advierta que existe otro acto o derecho inscribible, que sí está contenido en un instrumento con la formalidad prevista para su inscripción.

f) **Se solicite la rectificación de un asiento sin abono de derechos registrales y el error invocado no resulte imputable al Registro.**

En los supuestos antes mencionados, el asiento de presentación se mantendrá vigente sólo por tres (03) días más, contados desde la notificación de la esquila de tacha, para que pueda ser interpuesto el recurso de apelación correspondiente.

El plazo de calificación dispuesto en el primer párrafo no se aplica, en el supuesto del literal b), cuando se trate de una inmatriculación en el Registro de Propiedad Inmueble. En los demás casos del literal b) el registrador, antes de formular la tacha, gestionará ante el Diario la generación del asiento de presentación en la oficina registral competente, consignando el nuevo número y fecha de asiento de presentación en la esquila de tacha. Los derechos registrales pagados se aplicarán a la nueva presentación.

Cuando se interponga recurso de apelación el registrador debe elevarlo en el mismo día, dejando constancia en el oficio de remisión que se trata del supuesto de tacha especial y sin extender la anotación del recurso de apelación en la partida registral respectiva. **No procede presentar documentación subsanatoria para el trámite en segunda instancia.**

En caso de que el título tachado no sea apelado en el plazo antes indicado, caducará automáticamente el asiento de presentación respectivo, concluyendo el procedimiento registral de inscripción.

El registrador es responsable de las actuaciones a su cargo y del cumplimiento de los plazos previstos en este artículo, salvo que la demora haya obedecido a una causa justificada.

“Artículo 47.- Prohibición de inscripción de títulos incompatibles

No podrá inscribirse un título incompatible con uno anterior referido a la misma partida cuyo asiento de presentación se encuentra vigente, sino luego de transcurridos los plazos aludidos en los numerales a.2 y a.3 del literal a) del artículo 29.

En los casos en que por error se hubiese inscrito un título, contraviniendo lo previsto en el párrafo anterior, procederá la calificación e inscripción, de ser el caso, del título presentado con anterioridad, dejándose constancia de esta circunstancia en el asiento. Simultáneamente se comunicará el error incurrido al superior jerárquico y al titular del derecho perjudicado, en el domicilio consignado por este en el título o, en el señalado en su documento de identidad.”

“Artículo 54.- Anotación de inscripción

Por cada título que hubiere dado lugar a inscripción se extenderá una anotación señalando el número y la fecha de su presentación, la naturaleza de la inscripción solicitada, con indicación del número de asiento y partida donde corre inscrito el acto o derecho registrado, el monto de los derechos registrales cobrados, el número del recibo de pago, la fecha, la firma y el sello del registrador que lo autoriza.

La anotación y el asiento de inscripción generados podrán ser entregados a requerimiento del presentante del título, sin perjuicio de la posibilidad de acceder al contenido de los mismos mediante los canales digitales habilitados para ello.

“Artículo 108.- Documentos que integran el archivo registral

El archivo registral está constituido por:

a) Las partidas registrales que constan en tomos, fichas móviles, discos ópticos y otros soportes magnéticos;

b) Los títulos que han dado mérito a las inscripciones conforme a lo establecido en el artículo 7, acompañados de la anotación de inscripción y de los documentos

en los que consten las decisiones del registrador o del tribunal registral emitidos en el procedimiento registral, los informes técnicos y demás documentos expedidos en éste;

c) Las solicitudes de inscripción de los títulos cuya inscripción fue denegada, con las respectivas esquelas de observación y tacha;

d) Los índices y los asientos de presentación organizados en medios informáticos, así como los que, de acuerdo con la técnica anterior, constaran en soporte papel.

En el supuesto del literal b) corresponderá al registrador, bajo responsabilidad, remitir al archivo registral, debidamente foliados, únicamente los documentos establecidos en él. **No forma parte de dichos documentos el asiento o asientos de inscripción generados.**

En los casos en que se hubiera incorporado al archivo registral documentos distintos, el funcionario competente de la unidad registral emitirá resolución declarando que los mismos no forman parte del archivo registral y ordenando que no se otorgue publicidad de dichos documentos. Dicha resolución se anexará a éste.

Si el presentante de los documentos indebidamente incorporados al archivo registral solicita su devolución, el registrador, de considerar procedente el pedido, procederá a la devolución sin necesidad de resolución previa. La emisión de la resolución a que se refiere el párrafo anterior no impide la devolución.”

“Artículo 113.- Forma de archivar los títulos

Los documentos a que se refieren los literales b) y c) del artículo 108 del presente Reglamento, se archivarán por orden cronológico de presentación y se empastarán formándose legajos. Sin perjuicio de la validez de los sistemas de microfilmación actualmente autorizados, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, podrá disponer el archivamiento de dichos documentos a través de sistemas de reproducción informática o micrograbación, así como la devolución de los documentos presentados en formato papel, cuando corresponda.”

“Artículo 131.- Clases de certificados y denegatoria de expedición de copia literal

Los certificados, según la forma de expedición de la publicidad, serán de las siguientes clases:

a) **Literales:** Los que se otorgan mediante la copia o impresión de la totalidad o parte de la partida registral, o de los documentos que dieron mérito para extenderlos;

b) **Compendiosos:** Los que se otorgan mediante un extracto, resumen o indicación de determinadas circunstancias del contenido de las partidas registrales, los que podrán referirse a los gravámenes o cargas registradas, a determinados datos o aspectos de las inscripciones.

Los certificados señalados en los literales precedentes podrán ser emitidos por registradores públicos o certificadores debidamente autorizados.

Son certificadores debidamente autorizados aquellos funcionarios o servidores públicos, que la jefatura del órgano desconcentrado respectivo designe expresamente para realizar la función de expedir los certificados a los que se refiere este artículo.

La designación del certificador precisará si el mismo queda autorizado para emitir sólo certificados literales o ambas clases de certificados. En este segundo caso, el funcionario o servidor público designado deberá contar con título de abogado y se le denominará abogado certificador.

No se otorgará copia literal de los documentos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 108.

En la expedición de copias literales de la partida registral no devenga pago de derechos las páginas que contengan asientos de regularización, de rectificación de errores imputables al Registro, incluidos los erróneamente extendidos en partida o rubro diferente, de anotaciones de apelación o, de anotaciones de

inicio o conclusión de procedimientos administrativos registrales de oficio. La misma regla se aplica en la expedición de copias simples”.

“Artículo 162.- Plazos para subsanar defectos y apelación de nuevas observaciones o liquidación ulterior

Cuando el Tribunal Registral confirme la observación u observaciones formuladas por el registrador o advierta nuevos defectos subsanables u obstáculos salvables que emanen de la partida conforme a los supuestos de excepción previstos en los literales c.2 y c.3 del artículo 33, el interesado tendrá quince (15) días, contados desde la notificación de la resolución respectiva, para cumplir con subsanar dichos defectos u obstáculos y, en su caso, efectuar el pago del mayor derecho. Efectuada la subsanación o pagado el mayor derecho, el registrador tendrá cinco (05) días para extender los asientos de inscripción.

Si el registrador no hubiera efectuado la liquidación con anterioridad a la interposición de la apelación en ejecución, procederá a efectuarla y, en su caso, requerirá el pago del mayor derecho liquidado, a efectos de ser abonada por el interesado en el plazo de diez (10) días de notificado el requerimiento.

Si el registrador considera que los documentos presentados no subsanan las observaciones advertidas, formulará por única vez la observación correspondiente, la que únicamente podrá referirse a dicha circunstancia. El interesado podrá interponer apelación contra la nueva observación formulada, dentro del plazo de cinco (05) días de notificada la eschela respectiva. Dentro del mismo plazo podrá interponer apelación contra la liquidación a que se refiere el segundo párrafo. En ambos casos, el Tribunal Registral resolverá la apelación en el plazo de 15 días.

Si el Tribunal Registral resuelve que los nuevos documentos presentados subsanan todas las observaciones, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160. Cuando el Tribunal Registral ordene el pago de un mayor derecho, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 161.

En el caso de no haberse subsanado las deficiencias advertidas o no haberse pagado el reintegro respectivo dentro de los plazos previstos en el primer y segundo párrafos, respectivamente; o, cuando se hubiera interpuesto segunda apelación, y el Tribunal Registral confirma que los nuevos documentos presentados no subsanan todas las observaciones, el asiento de presentación del título se mantendrá vigente durante el plazo a que se refiere el artículo 164, única y exclusivamente a efectos de anotar la demanda contencioso administrativa que eventualmente interponga el interesado. Durante dicho plazo los documentos integrantes del título presentado serán puestos a disposición del interesado, quien podrá retirarlos bajo cargo, conservándose copia autenticada por fedatario de los mismos hasta que se produzca la caducidad del asiento de presentación y la consecuente tacha del título”.

“Artículo 164.- Vigencia del asiento de presentación para la interposición de demanda contencioso administrativa

En los casos en los que proceda la impugnación judicial de las resoluciones del Tribunal Registral, el asiento de presentación del título se mantendrá vigente por el plazo de 15 días adicionales al previsto normativamente para la interposición del **proceso** contencioso administrativo, **única y exclusivamente** a efectos de anotar la demanda correspondiente, la misma que será ingresada por el Diario.

La vigencia del asiento de presentación del título durante el plazo aludido en el párrafo anterior no impide la inscripción de títulos ulteriores incompatibles, sin perjuicio que en tales casos se extienda adicionalmente, en el rubro de cargas y gravámenes, una anotación indicando que dicha inscripción está supeditada a los efectos de la sentencia que ampare la demanda anotada dentro de tal plazo.

Anotada la demanda o vencido el plazo señalado en el **primer párrafo**, caduca el asiento de presentación

del título y se procederá a efectuar la tacha respectiva, sin perjuicio que, de ampararse la demanda **anotada dentro del citado plazo, los efectos de la inscripción de la sentencia se retrotraerán a la fecha del asiento de presentación del referido título.**

Operada la caducidad del plazo de vigencia del asiento de presentación del título sin haberse efectuado anotación de demanda alguna, el registrador procederá a levantar la anotación de apelación, así como la anotación aludida en el segundo párrafo”.

Artículo 2º. – Modificación del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral

Modifíquese el artículo 125 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobado por Resolución N° 281-2015-SUNARP/SN, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 125.- Delimitación del derecho registral
La expedición de copia informativa o certificado literal de la partida registral no devenga pago de derecho registral respecto de los asientos **de regularización, de rectificación de errores imputables al Registro, incluidos los erróneamente extendidos en partida o rubro diferente, de anotaciones de apelación o, de anotaciones de inicio o conclusión de procedimientos administrativos registrales de oficio”.**

Artículo 3º. – Entrada en vigencia

Las modificaciones aludidas en los artículos 1 y 2 entran en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente resolución, con excepción de los artículos 29, 29-A, 43-A, 162 y 164 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, los que entrarán en vigencia el primero (01) de diciembre del presente año.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, las modificaciones aprobadas se aplican, inclusive, a los títulos en trámite a la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 4º. – Adecuación del Sistema Informático

En el plazo de cuarenta (40) días calendario contados desde la publicación de la presente resolución, la Oficina General de Tecnologías de la Información implementará las mejoras necesarias en los sistemas informáticos de la Sunarp a efectos de viabilizar las modificaciones a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
Sunarp

1893623-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Recomiendan al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la conversión de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y dictan diversas disposiciones

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA
N° 000009-2020-SP-CS-PJ**

Lima, 10 de octubre de 2020

VISTO:

El Oficio N° 4512-2020-SG-CE-PJ, cursado por el Secretario General del Consejo Ejecutivo del



Poder Judicial, mediante el cual remitió la Resolución Administrativa N° 000281-2020-CE-PJ, a través del cual propone a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, la distribución de la carga procesal de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el numeral 18) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial propone a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, en forma excepcional, la distribución de causas entre las Salas Especializadas, fijando su competencia a fin de descongestionar la carga judicial, mejorar los indicadores de celeridad y el nivel resolutivo en beneficio de la ciudadanía.

Segundo: Que, de la parte considerativa de la Resolución Administrativa N° 000281-2020-CE-PJ, se advierte que la Primera y Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, tienen pendientes de programar vista de fondo y vista de calificaciones entre 18, 415 y 19,838 expedientes, respectivamente.

Tercero: Que, teniendo en consideración la excesiva carga procesal de la Primera y Segunda Salas de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, así como la emergencia sanitaria y el aislamiento obligatorio que ha repercutido en el oportuno trámite de los expedientes; en ese sentido, la Sala Plena de este Supremo Tribunal considera necesario adoptar medidas inmediatas, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con eficacia y celeridad en la administración de justicia.

Por tales fundamentos, estando a los Acuerdos Nros. 34, 35 y 36-2020 de la Séptima Sesión Extraordinaria de Sala Plena Virtual de la Corte Suprema de Justicia de la República del 5 de octubre de 2020; y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECOMENDAR al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la conversión de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, teniendo en consideración la sobre carga procesal existente y la viabilidad para una adecuada descarga.

Artículo Segundo: CERRAR, a partir de la fecha, el turno de las siguientes Salas Supremas, por el periodo de 6 meses:

- Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, debiendo derivarse todos los ingresos que hubieran correspondido a dicha Sala Suprema, a la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

- Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, debiendo derivarse todos los ingresos que hubieran correspondido a dicha Sala Suprema, a la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (antes Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República).

Artículo Tercero: DISPONER que, a partir de la fecha, todos los expedientes nuevos que hubieran correspondido a la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, serán recibidos por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente la Corte Suprema de Justicia de la República; Sala Suprema que seguirá conociendo los procesos en materia constitucional,

contencioso administrativa, revisión judicial de procedimiento coactivo y consultas; y, demás que ha venido conociendo a la fecha.

Artículo Cuarto: DISPONER que, a partir de la fecha, todos los ingresos nuevos en materia Civil, serán recibidos por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la Corte Suprema de Justicia de la República, como única Sala Suprema en materia Civil.

Artículo Quinto: DISPONER que la Tercera Sala Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y la Cuarta Sala Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (antes Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República), continuaran conociendo los procesos que tienen en trámite, hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha en la cual deberán remitirse los expedientes que queden pendientes a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente la Corte Suprema de Justicia de la República y a la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

Artículo Sexto: RECOMENDAR al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que las mesas de partes funcionen por subespecialidad, a partir de la emisión de la presente resolución.

Artículo Séptimo: REMITIR la presente resolución administrativa al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a los Presidentes de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes y Presidentas de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, a las Cortes Superiores de Justicia del País, a la Gerencia General del Poder Judicial y a la Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1893324-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrada y conforman la Primera Sala Laboral Permanente de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000321-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 13 de octubre de 2020

Que, el doctor Benjamin Jacob Carhuas Cantaro, Juez Superior titular integrante de la Primera Sala Laboral de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 13 al 15 de octubre del presente año; asimismo la Presidenta de la referida Sala informa la programación de vistas de la causa.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Laboral Permanente de Lima, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora ELSA ZAMIRA ROMERO MENDEZ, Juez Titular del 23° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Laboral Permanente de Lima, a partir del día 14 de octubre del presente año, por las vacaciones del doctor Carhuas Cantaro, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Primera Sala Laboral Permanente	
Dra. Cecilia Leonor Espinoza Montoya	Presidenta
Dr. Fausto Victorio Martín González Broncano	(P)
Dra. Elsa Zamira Romero Mendez	(P)

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Junta Nacional de Justicia, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1893446-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban transferencia de partidas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 0099-2020-P-CO-UNAAT

Tarma, 25 de setiembre de 2020

VISTO:

PROVEÍDO N° 1019-2020-UNAAT (25.09.2020), INFORME LEGAL N° 104-2020-UNAAT/P-OAJ (25.09.2020), PROVEÍDO N° 1015-2020-UNAAT (25.09.2020), INFORME N° 110-2020-UNAAT/P-OPEP (23.09.2020); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de

gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIO (Presidenta), Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES (Vicepresidente Académico) y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER (Vicepresidente de Investigación);

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, publicada el 28 de agosto de 2020, se prorroga a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, el Decreto de Urgencia N° 063-2020 dispuso reducir de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses, la remuneración mensual del presidente de la República, así como de los funcionarios y servidores civiles del Poder Ejecutivo, cuyo ingreso mensual proveniente de su cargo sea igual o mayor a S/. 15 000,00. Ello con la finalidad de financiar una entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19;

Que, en tal sentido, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 063-2020 enumera expresamente a los funcionarios y servidores públicos que se encuentran sujetos a la reducción de sus ingresos mensuales por el periodo de tres meses, esto es durante los meses de julio, agosto y setiembre del año 2020;

Que, por su parte, el artículo 4° establece que la responsabilidad de la ejecución de la medida recae en los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos o los que hagan sus veces, debiéndose coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto para las modificaciones presupuestarias correspondientes;

Que, a su vez, el Decreto Supremo N° 220-2020-EF establece las normas complementarias para la aplicación de la reducción de los ingresos mensuales de los funcionarios y servidores públicos señalados en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, así como el descuento voluntario de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y, para otros poderes del Estado y los Organismos Constitucionalmente Autónomos;

Que, del mencionado listado se puede inferir que los miembros de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución se encontrarían comprendidos en el numeral 8 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 063-2020, el cual señala que la reducción de ingresos mensuales también se aplica a los servidores del Poder Ejecutivo, indistintamente de su régimen laboral (D. Leg. 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057) y contractual;

Que, por otro lado, el numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 063-2020 señala que para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1, se autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 2. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Informe N° 017-2020-UNAAT/DGA-UURR, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa sobre la aplicación de la reducción de ingresos mensuales a los funcionarios de la UNAAT en cumplimiento al Decreto de Urgencia N° 063-2020, y recomienda que se traslade el documento a la Unidad de Presupuesto para que realice las modificaciones presupuestales correspondientes y se



realice la transferencia a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos hasta por un monto total de S/ 13,740.00;

Que, con el Informe N° 110-2020-UNAAT/P-OPEP, se indica que mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 192 la Unidad de Presupuesto otorga el presupuesto requerido para realizar la transferencia por el importe señalado por la Unidad de Recursos Humanos; en este sentido la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto solicita que en cumplimiento al numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020 se pueda aprobar, mediante resolución del Titular de Pliego la transferencia de partidas por el importe de S/ 13,740.00 a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, previa opinión legal;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Informe Legal N° 104-2020-UNAAT/P-OAJ, entre otros, indica que, en atención a lo dispuesto en la normativa antes glosada y estando a la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto mediante Informe N° 110-2020-UNAAT/P-OPEP, la cual constituye opinión vinculante, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que se debe proseguir con el procedimiento de transferencia en virtud del Decreto de Urgencia N° 063-2020;

Que, por lo expuesto corresponderá a la Presidencia de la Comisión Organizadora emitir la resolución de aprobación, toda vez que de acuerdo al numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, ejerce la titularidad del pliego presupuestal; y

En uso de las atribuciones que le confiere a la Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU y demás normas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PARTIDAS por el importe de S/ 13 740,00 (Trece mil setecientos cuarenta con 00/100 soles) a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en virtud del Decreto de Urgencia N° 063-2020, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, y la Dirección General de Administración adopten las acciones complementarias para el cumplimiento de lo aprobado con el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Dirección General de Administración adopte las acciones para la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección General de Administración y Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto; para su conocimiento y demás fines del caso.

Regístrese, comuníquese y ejecútese.

NANCY GUILLERMINA VERAMENDI
VILLAVICENCIO
Presidenta de la Comisión Organizadora

BETHZABE BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General

1893326-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 0337-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020029723
HUANCANO - PISCO - ICA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, uno de octubre de dos mil veinte.

VISTO el Oficio N° 105-2020-MDH/ALC, recibido el 14 de setiembre de 2020, por Deciderio Edgar Caveró Ñañez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica, mediante el cual solicita la convocatoria de candidato no proclamado en virtud de la vacancia de José Luis Guzmán Flores, regidor del mencionado concejo municipal, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Por medio del Oficio N° 105-2020-MDH/ALC, presentado el 14 de setiembre de 2020, por Deciderio Edgar Caveró Ñañez, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado en virtud de la vacancia de José Luis Guzmán Flores, regidor del mencionado concejo municipal, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

A través del Oficio N° 01948-2020-SG/JNE, de fecha 21 de setiembre de 2020, se requirió al alcalde de la Municipalidad Distrital de Huancano que cumpla con presentar el comprobante de pago que corresponde a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado a efectos de continuar con la tramitación del respectivo pedido.

Con el fin de subsanar la omisión observada, mediante la Carta N° 01-2020-PPM/MDH, recibida el 28 de setiembre de 2020, el procurador público de la citada comuna presentó copia certificada del comprobante de pago que corresponde a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23 de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en la norma antes citada, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

3. Asimismo, el referido dispositivo legal precisa que la decisión de declarar o rechazar la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, ante el respectivo concejo municipal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificado. Al respecto, cabe señalar que este recurso es opcional, en cuanto que su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ello, el acuerdo que resuelve el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración es susceptible de apelación, el cual es presentado ante el concejo municipal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificado.

4. Ahora bien, en caso de que no se interponga medio de impugnación alguno dentro del plazo descrito, el alcalde de la comuna respectiva debe solicitar, ante el Jurado Nacional de Elecciones, la convocatoria de candidato no proclamado, a fin de que este órgano colegiado, previa verificación de la observancia del derecho al debido procedimiento de los administrados, convoque y expida la credencial correspondiente a la nueva autoridad.

Análisis del caso concreto

5. Conforme se verifica de los actuados que obran en el presente expediente, el Concejo Distrital de

Huancano, mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 03-2020-CONCEJO MUNICIPAL DE HUANCANO, del 19 de agosto de 2020, aprobó la vacancia del cargo de regidor de José Luis Guzmán Flores, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

6. Se verifica que el citado regidor recepcionó personalmente la notificación en la cual le informaban del referido acuerdo de concejo que declaró su vacancia, consignando su firma, nombre completo, número de Documento Nacional de Identidad, además de la fecha y hora de recepción.

7. Aunado a ello, mediante Resolución de Alcaldía N° 091-2020-MDH/ALC, de fecha 11 de setiembre de 2020, se declaró consentido el mencionado acuerdo de concejo que resolvió su vacancia, ya que el regidor no interpuso recurso de apelación. De este modo, se verifica que ha quedado consentida la decisión municipal de declarar la vacancia del mencionado regidor.

8. En virtud de la citada vacancia, corresponde a este órgano colegiado convocar al candidato no proclamado respectivo a efectos de completar el número de los miembros del concejo municipal distrital. Al respecto, el artículo 24 de la LOM señala que, en el caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; y, en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

9. En ese sentido, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Huancano, corresponde convocar a Odalis Castillo Gálvez, con DNI N° 77327751, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad, a efectos de que asuma el cargo de regidora de la citada comuna y complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

10. Cabe precisar que dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 5 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chíncha, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

11. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Luis Guzmán Flores como regidor de la Municipalidad Distrital de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Odalis Castillo Gálvez, identificada con DNI N° 77327751, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Tercero.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1893282-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes

RESOLUCIÓN N° 0342-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020028213
CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES
APELACIÓN

Lima, seis de octubre de dos mil veinte.

VISTO, en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto, el 2 de marzo de 2020, por Edgar Álex Lama Olaya en contra del Acuerdo de Concejo N° 012-2020-MPCVZ-ALC, del 25 de febrero de 2020, que declaró infundada la solicitud de vacancia que formuló en contra de Juan Carlos Silupu Palacios, regidor del Concejo Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Presentación del recurso de apelación

Mediante el escrito, del 2 de marzo de 2020, Edgar Álex Lama Olaya presentó ante esta sede electoral el recurso de apelación que interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 012-2020-MPCVZ-ALC, del 25 de febrero de 2020, el cual –aduce– declaró infundada la solicitud de vacancia que formuló en contra de Juan Carlos Silupu Palacios, regidor del Concejo Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, por la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Con el referido recurso, el apelante solicitó que se reforme el citado acuerdo de concejo y se declare la vacancia del regidor en mención. Para ello adujo, esencialmente, que “el cuestionado regidor si esta incurso en la causal de vacancia prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, pues está acreditado que cuenta con una sentencia condenatoria ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad...”.

Ante ello, a través de los Oficios N° 00888-2020-SG/JNE y N° 01063-2020-SG/JNE, del 5 de marzo y 6 de julio de 2020, respectivamente, se le requirió al alcalde de la citada comuna para que remita el original o copia certificada de los siguientes actuados:

a) Solicitud de vacancia presentada ante sede municipal por Edgar Álex Lama Olaya en contra del regidor Juan Carlos Silupu Palacios.

b) Cargos de la notificación para la convocatoria a la sesión extraordinaria, en la que se trató la referida solicitud, dirigida a los miembros del concejo municipal y al solicitante.



c) Acta de la sesión extraordinaria de concejo, en la que se habría declarado infundada la solicitud de vacancia presentada en contra del citado regidor.

d) Acuerdo de concejo municipal, con el cual formalizó la decisión adoptada en la citada sesión extraordinaria.

e) Cargos de la notificación del acuerdo de concejo, dirigida a cada uno de los miembros del concejo y, principalmente, la que se dirigió al solicitante de la vacancia.

Elevación de los actuados por el concejo municipal

Por medio del Oficio N° 146-2020-MPCVZ-ALC, recibido el 16 de julio de 2020, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar remitió a esta sede electoral, entre otros, los siguientes documentos:

a) Solicitud de vacancia formulada, el 15 de enero de 2020, por Edgar Álex Lama Olaya en contra del regidor Juan Carlos Silupu Palacios, por la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

b) Escrito de contestación presentado, el 24 de febrero de 2020, por el citado regidor, con el que sostiene, esencialmente, que no se tipifica dicha causal debido a "la conversión de la pena privativa de la libertad en prestación de servicios comunitarios".

c) Citación Múltiple N° 012-2020-MPCVZ/SGEII, de fecha 24 de febrero de 2020, con la cual se convocó a sesión a los miembros del Concejo Provincial de Contralmirante Villar y al solicitante de la vacancia.

d) Acta de Sesión Extraordinaria N° 005-2020-MPCVZ, suscrita el 25 de febrero de 2020, con la cual el referido concejo provincial declaró infundada la mencionada solicitud de vacancia formulada en contra del citado regidor.

e) Acuerdo de Concejo N° 012-2020-MPCVZ-ALC, suscrito también el 25 de febrero de 2020, con el que se formalizó el rechazo de la citada solicitud, en razón de no haberse alcanzado "el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros".

Remisión de copias certificadas de las sentencias

Asimismo, mediante Oficio N° 01057-2020-SG/JNE, del 1 julio de 2020, se solicitó a la Corte Superior de Justicia de Tumbes que informe sobre la situación jurídica de Juan Carlos Silupu Palacios y remita copias certificadas de las resoluciones que contienen la sentencia condenatoria emitida en contra del citado regidor, a fin de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones pueda proceder conforme a sus atribuciones.

Al respecto, a través del Oficio N° 000293-2020-P-CSJTU-PJ, recibido el 6 de agosto de 2020, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes remitió las copias certificadas de los siguientes pronunciamientos:

a) Sentencia de Conformidad (Resolución Número Cinco), de fecha 7 noviembre de 2019, por medio de la cual el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Contralmirante Villar resolvió, principalmente, lo siguiente:

i. Aprobar el acuerdo de conclusión anticipada "arribada entre el Representante del Ministerio Público y el acusado: Juan Carlos Silupu Palacios".

ii. Condenar a Juan Carlos Silupu Palacios como autor y responsable del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar - agresiones psicológicas, en agravio de Estelina Zurita Zayaco, por lo que le impuso diez (10) meses de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, convertido a 48 (cuarenta y ocho) jornadas de prestación de servicios comunitarios.

iii. Disponer que el sentenciado concurra mensualmente a la Oficina de Control de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario, "a fin de dar cumplimiento a la pena impuesta y ser sometido a evaluación y tratamiento psicológico y social para los fines de rehabilitación"; todo ello, "bajo expreso apercibimiento, de revocarse la conversión de la pena y ejecutarse la pena fijada en la

sentencia en caso de incumplimiento injustificado de la prestación de servicios".

b) Resolución Número Seis, del 7 de noviembre de 2019, con la cual el referido juzgado penal declaró "firme y consentida la presente sentencia".

Programación de audiencia pública

Así, teniendo en cuenta los actuados elevados por el Concejo Provincial de Comandante Villar, la documentación cursada por la Corte Superior de Justicia de Tumbes y el recurso de apelación interpuesto dentro del plazo establecido por el artículo 23 de la LOM, por medio del Auto N° 1, de fecha 13 de agosto de 2020, este órgano electoral resolvió tener por presentado, en forma oportuna, dicho recurso en contra del Acuerdo de Concejo N° 012-2020-MPCVZ-ALC y, además, dispuso que la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones ponga el presente expediente para vista de la causa.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, este órgano electoral considera que la cuestión controvertida consiste en determinar si Juan Carlos Silupu Palacios, regidor del Concejo Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, se encuentra o no incurso en la causal de vacancia por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la naturaleza de los procesos de vacancia

1. En principio, es menester señalar que los procesos de suspensión y vacancia de las autoridades municipales tienen una naturaleza especial en la medida en que constan de una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación se encuentra en las leyes orgánicas (Resolución N° 464-2009-JNE, del 7 de julio de 2009). De esta manera, el Jurado Nacional de Elecciones actúa como instancia jurisdiccional en dichos procesos, conforme lo establecen los artículos 1 y 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

2. Así, este Supremo Tribunal Electoral en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido el Poder Constituyente (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú) para administrar justicia en materia electoral, y que obedece a la necesidad de cautelar el interés general que existe en torno a garantizar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos por voto popular, debe proceder a evaluar si el acuerdo adoptado en la instancia administrativa se ha efectuado con arreglo a ley.

3. En el caso de autos, debe verificarse si la decisión adoptada, en su oportunidad, por el Concejo Provincial de Contralmirante Villar de desestimar la solicitud de vacancia formulada en contra del citado regidor de dicha comuna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, se encuentra conforme a ley. Dicha verificación es imprescindible, sobre todo, si consideramos que se trata de una causal objetiva, cuya procedencia se establece en razón de la existencia de una sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente en el marco de un proceso penal.

Respecto de la causal de vacancia por condena consentida o ejecutoriada

4. El artículo 22, numeral 6, de la LOM establece como causal de vacancia de regidores y alcalde **la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad**, impuesta en su contra. Esta causal procede cuando pesa una sentencia contra dichas autoridades, expedida en instancia definitiva, que le impone una pena privativa de la libertad, en razón de la comisión de un delito doloso.

5. Respecto a esta causal de vacancia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de las Resoluciones N° 0572-2011-JNE, N° 0651-2011-JNE y N° 0817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la referida causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso, cuya vigencia concorra, aunque sea en parte, con el periodo del mandato de la autoridad edil sentenciada.

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, en contra del regidor Juan Carlos Silupu Palacios se siguió un proceso penal, en el cual el órgano judicial dictó los siguientes pronunciamientos en el Expediente N° 00257-2019-11-2603-JR-PE-01:

a) Sentencia de Conformidad (Resolución Número Cinco), del 7 noviembre de 2019, en donde el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Contralmirante Villar le impuso diez (10) meses de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, convertido a 48 (cuarenta y ocho) jornadas de prestación de servicios comunitarios, bajo apercibimiento de revocarse dicha conversión en caso de incumplimiento por parte del sentenciado.

b) Resolución Número Seis, de fecha similar, con la cual el referido juzgado penal unipersonal declaró firme y consentida la referida sentencia condenatoria.

7. Por su parte, el Concejo Provincial de Contralmirante Villar, mediante el Acuerdo de Concejo N° 012-2020-MPCVZ-ALC, del 25 de febrero de 2020, declaró infundada la solicitud de vacancia presentada en contra del regidor en mención, por la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

8. Al respecto, si bien el concejo incurrió en un defecto formal de procedimiento al convocar a sus miembros y al solicitante de la vacancia, el 24 de febrero de 2020, para la sesión extraordinaria, del 25 del mismo mes y año, se debe tomar en cuenta que el artículo 14, numeral 14.2, acápite 14.2.3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, como aquellos “cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes”, ameritan ser conservados en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales. Dicho criterio se ha seguido en las Resoluciones N° 0155-2017-JNE y N° 0419-2016, entre otras, cuyos procedimientos se generaron a partir de la invocación de una causal objetiva.

9. En tal contexto, le corresponde a este Supremo Tribunal Electoral evaluar si la autoridad cuestionada se encuentra o no incurso en la causal de vacancia establecida en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM, sobre la base de la documentación y la información remitidas oportunamente por Corte Superior de Justicia de Tumbes y la decisión adoptada por el concejo municipal.

10. En principio, no se puede discutir ni desconocer la situación jurídica del regidor Juan Carlos Silupu Palacios, quien cuenta con una sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad por delito doloso, más aún, si la propia instancia judicial ha remitido las copias certificadas tanto de la sentencia condenatoria como del pronunciamiento que declaró firme y consentida dicha sentencia, con la que se puso fin al proceso penal.

11. Así, se advierte que el citado regidor está incurso en la causal de vacancia, prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM, pues se evidencia que cuenta con una sentencia condenatoria ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, lo cual constituye, además, una causal de vacancia de

comprobación objetiva y expresamente establecida en la ley.

12. Ahora bien, en su escrito de contestación, presentado el 24 de febrero de 2020 ante la entidad edil, el regidor cuestionado sostiene, esencialmente, que la causal de vacancia de autos “no se tipifica para el presente caso, debido a que la conversión de la pena privativa de la libertad a prestación de servicios comunitario [...] determina que en ningún momento se le prive de su libertad”. Con este argumento, en su oportunidad, solicitó al concejo edil que rechace la solicitud de vacancia presentada en su contra.

13. Contrariamente a lo señalado en el citado argumento, debe precisarse que, en el presente caso, los hechos atribuidos a Juan Carlos Silupu Palacios sí se encuadran en la causal de vacancia prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM, por las siguientes razones:

a) La citada norma electoral exige únicamente que, en contra de la autoridad municipal, se haya dictado una sentencia que le impone **una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad**. En el caso de autos, el regidor cuestionado cuenta con una sentencia condenatoria consentida, por delito doloso, que le impuso diez (10) meses de pena privativa de la libertad.

b) Como se advierte, para su configuración, la referida norma electoral no hace distinción alguna sobre la forma en que debe cumplirse dicha pena; es decir, si debe ser efectiva o suspendida, si debe cumplirse de modo estricto o ser convertida en prestación de servicios, o si el condenado debe estar en prisión o encontrarse libre, entre otras particularidades.

c) La citada conversión, si bien influye en el ámbito penal, ya que supone un beneficio para el condenado al evitar la privación de su libertad ambulatoria –como sucede con las penas suspendidas–, no desvirtúa la causal de vacancia de autos, por cuanto la sentencia que le impuso pena privativa de la libertad al cuestionado regidor no ha sido anulada ni revocada en ningún extremo.

d) Además, la plena demostración de que el órgano judicial le impuso al referido regidor pena privativa de la libertad por el lapso de diez (10) meses, es que la prestación de servicios le ha sido dictada bajo apercibimiento de revocarse y hacerse efectiva la pena privativa de la libertad, en caso de que incumpla con dicha prestación.

14. El referido criterio fue establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la Resolución N° 0073-2019-JNE, de fecha 19 de julio de 2019, en la cual señaló, entre otros argumentos, lo siguiente:

a. Para la configuración de la causal de vacancia, lo único que se debe verificar, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 22 de la LOM, es que se haya dictado una condena consentida o ejecutoriada que esté vigente, que imponga pena privativa de la libertad por delito doloso, sin importar si esta es suspendida o efectiva; si se cumple en estricto o si se ha convertido en una de prestación de servicios; si el condenado está libre o en prisión, entre otras particularidades. Esto quiere decir, no cabe hacer distinciones donde la norma electoral no las hace.

15. En tal sentido, de los actuados queda acreditado, de modo fehaciente e irrefutable, que Juan Carlos Silupu Palacios, regidor del Concejo Provincial de Contralmirante Villar, cuenta con una sentencia condenatoria consentida que lo sanciona con pena privativa de libertad por el plazo de diez (10) meses, cuya vigencia concurre con su mandato en la citada comuna; por lo tanto, se concluye que ha incurrido en la causal de vacancia, prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

16. Cabe precisar que esta norma tiene por finalidad preservar la idoneidad de los funcionarios públicos que, sobre todo, ejercen un cargo público representativo



como el que asume un alcalde; de tal modo que se evite mantener en el cargo a quienes han infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico, al haber perpetrado un ilícito penal de naturaleza dolosa.

17. El propósito de esta norma es impedir que, de manera concurrente, se pueda tener el doble estatus de condenado y de funcionario público. Así, en caso de que un ciudadano ejerza en la actualidad un cargo público y en algún momento de su periodo representativo haya pesado sobre él una condena penal firme, se habrá configurado la causal de vacancia establecida en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM.

18. Por tal motivo, este Máximo Tribunal Electoral considera que debe estimarse el recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, revocar el Acuerdo de Concejo N° 012-2020-MPCVZ-ALC, que rechazó la solicitud de vacancia. Así también, debe dejarse sin efecto la credencial que reconoce a Juan Carlos Silupu Palacios como regidor del Concejo Provincial de Contralmirante Villar.

19. En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 24 de la LOM, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a la candidata no proclamada de la organización política Renovación Tumbesina, Lindaflor Katherin Rodríguez Briceño, identificada con DNI N° 43015061, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Contralmirante Villar, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

20. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales y Provinciales Electas, de fecha 14 de noviembre de 2018, remitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

21. Finalmente, se precisa que la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edgar Álex Lama Olaya; en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 012-2020-MPCVZ-ALC, del 25 de febrero de 2020, que declaró infundada la solicitud de vacancia que formuló en contra de Juan Carlos Silupu Palacios, regidor del Concejo Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes; y, REFORMÁNDOLO, declarar la VACANCIA de Juan Carlos Silupu Palacios en el cargo de regidor de la referida comuna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Juan Carlos Silupu Palacios, en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Lindaflor Katherin Rodríguez Briceño, identificada con DNI N° 43015061, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, y complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1893283-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dejan sin efecto nombramiento y nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1131-2020-MP-FN

Lima, 14 de octubre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2386-2020-MP-FN-PJFSLIMASUR, cursado por la abogada Niccy Mariel Valencia Llerena, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual remite el escrito presentado por el abogado Marco Antonio Calderon Enco, quien declina al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, y a su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1072-2020-MP-FN, de fecha 30 de septiembre de 2020, por motivos estrictamente personales. Asimismo, eleva la propuesta respectiva, a fin de cubrir la referida plaza, por lo que se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1072-2020-MP-FN, de fecha 30 de septiembre de 2020, en el extremo que se nombra al abogado Marco Antonio Calderon Enco, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, y se le designa en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, con reserva de su plaza de origen, dejando subsistente lo demás que la contiene.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Pedro Renzo La Torre Cueto, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación del personal fiscal señalado en la presente Resolución, culminen el 31 de diciembre de 2020, conforme a lo establecido en la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 126-2019-MP-FN-JFS, del 27 de diciembre de 2019.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1893575-1



Descubre lo nuevo que tiene
andina.pe

- Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**.
- Le ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **transmisiones en vivo**.
- Explore nuestros productos del **Canal Andina Online**: microprogramas y programas.

<https://andina.pe/agencia/canalonline>



Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Teléfonos: 315-0400 anexo 2175 • **Cel.:** 996-410162
Email: lsalamanca@editoraperu.com.pe
Redes Sociales:      



Dan por concluida designación y nombran Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal del Cusco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1132-2020-MP-FN

Lima, 14 de octubre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1157-2020-MP-FN-PJFSCUSCO, cursado por la abogada Nataly Ugarte Molina, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior de Apelaciones del Cusco, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; y, en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Mary Melvin Cáceres Vizarreta, Fiscal Adjunta Provincial Titular en lo Contencioso Administrativo del Cusco, Distrito Fiscal del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1146-2019-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2019.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Mary Melvin Cáceres Vizarreta, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior de Apelaciones del Cusco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1893576-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1133-2020-MP-FN

Lima, 14 de octubre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2565-2020-MP-FN-PJFS-DFLE, remitido por la abogada Marjorie Nancy Silva Velasco, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual, eleva la carta de renuncia del abogado Anthony Luis Suárez Fernández, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo

Familiar de El Agustino - Sede El Agustino, por motivos personales y de salud, con efectividad al 30 de septiembre de 2020.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Anthony Luis Suárez Fernández, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de El Agustino - Sede El Agustino, así como la prórroga de la vigencia de dicho nombramiento y designación, con efectividad al 30 de septiembre de 2020, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3745-2019-MP-FN, 193-2020-MP-FN y 971-2020-MP-FN, de fechas 27 de diciembre de 2019, 03 de febrero y 04 de septiembre de 2020, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1893577-1

Cesan por motivo de fallecimiento a Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla y Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1134-2020-MP-FN

Lima, 14 de octubre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 819-2020-MP-FN-PJFSLIMANOROESTE, cursado por el abogado Jorge Veiga Reyes, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, mediante el cual pone en conocimiento el deceso del abogado José Eudes Soto Oliva, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, acaecido en la ciudad de Lima, el día 16 de julio del año en curso, por lo que solicita se disponga su cese por fallecimiento, adjuntando para tal efecto copia del Certificado de Defunción General respectivo. Asimismo, formula propuesta para cubrir la plaza fiscal antes mencionada; estando a lo expuesto, se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente, en el cual se disponga el cese por motivo de fallecimiento, así como el nombramiento y designación del personal fiscal que ocupe provisionalmente el referido cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por motivo de fallecimiento al abogado José Eudes Soto Oliva, como Fiscal

Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, actualmente Distrito Fiscal de Lima Noroeste, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, a partir del 16 de julio de 2020, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2017-MP-FN, de fecha 23 de mayo de 2017.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Carlos Luis Gil Mauricio, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1893578-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan Asesora del Gabinete de Asesores del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000166-2020/JNAC/RENIEC

Lima, 14 de octubre de 2020

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° 000084-2020/GTH/RENIEC (08OCT2020) de la Gerencia de Talento Humano, el Informe N° 000054-2020/GTH/SGPS/RENIEC (09OCT2020) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que el artículo 11° de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la máxima autoridad de la Institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que con el Memorando Múltiple de Vistos y de acuerdo a lo señalado en la Hoja de Elevación N° 000159-2020/GTH/RENIEC (13OCT2020), la Gerencia de Talento Humano, requiere por encargo de la Jefatura Nacional, designar a la señora ELIANA MERCEDES BARDALEZ DEL AGUILA, en el cargo de confianza de Asesora del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a partir del 15 de octubre de 2020;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 054-2018/JNAC/RENIEC (11MAY2018), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Asesora del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que asimismo con Resolución Jefatural N° 127-2019/JNAC/RENIEC (28AGO2019), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza de Asesora del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que en ese contexto, mediante el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que la señora ELIANA MERCEDES BARDALEZ DEL AGUILA, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 104-2016/JNAC/RENIEC (09AGO2016), modificado en parte con las Resoluciones Jefaturales N° 171-2016/JNAC/RENIEC (22DIC2016) y N° 164-2017/JNAC/RENIEC (30NOV2017), a efectos de desempeñar el cargo de Asesora del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que en consecuencia se considera pertinente la designación de la señora ELIANA MERCEDES BARDALEZ DEL AGUILA, en el cargo de confianza de Asesora del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 15 de octubre de 2020, a la señora ELIANA MERCEDES BARDALEZ DEL AGUILA, en el cargo de confianza de Asesora del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN
Jefa Nacional

1893540-1

Designan Asesor del Gabinete de Asesores del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000167-2020/JNAC/RENIEC

Lima, 14 de Octubre de 2020

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° 000084-2020/GTH/RENIEC (08OCT2020) de la Gerencia de Talento Humano, el Informe N° 000059-2020/GTH/SGPS/

RENIEC (14OCT2020) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, el artículo 11º de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la máxima autoridad de la Institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4º de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, con el Memorando Múltiple de Vistos y de acuerdo a lo señalado en la Hoja de Elevación N° 000160-2020/GTH/RENIEC (14OCT2020), la Gerencia de Talento Humano, requiere por encargo de la Jefatura Nacional, designar al señor RODRIGO VEGA MIRANDA, en el cargo de confianza de Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a partir del 15 de octubre de 2020;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 054-2018/JNAC/RENIEC (11MAY2018), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, igualmente, con Resolución Jefatural N° 127-2019/JNAC/RENIEC (28AGO2019), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza de Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8º del Decreto de Urgencia N° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que, en ese contexto, mediante el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que el señor RODRIGO VEGA MIRANDA, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 104-2016/JNAC/RENIEC (09AGO2016), modificado en parte con las Resoluciones Jefaturales N° 171-2016/JNAC/RENIEC (22DIC2016) y N° 164-2017/JNAC/RENIEC (30NOV2017), a efectos de desempeñar el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se considera pertinente la designación del señor RODRIGO VEGA MIRANDA, en el cargo de confianza de Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias; y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 15 de octubre de 2020, al señor RODRIGO VEGA MIRANDA, en el cargo de confianza de Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

1893557-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a Profuturo AFP el cierre de
agencias ubicadas en los departamentos de
Cajamarca, Puno y Tacna**

RESOLUCIÓN SBS N° 02352-2020

Lima, 25 de septiembre de 2020

LA INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación de Profuturo AFP N° LEG-SBS-N°037-2020, ingresada con registro N° 2020-53222 y el Informe N°090-2020-DSIP del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la comunicación de vistos, Profuturo AFP solicita dejar sin efecto los Certificados N° PR-075, PR-070 y PR-033, los cuales autorizan el funcionamiento de las agencias ubicadas en el Jr. Cinco Esquinas 433, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, Jr. Moquegua 233, distrito, provincia y departamento de Puno y en Av. San Martín 745 distrito, provincia y departamento de Tacna, respectivamente;

Que, mediante las Resoluciones SBS N° 08321-2011-SBS de fecha 19.07.2011, N° 072-2006-SBS de fecha 23.01.2006 y N° 00185-1993-SBS de fecha 29.10.1993, esta Superintendencia autorizó a Profuturo AFP la apertura de las agencias ubicadas en el Jr. Cinco Esquinas 433, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, Jr. Moquegua 233, distrito, provincia y departamento de Puno, y en la Av. San Martín 745, distrito, provincia y departamento de Tacna;

Que, según lo informado por Profuturo AFP, ésta continuará con la atención al público a través de los servicios de la agencia virtual, garantizando la atención a los afiliados y al público en general de manera remota y segura;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales, mediante Informe N° 090-2020-DSIP de fecha 25.09.2020;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de

Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias, y la Resolución SBS N° 842-2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Profuturo AFP el cierre de sus agencias ubicadas en Jr. Cinco Esquinas 433, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, Jr. Moquegua 233, distrito, provincia y departamento de Puno y Av. San Martín 745 distrito, provincia y departamento de Tacna; recomendando que se expida la Resolución correspondiente.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto los siguientes certificados: 1) Certificado N° PR-075, que autorizó el funcionamiento de su agencia ubicada en Jr. Cinco Esquinas 433, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, 2) Certificado N° PR-070, que autorizó el funcionamiento de su agencia ubicada en Jr. Moquegua 233, distrito, provincia y departamento de Puno y 3) Certificado N° PR-033, que autorizó el funcionamiento de su agencia ubicada en Av. San Martín 745 distrito, provincia y departamento de Tacna.

Artículo Tercero.- Profuturo AFP, a efecto del cierre de las agencias que se autoriza por la presente Resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14° del Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución N° 053-98-EF/SAFP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGROS ISABEL RIVADENEYRA BACA
Intendente del Departamento de Supervisión
de Instituciones Previsionales

1889744-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2019 y en los meses de enero y febrero del año 2020

(Se publica la presente Resolución Directoral a solicitud del Gobierno Regional Piura, mediante Oficio N° 039-2020-GRP-100011 de fecha 12 de marzo de 2020, recibido el 14 de octubre de 2020)

DIRECCION REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 051-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA – 420030-DR

Piura, 13 de febrero del 2020

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del artículo 59° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica para los gobiernos regionales "Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional";

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 550-2006 y 121-2008-MEM-DM, se declaró que el Gobierno Regional Piura, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio

de: "Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional";

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 y 124 del Decreto Supremo N° 014-92-EM, en lo relacionado al Procedimiento Ordinario Minero, en concordancia con el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que mediante Ordenanza Regional N° 375-2017/GRP-CR, publicado con fecha 26 de enero del año 2017, se aprobó el Reglamento de Organización de Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, en el que en su artículo 10 inciso f, se encuentra la función de Otorgar Concesiones Mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional, en general todo el Procedimiento Ordinario Minero, conforme a la Ley General de Minería y su Reglamento;

Con la visación de la Dirección de Concesiones y Catastro Minero y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publicar en el Diario Oficial "El Peruano" el otorgamiento de 25 concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del Año 2019 y en los meses de Enero y Febrero del 2020, por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, de acuerdo a la nomenclatura que se indica y para los efectos que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

1.-A) ALEJANDRA VALENTINA II B) 700000119 C) CARDOZA MARCELO JAVIER ALEJANDRO D) 260-2019-GRP-420030-DR 03/12/2019 E) 17 F) V1:N9445 E596 V2:N9444 E596 V3:N9444 E594 V4:N9445 E594 2.-A) ALEJANDRA VALENTINA III B) 700000219 C) CARDOZA MARCELO JAVIER ALEJANDRO D) 262-2019-GRP-420030-DR 03/12/2019 E) 17 F) V1:N9444 E597 V2:N9443 E597 V3:N9443 E595 V4:N9444 E595 3.-A) MI ANGEL GUARDIAN 2019 B) 700000319 C) PALACIOS RUIZ VICTOR ARMANDO D) 021-2020-GRP-420030-DR 20/01/2020 E) 17 F) V1:N9473 E514 V2:N9472 E514 V3:N9472 E513 V4:N9473 E513 4.-A) ACUARIO V B) 700001315 C) CALLE AREVALO RICK DANNER D) 046-2020-GRP-420030-DR 10/02/2020 E) 17 F) V1:N9504 E488 V2:N9502 E488 V3:N9502 E487 V4:N9504 E487 5.-A) PANCRACIA B) 700001316 C) ZAPATA FLORES JULIANA GISELLA D) 189-2019-GRP-420030-DR 04/10/2019 E) 17 F) V1:N9458 E525 V2:N9457 E525 V3:N9457 E524 V4:N9458 E524 6.-A) SAGRADO CORAZON DE JESUS IV B) 700002317 C) S.M.R.L. SAGRADO CORAZON DE JESUS IV D) 005-2020-GRP-420030-DR 09/01/2020 E) 17 F) V1:N9494 E619 V2:N9493 E619 V3:N9493 E618 V4:N9494 E618 7.-A) ARENAS OJOS DE AGUA 2016 B) 700003116 C) ALGARROBAL SECO AGREGADOS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. D) 161-2019-GRP-420030-DR 15/08/2019 E) 17 F) V1:N9469 E517 V2:N9470 E517 V3:N9470 E518 V4:N9469 E518 8.-A) CAPRICORNIO 2018 B) 700004618 C) EDG MACKENZIE CONTRATISTAS GENERALES SAC D) 285-2019-GR 31/12/2019 E) 17 F) V1:N9457 E550 V2:N9457 E552 V3:N9456 E552 V4:N9456 E551 V5:N9455 E551 V6:N9455 E550 9.-A) VICTORIA II 2018 B) 700005518 C) PALACIOS ZAPATA JAIME D) 173-2019-GRP-420030-DR 03/09/2019 E) 17 F) V1:N9454 E554 V2:N9454 E555 V3:N9453 E555 V4:N9453 E554 10.-A) ESCORPION 2 B) 700006318 C) CAVERO MIRANDA CELIA LYSVEE D) 175-2019-GRP-420030-DR 03/09/2019 E) 17 F) V1:N9463 E490 V2:N9463 E491 V3:N9462 E491 V4:N9462 E490 11.-A) FRUTO DEL VALLE DE LOS INCAS B) 700006518 C) CONSTRUCTORA Y SERVICIOS ESTRELLA DEL ORIENTE S.A. D) 013-2020-GRP-420030-DR 14/01/2020

E) 17 F) V1:N9457 E556 V2:N9456 E556 V3:N9456 E555 V4:N9457 E555 **12.-A) ESTRELLA DE BELEM TRES** B) 700006618 C) CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A. D) 237-2019-GRP-420030-DR 15/11/2019 E) 17 F) V1:N9455 E525 V2:N9454 E525 V3:N9454 E524 V4:N9455 E524 **13.-A) SANCHEZ CON** B) 700006818 C) MANAYAY SANCHEZ INOCENTE D) 182-2019-GRP-420030-DR 25/09/2019 E) 17 F) V1:N9481 E552 V2:N9479 E552 V3:N9479 E550 V4:N9480 E550 V5:N9480 E551 V6:N9481 E551 **14.-A) MARINO - 2018** B) 700007218 C) SANCHEZ JARAMILLO JORGE HAMBER D) 170-2019-GRP-420030-DR 26/08/2019 E) 17 F) V1:N9432 E481 V2:N9431 E481 V3:N9431 E480 V4:N9432 E480 **15.-A) ABDIEL 2019** B) 700008119 C) SALINAS CRUZ LESLIE BRISSETTE D) 047-2020-GRP-420030-DR 10/02/2020 E) 17 F) V1:N9507 E481 V2:N9506 E481 V3:N9506 E479 V4:N9507 E479 **16.-A) LA OBRILLA 2019** B) 700008419 C) CHIROQUE PANTA JULIANA D) 039-2020-GRP-420030-DR 31/01/2020 E) 17 F) V1:N9451 E546 V2:N9450 E546 V3:N9450 E545 V4:N9451 E545 **17.-A) CANTERA SAN JORGE I** B) 700008619 C) CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L. D) 012-2020-GRP-420030-DR 14/01/2020 E) 17 F) V1:N9444 E498 V2:N9443 E498 V3:N9443 E497 V4:N9444 E497 **18.-A) LOBO DIEZ** B) 700008719 C) ZAPATA OÑA HUGO ARMANDO D) 009-2020-GRP-420030-DR 10/01/2020 E) 17 F) V1:N9490 E493 V2:N9490 E494 V3:N9488 E494 V4:N9488 E493 **19.-A) GRAJAM PERU** B) 700009819 C) GRAJAM MAQUINARIAS E.I.R.L. D) 036-2020-GRP-420030-DR 31/01/2020 E) 17 F) V1:N9443 E591 V2:N9442 E591 V3:N9442 E587 V4:N9443 E587 **20.-A) VIRGEN DE GUADALUPE II 2019** B) 700010119 C) CHUNGA RUIZ KARXLENIN SAMUEL D) 037-2020-GRP-420030-DR 31/01/2020 E) 17 F) V1:N9389 E531 V2:N9387 E531 V3:N9387 E530 V4:N9388 E530 V5:N9388 E529 V6:N9389 E529 **21.-A) EL TORNO I** B) 700010219 C) PASACHE BOYER NELIDA HERMINIA D) 025-2020-GRP-420030-DR 24/01/2020 E) 17 F) V1:N9500 E604 V2:N9497 E604 V3:N9497 E601 V4:N9500 E601 **22.-A) JUMAEDU - PERU** B) 700010319 C) LIZARRAGA SALAS JUAN MANUEL D) 026-2020-GRP-420030-DR 23/01/2020 E) 17 F) V1:N9463 E584 V2:N9463 E586 V3:N9461 E586 V4:N9461 E584 **23.-A) SEBASTIAN MIGUEL V** B) 700010419 C) RAMIREZ VINCES MIGUEL ALFREDO D) 020-2020-GRP-420030-DR 16/01/2020 E) 17 F) V1:N9491 E590 V2:N9490 E590 V3:N9490 E589 V4:N9491 E589 **24.-A) VIRGEN DE GUADALUPE III 2019** B) 700010519 C) CHUNGA RUIZ KARXLENIN SAMUEL D) 038-2020-GRP-420030-DR 31/01/2020 E) 17 F) V1:N9391 E531 V2:N9390 E531 V3:N9390 E530 V4:N9391 E530 **25.-A) EL SALTO 2019** B) 700010719 C) VILLEGAS RUIZ JAVIER ORLANDO D) 268-2019-GRP-420030-DR 13/12/2019 E) 17 F) V1:N9456 E556 V2:N9455 E556 V3:N9455 E555 V4:N9456 E555.

Regístrese y publíquese.

AQUILES DOMINGO PORTAL TAFUR
Director Regional

1893288-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que promueve la accesibilidad universal y fomenta la inclusión de las personas con discapacidad en Lima Metropolitana

ORDENANZA N° 2273

Lima, 8 de octubre de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, así como el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Medio Ambiente, Salud y Bienestar Social, de Asuntos Legales y de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en sus Dictámenes N° 008-2020-MML-CMMASBS, N° 027-2020-MML-CMAL y N° 081-2020-MML-CMDUVN de fechas 05, 12 de marzo y 20 de mayo de 2020, respectivamente; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y FOMENTA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LIMA METROPOLITANA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto y Finalidad.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer condiciones, que permitan la adecuación gradual de la accesibilidad en la infraestructura urbana de la ciudad, para que los espacios, edificaciones y establecimientos comerciales puedan ser accesibles y ser utilizados por todas las personas, sin importar su condición, superando los mínimos normados en las disposiciones de alcance nacional, a fin de que promuevan la creación e implementación de medidas, que promuevan las buenas prácticas de accesibilidad que fomentan la inclusión.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en toda Lima Metropolitana, conforme a las competencias establecidas en la ley.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 3. Definiciones.

Se establecen las siguientes definiciones:

Accesibilidad: Es la condición de acceso que presta la infraestructura urbanística y edificatoria para facilitar la movilidad y el desplazamiento autónomo de las personas, en condiciones de seguridad. Comprende también la accesibilidad en el transporte, comunicación y las tecnologías de la información.

Accesibilidad Universal: Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

Accesibilidad cognitiva (Wayfinding): Es el uso de señales o signos que permiten la orientación en espacios públicos o privados, así como el uso de servicios sin que las personas requieran ayuda.

Cuenta con las siguientes características:

- Indicaciones precisas que no requieren el uso de la memoria.
 - Usa un vocabulario sencillo.
 - Puede incorporar video, audio o gráficos.
- Accesibilidad física:** Se refiere al acceso en la vía, edificación, espacio público, servicio, producto o medio de comunicación cuyo soporte es material.

En el caso de la vía pública comprende: rampas, cruces peatonales, veredas, aceras, bermas, etc.

Para el caso de las edificaciones comprende: rampa, ascensor, servicio higiénico, estacionamientos para personas con discapacidad, pasillos, etc.

En los casos de servicios comprende: uso de formatos accesibles y sistemas de comunicación según la condición de los ciudadanos.

Accesibilidad en la comunicación y la tecnología de la información: Para los casos de comunicación y de la tecnología de la información se tendrán en cuenta las siguientes medidas de accesibilidad: uso de intérprete de lengua de señas, uso de guía intérprete, uso del sistema Braille, uso de comunicación táctil, uso de macrotipos, uso de dispositivos multimedia, uso de lenguaje escrito sencillo, uso de sistemas auditivos, uso de medios digitalizados y otros modos aumentativos o alternativos de la comunicación.

Accesibilidad Web: Es el uso del internet a través de plataformas virtuales y redes sociales que cuenta con medidas que puedan ser leídas por software con lectores de pantalla, facilitando el acceso de todas las personas cuya condición requiera de un soporte material adicional como sistemas auditivos, videos con lengua de señas, subtítulos en videos y medios de voz digitalizados, entre otros. Comprende: portal web accesible, página web accesible, uso de formatos accesibles, entre otros.

Adecuación: Adaptación de una edificación para acercarse al mayor grado de accesibilidad posible. Se pueden adaptar servicios, señaléticas, páginas web, entre otros.

Área de refugio o resguardo para PCD o Adultos mayores: Es un área de seguridad que cumple con lo establecido por el Reglamento Nacional de Edificaciones, en el cual las personas que se encuentran dentro de la edificación, permanecen temporalmente seguras en espera de posteriores instrucciones o asistencia de la Brigada de Evacuación durante una situación de emergencia.

Franja podotáctil: Es una ruta accesible señalizada en el pavimento a través de cambios de textura y color, que sirve para guiar el desplazamiento de las personas con discapacidad visual, brindándoles así seguridad y autonomía.

Cadena de accesibilidad: Es la continuidad en el acceso a los espacios que permite conectar lugares y servicios, sin barreras. Se refiere a la capacidad de aproximarse, acceder, usar y salir de todo espacio o recinto con autonomía y facilidad, sin necesidad de requerir ayuda adicional.

Ciudad inclusiva y accesible: Es aquella donde todas las personas participan de las mismas oportunidades sociales, culturales, económicas y políticas que la ciudad ofrece sin distinción, por la condición de discapacidad, género, raza, etnia, edad o religión, ofreciendo servicios y espacios públicos accesibles para todos, en condiciones de seguridad y comodidad.

Diseño universal: Es un concepto que aborda el bienestar de todas las personas mediante el diseño de espacios, servicios o productos de consumo que puedan ser usados por todos los ciudadanos, sin excluirlos por su condición. Es un medio para la implementación de la accesibilidad.

La propuesta adopta los 7 principios del Diseño Universal:

- Igualdad de Uso.
- Flexibilidad.
- Uso simple y funcional.
- Información comprensible.
- Tolerancia al error.
- Bajo esfuerzo físico.
- Dimensiones apropiadas.

Edificación accesible: Es la construcción existente, ampliada o remodelada que puede albergar uno o más establecimientos, los cuales deben reunir las condiciones que estipula la Ley N° 29973 y su reglamento, la normatividad vigente sobre la materia y lo señalado en la presente ordenanza.

Elementos constitutivos de la accesibilidad: Son los componentes mínimos que sientan las bases para

lograr un entorno accesible. Las adecuaciones deben contemplar, según las normas técnicas vigentes:

- Pasamanos ergonómicos en ambos lados de la escalera y rampas de todo tipo.
- Pisos antideslizantes.
- Puertas corredizas.
- Puertas con ancho libre mínimo de 0.90 m., de acuerdo a la norma vigente, puertas suficientemente anchas.
- Manijas de las puertas, mamparas y parámetros de vidrio de palanca con una protuberancia al final.
- Pasadizos suficientemente anchos.
- Rampas con gradiente oval y con gradiente técnica.
- Rampa y escalera.
- Pasamanos en rampas cuya longitud sea mayor de 1.50 metros, que permitan el movimiento de las manos sin interrupción.
- Plataformas elevadoras para sillas de ruedas en el caso de no poder salvar el nivel por medio de una rampa.
- Salvaescalera.
- Espacios para maniobrar.
- Baños accesibles (inodoro, lavabo, urinario, grifería y chapas o cerraduras).
- Baños accesibles portátiles.
- Ventanilla de atención al público accesible.
- Ruta interna de evacuación.
- Señalética universal.
- Cajeros automáticos sin gradas y altura adecuada.
- Teléfonos públicos a una altura adecuada.
- Estacionamientos accesibles para las personas con discapacidad en los parqueos públicos y privados según la normativa vigente.
- Ascensores accesibles con barras horizontales o pasamanos fijos en su interior.
- Áreas para la ubicación de personas en sillas de ruedas en las instalaciones deportivas, teatros, cines y otros lugares públicos.
- Portal web accesible o página web accesible.

Elementos constitutivos de la inclusión: Para efectos de la presente norma, se considera la necesidad de promover el trato adecuado a las personas con discapacidad con el que se minimicen las barreras actitudinales que puedan limitar su participación plena en la sociedad. Consideramos los siguientes elementos:

- Ajustes razonables en el lugar de trabajo y en el proceso de selección de personas con discapacidad: La persona con discapacidad tiene derecho a los ajustes razonables que le permitan efectuar sus funciones en igualdad de condiciones. Los cambios pueden ser en el espacio físico, provisión de ayudas técnicas, servicios de apoyo, adaptación de herramientas de trabajo, horarios y ajustes en la organización del trabajo. En concordancia con las normas técnicas correspondientes.
- Disposición de facilitar espacios accesibles para las personas con discapacidad en las edificaciones: Las personas con discapacidad tienen derecho a utilizar todas las áreas en las edificaciones. Ser desplazadas o ubicadas en áreas diferentes se considera discriminación por su condición, al limitarse su opción de acceso y permanencia en la misma.
- Trato adecuado a personas con discapacidad: Es la expresión de respeto que reconoce la diferencia respecto a la condición de la persona con discapacidad, considerando una comunicación adecuada de acuerdo al tipo de discapacidad de la persona. Implica el uso adecuado del lenguaje: persona ciega o persona con discapacidad visual, persona sorda o persona con discapacidad auditiva, persona con sordoceguera, persona con discapacidad física, persona con discapacidad mental o psicosocial y persona con discapacidad intelectual o cognitiva. También considera asistir a la persona con discapacidad –en caso lo solicite–, según su tipo de discapacidad.

Espacios públicos: Se refiere a los ambientes físicos de dominio y uso público que requieren de un fácil acceso de tránsito y permanencia para las personas, propiciando el ejercicio de sus derechos: libre tránsito, recreación, deporte, etc., utilizando un diseño universal.

Establecimiento comercial: Es el espacio físico donde se desarrollan actividades cuya finalidad es la comercialización de bienes o servicios.

Formatos accesibles: Recursos que garantizan la correcta comunicación de la persona con discapacidad. Comprende: el uso de la lengua de señas, sistema Braille, macrotipos, visualización del texto, dispositivos multimedia, sistemas auditivos, lenguaje sencillo, sistemas digitalizados de voz, subtítulo en videos, audio-descripción, entre otros.

Gradualidad en la accesibilidad: Es una propuesta que comprende la implementación de las medidas de accesibilidad física, accesibilidad cognitiva (rutas seguras y señalizaciones) en los establecimientos y accesibilidad virtual, considerando la máxima adecuación posible. Se establecen los siguientes criterios:

- **ACCESIBLE:** Considera condiciones de accesibilidad tales como rampas de acceso, ascensores, baño accesible, señalización y espacios accesibles para asegurar los desplazamientos y las rutas de evacuación.

- **ACCESIBLE CON APOYO:** Considera condiciones de accesibilidad que no impiden el ingreso y desplazamientos internos, pero requiere apoyo, ajustes razonables o adecuación como el uso de una rampa portátil, entre otros.

- **PARCIALMENTE ACCESIBLE:** Considera edificaciones que cumplen con la mitad o más de lo requerido considerado en la categoría Accesible.

- **NO ACCESIBLE:** No considera ninguna condición de accesibilidad o menos de la mitad de lo requerido en la categoría Accesible.

Se promoverá que los establecimientos logren gradualmente la accesibilidad que se requiere para el uso de todos los ciudadanos. En el caso de determinarse que el establecimiento es "No Accesible", se buscará que puedan acondicionar algunas medidas de accesibilidad e inclusión.

Guía intérprete: Persona que desempeña la función de intérprete y guía de las personas con sordoceguera, con amplios conocimientos de los sistemas de comunicación oficial ajustados a sus necesidades.

Inclusión: Es un proceso cultural de aceptación de las diferentes condiciones de las personas que facilita el uso y disfrute de los espacios públicos, privados y servicios, teniendo en cuenta que no puede haber inclusión sin la implementación de medidas de accesibilidad.

Intérprete de lengua de señas: Son las personas que se han preparado académica, profesional e intelectualmente para ejercer la tarea de interpretar las expresiones de la lengua de señas, convirtiéndolas en expresiones equivalentes a una lengua oral y viceversa, posibilitando la comprensión entre las personas sordas y las oyentes.

Lengua de señas: Es el idioma de las personas sordas, reconocido en la Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, que comprende sistemas lingüísticos de carácter visual, espacial, gestual y manual. Se basa en movimientos y expresiones a través de las manos, ojos, rostro, boca y cuerpo. Incluye todas las variedades de lengua de señas que son usadas regularmente por la comunidad sorda en el territorio nacional independientemente de su origen o extensión. Las personas con sordoceguera también son usuarias de la lengua de señas a corta distancia o mediante el uso de la dactilología (sistema de comunicación con los dedos de la mano).

Mobiliario accesible: Es aquel mobiliario que dispone de espacios mínimos según la normativa vigente, para una persona en silla de ruedas, movilidad reducida o talla baja. Dentro de los mobiliarios se podrá considerar los mostradores de atención al público, módulos de atención, cajeros automáticos, etc.

También se podrá considerar aquel mobiliario accesible en el cual se pueden instalar diversos equipos con formatos accesibles para personas con discapacidad.

Persona con discapacidad: Aquella persona que, tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

Persona ciega o persona con discapacidad visual: Aquella persona con visión cero o que posee una mínima percepción de la luz. Se considera en este grupo a las personas con baja visión, siendo aquellas que perciben la luz, pero en la oscuridad pierden la visión, utilizando diversos medios para desplazarse como el bastón o el perro guía.

Persona con discapacidad física: Persona que se desplaza con el uso de ayudas biomecánicas (muletas, aparatos ortopédicos, bastones, andadores, silla de ruedas, entre otros), para compensar sus limitaciones de desplazamiento, a quienes se les denomina también personas con movilidad reducida.

Persona con discapacidad intelectual o cognitiva: Persona que presenta una deficiencia intelectual de orden cognitivo, teniendo dificultad para adquirir conocimientos, según los estudios médicos. Se ubican en este grupo las personas con Síndrome Down, autismo, retardo mental, entre otros. Las barreras en el entorno limitan su participación.

Persona con discapacidad mental o psicosocial: Persona que presenta problemas de salud mental o desórdenes de conducta y/o interrelación social (depresión mayor, trastorno bipolar, obsesivo-compulsivo (TOC), trastorno de ansiedad, trastorno de pánico, estrés postraumático, esquizofrenia, trastorno esquizo afectivo etc.), que al interactuar con diversas barreras, pueden ver limitada su participación.

Persona sorda o persona con discapacidad auditiva: Aquella persona que no escucha sonidos o tienen limitaciones auditivas, aunque pueda usar audífonos u otros sistemas amplificadores del sonido. El idioma de las personas sordas se denomina: lengua de señas y se encuentra regulada en la Ley N° 29535, Ley que otorga el reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana y su reglamento.

Persona con sordoceguera: Es aquella persona que presenta deficiencia auditiva y visual simultánea, en grado parcial o total, de manera suficiente y grave para comprometer la comunicación, la movilidad y el acceso a la información y al entorno.

Perro guía: Can entrenado para guiar y proteger a su dueño. Los perros guías deben cumplir con las disposiciones de la Ley N° 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guías para personas con discapacidad visual. La acreditación deberá señalar que el perro posee las aptitudes de adiestramiento para acompañar, conducir y auxiliar a las personas con discapacidad visual.

Rampa: Medida de accesibilidad que contribuye a solucionar el acceso de las personas de un lugar a otro, debido a un desnivel. La longitud máxima del tramo de una rampa será de 9 metros. Si se requieren rampas que cubran longitudes mayores, se deberán considerar descansos intermedios. Se consideran los siguientes tipos de rampas:

- a. Rampa escalera: combinación que convierte a la escalera en un elemento accesible y crea espacios intermedios que pueden ser usados como lugares de descanso.

- b. Rampa peatonal: acondicionada para el uso del peatón.

- c. Rampa vehicular: acondicionada para el uso de vehículos.

Rampómetro: Es la tabla que permite medir la pendiente recomendada según la altura y longitud de una rampa. Se observan las columnas referidas a las medidas de la rampa que la municipalidad promueve, siendo la última la que corresponde a la establecida en la Norma Técnica A-120 del RNE. La municipalidad promueve el uso de la menor pendiente considerando esta medida como una buena práctica de accesibilidad.

Ruta accesible: Es la circulación que permite el desplazamiento de todas las personas, especialmente aquellas con discapacidad y/o movilidad reducida. Presenta, pavimento de superficie homogénea y antideslizante; se encuentra libre de obstáculos o cualquier barrera que dificulte el desplazamiento o la percepción del recorrido. Por ejemplo: es el caso de personas con discapacidad sensorial.

Ruta de evacuación accesible: Es la ruta o camino diseñado con criterios de accesibilidad para que las personas con y sin discapacidad, que se encuentren dentro de una edificación, puedan evacuar hacia las zonas de seguridad internas y/o externas, en el menor tiempo posible y con la mayor seguridad, de acuerdo a las normas sobre la materia.

Semáforo accesible: Dispositivo que permite a las personas con discapacidad sensorial cruzar una calle mediante una señal audible, tono de voz o música acompañadas de imágenes que permiten procesar las instrucciones.

Señalética: Es el conjunto de señales que guían y orientan a las personas para su ubicación usando diversos recursos gráficos. La señalización es el uso de la iconografía para regular el tránsito de las personas en lugares amplios.

Señalética accesible: Es el conjunto de señales o símbolos que cumplen la función de guiar, orientar u organizar a una persona en aquellos puntos del espacio que planteen dilemas de comportamiento. Para que la señalética sea accesible se aplican criterios que faciliten la lectura, comprensión y orientación para todos. Es importante la utilización de contraste cromático, pictogramas reconocidos internacionalmente, braille y la tipografía adecuada.

Sistema Braille: Es un sistema de lectura y escritura diseñado para el uso de las personas ciegas que comprende un alfabeto con puntos en alto relieve que se pueden identificar al tacto. Representan letras, signos de puntuación, números, símbolos, entre otros, permitiendo a las personas con discapacidad visual acceder al conocimiento y la información.

Tecnologías de la información y la comunicación (TICs): Las Tecnologías de Información y Comunicación, contemplan al conjunto de herramientas relacionadas con la transmisión, procesamiento y almacenamiento digitalizado de la información, como al conjunto de procesos y productos derivados de las nuevas herramientas (hardware y software), en su utilización en la enseñanza. Según el artículo 23 de la ley 29973 (Ley de la Persona con Discapacidad), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el CONADIS, promueve el acceso de la persona con discapacidad a las tecnologías de la información y la comunicación, incluida la Internet.

Artículo 4. Principios.

4.1 Principio de adecuación a la accesibilidad.

Se considera que una ciudad con infraestructura urbana pública y privada puede ser accesible si se aplica el uso del "diseño universal" en sus espacios públicos y privados, así como en sus servicios. La implementación del "diseño universal" será inadvertido por los ciudadanos, creando las condiciones para la inclusión a través de la accesibilidad física, cognitiva y al entorno web para todas las personas.

El gobierno local promueve la adecuación a la mayor accesibilidad para lograr el bienestar integral de todos los ciudadanos.

4.2 Principio de inclusión.

Se considera que una ciudad es inclusiva si existe una cultura de respeto basada en la igualdad de oportunidades. El gobierno local promueve medidas y acciones dirigidas a generar condiciones que favorezcan el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en el uso y acceso de los servicios y espacios públicos, así como la inclusión mediante diferentes medidas de accesibilidad en las edificaciones. Además, fomentará que la inclusión se manifieste en el respeto hacia las personas con discapacidad.

TÍTULO II

ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

CAPÍTULO I

ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN

Artículo 5. Ingreso a la edificación.

El ingreso a la edificación debe ser accesible desde la acera y el límite de propiedad por donde se accede; en caso de existir diferencia de niveles, además de la escalera de acceso debe incluir rampas o medios mecánicos que permitan el acceso a la edificación.

No debe considerarse como ingreso accesible para una edificación, las entradas de servicio a través de cocinas, almacenes, etc. Asimismo, no se aceptará como ingreso accesible el uso de rampas vehiculares.

La Municipalidad Metropolitana de Lima considera una buena práctica de inclusión y accesibilidad el uso del diseño universal en las edificaciones nuevas.

Artículo 6. Ruta Accesible y Ruta de Evacuación Accesible.

6.1 Ruta accesible.

Todas las edificaciones deberán contar con rutas accesibles, que permitan la libre circulación dentro de la misma, desde la entrada hasta la salida de forma continua, promoviendo la inclusión de todos los ciudadanos.

6.2 Ruta de evacuación accesible.

Se recomienda que las edificaciones cuenten con la ruta de evacuación accesible complementada con planos y paneles informativos, la cual podrá presentar señalización luminosa, con alto contraste, acústica, podotáctil y estará libre de cualquier barrera arquitectónica. El ancho libre no deberá ser menor a 1.20 m. cuando se trate de establecimientos comerciales y educativos y de 1.80 m. en locales de salud en concordancia con lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Esta es una medida que la Municipalidad Metropolitana de Lima promueve dado que la considera como buena práctica que favorece la inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 7. Rampas.

Las medidas que se detallan en el presente artículo, podrán ser implementadas por los administrados, de acuerdo a las características del establecimiento. Estas medidas promueven la implementación de pendientes menores en las rampas, buscando la mejor accesibilidad posible para el uso de los ciudadanos.

7.1 Se buscará una pendiente menor a lo establecido en la norma técnica, con una longitud adecuada. (Ver Anexo II: Rampómetro).

a. Rampas de ingreso al establecimiento con pendientes menores a 12%, según lo señalado en el Anexo II: Rampómetro.

b. Descansos entre tramos de rampas con espacios libres de 1.50 m. de diámetro, sean rampas paralelas, perpendiculares o con ángulo.

c. Ancho mínimo de rampa de 1.20 m. con barandas de seguridad y pasamanos a ambos lados, debiendo estar libre de todo elemento que obstaculice su uso.

d. Cambios de nivel de menos de 6 mm biselados.

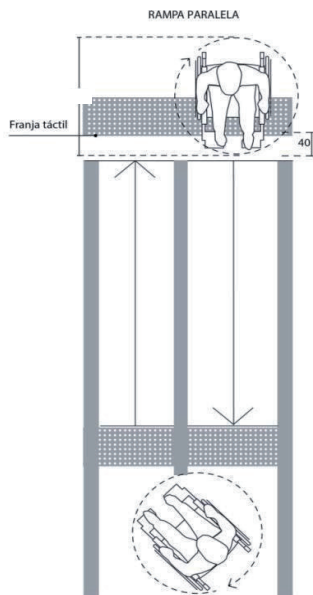
7.2 Los extremos de la rampa tendrán las siguientes características:

- Al inicio y al final de las rampas se debe colocar señalización podotáctil que adviertan del cambio de nivel. Asimismo, en el arranque y entrega de rampas se deja un espacio libre de 1.50 m. de diámetro para el giro.

- La llegada o final de la rampa no podrá ubicarse en el barrido de las hojas de las puertas, a fin de evitar accidentes.

- En caso se requiera de juntas de construcción en la superficie de circulación de la rampa, éstas deben

encontrarse correctamente selladas y en ningún caso podrán ser paralelas al sentido del recorrido. El encuentro de la rampa con el nivel de inicio o de llegada puede tener un desnivel de hasta 6 mm.



7.3 Las rampas deberán contar con parapetos o barandas en los lados libres, y pasamanos en los lados confinados para evitar la caída accidental de una persona en silla de ruedas. Los pasamanos deben estar a una altura entre 0.85 m y 0.90 m., medido verticalmente desde la rampa o el borde de los pasos, según sea el caso hasta el eje del pasamanos, debiendo éstos ocupar como máximo el 15 % del ancho de la rampa.

Se evitará el uso de rampas curvas o rampas que tienen curvas en el trayecto.

7.4 El acabado de piso de la rampa será del tipo antideslizante y no debe encerarse en ningún caso. Al inicio y final de la rampa, deberá colocarse señalización podotáctil, para diferenciar en color y textura del resto del pavimento.

7.5 En caso la ubicación de la rampa no sea visible desde los recorridos principales o frente a una escalera, se debe colocar una señalización para indicar que existe como alternativa para su uso. En ningún caso, se considera como alternativa el uso de una rampa vehicular para acceder a la edificación.

En los casos que no se pueda implementar una rampa, se buscará elementos mecánicos como salvaescaleras, plataformas elevadoras u otros elementos, que no obstruyan la ruta de evacuación accesible y que cuenten con un protocolo de asistencia y uso de los medios mecánicos. En ningún caso, se usarán montacargas de las áreas de servicio para la circulación de las personas con discapacidad. (Ver Anexo II: Rampómetro).

Artículo 8. Pasillos y circulaciones interiores.

8.1 Los pasillos, deberán estar libres de todo tipo de obstáculos.

8.2 Los pasillos que conduzcan a recintos para el uso o atención al público deberían tener un ancho mínimo de 1.50 metros; promoviéndose el uso de pasamano en aquellos que cuenten con alta circulación. En el caso de edificaciones existentes con pasadizos de ancho menor, deberán contar con espacios para el giro de una silla de ruedas de 1.50 m. x 1.50 m. cada 25 metros.

8.3 Se evitará la presencia de elementos que sobresalgan de las paredes o muros debiendo estar empotrados. En caso existan, éstos sobresaldrán como máximo 0.20 m. cuando su altura de instalación sea menor a 2.10 m. y su presencia deberá detectarse mediante la forma visual, en forma táctil o con una señal, considerando además un medio de protección.

8.4 De existir múltiples desniveles en el recorrido, éstos podrán transformarse en rampas en todo el ancho de circulación del pasillo siempre que cumplan con la pendiente reglamentaria. Si esta acción no fuera posible, se podrá ofrecer un circuito alternativo accesible debidamente señalizado.

Artículo 9. Escaleras.

9.1 Las gradas de las escaleras podrán estar conformadas por pasos de una dimensión no menor de 0.28 m. y contrapasos con una altura máxima 0.18 m.

El borde de la grada no debe sobresalir del contrapaso, a fin de evitar que las personas se tropiecen. Los peldaños deben ser uniformes en dimensiones para evitar accidentes. Los bordes donde se unen el paso y el contrapaso deben tener alto contraste y ser antideslizantes.

9.2 Los espacios bajo rampas y/o escaleras, con altura inferior a 2.10 m., deben ser delimitados con elementos de protección colocados en forma permanente.

Artículo 10. Barandas de seguridad y pasamanos en rampas y escaleras.

a. Toda rampa, así como las escaleras, deben estar dotadas de pasamanos o barandas a ambos lados, estando o no confinadas por paredes.

b. Los bordes de un piso transitable, abiertos o vidriados hacia un plano inferior con una diferencia de nivel mayor de 0.30m., deben estar provistos de parapetos o barandas de seguridad con una altura no menor de 1.00 m., medidos hasta el eje del pasamano. Las barandas deben llevar un elemento corrido horizontal de protección a 0.15 m. sobre el nivel del piso, o un sardinel de la misma dimensión.

c. Los pasamanos y barandas, ya sean sobre parapetos o adosados a paredes, deben ser a doble altura entre 0.85 m y 0.90 m, el segundo pasamanos debería estar comprendido entre 0.60 m. y 0.75m por encima de la superficie de la rampa. Las barandas deben llevar un elemento corrido horizontal de protección a 0.15m sobre el nivel del piso, o un sardinel de la misma dimensión.

d. Los pasamanos o barandas no deberán rotar o moverse dentro de sus bases.

e. La sección de los pasamanos debe ser uniforme que permita una fácil y segura sujeción; de diámetro o lado entre 0.04 m y 0.05 m y manteniéndose adosados a las paredes con una separación de 0.035 m. con la superficie de las mismas.

f. Los pasamanos son continuos, incluyendo los descansos intermedios; de ser interrumpidos por accesos o puertas, se prolongan horizontalmente en un mínimo de 0.20 m. hasta un máximo de 0.30 m., sin interferir con los espacios de circulación o rutas de evacuación, sobre los planos horizontales de arranque y entrega, y sobre los descansos, salvo el caso de los tramos de pasamanos adyacentes al ojo de la escalera que puedan mantener continuidad.

g. Las escaleras de más de 1.20m hasta 2.40m de ancho tendrán pasamanos a ambos lados. Las que tengan más de 2.40m de ancho, deberán contar además con barandas centrales, con pasamanos a dos alturas.

Artículo 11. Plataformas elevadoras.

11.1. Las plataformas elevadoras pueden salvar desniveles de hasta 1.50 m. y deben contar con puertas o barreras, en el nivel superior e inferior, con una altura entre 0.85 m. y 0.90 m. La plataforma debe medir 0.80 m. de ancho y 1.20 m. de profundidad, como mínimo y debe encontrarse protegida por todos sus frentes durante el ascenso y el descenso de la misma. Frente al ingreso y salida deben dejar libre el espacio suficiente para el giro de la silla de ruedas de 1.50 m. x 1.50 m.

Los comandos deben ser accionables desde una silla de ruedas y en caso falle la corriente, debe tener un dispositivo manual y un botón de parada de emergencia. El equipo debe contar con un mecanismo antiplastamiento frente y bajo la plataforma.

Este equipo debe ser manipulable por la persona con discapacidad sin ayuda de una tercera persona,

sin embargo, personal de apoyo del establecimiento donde se encuentre la plataforma, debe supervisar la manipulación del sistema para seguridad del usuario. La plataforma contará con una botonera en Braille, caracteres contrastados cromáticamente y un cartel informativo debidamente señalizado que explique su funcionamiento.

Artículo 12. Salvaescalera con plataforma.

12.1. Se instala en un muro de la escalera y su movimiento es paralelo a su desplazamiento. Los recorridos pueden ser rectos, curvos o mixtos. Los comandos deben ser accionados cómodamente desde una silla de ruedas. El equipo debe contar con un mecanismo antiplastamiento y con otro de accionar manual, en caso falle la corriente eléctrica. No se acepta en ningún caso el uso de una salvaescalera con asiento en las edificaciones. Deberá contar con una botonera en Braille y caracteres contrastados cromáticamente.

12.2. La salvaescalera en edificaciones de uso público no deberá ocupar más de la mitad del ancho total de la escalera. Frente al ingreso y salida debe dejarse libre el espacio de 1.50 m. necesario para el giro de una silla de ruedas.

Artículo 13. Puertas

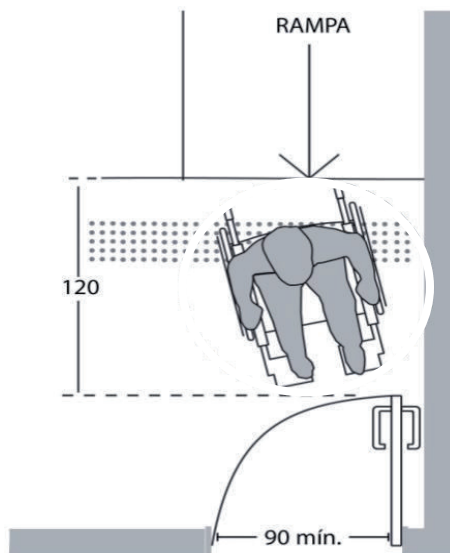
13.1 El ancho libre mínimo de los vanos de las puertas principales será de 1.20 m. y de 0.90 m. para las interiores. En las puertas de dos hojas, una de ellas tendrá un ancho libre mínimo de 0.90 m. Para todos los casos, los marcos de las puertas deben ocupar como máximo el 10 % del ancho del vano.

De utilizarse puertas con sistema giratorio o similar, debe preverse otra puerta que permita el acceso de las personas en sillas de ruedas, personas con elementos o productos de apoyo para el desplazamiento, y/o con coches para niños.

13.2 En caso existan dos puertas batientes en forma consecutiva, el espacio libre entre la apertura de la puerta y el inicio de la siguiente podrá ser como mínimo de 1.20 m.

En caso exista una puerta batiente que se ubique directamente frente a una rampa de acceso se podrá contar con un espacio de 1.20 m. libres frente a esta, además del espacio del barrido de la puerta, para que el usuario de la silla de ruedas la pueda abrir fácilmente.

13.3 En el caso de las puertas de vidrio, se deberá complementar con marcas o vinil en el vidrio que contrasten visualmente, para que las puertas puedan ser detectadas por las personas con discapacidad visual, discapacidad cognitiva o quienes van distraídos. Estas franjas de seguridad deberán estar ubicadas sobre la puerta de vidrio a una altura que sea detectada por todas las personas.



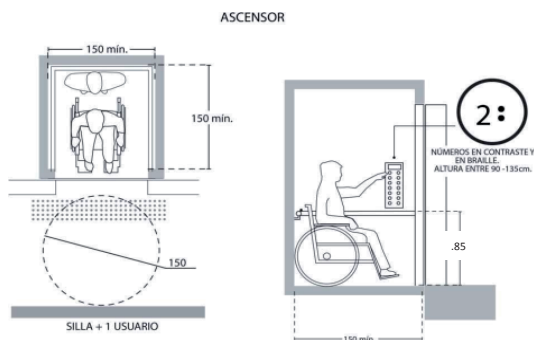
Artículo 14. Ascensor.

14.1 En edificaciones de uso residencial que cuenten con ascensor, las dimensiones mínimas al interior de la cabina del ascensor deben ser de 1.00 m. de ancho y 1.25 m. de fondo. Esta cabina sólo tendría capacidad para un usuario en silla de ruedas.

Las dimensiones interiores mínimas de la cabina del ascensor en edificaciones de uso público o privadas de uso público, debe ser de 1.20 m. de ancho y 1.40 m. de fondo; asimismo, de la dotación de ascensores requeridos, por lo menos una de las cabinas debe medir 1.50 m. de ancho y 1.40 m. de profundidad como mínimo.

14.2 El pasamano estará a una altura entre 0.85 m y 0.90 m. Las botoneras del ascensor se ubicarán entre los 0.90 m. y 1.35 m. de altura y contarán con indicaciones en Braille. Las señales audibles estarán en todos los pisos donde se detenga el ascensor. Delante de la puerta deberá existir un espacio que permita el giro de una persona en silla de ruedas con naturalidad.

14.3 En el caso de las edificaciones ya existentes que no puedan adecuarse a esta medida se optará por un ascensor en el cual exista un espejo en la pared enfrente a la puerta que permita la detección de obstáculos a la hora de salir de la cabina del ascensor con la silla a espaldas de la puerta. De esta forma, se protege la integridad de la persona con discapacidad y del ciudadano que podría aguardar afuera.



Artículo 15. Manijas de palanca para puertas.

La cerrajería de una puerta accesible debe estar montada a no más de 1.20 m. de altura desde el suelo.

15.1 Se recomienda que las manijas, tiradores, cerrojos, cadenas y otros dispositivos de operación de puertas tengan una forma tal, que permitan la fácil manipulación usando una sola mano, y que no requieran ser agarradas firmemente o usar la muñeca para operarlas, además deben evitar que la mano se deslice hasta abajo. Los mecanismos de manijas de palanca y de empuje son los diseños accesibles que se aceptan.

15.2. Cuando las puertas corredizas se encuentren abiertas, la cerrajería de operación podrá colocarse en ambos lados de la misma.

Artículo 16. Hall de acceso.

16.1 Se promoverá la ubicación dentro de una ruta accesible. Los asientos en el hall de espera deberán tener una altura no mayor de 0.45 m. con apoyabrazos que permitan levantarse con facilidad a las personas adultas mayores o con movilidad reducida. En los halls que consideren espacios de espera, deberá consignarse un lugar para que se ubique la persona en silla de ruedas, debidamente señalizado.

16.2 Se promoverá la adecuación de la iluminación para que las personas con discapacidad visual puedan llenar los documentos con facilidad. Los avisos de atención al público deberán utilizar formatos audibles y visibles.

De preferencia, se colocará pavimento antideslizante y si existe alfombra, ésta debe estar pegada al suelo, ser de pelo corto, con una altura no mayor de 13mm.

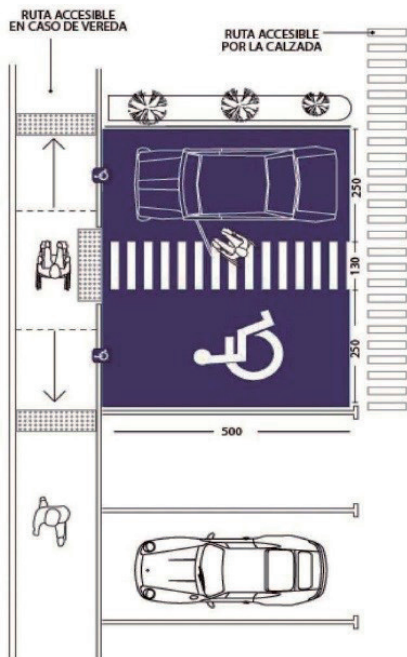
16.3 El mobiliario destinado a la atención de personas con discapacidad se acondicionará a la altura de la

17.6 Se deberá dejar un espacio de transferencia, colindante al inodoro, de 0.80x1.20m como mínimo y colocar en ese lado una barra abatible.

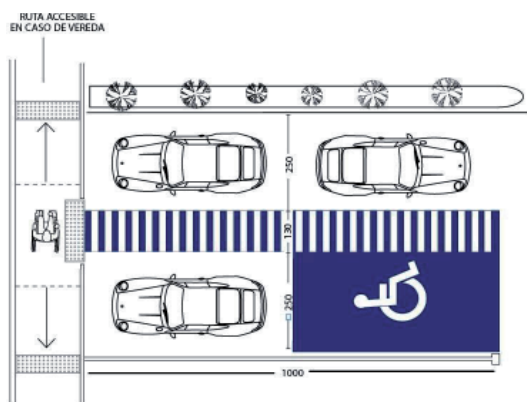
17.3 El cubículo para inodoro debe tener dimensiones mínimas de 1.50x2.00m. Cuando el cubículo incluya

En los casos en los que se implemente mayor número de estacionamientos accesibles, sin que sea una exigencia de la norma, la Municipalidad Metropolitana de Lima lo considerará como una buena práctica que favorece la accesibilidad para las personas con discapacidad.

18.4 La ruta de evacuación accesible debe estar identificada mediante un plano de manera que pueda



19.4 Se pueden habilitar estacionamientos accesibles dobles, uno detrás de otro, cuando constituyan una sola unidad inmobiliaria.



Artículo 20. Ventanilla de atención accesible..

20.1 La ruta para acercarse a la ventanilla de atención accesible se encuentre libre de obstáculos. Como mínimo, una de las ventanillas de atención al público, mostradores o cajas registradoras, con un ancho mínimo de 0.80 m. y una altura máxima de 0.80 m., considerando un espacio libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura mínima de 0.75 m. y una profundidad de 0.40 m. La iluminación que se instale será la más adecuada posible para que facilite la atención para personas con discapacidad visual.

20.2 La ventanilla de atención accesible debe estar debidamente señalizada.

Artículo 21. Cajero accesible.

21.1 En cajeros automáticos, máquinas de expendio u otros equipos similares, los elementos manipulables deberán ubicarse como máximo a 1.20 m. de altura.

Deberá existir por lo menos una ruta accesible que conduzca a estos equipos dentro del establecimiento.

21.2 La municipalidad promoverá la adecuación de medidas de accesibilidad en los cajeros existentes para el uso de todas las personas, considerando las necesidades de las personas con discapacidad, buscando su autonomía.

CAPÍTULO II

ACCESIBILIDAD EN CINES, TEATROS, AUDITORIOS, LOCALES CULTURALES, ESPECTÁCULOS AL AIRE LIBRE Y OTROS

Artículo 22. Disposición de espacios accesibles, cines, teatros, auditorios y espectáculos al aire libre.

22.1 Los cines, teatros, auditorios y anfiteatros deben disponer de estacionamientos y servicios higiénicos para personas con discapacidad, cuyo número sea acorde a las normas técnicas generales.

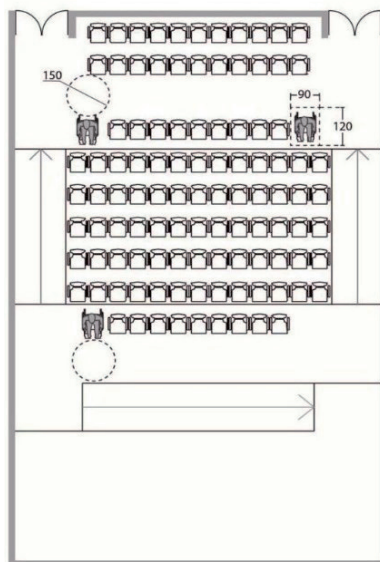
22.2 El ingreso principal debe ser accesible, en el caso que no se pueda se deberá de escoger otro ingreso debidamente señalizado y que cumpla con el itinerario y ruta de evacuación accesible.

22.3 Las circulaciones interiores hacia los lugares destinados a espectadores y otros servicios, en ningún caso podrán tener un ancho inferior a 0.90 m., en concordancia con lo dispuesto en el reglamento; sin embargo, la municipalidad promueve que los espacios de circulación tengan un ancho libre de 1.20 m. sin peldaños o gradas en los recorridos.

22.4 En el interior de las salas para espectáculos en general, se deberá contar con espacios destinados a las personas que usen silla de ruedas, los cuales deberán estar correctamente señalizados. Los espacios deben permitir que las personas puedan estar sentadas al lado de sus acompañantes.

22.5 El espacio para la ubicación de la silla de ruedas es de 0.90 m. x 1.20 m. Este espacio será plano y estar debidamente señalizado. Se recomienda que su ubicación permita la visión directa a la pantalla.

22.6 La ubicación de las personas con silla de ruedas será accesible e inclusiva integrándolos junto a los demás espectadores. Se considerará el uso de butacas móviles para los acompañantes de las personas con discapacidad. Este número será igual al asignado a los espacios accesibles. En el caso que sea difícil la adecuación de butacas móviles, se adecuará la última fila para el acceso de las sillas de ruedas, teniendo en cuenta que la persona con discapacidad debe disfrutar del cine al lado de su acompañante.



22.7 Las salidas de emergencia deberán ser accesibles y ubicadas en un lugar visible con señalizaciones luminosas y acústicas.

22.8 Deben contar con baño accesible y estacionamiento para personas con discapacidad, según la norma vigente.

22.9 En el caso de los teatros y auditorios donde exista un escenario, se promoverá que éste sea accesible.

22.10 En espectáculos al aire libre, se debe considerar la ubicación de las personas con silla de ruedas en un lugar accesible e inclusivo, integrándolos junto a los

demás espectadores. Además deben considerarse baños portátiles accesibles para personas con discapacidad.

Artículo 23. Restaurantes y cafeterías.

23.1 Se promueve que dentro de los restaurantes exista por lo menos un pasillo que permita el ingreso y desplazamiento de la persona en silla de ruedas hasta las mesas y servicios higiénicos.

23.2 El ingreso principal debe ser accesible, en el caso que no se pueda se deberá de escoger otro ingreso debidamente señalizado y que cumpla con el itinerario y ruta de evacuación accesible, las rampas vehiculares así como ingresos que dan a la cocina o almacén no deberán ser considerados para el ingreso accesible.

23.3 Si cuentan con área de espera considerar un espacio destinado para la silla de ruedas de 0.90m. x1.20m, así como los asientos con apoyabrazos para las personas con movilidad reducida.

23.4 El área libre de circulación hasta las mesas debe ser de 1.20 m. de ancho como mínimo.

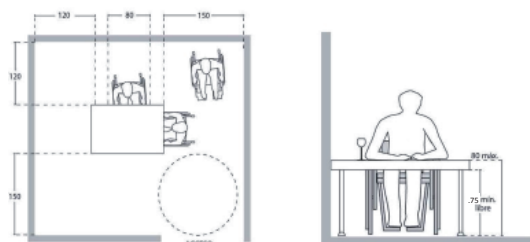
La mesa debe ser estable y podrá tener un ancho libre de 1.40 m. para la aproximación de una silla de ruedas, la altura mínima libre bajo la mesa será de 0.75 m. y una profundidad de 0.40 m. sin ningún elemento donde pueda chocar los apoyos de la mesa con los pies de la silla de ruedas, manteniendo un ancho libre de 0.90 m.

Los restaurantes y cafeterías deben contar con espacios accesibles para los comensales, en las mismas condiciones que los demás espacios. Asimismo, se promoverá que implementen "mesas de comensales accesibles" según las cantidades propuestas en el cuadro que aparece en el artículo 25, inciso b de la norma A.120. Estas mesas deben ubicarse en el mismo espacio junto a los demás comensales.

23.5 Las barras de atención deben disponer de espacios con una superficie de atención de altura máxima de 0.80 m., con un ancho libre de 0.70 m. como mínimo y 0.40 m. libres de profundidad.

23.6 Deberá contar con una carta de menú accesible en braille, además de considerar las TICS para facilitar su uso.

RESTAURANTES



Artículo 24. Hoteles y hostales.

24.1 La entrada principal se ubicará preferentemente al nivel exterior. Si es necesaria una rampa de acceso, se promoverá el uso de la pendiente mínima posible de acuerdo al Rampómetro (ver Anexo II: Rampómetro). En caso que no se pueda implementar una rampa será necesario utilizar un mecanismo que facilite la accesibilidad. La puerta de acceso principal debe considerar un ancho libre mínimo de 1.20 m.

24.2 La recepción deberá contar con un espacio mínimo para que una silla de ruedas pueda circular con facilidad. El mobiliario podrá tener una altura de 0.80 m. como máximo para que se pueda atender a una persona en silla de ruedas, bajo el mostrador debe considerarse un espacio libre de 0.40 m. de profundidad que permita la aproximación de la silla de ruedas.

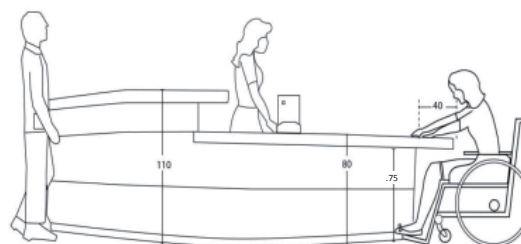
24.3 En la recepción se debería disponer de formatos accesibles que permitan suministrar de información a los usuarios. Estos formatos pueden ser audibles, videos con texto audio descriptivos, subtítulos, impresiones en Braille, uso de la intérprete de lengua de señas, entre otros.

24.4 Los establecimientos de hospedaje deben

disponer de estacionamientos para personas con discapacidad de acuerdo a la normatividad, cuya ruta de accesibilidad esté asegurada desde su ubicación hasta el hall de recepción y otros ambientes del hotel.

24.5 En las habitaciones accesibles se deben proveer de alarmas visuales y sonoras, instrumentos de notificación e información en sistema Braille y teléfonos con luz. La caja de seguridad, tomacorriente e interruptores y controles de temperatura ambiental se debe instalar a una altura entre 0.40 m. y 1.20 m., sin muebles y obstáculos que impidan el acceso a dichos elementos. Debe existir por lo menos una habitación accesible y el 2% del número total.

RECEPCIÓN



Artículo 25. Playas de estacionamiento.

25.1 Los estacionamientos accesibles en las playas de estacionamiento, deben ubicarse lo más cerca posible al ingreso de la edificación; debiendo considerarse en la ruta accesible señalización horizontal y vertical.

CAPÍTULO III

ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS PÚBLICOS

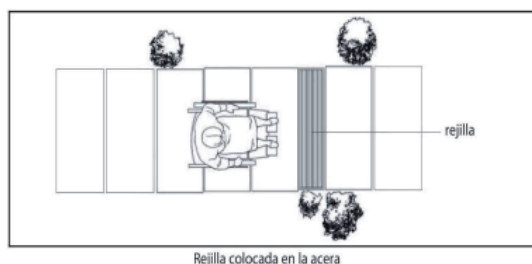
Artículo 26. Vereda.

Las veredas serán estables con un acabado antideslizante. Los desniveles entre veredas y pistas, se deberán salvar mediante rampas que se ubicarán en las esquinas e intersecciones de vías. En toda vereda debe existir una rampa que salve los desniveles a fin de crear rutas accesibles.

Durante el trayecto de la vereda se procurará el paso simultáneo de una silla de ruedas y una persona a la vez, existiendo el espacio suficiente para que la silla de ruedas pueda transitar al lado de otra persona que no esté en silla de ruedas. Por ello, se promoverá que las veredas consideren un ancho mínimo de 1.50 m., que incluye 01 módulo de 0.60 m., para el tránsito peatonal, y 01 módulo de 0.90 m. para el tránsito de una persona en silla de ruedas. En caso se ubique mobiliario a nivel de vereda, éste debe instalarse respetando la sección libre de 1.50 m.

En los cambios de nivel de la vereda de hasta de 6 milímetros, se considera que pueden ser verticales y sin tratamiento de bordes; entre 6 milímetros y 13 milímetros, deberán ser biselados, con una pendiente no mayor de 1:2 y los superiores a 13 milímetros deberán ser resueltos mediante rampas. En los casos en los que exista diferencia en los niveles de pisos terminados se dispondrá de la implementación de una rampa.

Para evitar accidentes, se deberá reemplazar las rejillas ubicadas en las rutas accesibles por rejillas cuyas características de diseño sean perpendiculares al sentido del recorrido.



Rejilla colocada en la acera

Las rejillas, tapas de registro y las zanjas de las bases de los árboles estarán al mismo nivel que la vereda, siendo fabricados con materiales resistentes. En caso de utilizar enrejado, se considerará no interferir en las condiciones de accesibilidad para el tránsito de las personas en silla de ruedas.



Rejilla alrededor de un árbol

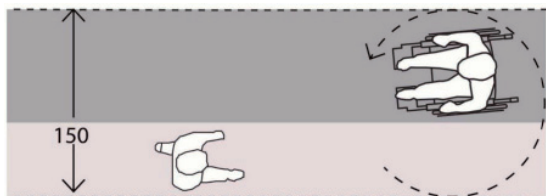
Si los árboles se encuentran en la vereda de las rutas accesibles o próximas a ella, se deberán proteger mediante rejillas o un relleno con material compactado a nivel de la vereda.

Se procurará progresivamente generar rutas accesibles desde los paraderos y/o estaciones de transporte público o embarque de pasajeros. Se colocarán señales universales de alerta y prevención para las personas con discapacidad que indiquen la ruta accesible.

Sobre las veredas deberá existir una altura máxima de 2.10 m. libres de todo obstáculo como ramas de árboles, señalización vertical, toldos, etc., a fin de evitar accidentes.

En los casos necesarios, se bajará el nivel de la vereda para generar una medida de accesibilidad que posibilite el tránsito de las personas.

Se implementarán pasos peatonales a nivel de vereda (camellones) en las esquinas donde se requieran para asegurar el flujo peatonal logrando detener el tránsito vehicular. Esta medida de accesibilidad permitirá que las personas con discapacidad crucen de forma segura.

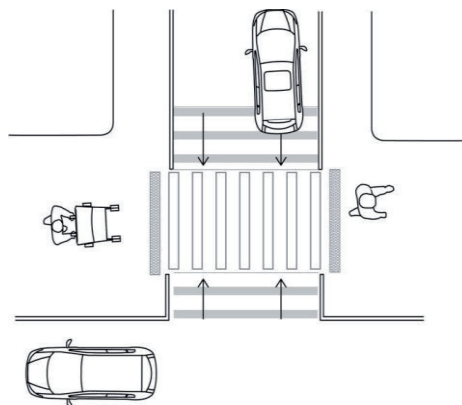


Artículo 27. Elevación de senda vehicular.

La senda vehicular se ejecutará mediante un plano a nivel de vereda y planos inclinados que comunican diferentes niveles para facilitar al peatón el cruce de la pista. Siempre que sea posible, se ejecutarán en los marillos de las intersecciones de las vías.

La senda vehicular tendrá planos inclinados con una pendiente longitudinal entre 8% y 12%, una pendiente transversal no superior al 2%, sin desnivel entre vereda y pista en la zona donde se produce el cruce de los peatones y con un ancho mínimo de paso acorde a la normativa.

En el caso se instalen pilonas para proteger a los peatones, la distancia entre cada una de ellas deberá ser mayor a 1.20m.



Artículo 28. Cruceos peatonales.

Los cruceos peatonales se ubican en las esquinas e intersecciones de las calles. Las rampas en las veredas cumplen la función de salvar la diferencia de nivel entre la vereda y la calzada, interrumpiendo las bermas laterales, centrales y/o sardineles; y de no existir estos, dentro de la vereda misma, en ningún caso ocupando la pista, de manera que siempre exista continuidad en las rutas accesibles.

Cualquier isla que forme parte de un cruceo peatonal y esté en alto se debe nivelar en ambos lados para evitar generar cruces inseguros.

El ancho del cruce peatonal pintado sobre la calzada debe tener las medidas mínimas señaladas en la normativa vigente

El piso de las rampas en cruceos peatonales deberá ser antideslizante, diferenciado en color y textura del resto del pavimento y con texturas de alerta en todo su perímetro sobre la vereda.

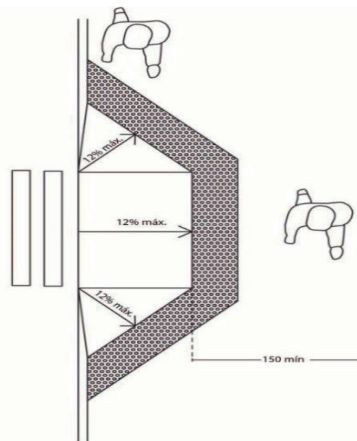
Finalmente, cuando se requiera se podrá bajar de nivel la vereda para hacerlo coincidir con la calzada a fin de lograr mayor accesibilidad. También se podrá elevar el nivel de la vereda para facilitar el tránsito.

Artículo 29. Rampa.

Las rampas ubicadas dentro de veredas, con ejes perpendiculares al borde las mismas deberán tener planos laterales inclinados, cuando el espacio lo permita. Las rampas ubicadas fuera de las veredas no requieren planos laterales. En todos los casos la pendiente máxima para las rampas en veredas será de 12%, procurándose siempre la menor pendiente con la mejor longitud de rampa.

Las rampas con pendientes curvas no se consideran en ningún caso. Las rampas deben ser estables y con un acabado antideslizante.

En el caso de rampas ubicadas en parques, plazas, playas del litoral u otros lugares de concurrencia masiva, el ancho mínimo recomendable será 1.80 m. En los casos que no sean posibles, se aplicará una medida de accesibilidad, se usarán barandas como medida de seguridad.



Los extremos de la rampa deben tener las siguientes características:

-La longitud de la llegada de la rampa debe ser mínimo 1.50 m.

-Si las rampas cambian de dirección en las llegadas, éstas deberán tener una dimensión de 1.50m por 1.50 m. como mínimo para permitir el giro de una persona en silla de ruedas.

Está prohibido el estacionamiento de vehículos frente a las rampas dado que es zona rígida.

Cuando la sección vial lo permita, las rampas deberán coincidir en ubicación y ancho con las demarcaciones en la calzada de los cruceiros peatonales. El ancho mínimo para las rampas en las veredas será de 1.50 m.

Cuando la vereda sea demasiado angosta para permitir la implementación de una rampa, la vereda deberá bajar en todo su ancho al mismo nivel de la calzada. En estos casos, deberá colocarse una franja de textura de alerta según lo mencionado en las normas vigentes.

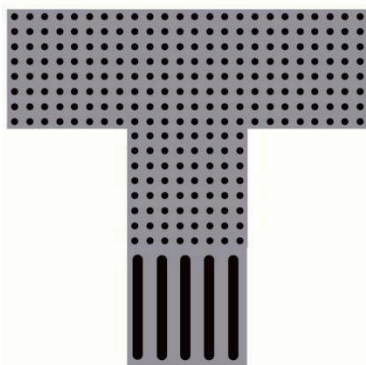
Artículo 30. Franja podotáctil.

La franja podotáctil es una ruta accesible señalizada en el pavimento a través de cambios de textura y color. Sirve para guiar en su desplazamiento y brindar seguridad a las personas con discapacidad visual.

Según sus características y colores, las guías o bandas táctiles indican avance o alerta. Señalan el camino y las esquinas que culminan en una rampa para cruzar la calle, conectarse con un paradero o derivar hacia servicios importantes.

Las guías de avance o circulación deberán utilizarse en rutas peatonales turísticas y/o rutas de circulación en zonas de transporte público. Pueden indicar avance recto o casi recto y avance con giros cerrados (los giros superiores a 45° deberán señalizarse con textura de alerta).

ALERTA O CAMBIO DE DIRECCIÓN

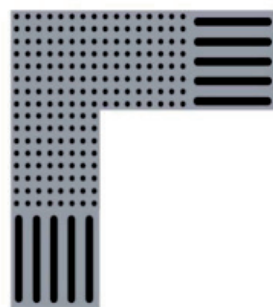


Las guías de alerta deberán utilizarse en lugares donde se requiera advertir de una situación de riesgo como bordes de cruceiros peatonales, inicio y final de rampas y escaleras mecánicas, paraderos de transporte público, ascensores, salidas de vehículos en veredas y en general en cualquier cambio de nivel.

MOVIMIENTO RECTO



GIRO 90°



Artículo 31. Semáforos accesibles.

Sirven para indicar a las personas con discapacidad la posibilidad de cruzar una calle mediante una señal audible. Puede ser un tono de voz o música. Adicionalmente, pueden contar con una señal universal que indique visualmente la posibilidad de cruzar la calle. El semáforo podría disponer de una pantalla indicadora de los segundos restantes que alerte a las personas mientras cruzan la calle. Podrían ser activados por pulsadores manuales, operados por las personas.

Los cálculos precisos para establecer los ciclos de paso se realizarán de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 32. Mobiliario urbano.

El mobiliario urbano comprende paraderos, quioscos, medidores, tachos de basura, postes, maceteros, semáforos, papeleras, bebederos entre otros. Estos elementos tendrán bordes redondeados de tal forma que se evite accidentes al peatón y estarán correctamente señalizados.

En general, su disposición no debe de interferir con la ruta accesible, libre de todo obstáculo.

Los postes para el alumbrado, nomenclatura vial y de cualquier tipo se reubicarán en los espacios públicos con los mismos criterios de no interferencia con el tránsito peatonal que se aplica al resto del mobiliario urbano.

Los soportes verticales de señales y semáforos deben tener una sección circular y deberán colocarse al borde exterior de la vereda.

Las papeleras o basureros deberán ubicarse de forma tal que la abertura se encuentre como máximo a 0.80 metros de altura.

Las bancas deben ubicarse fuera de la ruta accesible, deberán tener el asiento a una altura entre 0.45 m. y 0.50 m. y con una profundidad entre 0.45 m. y 0.50 m. El respaldo deberá tener un ángulo de 110° y deberá contar con apoyabrazos entre 0.20 m. y 0.25 m. de altura a partir del nivel del asiento. Al costado de cada banca deberá dejarse un espacio libre de por lo menos 0.90 m. por 1.20m, que permita acomodar cochecitos de niños o sillas de ruedas, entre otros, sin obstaculizar el paso peatonal.

Los elementos de señalización ubicados en las rutas peatonales deberán agruparse en el menor número posible de soportes, para evitar los riesgos derivados de su excesiva proliferación.

Las señalizaciones de calle y paneles informativos deberán contar además con el mensaje en escritura Braille a una altura de entre 0.90 m y 1.35 m.

Las pantallas informativas que no requieran manipulación serán legibles desde una altura de 1.60 m. Para aquellas que necesiten mayor tiempo de consulta se deberá prever una ubicación que guarde un espacio para que, quienes la estén consultando, no impidan el paso a otros peatones.

Los espacios de descanso deberán estar ubicados correctamente de forma que las personas con discapacidad visual puedan detectarlos con facilidad. Asimismo, los diversos módulos de servicios se ubicarán sin interrumpir la ruta accesible estando debidamente señalizados.

Artículo 33. Ciclovía.

Tipo de infraestructura integrada a nivel de calzada o al separador lateral o central destinada para el uso exclusivo de la bicicleta.

Artículo 34. Plazas y parques.

Deberán existir rutas accesibles que conecten los paraderos de transporte público más cercano con plazas y parques.

Se recomienda que en las plazas y parques, los senderos principales, deberán tener por lo menos 1.50 m. de ancho y preferentemente tendrán un circuito que permita llegar nuevamente al punto de inicio sin tener que pasar por el mismo sitio. Todas las rutas accesibles deberán contar con el espacio necesario para el giro de una persona en sillas de ruedas.

En los senderos principales de parques y plazas deberán implementarse bandas podotáctiles que orienten en su desplazamiento a personas con discapacidad visual.

El mobiliario urbano deberá estar fuera de las áreas de circulación. En los espacios en desnivel, como anfiteatros o escenarios, deberán considerarse no solo gradas, sino también rampas que permitan el acceso de personas en silla de ruedas para estar entre el público o en el escenario. La ubicación de las personas con silla de ruedas entre el público debe estar señalizada y ser accesible e inclusiva integrándolos junto a los demás espectadores.

Artículo 35. Juegos accesibles.

Las rutas de acceso a los parques donde se ubiquen los juegos deberán estar libres de obstáculos y con las rampas requeridas para facilitar el tránsito.

Se dispondrá la implementación de juegos infantiles que puedan ser usados por los niños con discapacidad junto a los niños sin discapacidad, fomentando la convivencia e inclusión y uso del espacio público, en cumplimiento de la Ley N° 30603, Ley que garantiza el derecho al juego y la accesibilidad urbana para niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

Las superficies serán de materiales lisos y suaves. Los bordes y extremos de todos los componentes del juego deberán ser redondeados.

Si los juegos se ubican en desniveles deberán considerarse rampas para superar las diferencias de alturas con una pendiente no mayor del 6%, con la longitud de la rampa adecuada.

Se promoverá el uso de señalética en sistema Braille, también se dispondrá de señalética que indique que los juegos deben ser usados por niños con la asistencia de un adulto responsable.

Artículo 36. Playas accesibles.

Se implementarán progresivamente rutas accesibles que conecten los paraderos de transporte público más cercanos a los malecones con las playas del ámbito territorial que corresponde.

En estas rutas accesibles se podrá utilizar sistemas electromecánicos tales como: teleféricos, funiculares, bandas deslizantes u otros que contribuyan a superar la diferencia de niveles en los acantilados.

Las playas accesibles deberán contar con servicios accesibles para personas con discapacidad tales como: baño accesible, estacionamiento para personas con discapacidad, rampas de acceso y señalética de ubicación. El personal de apoyo a cargo estará debidamente capacitado para ofrecer buen trato a las personas con discapacidad.

Artículo 37. Estacionamiento accesible./

Los estacionamientos públicos y privados de uso público deben disponer de la reserva de estacionamiento para personas con discapacidad de acuerdo a las normas vigentes siendo fiscalizados por la municipalidad, en el caso de estacionamientos en propiedad privada, y por la Policía de Tránsito, en el caso de estacionamientos en área pública. Debe existir una ruta accesible entre el estacionamiento accesible y el acceso al establecimiento, debiendo disponerse de rampas, en caso exista desniveles.

El estacionamiento estará debidamente señalizado horizontalmente, en el piso, y con otra señal vertical frente al estacionamiento, indicándose el uso exclusivo para personas con discapacidad.

0.6 x 0.4 m



Artículo 38. Señalética.

Se dispondrá el uso de señalética para ubicar a las personas en los espacios públicos como plazas, parques, playas del litoral y rutas accesibles, según las normas vigentes. Las señales consignarán un diseño fácil de comprender. Se ubicarán también dentro de establecimientos, centros comerciales, etc., las señales que guiarán a las personas hacia los servicios y zonas de evacuación deberán usar pictograma, alto relieve y braille. Las señales deben indicar: baño accesible, estacionamiento accesible, rampa, zona de seguridad, ruta de escape, etc.

Artículo 39. Teléfonos accesibles.

Se preverá la colocación de teléfonos públicos accesibles para el uso de las personas con discapacidad física en los locales municipales.

En los espacios públicos de mayor afluencia peatonal del distrito, el 10 % de los teléfonos públicos o al menos uno de cada batería de tres, debe ser accesible. Deberán tener una altura mínima inferior libre de 0.70 m. para permitir la aproximación al aparato. Esta área de aproximación deberá tener por los menos 0.90 m. por 1.20 m. deberá estar libre de obstáculos y su piso deberá estar nivelado con el piso adyacente. La altura máxima de la ranura para introducir monedas y en general de cualquier elemento de manipulación será de 1.20 m. El teclado deberá contar con escritura Braille.

CAPÍTULO IV

ACCESIBILIDAD COGNITIVA

Artículo 40. Planos de ubicación-ruta accesible.

Los planos de ubicación de los establecimientos deben estar representados mediante planos tacto visuales o hápticos. Se debe generar rutas accesibles que permitan el tránsito de las personas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 41. Uso de señales sonoras y/o con luces.

En los establecimientos se debe prever el uso de señales sonoras y luminosas o intermitentes que alerten sobre los riesgos de incendio u otro accidente a personas con discapacidad visual y auditiva.

Artículo 42. Acceso de personas con discapacidad visual a lugares públicos o privados de uso público con su perro guía.

Se establece el libre acceso, a espacios públicos o privados que brinden servicios abiertos al público, a las personas con discapacidad visual que utilizan perro guía. Los conductores de los establecimientos comerciales y de servicios, públicos o privados, de la jurisdicción de Lima Metropolitana, son los responsables de su cumplimiento.

El impedimento o negación que limite o restrinja el libre acceso de una persona con discapacidad visual acompañada de un perro guía, será sancionado de acuerdo a las leyes vigentes.

CAPÍTULO V

ACCESIBILIDAD WEB

Artículo 43. Portal Web Accesible-Página Web Accesible.

El portal web institucional municipal y su contenido deben estar diseñados conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 28530, Ley de promoción de acceso a internet para personas con discapacidad y de adecuación del espacio físico en cabinas públicas de internet, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2009-MIMDES.

La Municipalidad Metropolitana de Lima promueve el uso de formatos accesibles en internet, en las organizaciones que brinden servicios a los ciudadanos.

Artículo 44. Uso de formatos accesibles.

La municipalidad incentiva el uso de formatos



accesibles en las organizaciones que brinden servicios a los ciudadanos y acondiciona su información al uso de lengua de señas, subtítulos, audio-descripción, lenguaje sencillo, medios de voz digitalizados, sistema Braille y otros medios alternativos de comunicación.

Artículo 45. Uso de audio descripción.

La Municipalidad Metropolitana de Lima promueve el uso de audio-descripción implementado en los servicios de información al público por parte de las entidades públicas y en los servicios culturales para personas con discapacidad visual, como el cine inclusivo, y difunde las iniciativas que utilicen formatos similares.

Artículo 46. Uso de internet en espacios públicos.

La Municipalidad Metropolitana de Lima implementará el uso libre y gratuito del internet en espacios públicos para facilitar al ciudadano el uso de información que conlleve a mejorar su calidad de vida otorgándole bienestar.

TÍTULO III

FOMENTO DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y GRADUALIDAD EN LA ACCESIBILIDAD

CAPÍTULO I

MEDIDAS DE INCLUSIÓN

La Municipalidad cuenta con la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad OMAPED, cuya finalidad es promover los ejercicios plenos de sus derechos e igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo de programas y actividades que responden a sus necesidades en la sociedad.

Artículo 47. Trato adecuado a personas con discapacidad.

La municipalidad brinda asesoría a las organizaciones públicas y privadas sobre el buen trato a personas con discapacidad.

Artículo 48. Cartas de menú en sistema Braille.

El uso de cartillas Braille se promueve desde la municipalidad, incentivando a los restaurantes para el acondicionamiento de este formato según lo dispuesto por la ley.

Artículo 49. Uso de intérprete de lengua de señas.

El servicio de intérprete de lengua de señas se encuentra implementado en la atención en plataforma y en las audiencias vecinales, sesiones de concejo, sesiones solemnes y actividades afines. Asimismo, este servicio se puede disponer a pedido especial de los vecinos con una anticipación de 03 días hábiles, previa comunicación, en concordancia con la Ley N° 29535, que otorga el reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana.

Artículo 50. Ajustes razonables del espacio físico para el desempeño laboral de las personas con discapacidad.

Los establecimientos deberán acondicionar sus espacios físicos así como proveer de ayudas técnicas, servicios de apoyo, adaptación de herramientas de trabajo, horarios y ajustes en la organización del trabajo para promover autonomía y buen desempeño de las personas con discapacidad.

Artículo 51. Medidas de inclusión en los planes de evacuación.

Los establecimientos deben disponer además de un responsable de la Brigada de Evacuación, de información accesible sobre las formas de acción antes, durante y después de la emergencia para la atención a las personas con discapacidad. La municipalidad promoverá

las medidas a implementarse a través de la Subgerencia de Defensa Civil.

Artículo 52. Acceso de personas con discapacidad a eventos culturales, deportivos o de recreación.

Los establecimientos que limiten el acceso y permanencia de las personas con discapacidad a eventos culturales serán sancionados de acuerdo a ley.

Artículo 53. Acceso al servicio de intérprete de lengua de señas para contraer matrimonio.

El servicio de interpretación en lengua de señas se implementará para el uso de las personas con discapacidad auditiva que decidan contraer matrimonio. La municipalidad promueve esta medida en cumplimiento del artículo 21 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

CAPÍTULO II

GRADUALIDAD EN LA ACCESIBILIDAD

Artículo 54. Adecuación de las medidas de accesibilidad.

Los establecimientos podrán acondicionar gradualmente sus medidas de accesibilidad e inclusión, según lo dispuesto en la presente ordenanza, aun cuando ya cuenten con una licencia de funcionamiento, con el fin de cumplir con los requerimientos señalados en las normas legales según los principios de adecuación a la accesibilidad e inclusión de esta ordenanza.

Los establecimientos serán considerados según su grado de accesibilidad bajo cuatro categorías: ACCESIBLE, ACCESIBLE CON APOYO, PARCIALMENTE ACCESIBLE y NO ACCESIBLE. Esta distinción será exhibida por el establecimiento en un lugar visible. La municipalidad difundirá periódicamente los grados de accesibilidad e inclusión logrados por los establecimientos a fin de incentivar la mayor adecuación posible. Estas medidas serán promovidas como buenas prácticas mediante el Portal Web Institucional brindando información actualizada a las personas con discapacidad y sus familias para que puedan considerar los servicios de estos establecimientos, según su grado de accesibilidad.

Artículo 55. Régimen de adecuación.

El grado de accesibilidad de los establecimientos se considera bajo cuatro categorías: ACCESIBLE, ACCESIBLE CON APOYO, PARCIALMENTE ACCESIBLE y NO ACCESIBLE. Cada categoría comprende tres niveles de adecuación con periodos de seis meses cada uno.

Si el establecimiento cumple con todos los requisitos de la categoría Accesible, entonces será considerado como tal, si cumple con más de la mitad y además entre estos se encuentran medidas de accesibilidad que no impiden el ingreso o desplazamiento interno pero que requieren de apoyo, será considerado dentro de la categoría Accesible con Apoyo. La categoría Parcialmente Accesible está enfocada en las edificaciones que cumplen con la mitad o más de lo requerido para ser considerada Accesible, si no llega a Cumplir la mitad de los requisitos indicados en la categoría Accesible, será considerado No Accesible.

El fin de este régimen de adecuación es lograr que cada establecimiento cuente con el mayor grado de accesibilidad e inclusión posible, cumpliendo con lo señalado en la categoría ACCESIBLE. En todos los niveles se colocarán distintivos que los representen para facilitar la fácil comprensión de los ciudadanos.

El presente cuadro establece las medidas de accesibilidad e inclusión promovidas como buenas prácticas por la municipalidad sin que su acondicionamiento exima del cumplimiento de la normatividad vigente.

**MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN PROMOVIDAS POR LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Criterios accesibilidad	Categorías de Accesibilidad			
	Accesible (Verde)	Accesible con apoyo (Amarillo)	Parcialmente Accesible (Amarillo)	No Accesible (Rojo)
Ingresos , circulaciones verticales y horizontales	-El ingreso al establecimiento debe ser accesible. En caso de existir diferencia de niveles, además de la escalera de acceso, debe incluir rampas o medios mecánicos debidamente señalizados que permitan el acceso. -Los pasadizos para desplazamientos internos (incluida la puerta de ingreso y puertas interiores) deben cumplir como mínimo con las disposiciones establecidas por la normatividad vigente. -Contar con estacionamientos accesibles. -Ruta interna de evacuación con señalética universal de orientación. -Los cambios de nivel durante el recorrido no pueden estar resueltos únicamente a través de escalones o escaleras. -Pisos antideslizantes, compactos, estar bien fijados y no producir deslumbramientos. -Contar con ascensor accesible en caso tener más de 1 piso. -Escaleras internas debidamente señalizadas.	- Cumple con más de la mitad de los requisitos dispuestos en la categoría Accesible, y además entre estos deben encontrarse medidas de accesibilidad que no impidan el ingreso o desplazamiento interno pero que requieran de apoyo. - Estaría enfocado en edificaciones que, por su grado de antigüedad o espacio reducido no puedan implementar todas las medidas de accesibilidad, y requieran apoyos tales como rampas portátiles.	- Cumplen con la mitad o más de lo requerido para ser considerada en la categoría Accesible. - Como mínimo debe cumplir con tener ingreso accesible, baños accesibles, entre otros.	No considera ninguna condición de accesibilidad o menos de la mitad de lo requerido en la categoría Accesible.
Espacios interiores y mobiliario	-Contar con baños accesibles, que cumplan con las características mínimas establecidas por la normatividad vigente. -Mostradores y ventanillas de atención accesible -Manijas y accesorios fáciles de manipular y que cumplan con las dimensiones establecidas. -Mobiliario que cumpla con las dimensiones mínimas normadas. Por ejemplo: Mesa de comensal accesible.			
Señalización y Comunicación	-Contar con señalética universal que contenga las señales de acceso correspondientes y sus respectivas leyendas. -La señalética que indique la información de pisos, nombres de ambientes, ascensores, debe estar además en Braille. -Las señales deben cumplir con las dimensiones establecidas en la normativa vigente. -La información sobre el local debe transmitirse de forma clara y sencilla por medio de paneles, soportes audiovisuales, señales luminosas o señales acústicas.			

TITULO IV

DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 56. Obligaciones y Prohibiciones.

Los sujetos de responsabilidad administrativa señalados en el artículo 59 de la presente ordenanza, se encuentran obligados a respetar y garantizar el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad sobre la base del principio de diseño universal, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Personas con Discapacidad, su reglamento y demás normas afines o complementarias.

En concordancia con lo indicado, tienen prohibido realizar las siguientes acciones:

1. No aplicar el descuento del 20% sobre el valor de la entrada, para el ingreso de las personas con discapacidad debidamente acreditadas, a los espectáculos culturales, deportivos o recreativos organizados por empresas e instituciones privadas.

2. Impedir la entrada de las personas con discapacidad debidamente acreditadas a los espectáculos culturales, deportivos o recreativos organizados por empresas e instituciones privadas.

3. Contravenir las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad en el entorno urbano y en las edificaciones privadas donde se brinden u ofrezcan servicios al público.

4. Contravenir las normas de accesibilidad para niños, niñas y adolescentes con discapacidad en el entorno urbano y en las edificaciones privadas de acceso y uso público con fines recreacionales que cuenten con juegos infantiles.

5. Estacionarse en las zonas de parqueo privado destinadas a vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad.

CAPÍTULO II

FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 57. Fiscalización.

La Gerencia de Fiscalización y Control ejerce sus funciones de fiscalización y sanción frente al incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y en el Cuadro Infracciones y Sanciones Administrativas – CISA de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 58. Infracciones y Sanciones.

Las conductas que constituyen infracciones y sus respectivas sanciones se encuentran tipificadas en el Anexo I (Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas) de la presente ordenanza.

Artículo 59. Responsabilidad Administrativa.

Se constituyen en sujetos de infracción y responsabilidad administrativa las siguientes personas:

- a) El organizador o promotor de los espectáculos culturales, deportivos o recreativos.
- b) El administrado en el entorno urbano.
- c) El propietario o administrador de las edificaciones privadas.
- d) El propietario o administrador de los establecimientos privados de atención al público que cuenten con zonas de parqueo privado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Etapa de difusión.

La Municipalidad de Lima realizará una campaña de difusión de las disposiciones sobre accesibilidad normadas en esta ordenanza, durante tres (03) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la misma, periodo en la cual se promoverá la adecuación progresiva de los establecimientos que ya cuenten con una Licencia de Funcionamiento, de manera que los propietarios y/o conductores de establecimientos comerciales o de servicios de la jurisdicción puedan contar con un periodo de transición para el correcto cumplimiento de dichas disposiciones.

Durante esta etapa de difusión no se iniciará ningún procedimiento administrativo sancionador a aquellos sujetos de responsabilidad administrativa que no se encuentren cumpliendo lo dispuesto por esta ordenanza.

Segunda. Etapa de adecuación para las edificaciones.

1) Los propietarios y/o conductores de los establecimientos comerciales o de servicios de la jurisdicción, tendrán un plazo de 1 año, posteriores a la etapa de difusión, para adecuar las instalaciones de sus establecimientos a las disposiciones sobre accesibilidad normadas en esta ordenanza; etapa en la cual, se podrán realizar las siguientes obras:

A. Ejecución de trabajos de acondicionamiento o de adecuación tales como:

A.1. Rampas rectas para salvar desniveles (ver Anexo N° 2: Rampómetro).

A.2. Instalación de elementos mecánicos como plataformas elevadoras, salvaescaleras (curvas, rectas o verticales), instalación de elevadores de tramos hasta 1.50 m de altura, en caso de desniveles entre pisos y que no se pueda implementar una rampa.

A.3. Modificación de retiro para colocar estacionamiento(s) accesible(s).

A.4. Otros trabajos que no impliquen aumento de área techada, no afecten la estructura, no afecten los parámetros urbanísticos y edificatorios.

B. Ejecución de trabajos de refacción tales como:

Colocación de pisos antideslizantes, barandas o pasamanos ergonómicos, manijas para puertas accesibles, accesorios para baños accesibles.

C. Ejecución de refacciones estructurales, ampliaciones, y/o remodelaciones tales como:

C.1. Modificación de la fachada para apertura de ingresos o salidas accesibles.

C.2. Incremento del área techada para creación de servicios higiénicos accesibles.

C.3. Modificación de parte de la estructura para instalación de ascensor accesible.

C.4. Modificación de áreas para sillas de ruedas en las instalaciones deportivas, teatros, cines y otros lugares públicos similares;

2) Las obras señaladas en los literales A y B están exceptuadas de la obtención previa de una Licencia de Edificación según el art 9° del TUO de la Ley 29090, siempre y cuando no se efectúen en predios calificados como Patrimonio de la Nación. Para la realización de dichas obras, los administrados serán asesorados por la Plataforma Periférica de la Gerencia de Desarrollo Urbano de Lima Metropolitana o de las plataformas de atención de cada distrito, luego de lo cual se comunicará la fecha en que iniciarán dichas obras a la Gerencia de Fiscalización y Control de Lima Metropolitana para los fines pertinentes.

3) Las obras señaladas en el literal C deben ser realizadas según lo establecido en la ley 29090 y sus reglamentos.

4) Se precisa que, en caso se requiera realizar obras adicionales a las descritas en los literales A, B y C, éstas serán evaluadas bajo la modalidad correspondiente, cumpliendo con la normatividad urbanística vigente.

5) Concluidas las obras indicadas precedentemente, y en el caso que los establecimientos con Licencia de Funcionamiento y Certificado de Defensa Civil vigentes, también requieran realizar un cambio de mobiliario a otro accesible (tales como teléfonos accesibles, mesa de comensales accesible, ventanilla de atención accesible, etc.), o un cambio de señalización y/o ruta de evacuación accesible (tales como señalética horizontal y vertical de estacionamiento accesible, etc.); se podrán comunicar a la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas, la que posteriormente remitirá su informe a la Subgerencia de Defensa Civil para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones correspondiente.

6) La Subgerencia de Defensa Civil, verificará la ruta de evacuación accesible, el área de refugio o resguardo de corresponder y la conformación de la Brigada de Evacuación para la atención a las personas con discapacidad.

Al término de la etapa de adecuación, la Gerencia de Fiscalización y Control, podrá iniciar procedimientos administrativos sancionadores en aquellos casos en los que se constate el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercera. Adecuación de establecimientos con Licencia de Funcionamiento vigente y/o con Declaratoria de Fábrica o de Edificación para uso comercial, ubicados en zonificación residencial.

También podrán adecuarse los establecimientos con Licencia de Funcionamiento vigente y/o con Declaratoria de Fábrica o de Edificación para uso comercial, ubicados en zonificación residencial, cuyo funcionamiento es permitido por el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Cuarta. Adecuación de predios en los que se desarrollan actividades económicas con Licencia de Funcionamiento vigente dentro de viviendas unifamiliares y/o departamentos en viviendas multifamiliares ubicados en zonificación residencial.

También podrán adecuarse aquellos predios con Licencia de Funcionamiento vigente ubicados en zonificación residencial, cuyo funcionamiento es permitido por el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas de Lima Metropolitana aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Cercado de Lima y en los demás distritos, conservando la tipología de viviendas unifamiliares y/o departamentos en viviendas multifamiliares, sin alterar el uso o tipología arquitectónica con la que fueron aprobados para su construcción.

Quinta. Adecuación de predios con Licencia de Funcionamiento, Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica o de Edificación emitidas antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

Los predios con Licencia de Funcionamiento y Certificado de Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica o de Edificación, otorgados con anterioridad a la presente Ordenanza, deberán adecuarse a sus disposiciones hasta transcurrido un año de su entrada en vigencia.

Los predios que cuenten con Licencia de Edificación otorgada con anterioridad a la presente Ordenanza, deberán adecuarse a sus disposiciones durante el plazo consignado en la misma Licencia de Edificación.

Corresponde a las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, propietarias, administradoras y/o conductoras solicitar su adecuación de conformidad con lo regulado en el presente dispositivo.

Sexta. Procedimientos en trámite.

Los procedimientos de Licencia de Funcionamiento, Licencia de Edificación y Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se regirán por las disposiciones contenidas en las normas que se encontraban vigentes a la fecha de su presentación inicial, hasta su culminación; salvo que el administrado manifieste su decisión de adecuarse al presente dispositivo. No obstante, la municipalidad promoverá el mayor grado accesibilidad posible reconociendo las buenas prácticas implementadas para el favorecimiento de la inclusión de las personas con discapacidad.

Séptima. Etapa de capacitación.

Culminada la adecuación del establecimiento señalada en la presente norma, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, se encargará de brindar capacitaciones que promuevan el buen trato a las personas con discapacidad bajo la responsabilidad de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED. Esta medida es adoptada por la municipalidad para incentivar a las empresas hacia la construcción de una cultura de respeto a las personas con discapacidad y promover la creación de una ciudad inclusiva y accesible.

Octava. Etapa de evaluación y monitoreo.

La Gerencia de Desarrollo Social a través de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED), coordinará con las gerencias de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Fiscalización y Control con la finalidad de asegurar las condiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Novena. Acreditación de la condición de accesibilidad de los establecimientos que cuenten

con Licencia de Funcionamiento y Certificado de Defensa Civil.

Los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento y Certificado de Defensa Civil, en un plazo que no podrá exceder de 06 meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, podrán solicitar su acreditación según el grado de accesibilidad logrado, de conformidad con lo regulado en el presente dispositivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Las zonas declaradas como patrimonio cultural, zonas monumentales, ambientes urbanos monumentales, inmuebles declarados y/o identificados como monumento o de valor monumental deberán ser regulados por sus normas específicas y reglamentos de administración, que tomarán en consideración los principios de accesibilidad universal y conservación del patrimonio histórico.

Segunda. La presente Ordenanza es de aplicación a las edificaciones existentes que tengan Licencia de Edificación y Licencia de Funcionamiento (en caso de establecimientos comerciales), y se encuentren en proceso de construcción. Considerando que las Licencias de Funcionamiento se otorgan a edificaciones ya construidas, debe aplicarse el plazo de adecuación dispuesto en la quinta disposición complementaria transitoria, para que las edificaciones y establecimientos procedan a su adecuación. Las soluciones innovadoras que se propongan serán consideradas siguiendo los criterios técnicos de accesibilidad universal de la presente Ordenanza.

Las licencias de Funcionamiento no se otorgan a establecimientos que están en proceso de construcción, porque al momento de efectuarse la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) por parte de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad, el objeto de inspección (establecimiento comercial) debe estar implementado.

Tercera. La Gerencia de Finanzas, de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público aplicable al año fiscal respectivo, dispondrá el presupuesto anual correspondiente para la implementación progresiva de las condiciones de accesibilidad e inclusión señaladas en la presente Ordenanza.

Cuarta. Apruébese el Anexo I (Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas) de la presente Ordenanza; y, en consecuencia, incorpórese el Numeral 8.6 ACCESIBILIDAD UNIVERSAL al Rubro 8: URBANISMO del Cuadro Infracciones y Sanciones Administrativas – CISA de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Quinta. Créase la Comisión de Accesibilidad e Inclusión presidida por el Gerente de Desarrollo Social, siendo el vicepresidente el Subgerente de Inclusión y Accesibilidad para las Personas con Discapacidad y miembros los Gerentes de Desarrollo Urbano, Fiscalización y Control. La Secretaría Técnica estará a cargo de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED).

Sexta. Facúltase al Alcalde a establecer, mediante decreto de alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Séptima. Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a las Gerencias de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Fiscalización y Control y Desarrollo Social, así como a las Subgerencias de Autorizaciones Urbanas, Autorizaciones Comerciales,

Octava. Precísese que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Novena. Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el portal institucional (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

8. URBANISMO

(...)

8.6 ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
08-0601	Por no aplicar el descuento del 20% sobre el valor de la entrada, para el ingreso de las personas con discapacidad debidamente acreditadas, a los espectáculos culturales, deportivos o recreativos organizados por empresas e instituciones privadas.	1.00		G
08-0602	Por impedir la entrada de las personas con discapacidad debidamente acreditadas a los espectáculos culturales, deportivos o recreativos organizados por empresas e instituciones privadas.	6.00		MG
08-0603	Por contravenir las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad en el entorno urbano y en las edificaciones privadas donde se brinden u ofrezcan servicios al público.	11.00		MG
08-0604	Por contravenir las normas de accesibilidad para niños, niñas y adolescentes con discapacidad en el entorno urbano y en las edificaciones privadas de acceso y uso público con fines recreacionales que cuenten con juegos infantiles.	13.00		MG
08-0605	Por estacionarse en las zonas de parqueo privado destinadas a vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad.	5% de la UIT		G

ANEXO II: RAMPÓMETRO

La Municipalidad Metropolitana de Lima promueve el uso de una pendiente menor a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, a través del siguiente Rampómetro. Las rampas con longitudes mayores de 9.00 metros deberán tener en cuenta un descanso de 1.50 metros.

RAMPAS EN VÍA PÚBLICA Y EDIFICACIONES						
Altura del Desnivel	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 2% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 4% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 6% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 8% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 10% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 12% según Norma Técnica A-120 del RNE
5 cm.	2.50 m.	1.25 m.	0.83 m.	0.63 m.	0.50 m.	0.42 m.
6 cm.	3.00 m.	1.50 m.	1.00 m.	0.75 m.	0.60 m.	0.50 m.
7 cm.	3.50 m.	1.75 m.	1.17 m.	0.89 m.	0.70 m.	0.58 m.
8 cm.	4.00 m.	2.00 m.	1.33 m.	1.00 m.	0.80 m.	0.67 m.
10 cm.	5.00 m.	2.50 m.	1.67 m.	1.25 m.	1.00 m.	0.83 m.
12 cm.	6.00 m.	3.00 m.	2.00 m.	1.50 m.	1.20 m.	1.00 m.
18 cm.	9.00 m.	4.50 m.	3.00 m.	2.25 m.	1.80 m.	1.50 m.
20 cm.	10.00 m.	5.00 m.	3.33 m.	2.50 m.	2.00 m.	1.67 m.
22 cm.	11.00 m.	5.50 m.	3.67 m.	2.75 m.	2.20 m.	1.83 m.
23 cm.	11.50 m.	5.75 m.	3.83 m.	2.90 m.	2.30 m.	1.92 m.
24 cm.	12.00 m.	6.00 m.	4.00 m.	3.00 m.	2.40 m.	2.00 m.
25 cm.	12.50 m.	6.25 m.	4.17 m.	3.13 m.	2.50 m.	2.08 m.

RAMPAS EN VÍA PÚBLICA Y EDIFICACIONES					
Altura del Desnivel	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 2% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 4% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 6% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 8% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 10% según Norma Técnica A-120 del RNE
26 cm.	13.00 m.	6.50 m.	4.33 m.	3.25 m.	2.60 m.
27 cm.	13.50 m.	6.75 m.	4.50 m.	3.38 m.	2.70 m.
28 cm.	14.00 m.	7.00 m.	4.67 m.	3.50 m.	2.80 m.
29 cm.	14.50 m.	7.25 m.	4.83 m.	3.63 m.	2.90 m.
30 cm.	15.00 m.	7.50 m.	5.00 m.	3.75 m.	3.00 m.
31 cm.	15.50 m.	7.75 m.	5.17 m.	3.88 m.	3.10 m.
32 cm.	16.00 m.	8.00 m.	5.33 m.	4.00 m.	3.20 m.
33 cm.	16.50 m.	8.25 m.	5.50 m.	4.13 m.	3.30 m.
34 cm.	17.00 m.	8.50 m.	5.67 m.	4.25 m.	3.40 m.

35 cm.	17.50 m.	8.75 m.	5.83 m.	4.38 m.	3.50 m.
36 cm.	18.00 m.	9.00 m.	6.00 m.	4.50 m.	3.60 m.
37 cm.	18.50 m.	9.25 m.	6.17 m.	4.63 m.	3.70 m.
38 cm.	19.00 m.	9.50 m.	6.33 m.	4.75 m.	3.80 m.
39 cm.	19.50 m.	9.75 m.	6.50 m.	4.88 m.	3.90 m.
40 cm.	20.00 m.	10.00 m.	6.67 m.	5.00 m.	4.00 m.
41 cm.	20.50 m.	10.25 m.	6.83 m.	5.13 m.	4.10 m.
42 cm.	21.00 m.	10.50 m.	7.00 m.	5.25 m.	4.20 m.
43 cm.	21.50 m.	10.75 m.	7.17 m.	5.38 m.	4.30 m.
44 cm.	22.00 m.	11.00 m.	7.33 m.	5.50 m.	4.40 m.
45 cm.	22.50 m.	11.25 m.	7.50 m.	5.63 m.	4.50 m.
46 cm.	23.00 m.	11.50 m.	7.67 m.	5.75 m.	4.60 m.
47 cm.	23.50 m.	11.75 m.	7.83 m.	5.88 m.	4.70 m.
48 cm.	24.00 m.	12.00 m.	8.00 m.	6.00 m.	4.80 m.
49 cm.	24.50 m.	12.25 m.	8.17 m.	6.13 m.	4.90 m.
50 cm.	25.00 m.	12.50 m.	8.33 m.	6.25 m.	5.00 m.
51 cm.	25.50 m.	12.75 m.	8.50 m.	6.38 m.	5.10 m.
52 cm.	26.00 m.	13.00 m.	8.67 m.	6.50 m.	5.20 m.
53 cm.	26.50 m.	13.25 m.	8.83 m.	6.63 m.	5.30 m.
54 cm.	27.00 m.	13.50 m.	9.00 m.	6.75 m.	5.40 m.
55 cm.	27.50 m.	13.75 m.	9.17 m.	6.88 m.	5.50 m.
56 cm.	28.00 m.	14.00 m.	9.33 m.	7.00 m.	5.60 m.
57 cm.	28.50 m.	14.25 m.	9.50 m.	7.13 m.	5.70 m.
58 cm.	29.00 m.	14.50 m.	9.67 m.	7.25 m.	5.80 m.
59 cm.	29.50 m.	14.75 m.	9.83 m.	7.38 m.	5.90 m.
60 cm.	30.00 m.	15.00 m.	10.00 m.	7.50 m.	6.00 m.
61 cm.	30.50 m.	15.25 m.	10.17 m.	7.63 m.	6.10 m.
62 cm.	31.00 m.	15.50 m.	10.33 m.	7.75 m.	6.20 m.
63 cm.	31.50 m.	15.75 m.	10.50 m.	7.88 m.	6.30 m.
64 cm.	32.00 m.	16.00 m.	10.67 m.	8.00 m.	6.40 m.
65 cm.	32.50 m.	16.25 m.	10.83 m.	8.13 m.	6.50 m.
66 cm.	33.00 m.	16.50 m.	11.00 m.	8.25 m.	6.60 m.
67 cm.	33.50 m.	16.75 m.	11.17 m.	8.38 m.	6.70 m.
68 cm.	34.00 m.	17.00 m.	11.33 m.	8.50 m.	6.80 m.
69 cm.	34.50 m.	17.25 m.	11.50 m.	8.63 m.	6.90 m.
70 cm.	35.00 m.	17.50 m.	11.67 m.	8.75 m.	7.00 m.
71 cm.	35.50 m.	17.75 m.	11.83 m.	8.88 m.	7.10 m.
72 cm.	36.00 m.	18.00 m.	12.00 m.	9.00 m.	7.20 m.
73 cm.	36.50 m.	18.25 m.	12.17 m.	9.13 m.	7.30 m.
74 cm.	37.00 m.	18.50 m.	12.33 m.	9.25 m.	7.40 m.
75 cm.	37.50 m.	18.75 m.	12.50 m.	9.38 m.	7.50 m.

RAMPAS EN VÍA PÚBLICA Y EDIFICACIONES

Altura del Desnivel	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 2% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 4% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 6% según ordenanza la presente	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 8% según Norma Técnica A-120 del RNE
76 cm	38.00 m.	19.00 m.	12.67 m.	9.50 m.
77 cm.	38.50 m.	19.25 m.	12.83 m.	9.62 m.
78 cm.	39.00 m.	19.50 m.	13.00 m.	9.75 m.
79 cm.	39.50 m.	19.75 m.	13.17 m.	9.87 m.
80 cm	40.00 m.	20.00 m.	13.33 m.	10.00 m.
81 cm.	40.50 m.	20.25 m.	13.50 m.	10.12 m.
82 cm.	41.00 m.	20.50 m.	13.67 m.	10.25 m.
83 cm.	41.50 m.	20.75 m.	13.83 m.	10.37 m.
84 cm.	42.00 m.	21.00 m.	14.00 m.	10.50 m.
85 cm.	42.50 m.	21.25 m.	14.17 m.	10.62 m.
86 cm.	43.00 m.	21.50 m.	14.33 m.	10.75 m.
87 cm.	43.50 m.	21.75 m.	14.50 m.	10.87 m.
88 cm.	44.00 m.	22.00 m.	14.67 m.	11.00 m.
89 cm.	44.50 m.	22.25 m.	14.83 m.	11.12 m.
90 cm.	45.00 m.	22.50 m.	15.00 m.	11.25 m.



91 cm.	45.50 m.	22.75 m.	15.17 m.	11.35 m.
92 cm.	46.00 m.	23.00 m.	15.33 m.	11.50 m.
93 cm.	46.50 m.	23.25 m.	15.50 m.	11.62 m.
94 cm.	47.00 m.	23.50 m.	15.67 m.	11.75 m.
95 cm.	47.50 m.	23.75 m.	15.83 m.	11.87 m.
96 cm.	48.00 m.	24.00 m.	16.00 m.	12.00 m.
97 cm.	48.50 m.	24.25 m.	16.17 m.	12.12 m.
98 cm.	49.00 m.	24.50 m.	16.33 m.	12.25 m.
99 cm.	49.50 m.	24.75 m.	16.50 m.	12.37 m.
100 cm.	50.00 m.	25.00 m.	16.67 m.	12.50 m.
101 cm.	50.50 m.	25.25 m.	16.83 m.	12.62 m.
102 cm.	51.00 m.	25.50 m.	17.00 m.	12.75 m.
103 cm.	51.50 m.	25.75 m.	17.17 m.	12.87 m.
104 cm.	52.00 m.	26.00 m.	17.33 m.	13.00 m.
105 cm.	52.50 m.	26.25 m.	17.50 m.	13.12 m.
106 cm.	53.00 m.	26.50 m.	17.67 m.	13.25 m.
107 cm.	53.50 m.	26.75 m.	17.83 m.	13.37 m.
108 cm.	54.00 m.	27.00 m.	18.00 m.	13.50 m.
109 cm.	54.50 m.	27.25 m.	18.17 m.	13.62 m.
110 cm.	55.00 m.	27.50 m.	18.33 m.	13.75 m.
111 cm.	55.50 m.	27.75 m.	18.50 m.	13.87 m.
112 cm.	56.00 m.	28.00 m.	18.67 m.	14.00 m.
113 cm.	56.50 m.	28.25 m.	18.83 m.	14.12 m.
114 cm.	57.00 m.	28.50 m.	19.00 m.	14.25 m.
115 cm.	57.50 m.	28.75 m.	19.17 m.	14.37 m.
116 cm.	58.00 m.	29.00 m.	19.33 m.	14.50 m.
117 cm.	58.50 m.	29.25 m.	19.50 m.	14.62 m.
118 cm.	59.00 m.	29.50 m.	19.67 m.	14.75 m.
119 cm.	59.50 m.	29.75 m.	19.83 m.	14.87 m.
120 cm.	60.00 m.	30.00 m.	20.00 m.	15.00 m.

RAMPAS EN VÍA PÚBLICA Y EDIFICACIONES			
Altura del Desnivel	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 2% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 4% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 6% según Norma Técnica A-120 del RNE
121 cm.	60.50 m.	30.25 m.	20.15 m.
122 cm.	61.00 m.	30.50 m.	20.32 m.
123 cm.	61.50 m.	30.75 m.	20.49 m.
124 cm.	62.00 m.	31.00 m.	20.65 m.
125 cm.	62.50 m.	31.25 m.	20.82 m.
126 cm.	63.00 m.	31.50 m.	21.00 m.
127 cm.	63.50 m.	31.75 m.	21.15 m.
128 cm.	64.00 m.	32.00 m.	21.32 m.
129 cm.	64.50 m.	32.25 m.	21.49 m.
130 cm.	65.00 m.	32.50 m.	21.65 m.
131 cm.	65.50 m.	32.75 m.	21.82 m.
132 cm.	66.00 m.	33.00 m.	22.00 m.
133 cm.	66.50 m.	33.25 m.	22.15 m.
134 cm.	67.00 m.	33.50 m.	22.32 m.
135 cm.	67.50 m.	33.75 m.	22.49 m.
136 cm.	68.00 m.	34.00 m.	22.65 m.
137 cm.	68.50 m.	34.25 m.	22.82 m.
138 cm.	69.00 m.	34.50 m.	23.00 m.
139 cm.	69.50 m.	34.75 m.	23.15 m.
140 cm.	70.00 m.	35.00 m.	23.32 m.
141 cm.	70.50 m.	35.25 m.	23.49 m.
142 cm.	71.00 m.	35.50 m.	23.65 m.
143 cm.	71.50 m.	35.75 m.	23.82 m.
144 cm.	72.00 m.	36.00 m.	24.00 m.
145 cm.	72.50 m.	36.25 m.	24.15 m.
146 cm.	73.00 m.	36.50 m.	24.32 m.
147 cm.	73.50 m.	36.75 m.	24.49 m.
148 cm.	74.00 m.	37.00 m.	24.65 m.

149 cm.	74.50 m.	37.25 m.	24.82 m.
150 cm.	75.00 m.	37.50 m.	24.98 m.
151 cm.	75.50 m.	37.75 m.	25.15 m.
152 cm.	76.00 m.	38.00 m.	25.32 m.
153 cm.	76.50 m.	38.25 m.	25.49 m.
154 cm.	77.00 m.	38.50 m.	25.65 m.
155 cm.	77.50 m.	38.75 m.	25.82 m.
156 cm.	78.00 m.	39.00 m.	25.98 m.
157 cm.	78.50 m.	39.25 m.	26.15 m.
158 cm.	79.00 m.	39.50 m.	26.32 m.
159 cm.	79.50 m.	39.75 m.	26.49 m.
160 cm.	80.00 m.	40.00 m.	26.65 m.
161 cm.	80.50 m.	40.25 m.	26.82 m.
162 cm.	81.00 m.	40.50 m.	26.98 m.
163 cm.	81.50 m.	40.75 m.	27.15 m.
164 cm.	82.00 m.	41.00 m.	27.32 m.
165 cm.	82.50 m.	41.25 m.	27.49 m.
166 cm.	83.00 m.	41.50 m.	27.65 m.
167 cm.	83.50 m.	41.75 m.	27.82 m.
168 cm.	84.00 m.	42.00 m.	27.98 m.
169 cm.	84.50 m.	42.25 m.	28.15 m.
170 cm.	85.00 m.	42.50 m.	28.32 m.
171 cm.	85.50 m.	42.75 m.	28.49 m.
172 cm.	86.00 m.	43.00 m.	28.65 m.
173 cm.	86.50 m.	43.25 m.	28.82 m.
174 cm.	87.00 m.	43.50 m.	28.98 m.
175 cm.	87.50 m.	43.75 m.	29.15 m.
176 cm.	88.00 m.	44.00 m.	29.32 m.
177 cm.	88.50 m.	44.25 m.	29.49 m.
178 cm.	89.00 m.	44.50 m.	29.65 m.
179 cm.	89.50 m.	44.75 m.	29.82 m.
180 cm.	90.00 m.	45.00 m.	29.98 m.

RAMPAS EN VÍA PÚBLICA Y EDIFICACIONES		
Altura del Desnivel	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 2% según la presente ordenanza	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 4% según Norma Técnica A-120 del RNE
181 cm.	90.50 m.	45.25 m.
182 cm.	91.00 m.	45.45 m.
183 cm.	91.50 m.	45.65 m.
184 cm.	92.00 m.	45.90 m.
185 cm.	92.50 m.	46.25 m.
186 cm.	93.00 m.	46.45 m.
187 cm.	93.50 m.	46.65 m.
188 cm.	94.00 m.	46.90 m.
189 cm.	94.50 m.	47.25 m.
190 cm.	95.00 m.	47.45 m.
191 cm.	95.50 m.	47.65 m.
192 cm.	96.00 m.	47.90 m.
193 cm.	96.50 m.	48.25 m.
194 cm.	97.00 m.	48.45 m.
195 cm.	97.50 m.	48.65 m.
196 cm.	98.00 m.	48.90 m.
197 cm.	98.50 m.	49.25 m.
198 cm.	99.00 m.	49.45 m.
199 cm.	99.50 m.	49.65 m.
200 cm.	100.00 m.	49.90 m.

RAMPAS EN VÍA PÚBLICA Y EDIFICACIONES	
Altura del Desnivel	Longitud de la rampa con una pendiente máxima de 2% según Norma Técnica A-120 del RNE
201 cm.	100.50 m.
202 cm.	101.00 m.
203 cm.	101.50 m.
204 cm.	102.00 m.
205 cm.	102.50 m.
210 cm.	105.00 m.
220 cm.	110.00 m.
230 cm.	115.00 m.
240 cm.	120.50 m.
250 cm.	125.00 m.
260 cm.	130.50 m.
270 cm.	135.00 m.
280 cm.	140.50 m.
290 cm.	145.00 m.
300 cm.	150.00 m.
310 cm.	155.00 m.
320 cm.	160.50 m.
330 cm.	165.00 m.
340 cm.	170.50 m.
350 cm.	175.00 m.



Ordenanza que regula la administración de la infraestructura deportiva pública y la difusión y promoción de la actividad física y recreativo - deportiva a nivel Metropolitano

ORDENANZA N° 2274

Lima, 8 de octubre de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, así como el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Juventud y Deporte y de Asuntos Legales, en sus Dictámenes N° 001-2020-MML-CMJD y N° 056-2020-MML-CMAL, de fecha 28 de agosto de 2020 respectivamente; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PÚBLICA Y LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y RECREATIVO – DEPORTIVA A NIVEL METROPOLITANO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS ESPECÍFICOS, BASE LEGAL

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la administración de la infraestructura deportiva pública implementada y por implementarse, así como su puesta en valor, difundiendo y promocionando la actividad física y recreativa-deportiva a nivel metropolitano a través de la intervención de los Equipos Deportivos Comunes mediante mecanismos que permitan la práctica masiva en la comunidad.

Artículo 2. Finalidad.

La presente Ordenanza tiene por finalidad promocionar y fomentar la práctica masiva de las actividades físicas y recreativas-deportivas como servicio público, regular la gestión de desarrollo y la elaboración del registro de la infraestructura deportiva pública implementada y por implementarse, con la participación activa de los Equipos Deportivos Comunes.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en la jurisdicción de Lima Metropolitana.

Artículo 4. Objetivos Específicos.

- Identificar e implementar el Registro Municipal de Infraestructura Deportiva.
- Implementar el procedimiento que regule la gestión de administración de la infraestructura deportiva pública existente o de existencia futura.
- Replicar los programas de actividad física, recreativa y/o deportiva diseñados por la Municipalidad Metropolitana de Lima en el ámbito vecinal a través de sus organizaciones.
- Lograr la participación activa de los Equipos Deportivos Comunes, involucrándolos en la gestión y administración de la Infraestructura Deportiva Pública de su comunidad.

- Gestionar la puesta en valor de la infraestructura deportiva pública con uso inadecuado, con el objetivo de revalorizarlos.

Artículo 5. Base Legal.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28036, De Promoción y Desarrollo Del Deporte.
- Ley N° 29544, Modifica Artículos de la Ley 28036.
- Ordenanza N° 1762 del 20-12-2013, Procedimiento para el reconocimiento y registros Municipal de Organizaciones Sociales para la participación vecinal en Lima Metropolitana.
- Ordenanza N° 2208 del 20-12-2019, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Ordenanza N° 2257 del 31.03.2020, Modifica la Ordenanza N° 571, que Aprueba el Reglamento Interior del Concejo Metropolitano.
- Resolución de Alcaldía N° 503 del 26 de noviembre de 2019, Plan Estratégico Institucional.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y RECREATIVAS –DEPORTIVAS

Artículo 6. La Subgerencia de Deportes y Recreación de la Gerencia de Educación y Deportes será la encargada de promover, elaborar, aprobar, vigilar y supervisar las actividades físicas y recreativas-deportivas en la infraestructura deportiva referida en la presente Ordenanza, conforme a sus lineamientos generales y/o sus programas de desarrollo.

Artículo 7. Los programas y actividades aplicadas por la Subgerencia de Deportes y Recreación deberán estar orientados a lograr el desarrollo de valores y formación integral de los individuos en la comunidad a través de la práctica de actividades físicas, recreativas y/o deportivas, en la interacción familiar y vecinal.

CAPÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVO – VECINALES EN LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 8. La Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Metropolitana de Lima es el órgano encargado de difundir, organizar, reconocer y registrar a los representantes de los vecinos cercanos a la infraestructura deportiva, quienes se encargarán de las actividades que se señalan en la presente Ordenanza.

Artículo 9. La Gerencia de Participación Vecinal, es la encargada de llevar a cabo el proceso democrático de elección de los representantes vecinales que se describe en el artículo anterior. Estos representantes deberán considerar las obligaciones establecidas en la presente norma, sus directivas, reglamentos, modificaciones y otras disposiciones que se emitan con referencia a la infraestructura deportiva, con los que se procederá a su inscripción en el registro respectivo de acuerdo a sus funciones.

Artículo 10. Los representantes elegidos e inscritos en los registros de la Gerencia de Participación Vecinal, que para los efectos de la presente ordenanza se le denominará Equipo Deportivo Comunal, se le encargará la ejecución de las actividades físicas, recreativas-deportivas y desarrollo de la infraestructura deportiva en su comunidad.

CAPÍTULO III

DE LA ACTIVACIÓN Y FOMENTO DEL DESARROLLO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EXISTENTES Y POTENCIALES PARA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

Artículo 11. La presente Ordenanza está orientada a la promoción, mantenimiento, conservación y mejoramiento

de la infraestructura deportiva pública existente, así como la activación de espacios usados habitualmente, con y sin infraestructura para la actividad física y recreativa-deportiva.

Artículo 12. Las actividades señaladas en el Artículo 11, incluyen a aquellos espacios usados habitualmente por la comunidad para la actividad deportiva.

Artículo 13. Las actividades señaladas en los artículos precedentes incluyen también a espacios que pudiendo darle un uso deportivo han sido tomados para otros usos.

Artículo 14. Cada una de las actividades señaladas en el presente capítulo tendrán como fin principal lograr el desarrollo, crecimiento o mejora en instalaciones deportivas públicas.

CAPÍTULO IV

REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL EQUIPO DEPORTIVO COMUNAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS PÚBLICOS

Artículo 15. La presente norma considera al Equipo Deportivo Comunal como la base para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y será conformada por cuatro (4) miembros de la comunidad elegidos democráticamente conforme se señala en el Artículo 9 de la presente norma.

Artículo 16. El Equipo Deportivo Comunal de acuerdo a la presente Ordenanza se encargará de la gestión y participará en la administración de la infraestructura deportiva pública de su sector, así como en la ejecución de las actividades físicas y recreativo - deportivas teniendo como finalidad el desarrollo, crecimiento y/o mejora de las instalaciones deportivas.

Artículo 17. El Equipo Deportivo Comunal tendrá un periodo de vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su reconocimiento y estará conformado para fines de gestión ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, por:

- Un (1) Coordinador General
- Un (1) Secretario Deportivo
- Dos (2) Promotores Deportivos

Los promotores deportivos preferentemente serán, un (1) vecino cercano a la infraestructura deportiva y un (1) deportista aficionado.

Artículo 18. El Equipo Deportivo Comunal será el responsable de la ejecución de los lineamientos y programas físicos, recreativos-deportivos elaborados por la Subgerencia de Deportes y Recreación y receptor de las diferentes orientaciones técnicas emitidas por dicho órgano.

CAPÍTULO V

DEL RECONOCIMIENTO DE EXPERIENCIAS REPLICABLES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PÚBLICA

Artículo 19. La Subgerencia de Deporte y Recreación es el órgano encargado de incentivar a los Equipos Deportivos Comunales, que cumplan con el fomento, promoción y desarrollo de los lineamientos y programas así como de aquellas experiencias positivas que beneficien a la comunidad.

Artículo 20. La Subgerencia de Deportes y Recreación, deberá considerar en su evaluación aquellas actividades desarrolladas a través de los hábitos y costumbres de la comunidad y que no necesariamente se encuentren dentro de los lineamientos que haya emitido.

Artículo 21. La Subgerencia de Deportes y Recreación, deberá considerar en su evaluación aquellas iniciativas realizadas por los Equipos Deportivos Comunales que conlleven al mejoramiento de la infraestructura deportiva pública.

Artículo 22. La Subgerencia de Deportes y Recreación, deberá articular la capacitación, promoción y asesoría al Equipo Deportivo Comunal en temas de Administración Financiera, Cuidados de las Instalaciones, Prevención en Seguridad, Defensa Civil y Primeros Auxilios.

Artículo 23. Todo acto contrario o evidencia de mal uso de los espacios y de la administración por parte del Equipo Deportivo Comunal, será sancionado conforme a lo estipulado en el reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES TRANSITORIAS Y DEROGATORIA

Primera. Deróguese la Ordenanza N° 463, que regula el Sistema Metropolitano de Deporte y Recreación Municipal.

Segunda. Se establece el plazo de noventa (90) días para la elaboración del Reglamento de la presente Ordenanza.

Tercera. Adecúese toda normatividad aplicable a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Cuarta. Encárguese a la Subgerencia de Deportes y Recreación de la Gerencia de Educación y Deportes y a la Gerencia de Participación Vecinal la implementación progresiva de la presente Ordenanza por parte de todas las instancias y dependencias correspondientes.

Quinta. Encárguese a la Gerencia Municipal Metropolitana el uso temporal de la Infraestructura Deportiva Municipal, en casos de necesidad pública.

Sexta. Encárguese a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, la publicación del mismo, en el portal institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación, y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1893010-2

Ordenanza que complementa a la Ordenanza N° 1855, que establece el Régimen Municipal de Protección Animal en la provincia de Lima

ORDENANZA N° 2275

Lima, 8 de octubre de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9, así como el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Medio Ambiente, Salud y Bienestar Social y de Asuntos Legales, en sus Dictámenes N° 016-2020-MML-CMMASBS y N° 061-2020-MML-CMAL, de fechas 11 y 10 de setiembre de 2020, respectivamente; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE COMPLEMENTA A LA ORDENANZA N° 1855, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN ANIMAL EN LA PROVINCIA DE LIMA

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Ordenanza tiene por objeto promover buenas prácticas de protección y bienestar de los animales en general dentro del ámbito de la provincia de Lima, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, o la norma que la



sustituya, así como, la de complementar las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1855, Ordenanza que establece el Régimen Municipal de Protección Animal en la provincia de Lima, o la que la sustituya.

Tiene por finalidad, salvaguardar la integridad y salud de los animales en general que se encuentran en custodia de las personas.

Artículo 2. Día de los Animales.

El 04 de octubre de cada año, las gerencias mencionadas en la presente Ordenanza, conforme a sus competencias señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, realizarán actividades orientadas a celebrar el Día de los Animales.

Artículo 3. Acciones de Fiscalización Municipal.

La Gerencia de Fiscalización y Control en coordinación con las demás gerencias vinculadas con el objeto de la presente Ordenanza, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, realizan las siguientes acciones de fiscalización municipal:

a) Identificación de lugares donde realice el comercio ilegal de animales en general (domésticos o silvestres).

b) Fiscalización de los establecimientos comerciales de animales domésticos a efectos de verificar las buenas prácticas de protección y bienestar del animal, y su eventual sanción administrativa, según el caso lo amerite; conforme a las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1855, o la que la sustituya.

c) Operativos de fiscalización en las zonas de la circunscripción territorial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectos de prevenir y erradicar el comercio ilegal de animales en general (domésticos o silvestres) que no cuenten con la debida autorización de la autoridad gubernamental. Dichos operativos, además podrán realizarse, previa coordinación, con la participación de la Policía Nacional del Perú.

d) Coordinar con las autoridades competentes, a efectos de albergar en zoológicos, zoológicos, centros de rescate, centros de conservación u otros similares, a los animales en general que sean incautados en los operativos de fiscalización.

Artículo 4. Acciones de Promoción.

4.1. La Gerencia de Desarrollo Social en coordinación con la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y otras gerencias cuyas funciones según el Reglamento de Organización y Funciones sea afines a lo dispuesto en el presente artículo, realizará campañas orientadas a crear conciencia en la población acerca del correcto cuidado y protección de las especies animales y la erradicación del maltrato, así como desincentivar la compra o tenencia de especies silvestres salvo en los supuestos establecidos por Ley, así como el fomento de adopciones de animales domésticos.

4.2 La Gerencia de Educación en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental desarrollará campañas informativas con los fines indicados en el numeral anterior, en los colegios ubicados en el territorio donde la Municipalidad Metropolitana de Lima ejerza su jurisdicción.

4.3 El Patronato del Parque de las Leyendas y el Servicio de Parques de Lima podrán participar en las campañas indicadas en los numerales anteriores. Adicionalmente, las gerencias y organismos mencionados en el presente artículo podrán coordinar campañas con el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) y/o la Policía Nacional del Perú.

Artículo 5. Comité Metropolitano de Protección y Bienestar Animal.

5.1 El Comité Metropolitano de Protección y Bienestar Animal que estará integrado conforme a lo siguiente:

a) El Alcalde Metropolitano o su representante, quien lo presidirá.

b) Un representante de cada una de las mancomunidades de municipalidades distritales de la provincia de Lima constituidas al amparo de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, propuesto por cada mancomunidad.

c) Un representante de las Asociaciones de Protección y Bienestar Animal debidamente inscritas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, propuesto por dichas asociaciones.

d) Un representante de los Colegios Profesionales de Biólogos, Médicos y Médicos Veterinarios propuesto por dichos colegios.

La Gerencia de Desarrollo Social y la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental coordinarán con las instituciones indicadas en los incisos b), c) y d) precedentes a efectos de facilitar la elección de sus representantes.

5.2 Los integrantes del Comité Metropolitano de Protección y Bienestar Animal serán designados mediante Resolución de Alcaldía, o de la gerencia que el Alcalde Metropolitano de Lima encargue, y se renovará cada año, pudiendo sus miembros ser reelegidos. Sus funciones se encuentran circunscritas a lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30407.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

Primera. Disposiciones Adicionales y/o Reglamentación.

Facúltase al Alcalde Metropolitano de Lima para que mediante Decreto de Alcaldía establezca disposiciones adicionales, de ser necesario, así como, reglamente lo dispuesto en la presente Ordenanza, incorporándose las disposiciones para la designación de integrantes y funcionamiento del Comité Metropolitano de Protección y Bienestar Animal.

Segunda.- Publicación.

Encárguese a la Secretaria General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación de la Gerencia de Administración, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Tercera.- Vigencia.

Dispóngase la entrada en vigencia de la presente Ordenanza a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

Única. Derogación.

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1893010-3

Convocan a Elecciones de los representantes de las organizaciones sociales para conformar la Junta de Delegados Comunales del Cercado de Lima, correspondientes al período 2020 - 2022

GERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA
N° 010-2020-MML-GPV

Lima, 5 de octubre del 2020

VISTO, el Informe N° 039-2020-MML-GPV-SOV de fecha 02 de octubre de 2020, emitido por la Subgerencia de Organizaciones Vecinales de la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo regulado en el artículo 106° de la acotada Ley, la Junta de Delegados Vecinales Comunes es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales, y está integrada por las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, entre otras;

Que, asimismo, el artículo 110° de dicha Ley, señala que la constitución y delimitación de las Juntas Vecinales Comunes, el número de sus Delegados, así como la forma de su elección y revocatoria serán establecidos mediante Ordenanza de la respectiva municipalidad distrital;

Que, sobre el particular, el Artículo 4 de la Ordenanza N° 1782, que regula las Juntas Vecinales Comunes, la Junta de Delegados Comunes y el Consejo de Desarrollo del Cercado de Lima, señala que la Junta de Delegados Comunes es el órgano de coordinación comunal del Cercado de Lima, conformado por veintitrés (23) integrantes: veinte (20) representantes de las Juntas Vecinales Comunes, y tres (3) representantes de organizaciones sociales. Está presidido por el Teniente Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima quien podrá delegar dicha función en el Gerente de Participación Vecinal;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la referida Ordenanza N° 1782, dispone que las Elecciones para los representantes de las organizaciones sociales para conformar la Junta de Delegados Comunes, para el periodo 2020-2022, se realizarán según cronograma y convocatoria establecida mediante Resolución de Gerencia, emitida por la Gerencia de Participación Vecinal;

Que, del mismo modo, mediante el Decreto de Alcaldía N° 008 de fecha el 30 de mayo de 2019, se aprobó el Reglamento de las Juntas Vecinales Comunes, Junta de Delegados Comunes y Representantes Vecinales ante el Consejo de Desarrollo Local – CODEL, en cuyos Artículos 10 y 12, se dispone que mediante la Resolución de Convocatoria, se establecen la fecha y la hora de la realización del referido acto electoral;

Que, sobre el particular, mediante el Informe N° 039-2020-MML-GPV-SOV de fecha 02 de octubre de 2020, la Subgerencia de Organizaciones Vecinales remite el cronograma electoral, elaborado con la finalidad de llevar a cabo el proceso de Elecciones de Junta de Delegados Comunes del Cercado de Lima para el periodo 2020 – 2022;

En consecuencia, estando al documento del visto, con la visación de la Subgerencia de Organizaciones Vecinales y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; en la Ordenanza N° 1782, que regula las Juntas Vecinales Comunes, la Junta de Delegados Comunes y el Consejo de Desarrollo del Cercado de Lima; y, en el Reglamento de las Juntas Vecinales Comunes, Junta de Delegados Comunes y Representantes Vecinales ante el Consejo de Desarrollo Local – CODEL, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 008 de fecha el 30 de mayo de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONVOCAR a Elecciones de los representantes de las organizaciones sociales para conformar la Junta de Delegados Comunes del Cercado de Lima, correspondientes al periodo 2020 – 2022, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 1782, y de

acuerdo al Cronograma Electoral que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Subgerencia de Organizaciones Vecinales y el Área de Administración de la Gerencia de Participación Vecinal, en tanto órganos competentes, provean al Comité Electoral Central (CEC) del apoyo y los recursos financieros y logísticos que resulten necesarios para el cumplimiento del acto electoral materia de la presente Resolución, dentro de los plazos previstos.

Artículo 3°.- ENCARGAR a todos los órganos que componen la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la correcta difusión y publicidad de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los integrantes del Comité Electoral Central (CEC), indicados en el Artículo 56 de la Ordenanza N° 1782 y en el Artículo 3 del Reglamento de Elecciones de las Juntas Vecinales Comunes, Junta de Delegados Comunes y Representantes Vecinales ante el Consejo de Desarrollo Local – CODEL, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 008 de fecha 30 de mayo de 2019.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR MANUEL QUINTEROS MARQUINA
Gerente
Gerencia de Participación Vecinal

ANEXO

CONVOCATORIA A ELECCIONES DE JUNTA DE DELEGADOS COMUNALES CRONOGRAMA ELECTORAL DEL COMITÉ ELECTORAL CENTRAL

ACTIVIDADES	FECHA
Inscripción de listas de candidatos	Del Viernes 16 al Viernes 23 de Octubre
Verificación Domiciliaria	Del Lunes 26 al Miércoles 28 de Octubre
Notificación de observaciones	Jueves 29 y Viernes 30 de Octubre
Subsanación de observaciones	Del Lunes 02 al Martes 03 de Noviembre
Notificación de decisión del CED	Viernes 06 y Sábado 07 de Noviembre
Impugnación a Resolución del CED	Lunes 09 y Martes 10 de Noviembre
Resolución del CEC resolviendo Impugnación	Del Miércoles 11 al Lunes 16 de Noviembre
Publicación de Lista de Candidatos	Del Martes 17 al Miércoles 18 de Noviembre
Presentación de Tachas	Del Jueves 19 al Viernes 20 de Noviembre
Plazo para resolver procedencia o improcedencia de la tacha	Lunes 23 al Miércoles 25 de Noviembre
Publicación de listas hábiles	Del Jueves 26 de Noviembre al Jueves 03 de Diciembre
Acreditación de personeros	Viernes 04 de Diciembre
Acto electoral	Domingo 06 de Diciembre de 2020 - Horario: 8.00 a 16.00 horas
Publicación de resultados	Martes 08 de diciembre
Proclamación de lista ganadora	Miércoles 09 de diciembre

INFORMES:

Teléfonos:
Casa Municipal Vecinal N° 1: 331-1059
2. Casa Municipal Vecinal N° 2: 984371045/966657335
Casa Municipal Vecinal N° 3: 564-0656
Casa Municipal Vecinal N° 4: 978846848
Casa Municipal Vecinal N° 5: 687-6479
Casa Municipal Vecinal N° 6: 330-7271
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 am a



16:30 horas Estimado Vecino: Cualquier comunicación sírvase realizarla a los números telefónicos antes señalados o por escrito a la Mesa directamente por escrito a la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad de Lima

El Comité Electoral sólo recibirá la documentación completa y debidamente sustentada. No se permitirá una extensión del plazo, ni documentos incompletos.

1893014-1

Aprueban la regularización de habilitación urbana ejecutada de lote único, ubicado en el distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 062-2020-MML-GDU-SPHU

Lima, 14 de setiembre de 2020

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente N° 84746-2020 de fecha 06 de julio del 2020, seguido por la empresa COMPAÑIA UNIVERSAL TEXTIL S.A. por el cual solicita la aprobación de la Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada de Lote Único para Uso Industrial del predio denominado Depósito 2, con un área de 2,800.00 m², ubicado en la Av. República de Venezuela N° 2423, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 07030996 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima; y

CONSIDERANDO

Que, mediante el Expediente N° 84746-2020 de fecha 06 de julio del 2020, la empresa COMPAÑIA UNIVERSAL TEXTIL S.A., debidamente representado por el Sr. José Eduardo Acosta Rodríguez- Paiva, Gerente de Administración y Finanzas, según poder inscrito en la Partida N° 00720704 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante el administrado), solicita la aprobación de la Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada de Lote Único para Uso de Industria Liviana – I2 del predio denominado Depósito 2, con un área de 2,800.00 m², ubicado en la Av. República de Venezuela N° 2423, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 07030996 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima;

Que, el numeral 9 del artículo 4° del T.U.O. de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilidadaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, establece que las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción, las municipalidades provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 23° del T.U.O. de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilidadaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA señala que, “La resolución de aprobación de las habilitaciones urbanas ejecutadas, expedida por la municipalidad distrital, deberá contener la resolución que apruebe el proyecto de habilitación urbana en vía de regularización y, de ser el caso, la recepción de obras ... Si en el procedimiento de regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas se comprueba la inexistencia de áreas para aportes reglamentarios, se procederá al pago de una redención de dinero en efectivo a favor de las entidades públicas a las que corresponde cada aporte (...);”

Que, asimismo, según el Informe N° 160-2020-MML-GAJ de fecha 20 de febrero del 2020, la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la MML, opina que el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de

la Municipalidad Metropolitana de Lima, contempla el Procedimiento N° 14A de la Subgerencia de Planeamiento y Habilidadaciones Urbanas, denominado Regularización de Habilidadaciones Urbanas Ejecutadas, el cual se encuentran señalados los requisitos de dicho procedimiento, entre otros, el comprobante de pago por la redención de los aportes que correspondan; por lo tanto, la Subgerencia de Planeamiento y Habilidadaciones Urbanas se encuentra facultada conforme al TUPA para efectivizarse el pago por concepto de redención de aportes reglamentarios que permitan la regularización de las habilitaciones urbanas ejecutadas;

Que, mediante el Informe N° 158-2020-MML-GDU-SPHU-DCO de fecha 06 de agosto del 2020, la División de Control de Obras de esta Subgerencia, señala que, habiéndose verificado que la propuesta presentada cumple los Planes Urbanos respecto a la zonificación Industria Liviana I2, respecto a la Vía Metropolitana Av. Venezuela, la sección vial propuesta no se ajusta a la sección vial normativa A- 166, de 52.00 m; sin embargo, se advierte que esta vía tiene una sección vial existente de 40 m y el cerco frontal del predio materia de trámite mantiene el alineamiento existente en la zona; en cuando a los aportes reglamentarios, el cálculo se ha efectuado sobre el área útil propuesta, de acuerdo a lo establecido en la norma TH 030, artículo 5 del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, para Habilidadaciones de uso Industrial, proponiendo 1% para Parques Zonales y 2% para Otros Fines, teniendo en consideración el pronunciamiento de INDECOPI, por lo que se recomienda convocar a la Comisión Técnica de Habilidadaciones Urbanas, para la evaluación y el Dictamen correspondiente; conforme lo establece el Artículo 40.1.1. del D.S. N° 029-2019-VIVIENDA de fecha 06.11.2019;

Que, mediante Acta de Verificación y Dictamen de la Comisión Técnica de Habilidadaciones Urbanas N° 001-2020 de fecha 07 de agosto de 2020, dictamina CONFORME el proyecto presentado por la administrada, señalándose en el numeral 5 del Acta “...aprobar la habilitación urbana ejecutada en vía de regularización estableciéndose la obligatoriedad del titular del predio de tener que ceder gratuitamente las áreas que la Municipalidad Metropolitana de Lima- MML, determine y requiera, en caso de ensanche de vía, aplicando la sección normativa de 52.00...”; y en el ítem 6 “en ese sentido la Sección A-A de 40.00 m indicadas en los planos U-01 y PL-03 queda condicionada a lo indicado en el ítem 5 de la presente Acta.”

Que, con Informe N° 161-2020-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 13 de agosto de 2020, la División de Control de Obras de la Subgerencia de Planeamiento y Habilidadaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 40.1.4 del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilidadación Urbana y Licencias de Edificación, corresponde requerir a la administrada la presentación de la minutas de transferencia de los aportes gratuitos y obligatorios en favor de las entidades receptoras o copia de los comprobantes de pago por la redención de los aportes reglamentarios que correspondan; asimismo, adjunta la Liquidación N° 002-2020-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 13 de agosto de 2020, por el concepto de valorización de déficit de aporte Reglamentario para Servicios Públicos Complementarios (Otros Fines), por el monto de S/ 16,402.10 soles (dieciséis mil cuatrocientos dos y 10/100 soles);

Que, con Oficio N° 059-2020/SERPAR LIMA/SG/GAP/MML, del 07 de setiembre del 2020, el Servicio de Parques de Lima adjunta copia de la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 034-2020, y comunica que dicha Resolución se encuentra supeditada a los trámites judiciales correspondientes, y que de obtenerse resultados favorables con relación a la Valorización del Aporte Reglamentario para Parques Zonales que se efectúa frente a este Servicio, se realizarán las acciones pertinentes para la percepción de las diferencias del monto de la Valorización del Aporte para Parques Zonales que se pudiera generar;

Que, con Informe N° 170-2020-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 10 de setiembre de 2020, la División de Control de Obras de la Subgerencia de Planeamiento

y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que, se propone redimir en dinero los aportes, por ser el área resultante menor al área de lote mínimo, lo que es aplicable de acuerdo al artículo 27 de la Norma GH.020 del RNE; y que la administrada ha acreditado mediante copia del recibo de pago N° 0010001364849 de fecha 04 de setiembre de 2020, la cancelación de aportes de Otros Fines por S/ 16,402.10 soles (Dieciséis mil cuatrocientos dos con 10/100 soles) y con copia del recibo de pago N° 0116711 de fecha 04 de setiembre de 2020, emitido por el Servicio de Parques de Lima, la cancelación de aportes por Parques Zonales por el monto de S/ 8,337 soles (Ocho mil trescientos treinta y siete con 00/100 soles);

Que, con Informe N° 361-2020-MML-GDU-SPHU-AL de fecha 14 de setiembre de 2020, emitido por el Área Legal de esta Subgerencia, se manifiesta que conforme a lo señalado en la TUO de Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA; de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Verificación de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas y Dictamen N° 001-2020 de fecha 07 de agosto de 2020; y a lo informado por la División de Control de Obras, procede emitir el acto administrativo que apruebe la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único para uso de Industria Liviana – I2 del predio denominado Depósito 2, con un área de 2,800.00 m², ubicado en la Av. República de Venezuela N° 2423, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral 07030996 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima;

Que, de conformidad con lo señalado en el principio de legalidad, consagrado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Con el visto bueno de la División de Control de Obras, el Área Legal y, de conformidad con la Ley N° 27972, la Ley N° 27444, el TUO de la Ley N° 29090 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, las Ordenanzas N° 893-MML, N° 341-MML y el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único para Uso Industria Liviana I-2 del predio denominado Depósito 2, con un área de 2,800.00 m², ubicado en la Av. República de Venezuela N° 2423, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 07030996 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, solicitado por COMPAÑIA UNIVERSAL TEXTIL S.A., de conformidad con el Plano de Ubicación y Localización U-01, signado con el N° 001-2020-MML-GDU-SPHU, el Plano de Lotización PL-03, signado con el N° 002-2020-MML-GDU-SPHU, y la Memoria Descriptiva.

Artículo Segundo.- DISPONER que el titular del predio cumpla con la obligación de ceder el área que se requiera en caso de ensanche de vía, aplicando la sección vial normativa de 52.00 mt.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, contados a partir de la notificación de la presente.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento la presente Resolución, a la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas y a la Gerencia de Fiscalización y Control, para conocimiento y fines pertinentes, acorde a sus competencias.

Artículo Quinto.- Notificar al administrado en Carretera Panamericana Sur Km. 29.5 Interior C01A, Megacentro, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, conforme lo dispuesto en la Ley del

Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HAYDEE JOSEFINA YONG LEE

Subgerente de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas
Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas
Gerencia Desarrollo Urbano

1893012-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 400-2020/ML, Ordenanza que estableció beneficios tributarios en el distrito de Lurín

DECRETO DE ALCALDÍA N° 012-2020-ALC/ML

Lurín, 13 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURÍN:

VISTO:

El Informe N° 2080-2020-SGRR-GR/ML de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, el Memorandum N° 849-2020-GR/ML de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 265-2020-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el artículo 29° del Código Tributario, dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria puede ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, con fecha 02 de setiembre de 2020, se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Ordenanza Municipal N° 400-2020/ML – Ordenanza que establece Beneficios Tributarios en el distrito de Lurín por el Estado de Emergencia Nacional por el Brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, en el artículo segundo de la referida Ordenanza Municipal, se establece como plazo de vigencia para poder acogerse a los beneficios tributarios, hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, en la primera disposición final de la precitada Ordenanza, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr su adecuada aplicación, incluyendo la prórroga de la misma;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 011-2020-ALC/ML publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 30 de setiembre de 2020, se prorrogó hasta el 15 de octubre la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 400-2020/ML;

Que, mediante Informe N° 2080-2020-SGRR-GR/ML de fecha 30 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación señala que atendiendo a los pedidos de la población se debe ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal de beneficios tributarios;

Que, con Memorandum N° 849-2020-GR/ML de fecha 06 de octubre de 2020, la Gerencia de Rentas, haciendo suyo lo peticionado por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de opinión legal;

Que, a través del Informe N° 265-2020-GAJ/ML de fecha 07 de octubre de 2020, la Gerencia de Asesoría



Jurídica emite Opinión Legal Favorable con la finalidad de prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 400-2020/ML – Ordenanza que establece Beneficios Tributarios en el distrito de Lurín por el Estado de Emergencia Nacional por el Brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, en uso de las atribuciones conferidas en virtud de lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de octubre del 2020 la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 400-2020/ML, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 02 de septiembre de 2020.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Registro y Recaudación el cumplimiento y adecuación de lo dispuesto en la referida Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática la publicación del presente Decreto de Alcaldía en la página web de la Municipalidad y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

1893574-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 016-2020/MM

Miraflores, 13 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

VISTO, el Memorándum N° 363-2020-SG/MM de fecha 08 de octubre de 2020, de Secretaría General, el Informe N° 070-2020-SGRE-GPP de fecha 10 de octubre de 2020 que adjunta el Informe Técnico N° 069-2020 de la Subgerencia de Racionalización y Estadística; el Memorándum N° 311-2020-GPP/MM de fecha 12 de octubre de 2020 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 209-2020-GAJ/MM de fecha 13 de octubre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 539-2020-GM/MM de fecha 13 de octubre de 2020, de la Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el artículo 42° de la precitada Ley, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y

resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 29° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”; siendo que, el numeral 40.1 del artículo 40° dispone que “Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, (...)”;

Que, asimismo, el numeral 40.3 del referido artículo, señala que: “Los Procedimientos Administrativos deben de ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados por cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normativa vigente”;

Que, igualmente, el numeral 40.5 del artículo bajo comentario señala que: “Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del Titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente”;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del TUO señala que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y a la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° de la citada norma, establece que: “El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según nivel de gobierno respectivo”; asimismo, el numeral 44.2 establece que “la norma que aprueba el TUPA se publica en el diario oficial El Peruano; y, el numeral 44.3 señala que “el TUPA y la disposición legal de aprobación se publica obligatoriamente en el portal del Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad. La publicación en los medios previstos en el presente numeral se realiza de forma gratuita”; de igual manera, el numeral 44.5 señala que: “Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por (...) Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1 (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de octubre de 2020, aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado

de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control; asimismo, señala en su numeral 7.2 del artículo 7° que las entidades de la Administración Pública en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo, proceden a la adecuación de su TUPA, con independencia que el procedimiento administrativo forme parte o no de su TUPA vigente, debiéndose precisar que el referido Decreto Supremo entró en vigencia a los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, según lo dispuesto en la única disposición complementaria final de la referida norma;

Que, la Municipalidad Distrital de Miraflores, posee un Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que contiene los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad que brinda a los ciudadanos, aprobado mediante Ordenanza N° 490/MM de fecha 12 de setiembre de 2017 ratificada por Acuerdo de Concejo N° 387 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de noviembre de 2017 y modificado con Ordenanza N° 499/MM de fecha 05 de junio de 2018; ratificada por Acuerdo de Concejo N° 296 de la Municipalidad Metropolitana de Lima publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2018, así como por los Decretos de Alcaldía Nrs. 006-2019/MM y 014-2019/MM;

Que, asimismo, mediante la Ordenanza N° 551/MM publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de setiembre de 2020, se aprueba la modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores;

Que, mediante el Memorandum N° 311-2020-GPP/MM de fecha 12 de octubre de 2020, la Gerencia de Planificación y Presupuesto eleva el Informe N° 070-2020-SGRE-GPP/MM, y el Informe Técnico N° 069-2020-SGRE/GPP/MM remitiendo la propuesta de modificación de TUPA de la Secretaría General en atención a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 209-2020-GAJ/MM de fecha 13 de octubre de 2020, opina favorablemente respecto de la emisión del Decreto de Alcaldía que aprueba la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20°, numeral 6 y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado mediante la Ordenanza N° 490/MM, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 387-MML y modificada por la Ordenanza N° 499/MM, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 296-MML; así como por los Decretos de Alcaldía Nrs. 006-2019/MM y 014-2019/MM, que fuera modificado y actualizado por la Ordenanza N° 551/MM-2020, conforme al Anexo 1, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, a fin de adecuarse a las disposiciones dictadas por el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control y que corresponde a la Secretaría General.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e

Imagen Institucional, la publicación del Decreto de Alcaldía, y el Anexo 1 correspondiente al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Miraflores, su publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Cuarto.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entre en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES

Alcalde

1893565-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de San Juan de Lurigancho 2020

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2020-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 01 de octubre del 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO

VISTOS: El Memorando N° 716-2020-GM/MDSJL, de fecha 22 de setiembre del 2020, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 104-2020-GAJ/MDSJL, de fecha 16 de setiembre del 2020, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el informe N° 021-2020-GDA/MDSJL, de fecha 13 de marzo del 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Ambiental; y el informe N° 043-2020-GDA/MDSJL, de fecha 18 de agosto del 2020, presentado por la Gerencia de Desarrollo Económico, todos sobre la aprobación del Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de San Juan de Lurigancho.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que la ley señala;

Que, el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante LOM) señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiencia administrativa municipal y resuelve no regular asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia al Concejo Municipal, debiendo ser publicado para su cumplimiento conforme a los señalado en el artículo 44° de la LOM.

Que, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, conforme al sub numeral



3.4 numeral 3 del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; norma concordante con lo establecido en el Artículo 14° del Decreto Supremo N° OB5-2003-PCM, que aprueba Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, y que añade al Ministerio de Salud como el sector que establece los lineamientos para la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ambiente local;

Que, en esa misma línea, el artículo 115° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece la responsabilidades de los gobiernos locales de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental - ECA.

Que, bajo este marco normativo y las pautas establecidas en la Ordenanza N° 1965, Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, publicada el 30 de junio de 2016, en el diario oficial El Peruano, con alcance metropolitano y de cumplimiento obligatorio para las municipalidades distritales y demás agentes; la Gerencia de Desarrollo Ambiental mediante el Informe N° 043 -2020-GDA/MDSJL, de fecha 18 de agosto del 2020, presenta para su aprobación, concordante con lo previsto en el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que atribuye competencia en materia ambiental a los gobiernos locales; en tal sentido, debe aprobarse dicho instrumento de gestión atendiendo a lo dispuesto a las normas acotadas;

Estando a lo expuesto contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 104-2020-GAJ/MDSJL, de fecha 16 de setiembre del 2020, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 20° numeral 6; y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de San Juan de Lurigancho 2020, cuyo texto como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Ambiental, la Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia de Planificación a través de sus unidades orgánicas competentes el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Ambiental la remisión del presente Decreto, así como el Programa en versión digital y físico al Ministerio del Ambiente - MINAM y Municipalidad Metropolitana de Lima para los fines de Ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el diario oficial El Peruano, a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la publicación en el portal de la municipalidad (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALEX GONZALES CASTILLO
Alcalde

1892960-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Aprueban procedimiento administrativo de Cambio de Giro de Licencia de Funcionamiento y disponen su incorporación al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad

ORDENANZA N° 000292/MDSA

Santa Anita, 25 de setiembre de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha que se indica, el Informe N° 0426-2020-SGDEL-GSAT/MDSA de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, el Informe N° 037-2020-GSAT/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el Informe N° 305-2020-GAJ-MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 322 -2020-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la siguiente: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que: “Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”;

Que, numeral 44.1 el artículo 44° de la norma citada en el considerando precedente señala que: “El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo”; asimismo el numeral 44.5 señala: “Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1. (...)”;

Que, con Ordenanza N° 00272-MDSA, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, el cual fue ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 231 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de las entidades públicas incluyendo a los gobiernos locales;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1497, señala “El cambio de giro es de aprobación automática; solo requiere que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la municipalidad una declaración jurada informando las refacciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no se afecten las condiciones de seguridad, ni incremente la clasificación del nivel de riesgo de alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido”;

Que, el numeral 3.2 del artículo 86° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos con la finalidad de mejorar la competitividad;

Que, con Ordenanza N° 289-MDSA, se definió los parámetros legales que faciliten el cambio de giro para los titulares de licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales y de servicios, que operan en el distrito de Santa Anita, en el marco de los dispuesto en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – Ley N° 28976 y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N° 0426-2020-SGDEL-GSAT/MDSA la Subgerencia de Desarrollo Económico Local remite a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria el proyecto de Ordenanza que incorpora el procedimiento administrativo de “Cambio de Giro de Licencia de funcionamiento” al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad aprobado con Ordenanza N° 00272-MDSA;

Que, mediante Informe N° 037-2020-GSAT/MDSA la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria traslada los actuados al despacho de la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de emitir opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 305-2020-GAJ-MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta su opinión favorable para la aprobación del proyecto de Ordenanza que incorpora el procedimiento administrativo de “Cambio de Giro de Licencia de Funcionamiento” al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad aprobado con Ordenanza N° 00272-MDSA y recomienda que se remita los actuados a sesión de Concejo Municipal, informando que cuenta con los respectivos informes técnicos;

Que, mediante Proveedor N° 322-2020-MDSA/GM la Gerencia Municipal remite a Secretaría General los documentos señalados para ser considerado en la próxima sesión ordinaria de Concejo Municipal;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de traslado a comisiones y de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad lo siguiente:

**ORDENANZA QUE INCORPORA EL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE “CAMBIO
DE GIRO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO”
AL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD APROBADO
CON ORDENANZA N° 00272-MDSA**

Artículo Primero.- APROBAR el procedimiento administrativo de Cambio de Giro de Licencia de Funcionamiento, así como los requisitos y gratuidad del mismo a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, en el marco del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1497, de acuerdo al artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo Segundo.- INCORPORAR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, el procedimiento administrativo de Cambio de Giro de Licencia de Funcionamiento, conforme al Formato TUPA, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- APROBAR el formato de Declaración Jurada para el procedimiento administrativo de Cambio de Giro de Licencia de Funcionamiento propuesto por la Subgerencia de Desarrollo Económico Local de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, en el marco del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1497, que forma parte del Anexo N° 01 de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente

de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

ANEXO 01

DECLARACIÓN JURADA

**(Información de acuerdo a la Licencia de
Funcionamiento)**

Por la presente el (la) que suscribe, _____, identificado(a) con DNI /C.E. N° _____, domiciliado (a) en _____, en su calidad de representante legal de _____, con RUC N° _____, según poderes inscritos N° de partida electrónica _____ y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder), _____ cuenta con Licencia de Funcionamiento N° _____ para desarrollar el giro de _____, ubicado en _____, calificado con nivel de riesgo bajo () medio ().

He decidido cambiar de Giro de la Licencia de Funcionamiento a (señalar giros) _____

Con vigencia: _____
Indeterminada () Temporal () _____

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

• He realizado obras de refacción y/o acondicionamiento, a fin de adecuar las instalaciones al nuevo giro, garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido.

Santa Anita, _____ de _____ de _____

Firma del Titular / Representante Legal de la
Licencia de Funcionamiento
Nombres y Apellidos:
Correo:
Celular:

Base Legal: Decreto Legislativo N° 1497 que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el Covid-19; que modifica el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada.

1893626-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

**Designan Ejecutor Coactivo de la
Subgerencia de Ejecutoría Coactiva de la
Municipalidad Distrital de Santa Anita**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 000153-2020/MDSA**

Santa Anita, 7 de octubre de 2020



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTO: El Informe N° 670-2020-SGRH-GAF/MDSA de la Subgerencia de Recursos Humano, el Informe N° 192-2020-GAF/MDSA de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorandum N° 566-2020-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972–Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 7° numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS establece que la designación del Ejecutor Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos mediante Ley N° 27204, se precisó que el Ejecutor Coactivo es funcionario nombrado o contratado, según el régimen laboral de la Entidad la cual representa, y que su designación no implica que dicho cargo sea de confianza;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de terceros – CAS para garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, prescribiendo que el acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público;

Que, con Informe Técnico N° 987-2019-SERVIR/GPGSC la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR señala que excepcionalmente por causas debidamente justificadas se podrá contratar ejecutores coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), así como que los puestos bajo el régimen CAS no se ubican en el Cuadro de Asignación de Personal de la entidad;

Que, en mérito el Proceso CAS N° 001-2020-MDSA la Comisión del Concurso Público para la contratación administrativa de servicios proclamó ganador al señor VILDOSO RIVERA ALBERTO GONZALO como Ejecutor Coactivo por el plazo que se inicia el 01 de octubre de 2020 y concluye el 31 de diciembre de 2020;

Que, el Informe N° 670-2020-SGRH-GAF/MDSA de la Subgerencia de Recursos Humanos a fin de garantizar el normal desenvolvimiento de la gestión de las acciones coercitivas señala que corresponde designar a partir del 01 de octubre de 2020 a don VILDOSO RIVERA ALBERTO GONZALO como Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva;

Que, con Informe N° 0192-2020-GAF/MDSA la Gerencia de Administración y Finanzas menciona que la Subgerencia de Recursos Humanos, es responsable de conducir los concursos públicos, en este caso al Ejecutor Coactivo en el marco de las normas y lineamientos establecidos por SERVIR en concordancia con los objetivos organizacionales de la entidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala en el artículo 17° que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, mediante Memorandum N° 566-2020-MDSA/GM de la Gerencia Municipal remite los actuados para la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones

conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR con eficacia anticipada al 01 de Octubre de 2020 al Abogado ALBERTO GONZALO VILDOSO RIVERA como EJECUTOR COACTIVO de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, servidor contratado mediante el Régimen Laboral especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 hasta el 31 de Diciembre de 2020.

Artículo Segundo.- DISPONER las acciones que correspondan en materia de personal, para el desarrollo de sus funciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Subgerencia de Ejecutoría Coactiva y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el diario oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita: www.munisantanita.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

1893658-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAJAMARCA

Aprueban saneamiento físico legal de inmueble a favor de la municipalidad ante la SUNARP - Zona Registral Chiclayo - Oficina Cajamarca

ACUERDO DE CONCEJO
N° 064-2020-CMPC

Cajamarca, 3 de setiembre del 2020

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 02 de setiembre del año 2020, el Dictamen N° 011-2020-CAAFyGRH-MPC, de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajamarca es un órgano de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Dictamen del visto, la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos dictaminó recomendar al Pleno del Concejo Municipal APROBAR EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP - ZONA REGISTRAL CHICLAYO – OFICINA CAJAMARCA del bien inmueble ubicado en el predio VENECIA - Sector COLUMBO,

A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA. El Concejo, luego del debate de estilo, emitió el respectivo acuerdo.

Por lo que, con el voto por Unanimidad de los Señores Regidores, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta para ejecutar el acuerdo y de conformidad con los artículos 17° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP - ZONA REGISTRAL CHICLAYO - OFICINA CAJAMARCA del bien inmueble ubicado en la prolongación del Jr. Revilla Pérez S/N (predio VENECIA) - Sector COLUMBO, A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, de acuerdo a las siguientes características:

Nº	NOMBRE DE LA PROPIEDAD	UBICACIÓN			ÁREA DE TERRENO (M2)
		BARRIO	CALLE	Nº	
01	Terreno Municipal (Predio Venecia)	PUEBLO NUEVO – SECTOR COLUMBO	Prolongación Revilla Pérez	S/N	40,400.00

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, a través del Arede Control Patrimonial, dar cumplimiento al presente acuerdo, según sus competencias y conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ANDRÉS VILLAR NARRO
Alcalde

1893271-1

Aprueban saneamiento físico legal de bienes inmuebles a favor de la municipalidad ante la SUNARP - Zona Registral Chiclayo - Oficina Cajamarca

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 066-2020-CMPC**

Cajamarca, 16 de setiembre del 2020

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 16 de setiembre del año 2020, el Dictamen Nº 012-2020-CAAFyGRH-MPC, de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajamarca es un órgano de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Dictamen del visto, la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos dictaminó recomendar al Pleno del Concejo Municipal APROBAR EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP - ZONA REGISTRAL CHICLAYO - OFICINA CAJAMARCA DE LOS BIENES INMUEBLES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, cuya relación es la siguiente:

Nº	NOMBRE DE LA PROPIEDAD	UBICACIÓN			ÁREA DE TERRENO (M2)
		BARRIO/ LOTIZACIÓN	CALLE	Nº	
01	TERRENO MUNICIPAL (ÁREA VERDE)	PUEBLO LIBRE	PSJE.28 DE JULIO	S/N	149.69
02	TERRENO	SAN PEDRO	JR. JUNÍN	121	31.75
03	PARQUE INFANTIL	LUIS ALBERTO SÁNCHEZ	JR. LARRY JHONSON	S/N	338.81
04	PARQUE	LUIS ALBERTO SÁNCHEZ	JR. LARRY JHONSON	S/N	103.08
05	PLATAFORMA DEPORTIVA	LUIS ALBERTO SÁNCHEZ	JR. LARRY JHONSON	S/N	605.85
06	PLAZUELA	LUIS ALBERTO SÁNCHEZ	JR. LAS MAGNOLIAS	S/N	931.82
07	ÁREA VERDE	LUIS ALBERTO SÁNCHEZ	JR. LARRY JHONSON	S/N	47.89

El Concejo, luego del debate de estilo, emitió el respectivo acuerdo.

Por lo que, con el voto por Unanimidad de los Señores Regidores, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta para ejecutar el acuerdo y de conformidad con los artículos 17° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP - ZONA REGISTRAL CHICLAYO - OFICINA CAJAMARCA DE LOS BIENES INMUEBLES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, cuya relación es la siguiente:

Nº	NOMBRE DE LA PROPIEDAD	UBICACIÓN			ÁREA DE TERRENO (M2)
		BARRIO/ LOTIZACIÓN	CALLE	Nº	
01	TERRENO MUNICIPAL (ÁREA VERDE)	PUEBLO LIBRE	PSJE. 28 DE JULIO	S/N	149.69
02	TERRENO	SAN PEDRO	JR. JUNÍN	121	31.75
03	PARQUE INFANTIL	LUIS ALBERTO SÁNCHEZ	JR. LARRY JHONSON	S/N	338.81
04	PARQUE	LUIS ALBERTO SÁNCHEZ	JR. LARRY JHONSON	S/N	103.08
05	PLATAFORMA DEPORTIVA	LUIS ALBERTO SÁNCHEZ	JR. LARRY JHONSON	S/N	605.85
06	PLAZUELA	LUIS ALBERTO SÁNCHEZ	JR. LAS MAGNOLIAS	S/N	931.82
07	ÁREA VERDE	LUIS ALBERTO SÁNCHEZ	JR. LARRY JHONSON	S/N	47.89

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, a través de la Unidad de Logística y el Área de Control Patrimonial, dar cumplimiento al presente acuerdo, según sus competencias y conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HENRY S. ALCÁNTARA SALAZAR
Alcalde Provincial (e)

1893272-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

**Designan Auxiliar Coactivo de la
Municipalidad Distrital de San Antonio**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA
Nº 209-2020-MDSA-A**

San Antonio, 1 de setiembre del 2020



LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO: El Informe N° 166-20920-SGRHH-GAF-MDSA, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en relación al concurso CAS de Auxiliar Coactivo, y el Memorandum N° 104-2020-GAT-MDSA de la Gerencia de Administración Tributaria en la que solicita concurso CAS para el Auxiliar Coactivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 modificado por la Ley de la Reforma Constitucional - Ley N° 30305 establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es atribución del alcalde designar a los funcionarios de confianza, de conformidad a lo previsto por el numeral 17) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el Régimen de CAS, estando excluido de la realización del concurso público referido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, señala que, los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento causales de suspensión, o extinción reguladas por el presente reglamento; y que les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia;

Que, según las normas señaladas, en los considerandos precedentes, las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057, puede contratar personal bajo el Régimen CAS, para que ejerzan funciones que son propios de un funcionario o directivo de una entidad, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad;

Que, con Memorandum N° 104-2020-GAT-MDSA de fecha 15 de junio del 2020 la Gerencia de Administración Tributaria, requiere se lleve a cabo una Convocatoria para el Proceso de Contratación Administrativa del Servicio CAS de un Auxiliar Coactivo para la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0149-2020-MDSA-A de fecha 10 de julio del 2020, se resuelve conformar el Comité de Evaluación para la Convocatoria del Proceso de Contratación Administrativa del Servicio CAS de la Municipalidad Distrital de San Antonio Provincia de Huarochirí, correspondiente al Año Fiscal 2020;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS de fecha 05 de diciembre de 2008, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, indica que el artículo 7°, numeral 7.1), que: "la designación del Ejecutor Coactivo, como la del Auxiliar Coactivo, se efectuará mediante concurso público de méritos". Asimismo, el numeral 7.2), estipula que: "Tanto el Ejecutor como el Auxiliar Coactivo ingresarán como funcionarios de la entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva";

Que, la norma citada en el párrafo precedente, no establece el régimen laboral ni del Ejecutor, ni del Auxiliar Coactivo, coincidente con la Ley N° 27204 - Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza, que solo precisa que los precitados cargos, no son de confianza y que el régimen laboral depende de la entidad a la cual estos representan;

Que, en mérito al proceso CAS N° 01-2020-MDSA el Comité de Evaluación para la Convocatoria del Proceso de Contratación Administrativa del Servicio CAS, mediante Acta de Resultados, atendiendo a lo establecido en las bases del concurso público, para seleccionar un Auxiliar Coactivo para la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, se proclamó como ganadora a la postulante que alcanzó 91 puntos en el respectivo proceso de selección, es decir, a la Srta. Angie Daniella Giles Torres, identificada con DNI N° 73242842, procediendo luego la Comisión Evaluadora a remitir la documentación pertinente para la formalización de la contratación de la ganadora, haciéndose necesaria su designación mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía que le permita ejercer sus funciones de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias;

En uso de las facultades normadas por los numerales 6) y 17) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha a la Srta. ANGIE DANIELLA GILES TORRES, en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto cualquier disposición administrativa que se oponga a la presente resolución.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí (www.munisanantonio.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARISOL ORDÓÑEZ GUTIERREZ
Alcaldesa

1893054-1

Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Antonio

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 210-2020-MDSA-A

San Antonio, 1 de setiembre del 2020

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO: El Informe N° 166-20920-SGRHH-GAF-MDSA, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en relación al concurso CAS de Ejecutor Coactivo, y el Memorandum N° 104-2020-GAT-MDSA de la Gerencia de Administración Tributaria en la que solicita concurso CAS para el Ejecutor Coactivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 modificado por la Ley de la Reforma Constitucional - Ley N° 30305 establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es atribución del alcalde designar a los funcionarios de confianza, de conformidad a lo previsto

por el numeral 17) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley N° 28175 - ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el Régimen de CAS, estando excluido de la realización del concurso público referido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, señala que, los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento causales de suspensión, o extinción reguladas por el presente reglamento; y que les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia;

Que, según las normas señaladas, en los considerandos precedentes, las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057, puede contratar personal bajo el Régimen CAS, para que ejerzan funciones que son propios de un funcionario o directivo de una entidad, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad;

Que, con Memorandum N° 104-2020-GAT-MDSA de fecha 15 de junio del 2020 la Gerencia de Administración Tributaria, requiere se lleve a cabo una Convocatoria para el Proceso de Contratación Administrativa del Servicio CAS de un Ejecutor Coactivo para la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0149-2020-MDSA-A de fecha 10 de julio del 2020, se resuelve conformar el Comité de Evaluación para la Convocatoria del Proceso de Contratación Administrativa del Servicio CAS de la Municipalidad Distrital de San Antonio Provincia de Huarochirí, correspondiente al Año Fiscal 2020;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS de fecha 05 de diciembre de 2008, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, indica que el artículo 7°, numeral 7.1), que: "la designación del Ejecutor Coactivo, como la del Auxiliar Coactivo, se efectuará mediante concurso público de méritos". Asimismo, el numeral 7.2), estipula que: "Tanto el Ejecutor como el Auxiliar Coactivo ingresarán como funcionarios de la entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva";

Que, la norma citada en el párrafo precedente, no establece el régimen laboral ni del Ejecutor, ni del Auxiliar

Coactivo, coincidente con la Ley N° 27204 - Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza, que solo precisa que los precitados cargos, no son de confianza y que el régimen laboral depende de la entidad a la cual estos representan;

Que, en mérito al proceso CAS N° 01-2020-MDSA, el Comité de Evaluación para la Convocatoria del Proceso de Contratación Administrativa del Servicio CAS, mediante Acta de Resultados, atendiendo a lo establecido en las bases del concurso público, para seleccionar un Ejecutor Coactivo para la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, se proclamó como ganador al postulante que alcanzó 100 puntos en el respectivo proceso de selección, es decir, al Abg. Wilder Osehander Silva Zegarra, identificado con DNI N° 08259610, procediendo luego la Comisión Evaluadora a remitir la documentación pertinente para la formalización de la contratación del ganador, haciéndose necesaria su designación mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía que le permita ejercer sus funciones de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias;

En uso de las facultades normadas por los numerales 6) y 17) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha al Abg. WILDER OSEHANDER SILVA ZEGARRA, en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto cualquier disposición administrativa que se oponga a la presente resolución.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí (www.munisantonio.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARISOL ORDÓÑEZ GUTIERREZ
Alcaldesa

1893054-2

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
 - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
 - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES